EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Lunes 26 de diciembre de 1960

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

BODEGAS Y VIÑEDOS GRAN SUR Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número ciento cuarenta y siete. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen: Vicente Carlos Costantini, casado en primeras nupcias con María Carolina Malbrán, abogado y Juan Carlos Nofal, casado en primeras nupcias con Elba Dora Bandin, contador; ambos argentinos, domiciliados en Suipacha quinientos cincuenta y dos, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que concurren a este acto por su derecho y además en nombre y representación de Gabriel Nofal: Miguel Nofal; Juan Nofal; Maron Abdala; Alvaro Pereira; Vicente Diez; Ricardo Maximiliano Bugarin y José Antonio Estévez, según poder general; que éstos le otorgaron con fecha diez y seis de julio del año corriente, pasado ante mí al folio doscientos diez y ocho de este registro a mi cargo el que transcribiré íntegramente y los comparecientes por sí y en el carácter invocado continúan diciendo: Que junto con las personas expresadas con fecha catorce de julio del presente año, constituyeron en esta ciudad una sociedad anónima bajo la denominación de "Bodegas y Viñedos Gran Sur, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria", y proyectaron su estatuto; Que ante la Inspección General de Justicia se inició el expediente número doce mil cincuenta y cuatro|año mil novecientos sesenta, solicitando la aprobación del estatuto y la autorización para el funcionamiento de la sociedad. Que previo los trámites de estilo el Superior Gobierno de la Nación con fecha diez y nueve de septiembre de este año, en el expediente número siete mil ciento noventa y uno|mil novecientos sesenta, dictó el correspondiente decreto aprobatorio que lleva el número once mil cuatrocientos ochenta y siete, que autoriza para funcionar como sociedad anónima a la referida entidad y aprueba su estatuto. Que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, dejan por la presente definitivamente constituída, la entidad "Bodegas y Viñedos Gran Sur, Sociedad Anónima Industrial Comercial y Agropecuaria", y elevan a escritura pública el acta de constitución de la sociedad, el estatuto de la misma, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, todo lo que en testimonio tengo para este acto a la vista y que por su orden copiado literalmente dice así: "Acta de Construcción de Gran Sur. Sociedad Anónima Industrial y Agropecuaria. En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos sesenta, se reúne en la calle Suipacha Nº 552, piso 5º, los señores Marón Abdala; Alvaro Pereira; Vicente Diez; Juan Carlos Nofal; José Antonio Estevez; doctor Vicente Carlos Costantini; doctor Gabriel Nofal; señor Miguel Nofal; Juan Nofal y doctor Ricardo Maximiliano Bugarin, con el propósito de constituir una sociedad anónima y después de confiar la presidencia al doctor Gabriel Nofal pasan a considerar el siguiente estatuto. Título I: Nombre, domicilio, duración y objeto de la sociedad. — Artículo 1º — Bajo la denominación de "BODEGAS Y VIÑEDOS GRAN SUR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL y AGROPECUARIA", se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación en el país o en el extranjero. — Artículo 2º — La Sociedad durará noventa y nueve años a contar de la fecha del Decreto que acuerda la personería jurídica pudiendo este plazo ser reducido o prorrogado por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo 3. — La Sociedad tiene por objeto: a) la explotación en todos sus aspectos de la industria vitivinícola, comprendiendo la producción de la materia prima la fabricación y elaboración de vinos, licores y toda clase de bebidas alcohólicas y sub-productos; b) la fabricación y elaboración de productos alimenticios; la industrialización, clasificación y envasamiento de productos y su-productos ganadero, agrícolas y marinos y la explotación de establecimientos frigoríficos; c) la compra, venta, importación y exportación de mercaderías en general; instalar y explotar plantas de fraccionamiento y envasamientos de vinos y bebidas; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y mandatos; d) la explotación de establecimentos agrícola-ganaderos, de bosques y de industrias rurales en general. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá instalar plantas industriales, comprar, vender, permutar, alquilar, prendar y|o hipotecar bienes muebles o inmuebles de cualquier clase, adquirir establecimientos agrícola-ganaderos, adquirir fondos de comercio, adquirir, registrar y vender patentes y marcas o el uso de las mismas, formar parte de sociedades de cualquier naturaleza, contratar servicios técnicos y en general realizar los actos y contratos permitidos por la Ley y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Título II. — Capital Social. — Artículo 4º — El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000; representado por 200.000 acciones de m$n. 100, cada una. — La primera serie compuesta de 40.000 acciones ordinarias se encuentra totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento. — Las acciones restantes hasta completar el capital autorizado, serán emitidas por el Directorio en las oportunidades que juzgue conveniente, en una o más series iguales o no de acciones ordinarias; o de acciones preferidas, debiendo cada resolución ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de Asamblea hasta la suma de m$n. 100.000.000, en una o más series de acciones ordinarias o acciones preferidas. — Corresponderá a la Asamblea en este caso fijar las características de las acciones dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad de las emisiones, como asimismo la forma y modo de pago de aquéllas. Cada resolución de aumento de capital será elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, hecha conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Sólo se anunciará como capital autorizado el de m$n. 20.000.000; con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. Las acciones serán al portador, pudiendo ser emitidas en títulos representativos de una o más de ellas. Las acciones y|o títulos que las represente, llevarán la firma de dos directores, pudiendo una de ellas ser puesta en facsímil. La integración podrá realizarse en efectivo, en bienes o en otros valores y en estos últimos casos, siempre que los bienes o valores aportados sean equivalentes a las acciones dadas en pago, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — Artículo 5º: Las acciones preferidas que se emitan gozarán de un dividendo fijo no mayor del 12 %, de su valor nominal, acumulativo o no, pudiendo además acordárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas. Esa participación adicional sumado al dividendo fijo asignado a las acciones preferidas, no podrá exceder en ningún caso el dividendo que reciben las acciones ordinarias. Las acciones preferidas podrán ser emitidas con un voto o sin voto. En este último caso adquirirá derecho a un voto por el tiempo en que la sociedad por insuficiencia de utilidades se encuentre en mora en el pago de los dividendos que se hubieran pactado. Tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. Podrán ser rescatadas total o parcialmente sin prima o con prima de hasta un 10 % de su valor nominal. El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción de capital, practicando con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. El Directorio o la asamblea, en el caso del aumento del capital autorizado previsto en el artículo 4º, podrán determinar las cualidades, modos de pago y demás condiciones de emisión de las acciones, dentro de las limitaciones fijadas por el estatuto. — Artículo 6º: Salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial, se acordará a los poseedores de acciones ordinarias derecho de preferencia para suscribir, proporcionalmente, acciones ordinarias de las nuevas series que se emitan y el ofrecimiento se hará mediante publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, con un plazo de quince días subsiguientes para efectuar la suscripción. — Artículo 7º. Mientras no se abone el valor de las acciones suscriptas los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. La transferencia de éstos sólo tendrá efecto con respecto a la sociedad, mediante la aprobación del Directorio, quien ordenará la inscripción en el libro registro correspondiente. La aceptación del cesionario como sucesor, no exime de responsabilidad solidaria al cedente mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. — Artículo 8º. Si hubiere mora por parte de un accionista, la que se operará sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual, desde la fecha en que debió hacerse el pago, hasta los noventa días subsiguientes. La mora producirá la caducidad del derecho que confieren los certificados de las cuotas pagadas mientras ella dure. Transcurrido el plazo antes señalado, el Directorio podrá optar entre exigir judicialmente el pago de lo adeudado a proceder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 333 del Código de Comercio. El mismo procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Título III. Dirección y Administración de la Sociedad. — Artículo 9º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un presidente, un vicepresidente y uno a cinco miembros designados por la asamblea general. El mandato de los Directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos, hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en asamblea celebrada, dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio — En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de alguno de los miembros del Directorio, los directores restantes con conformidad del síndico, nombrarán de entre los accionistas al reemplazante, con mandato hasta que se produzca la reincorporación del titular y como máximo hasta la primera asamblea que se celebre. — Los directores depositarán cincuenta acciones de la sociedad en la caja social, en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo 10º: La remuneración de los directores será fijada anualmente por la asamblea general con cargo a gastos generales del ejercicio que se inicia, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 12º inc b) y 17. — Artículo 11º: El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adóptandose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá voto decisorio en caso de empate. — Los directores podrán hacerse representar para una o determinadas sesiones, por otros directores conservando su responsabilidad, no computándose esa representación a los efecos del quórum. — En caso de ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará el vicepresidente y faltando ambos el Directorio designará al director que ejercerá dichas funciones. — Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores presentes. — Las reuniones tendrán lugar en la sede social toda vez que los negocios sociales lo requieran o cuando medie pedido de uno de los Directores o del Síndico. — Artículo 12º: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar todas las operaciones de la Sociedad y ejercer la representación de la misma ante los Poderes, Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio del Presidente o de los Directores o de otro de sus representantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 13º. Exceptúanse de estas facultades las actuaciones en vía contencioso judicial y administrativa, sumarios o cualquier clase de juicios ante los Tribunales Nacionales y locales con asiento en la Capital Federal o en las Provincias y Territorios, Comisiones de Conciliación del fuero del Trabajo y Jueces de Faltas y demás instancias y fueros similares, que existan o se crearen, en que la Sociedad sea parte como actora o demandada, en los cuales la representación de la Sociedad, con facultad para obligarla y absolver posiciones, estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. Son atribuciones del Directorio: a) organizar y dictar los reglamentos internos de la Sociedad: b) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estima conveniente, por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Directores Delegados, Gerentes, Administradores o Técnicos en funciones relacionadas, directamente con la administración de la Sociedad, pagándoles las correspondientes remuneraciones, la cual se cargará a gastos generales, "ad-referendum", de la asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado; c) otorgar, revocar, aceptar y renunciar toda clase de poreres, incluso para promover querellas; d) comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes raíces y muebles; e) suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, emitir debentures, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio; industriales o rurales; f) celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obras y de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) aceptar y ejercitar mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) constituir, transferir o extinguir prendas, prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) recibir pagos, extinguir obligaciones, novar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, dar y tomar dinero prestado, dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argenina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con las mismas en cuenta corriente en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) registrar, adquirir, ceder, transferir marcas de fábricas y de comercio y patentes de invención: l) tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores y estar en juicio a nombre de la Sociedad como actor o demandado; n) importar y exportar, efectuando todas las operaciones bancarias y aduaneras inherentes a esas operaciones; o) intervenir en licitaciones públicas o privadas, aceptar y otorgar concesiones; p) establecer sucursales o agencias o representaciones dentro o fuera de la República, designando su personal y asignarles un capital; q) distribuir dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten en lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio; de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; r) convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; s) presentar anualmente a la asamblea general ordinaria una memoría sobre la marcha de la sociedad, así como el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas con el informe del síndico, proponiendo el dividendo a repartir y las reservas que juzgue necesarias; t) realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 y 1.853 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos y en general, realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo 13: Los contratos y demás instrumentos que hagan a las operaciones sociales deberán para su validez, llevar la firma del presidente o del vicepresidente, o de dos directores designados por el Directorio o la de un director y un apoderado, también desig-

nados en igual forma, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales. — El presidente o quien lo reemplace, firmará las notas y demás presentaciones administrativas y las concernientes a las asambleas y reuniones de Directorio. — Título IV: Fiscalización de la Sociedad. — Artículo 14: Anualmente la asamblea designará un síndico titular y un suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio, ambos podrán ser reelegidos. — La remuneración del síndico será fijada por la asamblea con cargo a gastos generales sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17º — Título V· Asambleas generales: Artículo 15: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha designada para aquellas. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. — Hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las Asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el atrículo 348 del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — El derecho de participar puede ser ejercido personalmente o por carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Artículo 16º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o de capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio, será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. Cada acción ordinaria dará derecho a un voto. — Título VI: Balance y Distribución de Utilidades: — Artículo 17º: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de Mayo de cada año y terminará el treinta de Abril, pero la Asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo comunicarse la resolución a la Inspección General de Justicia, e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — El inventario y el Balance General se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las amortizaciones y previsiones necesarias para que las mismas reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinarán: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto: b) La suma que se señale para el Directorio, para ser repartido entre sus miembros en la forma que ellos convengan, y la suma que se señale para el Síndico: c) La suma necesaria para abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas: d) La suma necesaria para abonar el dividendo fijo de las acciones preferidas: e) La suma que se señale como dividendo fijo de las acciones ordinarias y participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas, el saldo de las utilidades tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la Asamblea. — Título VII: — Liquidación de la Sociedad. — Artículo 18º: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación se hará por una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea la cual fijará su duración y remuneración. — El producto líquido que se obtenga tendrá el destino que se indica conforme al siguiente orden de prioridad: a) Reintegro del capital integrado de las acciones preferidas: b) Reintegro del capital integrado de las acciones ordinarias: c) Pago del dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas: d) Pago del dividendo de las acciones preferidas correspondientes a la parte proporcional del ejercicio en que se opere la liquidación: e) El remanente para los titulares de las acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de estos. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. Por unanimidad se aprueba el precedente Estatuto — Acto continuo se procede a suscribir la primera serie del capital con el siguiente resultado: Gabriel Nofal: 9.990 acciones de $ 100.— c|u.: $ 999.000.— Miguel Nofal: 9.990 acciones de $ 100.- c|u. $ 999.000: Juan Nofal: 9.990; acciones de $ 100.— c|u: 999.000: Maron Abdala 5.990; acciones de $ 100.— c|u. $ 599.000; Alvaro Pereira; 3.990; acciones de $ 100.— c|u.; 399.000; Vicente Diez: 10 acciones de $ 100.— c|u.: 1.000; Juan Carlos Nofal 10 acciones de $ 100.— c|u.; $ 1.000.— Ricardo Maximiliano Bugarin 10 acciones de $ 100; c|u. $ 1.000.— José Antonio Estévez 10 acciones de $ 100: c|u. — $ 1.000.— Vicente Carlos Costantini: 10 acciones de $ 100. c|u. — $ 1.000.— Total: 40.000; acciones de $ 100.— c|u. — 4.000.000.— Los accionistas cuyo nómina antecede integran el diez por ciento de las acciones suscriptas con dinero efectivo. Asimismo facultan al Directorio para requerir la integración del saldo de las acciones suscriptas cuando las exigencias del giro social lo exijan. Por unanimidad se designa el siguiente Directorio: Presidente: Sr. Miguel Nofal; Vicepresidente: Dr. Gabriel Nofal; Directores Titulares: Ingeniero Juan Nofal y Sr. Maron Abdala. También se designa por unanimidad Síndico Titular al Doctor Vicente Carlos Costantini y Síndico Suplente al Sr. Juan Carlos Nofal. Se deja facultado al Presidente, al Vicepresidente y al Dr. Vicente Carlos Costantini para que actuando conjunta, separada o alternativamente realicen ante el Poder Ejecutivo las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva de la Sociedad debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder en legal forma. Entre líneas: Gran: Vale. — M. Abdala. — A. Pereira. — V. Diez. — Juan C. Nofal: José A. Estévez: Vicente Costantini. Gabriel Nofal. Miguel Nofal. — Juan Nofal. Ricardo M. Bugarin. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: M. Abdala: A. Pereira; V. Diez; Juan C. Nofal; José A. Estévez: Vicente Costantini; Gabriel Nofal; Miguel Nofal; Juan Nofal y Ricardo M. Bugarin, son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen respectivamente a los señores Marón Abdala; Alvaro Pereira; Vicente Diez; Juan Carlos Nofal; José Antonio Estévez; Vicente Carlos Costantini; Gabriel Nofal; Miguel Nofal; Juan Nofal y Ricardo Maximiliano Bugarin. — El presente documento está extendido en ocho fojas simples que firmo y sello realizo esta certificación en mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 355: de esta Capital Federal, a los fines de su presentación ante la Inspección General de Justicia, en Buenos Aires a 8 de agosto del año 1960. — H. G. Monasterio. — Hay un sello. — Horacio G. Monasterio, escribano. — Primer Testimonio: Escritura número: ochenta y nueve: En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y seis de julio de mil novecientos sesenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen don Gabriel Nofal, casado en primeras nupcias con doña Ceferina Alonso, argentino, industrial, domiciliado en la calle San Lorenzo número ciento treinta y cuatro de la Provincia de Mendoza, con Libreta de Enrolamiento número tres millones trescientos noventa mil quinientos setenta y siete; don Miguel Nofal, casado en primeras nupcias con Blanca Iris Baclini, argentino, industrial, domiciliado en la calle Rioja número seiscientos cuarenta de la Provincia de Mendoza, con Libreta de Enrolamiento número tres millones trescientos noventa y cinco mil ciento noventa y cuatro: don Juan Nofal: soltero, argentino, industrial, domiciliado en la calle San Lorenzo número ciento treinta y cuatro de la Provincia de Mendoza, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones cien mil novecientos sesenta y dos; don Marón Abdala, casado en primeras nupcias con Sofía Nofal, argentino, industrial, domiciliado en la calle Hortiguera número ciento cuatro; don Alvaro Pereira, argentino, contador, domiciliado en la calle Tucumán número mil setecientos cuarenta y ocho con Libreta de Enrolamiento número Un millón ochocientos doce mil trescientos cincuenta y cinco; don Vicente Diez, soltero, argentino, contador, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere número tres mil trescientos ochenta y uno, con Libreta de Enrolamiento número seis millones ochocientos cuarenta y un mil sesenta y uno; don Juan Carlos Nofal; casado en primeras nupcias con doña Elba Dora Bandin, argentino, contador, domiciliado en Carabobo número sesenta y cuatro, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y seis; don Ricardo Maximiliano Bugarin, casado en primeras nupcias con María Elvira Massobrio, argentino, abogado, domiciliado en la calle Vidt número mil novecientos setenta: con Libreta de Enrolamiento Número tres millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos catorce; don José Antonio Estevez, casado en primeras nupcias con doña Teresa Palmisano, argentino, empleado, domiciliado en la calle Nueva York cuatro mil cuatrocientos noventa, con Libreta de Enrolamiento número cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y dos y don Vicente Carlos Costantini, casado en primeras nupcias con doña María Carolina Malbrán, argentino, abogado, domiciliado en la calle Suipacha número quinientos cincuenta y dos, con Libreta de Enrolamiento Matrícula número doscientos cincuenta y seis mil quinientos veinte, y siendo los tres primeros vecinos de la Provincia de Mendoza, de tránsito en ésta y los restantes de este vecindario todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento doy fe y dicen: los Señores Gabriel, Miguel y Juan Nofal: Marón Abdala; Alvaro Pereira; Vicente Diez y José Antonio Estevez, que confieren Poder General, a favor de los Doctores Ricardo Maximiliano Bugarín y Vicente Carlos Constantini y del Contador Público Nacional don Juan Carlos Nofal; con carácter Irrevocable en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil en virtud de lo convenido en el Acta de Constitución, provisoria de la Sociedad Bodegas y Viñedos Gran Sur Sociedad Anónima Industrial Comercial y Agropecuaria, constituída según el acta de fecha catorce de julio de mil novecientos sesenta, pudiendo los mandatarios actuar conjunta, separada o alternativamente para que realicen los siguientes actos: a) Soliciten del Poder Ejecutivo Nacional para que la Sociedad que han constituído con el nombre de "Bodegas y Viñedos Gran Sur Sociedad Anónima Industrial Comercial y Agropecuaria, funcione como Anónima, así como para aceptar, rechazar, proponer cualquier reforma, modificación o ampliación que aconseje introducir la Inspección General de Justicia, incluso el cambio de denominación de la sociedad: b) Protocolizar mediante escritura pública el decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que autorice su funcionamiento, el balance, el acta de constitución provisoria y el estatuto definitivo, así como para suscribir en sus nombres y representación la escritura pública respectiva para la constitución definitiva de la sociedad: y c) Solicitar la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, de la escritura de constitución definitiva de la sociedad que otorguen por sí y en su calidad de mandatarios de los comparecientes, para lo cual quedan facultados por este poder para realizar todos los demás actos; trámites y diligencias que sean necesarios para la constitución definitiva de la Sociedad. A su vez los mandatarios se otorgan poder recíprocamente para iguales fines. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron cada uno como acostumbra hacerlo en mi presencia y la de los testigos don Juan Antonio Albo y don Vicente F. López Imaz, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Gabriel Nofal. — Miguel Nofal. — Juan Nofal. — M. Abdala. — A. Pereira. — V. Diez. — Juan C. Nofal. — Ricardo M. Bugarin. — José A. Estevez. — Vicente Costantini. — Juan Antonio Albo. — Vicente F. López Imaz. — Hay un sello. — Ante mí: H. G. Monasterio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos cincuenta y cinco a mi cargo doy fe. Para los apoderados expido el presente primer testimonio en dos sellos nacionales de tres pesos cada uno números un millón quinientos diez y ocho mil seiscientos setenta y un millón quinientos diez y ocho mil seiscientos setenta y uno: ambos de la serie T; que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta. — H. G. Monasterio. — Hay un sello. — Horacio G. Monasterio, escribano". — "Buenos Aires, 19 Sep. 1960. — Visto el expediente Nº 7.191|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Bodegas y Viñedos Gran Sur, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuria" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina: Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Bodegas y Viñedos Gran Sur, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria", constituída en esta capital el 14 de julio de 1960 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete (7). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 11.487". — Lo transcripto es copia literal y fiel del acta constitutiva, estatutos, poder general y decreto del Poder Ejecutivo Nacional doy fe, como de que los comparecientes por sí y por la representación invocada, por este acto dejan constituída definitivamente y protocolizados los estatutos de "Bodegas y Viñedos Gran Sur, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria", solicitando que de la presente se expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es y previa ratificación de su contenido, así la otorgan y firman cada uno como acostumbran por ante mí y los testigos del acto Juan Antonio Albo y Oscar F. Gagliardi, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Vicente Costantini. — Juan C. Nofal. — Juan Antonio Albo. — Oscar F. Gagliardi. — Hay un sello. — Ante mí: H. G. Monasterio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro, número trescientos cincuenta y cinco, a mi cargo doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en doce sellos nacionales de tres pesos cada uno numerados correlativamente desde el dos millones ochenta mil cuatrocientos sesenta y tres al número dos millones ochenta mil cuatrocientos sesenta y nueve; dos millones ochenta mil cuatrocientos setenta y cuatro; dos millones ochenta mil cuatrocientos setenta y uno; dos millones ochenta mil cuatrocientos setenta y dos; dos millones ochenta mil cuatrocientos setenta y cinco y dos millones ochenta mil cuatrocientos sesenta y seis; todos de la serie T; que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre, del año en curso o sea el año mil novecientos sesenta. — Horacio G. Monasterio, escribano.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Entrelíneas: suscripta. Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.680.— e.26|12-Nº 11.442 v.26|12|60

BERNADO SHAROVSKY

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 286. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: don Israel Bernardo Sharovsky, casado en primeras nupcias con doña Raquel Kracovsky, argentino, industrial, nacido el cinco de setiembre de mil novecientos diez y siete Cédula de Identidad número tres millones seiscientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y dos, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil novecientos sesenta y cinco; don Juan Luis Uhalde, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Canatelli, argentino, industrial, nacido el quince de junio de mil ochocientos ochenta y cinco, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número trescientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y seis, domiciliado en la calle Charcas número cuatro mil noventa y uno, de la Capital Federal; doña Raquel Kracovsky de Sharovsky, casada en primeras nupcias con don Israel Bernardo Sharovsky, argentina, nacida el cuatro de febrero de mil novecientos veinticinco, Cédula de Identidad número dos millones doscientos seis mil cuatrocientos noventa y cinco: expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliada en la calle Rivadavia número tres mil novecientos sesenta y cinco, de la Capital Federal, doña Mercedes Canatelli, casada en primeras nupcias con Juan Luis Uhalde, argentina, nacida el diez de agosto de mil ochocientos noventa y dos, Libreta Cívica número cuarenta y un mil ochocientos treinta y dos, domiciliada en la calle Charcas número cuatro mil noventa y uno, de la Capital Federal; Manuel Kracovsky, soltero, hijo de don Abraham Kracovsky y de doña Aída Bele, argentino, martillero, nacido el veintitrés de abril de mil novecientos veinte, Cédula de Identidad número un millón setecientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho, expedida por la Policía de la Capital Federal domiciliado en la calle Córdoba número dos mil doscientos cincuenta y ocho, de la Capital Federal; Marcos Szer casado, en primeras nupcias con Susana Leibovich, polaco, contador, nacido el seis de setiembre de mil novecientos veintisiete, Cédula de Identidad número dos millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno, expedida por la Policía de la Capital Federal; León Guiblejman, soltero, hijo de don Jacobo Wolf Guiblechman y de doña *Sofía Gandelman*, argentino Contador Público Nacional, nacido el treinta de Diciembre

de mil novecientos treinta y cuatro, Cédula de Identidad número tres millones quinientos setenta y seis mil setecientos tres, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Juan B. Justo seis mil ochocientos cuarenta y seis, de la Capital Federal; don Gregorio Epstein, soltero, hijo de don José Epstein y de doña Fanny Waisman, argentino, Contador Público Nacional, nacido el veinte de noviembre de mil novecientos veintiocho, Cédula de Identidad número tres millones quinientos setenta y un mil doscientos setenta y uno, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Aráoz número quinientos cuarenta, de la Capital Federal, don José de Aubeyzón Prado, casado con doña Carmen Montoto de Zubizarreta de Aubeyzón Prado, español, industrial, nacido el treinta de Abril de mil novecientos diez y seis con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número cinco millones seiscientos dos mil ochocientos cuarenta, domiciliado en la calle Cangallo trescientos diez y ocho y Ramón Ríos, casado con doña Ana Alcira Matos, argentino, industrial, nacido el quince de diciembre de mil novecientos veintidós, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, número tres millones quinientos diez y ocho mil trescientos sesenta y cuatro, con domicilio en la calle Bolonia número cinco mil cuatrocientos treinta y tres de la Capital Federal, todos de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que son únicos socios fudadores de la Sociedad "Bernardo Sharovsky, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" la que fue constituída con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y en tal carácter me solicitan la protocolizacón de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la constitución de la referida Sociedad, como así también del respectivo Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, concediéndole la personería jurídica. a efectos de cumplimentar lo establecido por el artículo trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, ante la Inspección General de Justicia de la Nación bajo cuyo efecto me exhiben el Expediente iniciado número once mil trescientos sesenta y siete del corriente año el que elevado al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, formó el expediente número cinco mil cuatrocientos veintinueve año mil novecientos sesenta, el que tengo a la vista para este acto y en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Noviembre de 1959, siendo las 19 horas, se reúnen los Señores Israel Bernardo Sharovsky, casado, argentino, Industrial, nacido el 5 de setiembre de 1917, C. de Identidad Nº 3.66.382, P. Federal, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 3965. C. Federal; Juan Luis Uhalde, casado, argentino, industrial, nacido el 15 de junio de 1885, C. de Identidad Nº 374.296. P. Federal, con domicilio en la calle Charcas Nº 4091. C. Federal; Raquel Kracovsky de Sharovsky, casada, argentina, nacida el 4 de Febrero de 1925. C. de Identidad Nro. 2.206.495, P. Federal, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 3965. C. Federal, Mercedes Canatelli, casada, argentina, nacida el 10 de agosto de 1892 Libreta Cívica Nº 41.832, con domicilio en la calle Charcas Nº 4091, C. Federal; Manuel Kracovsky, soltero, argentino, martillero, nacido el 23 de Abril de 1920, C. de Identidad Nº 1.756.858. P. Federal, con domicilio en la calle Córdoba Nº 2258, C. Federal; Marcos Szer, casado, polaco, contador, nacido el 6 de setiembre de 1927, C. de Identidad Nro. 2.384 651. P. Federal, con domicilio en la calle Lavalle 4617. C. Federal: Gregorio Epstein, soltero, argentino, Contador Público Nacional, nacido el 20 de Noviembre de 1928. C. de Identidad Nº 3.571.271. P. Federal, con domicilio en la calle Aráoz Nº 540. C. Federal; León Guiblejman, soltero, argentino, Contador Público Nacional, nacido el 30 de Diciembre de 1934, C. de Identidad Nº 3.576.703, P. Federal, con domicilio en la calle Juan B. Justo 6346. C. Federal; José de Aubeyzón, casado, español, industrial, nacido el 30 de abril de 1916, C. de Identidad Nº 5.602.840, con domicilio en la calle Cangallo 318, y Ramón Ríos, casado, argentino, industrial, nacido el 15 de diciembre de 1922, C. de Identidad Nº 3.518.364, P. Federal, con domicilio en la calle Bolonia Nº 5433, C. Federal, a fin de tratar la constitución de una sociedad anónima, cuya finalidad ha de ser la fabricación de bulones y sus afines, así como la explotación de talleres metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, alimenticios y de la construcción. — Previo los debates y votaciones correspondientes quedó resuelto: 1º) Aprobar el proyecto de estatutos, que han sido sometidos anteriormente a consideración de los asistentes; 2º). — Declarar suscriptos Un Millón de Pesos Moneda Nacional en acciones de cien pesos moneda nacional cada una, correspondientes a las series de acciones ordinarias al portador clase "A": $ 800.000 y de acciones preferidas: $ 200.000 y de acuerdo al siguiente detalle: Israel Bernardo Sharovsky pesos 720.000; acciones ordinarias, clase "A"; Juan Luis Uhalde $ 150.000, acciones preferidas; Raquel Kracovsky de Sharovsky, $ 50.000, acciones ordinarias clase A; Mercedes Canatelli $ 50.000, acciones preferidas; Manuel Kracovsky $ 5.000, acciones ordinarias clase A; Marcos Szer, $ 5.000, acciones ordinarias clase A; Gregorio Epstein $ 5.000, acciones ordinarias clase A; León Guiblejman, $ 5.000, acciones ordinarias clase A; José de Aubeyzón Prado, pesos 5.000, acciones ordinarias clase A; Ramón Ríos, $ 5.000, acciones ordinarias clase A; dando así cumplimiento a los requisitos legales; 3º). — Designar como integrante del Directorio a los señores: Presidente, Raquel Kracovsky de Sharovsky; Directores Titulares, Marcos Szer, José Aubeyzón Prado y León Guiblejman; Síndico Titular; Gregorio Epstein; Síndico Suplente: Ricardo Carmelo Grande. — 4º). — Designar al señor León Guiblejman y en su defecto al señor Gregorio Epstein para tramitar ante el Poder Ejecutivo Nacional la aprobación y la autorización para funcionar como Sociedad Anónima, otorgar la escritura correspondiente, aceptar las modificaciones recomendadas, gestionar la publicación de Edictos, solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y practicar todas las demás delegaciones del caso. — Los accionistas: Raquel Kracovsky de Sharovsky y Mercedes Canatelli, dejan constancia expresa que los capitales que suscriben e integran lo efectúan con bienes propios.

— Leída el acta queda ratificada por todos los presentes, firmando al pie de la misma, en prueba de ello, con lo que quedó lavantada la sesión siendo las 22 horas. — Mercedes Canatelli. — Juan L. Uhalde. — B. Sharovsky. — R. K. de Sharovsky. — M. Kracovsky. — G. Epstein. — L. Guiblejman. — José de Aubeyzón. — Marcos Szer. — Ramón Ríos. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores: Israel Bernardo Sharovsky. — Juan Luis Uhalde. — Raquel Kracovsky de Sharovsky. — Mercedes Canatelli. — Manuel Kracovsky. — Marcos Szer. — Gregorio Epstein. — León Guiblejman. — José de Aubeyzón Prado. — Ramón Ríos. — Doy fe. — Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1959. — C. Luis Rossi. — Está su sello de Escribano". — "Estatutos para la Sociedad Anónima "Bernardo Sharovsky, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — "Título Primero. — Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. — Art. 1º). — Queda constituída una Sociedad Anónima dénominada "BERNARDO SHAROVSKY, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — Con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las filiales, sucursales, agencias, representaciones, exposiciones, depósitos, talleres, fábricas, usinas, que pueda establecerse en cualquier tiempo, dentro o fuera del país. — Artículo 2º): La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la fabricación de bulones y sus afines, así como la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, alimenticios y de la construcción. — b) Comerciales: Mediante la compraventa al por mayor y menor, permuta, importación, exportación y distribución de maquinarias, instrumentos, muebles y útiles, materias primas y mercaderías en general, manufacturadas o semielaboradas: así como el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos de firmas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras; así como la explotación de cualquier privilegio, patentes, concesiones, marcas de fábrica o comerciales y procedimientos en general sobre cualquier base de retribución. — c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capital a particulares o empresas constituídas o a constituir, para negocios realizados o a realizar, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, otorgamientos de crédito en general. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales; efectuar loteos y fraccionamientos de tierra y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales; cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades; compraventa de haciendas, cereales y productos forestales.— Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: 1º): Adquirir, comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio; 2º): Explotar, comprar, vender o arrendar negocios, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos; 3º): Realizar todos los actos, contratos o operaciones, inclusive financieras e inmobiliarias que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Art. 3º): El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho término ser prorrogado por resolución expresa de una Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Título segundo: Capital. — Art. 4º): El capital autorizado se fija en la suma de pesos 5.000.000.— (cinco millones de pesos moneda nacional), representada por 40 series de mil acciones ordinarias de pesos 100 moneda nacional cada una, de la clase "A", con derecho a cinco (5) votos por acción, 10 series de mil acciones preferidas de cien pesos moneda nacional cada una. La emisión de las series respectivas será dispuesta por el Directorio en la oportunidad y con el régimen de pago que estime conveniente, no pudiendo emitir una nueva serie sin que la anterior de igual clase se halle totalmente suscripta e integrada por lo menos en un diez por ciento. Por resolución de la asamblea general de accionistas y guardando las proporciones requeridas por el artículo 318 del Código de Comercio el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de pesos 25.000.000.— en series de $ 100.00 cada una, de acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco (5) votos y/o acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto y/o acciones preferidas de las características generales establecidas en estos estatutos pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. Cada resolución de aumento del capital autorizado se elevará a escritura pública abonándose en ese acto el impuesto pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer por publicaciones efectuadas durante tres (3) días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Sólo se anunciará como capital autorizado el de $ 5.000.000., con más los aumentos que se hubieran realizado de conformidad a las disposiciones precedentes. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo anual acumulativo o no, de hasta el 8 por ciento y de una participación adicional en las utilidades de hasta un 10 por ciento de las mismas, pudiendo ser rescatadas parcial o totalmente en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción de capital practicada de acuerdo a las normas legales y estatutarias, pero siempre conforme a las condiciones establecidas en la emisión. — En el caso de que se realizaran sorteos parciales el Directorio anunciará los mismos mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres (3) días y con diez (10) días de anticipación a la fecha de su realización. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones ordinarias que posean, sin distinción de clases; si la preferencia se establece dentro de cada clase deberán emitirse simultáneamente acciones de la clase "A" y "B" y preferidas en proporción a las existentes. Dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince (15) días posteriores a la último publicación que por tres (3) días hará el Directorio en el Boletín Oficial. — Título tercero. — Acciones. — Accionistas. — Art. 5º): Las acciones serán al portador, deberán llevar las firmas del presidente y de un director y contendrán los demás requisitos determinados por el artículo 328 del Código de Comercio. El Directorio podrá emitir títulos que representen más de una acción, firmados en la misma forma y con los mismos recaudos que aquéllas. Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada una de ellas, aun en el caso de copropiedad. Mientras las acciones no estén integradas, se otorgarán certificados provisorios nominativos suscriptos en igual forma y con los mismos requisitos que las acciones, los cuales, una vez integrado su valor, serán canjeados por acciones al portador. Art. 6º) El Directorio podrán entregar acciones cuya emisión haya sido autorizado, en pago de bienes u otros valores que adquiera la Sociedad, siempre que los mismos representen un valor equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. En caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de intervención judicial ni extrajudicial, el Directorio podrá aplicar el procedimiento dispuesto por el artículo 333 del Código de Comercio, debiendo dar el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo 7º) La suscripción o posesión de acciones de la Sociedad implica para su poseedor el más formal reconocimiento y aceptación de estos Estatutos en todas sus disposiciones y la adhesión a todas y cada una de las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas legalmente convocadas y constituídas, salvo los derechos que, a estos últimos acuerdan los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. Título cuarto. — Emisión de Debentures. — Artículo 8º) La Sociedad podrá emitir debentures con o sin garantía especial o flotante, nominales o al portador, dentro o fuera del país, por resolución del Directorio y en las condiciones de precio, interés, amortización etcétera, que el mismo considere conveniente de acuerdo con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y sus decretos reglamentarios. Los mencionados títulos llevarán las mismas firmas que las acciones y podrán emitirse aun cuando no estuvieran suscriptas las Series de acciones previstas para el caso de aumento de capital. Título Quinto. Dirección y Administración. — Artículo 9º) La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares, según fije la Asamblea General de Accionistas que los designe y durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El mandato de todos ellos se entenderá prorrogado, hasta la designación de sus sustitutos por la Asamblea General de Accionistas siguiente al vencimiento de sus respectivos mandatos convocada en el plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo 10º) El Directorio en la primera reunión designará de entre sus miembros un Presidente. El Directorio celebrará sus sesiones por lo menos una vez cada tres meses y en cualquier oportunidad que el Presidente, los Directores o el síndico lo soliciten; el quórum se establecerá con más de la mitad de sus miembros y en las votaciones el Presidente o quien lo sustituya tendrá además de voz y del voto que como Director le corresponde, el de desempate en los casos que fuera procedente. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría de los votos presentes. — Artículo 11º) Para ser elegidos y formar parte del Directorio es requisito indispensable ser accionista de la Sociedad y propietario de por lo menos cincuenta acciones de la Sociedad, las que serán depositadas en la Caja Social como garantía de su gestión que subsistirá hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en que el Directorio rinda cuentas de su gestión. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta-poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. El Director así designado tendrá dos votos, uno el personal y el otro por la representación que inviste. — Artículo 12º) Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o Director que lo constituya o de la o las personas a quienes por escritura pública designe el Directorio con tales fines. b) Decidir, dirigir y administrar todos los negocios sociales, con las más amplias facultades, aplicar o hacer aplicar las disposiciones de estos Estatutos y resolver los casos que no hayan sido previstos en los mismos, en todo cuanto sea de su competencia. Autorizar la realización de todos los actos, operaciones y trámites relacionados con los fines de la Sociedad, aun respecto de aquellos que sin estar expresamente determinados, sean lícitos y estén implícitamente comprendidos entre dichos fines sociales o no sean privativos de la Asamblea General de Accionistas. c) Tomar la posesión de toda clase de bienes, inmuebles, muebles, maquinarias, semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otro género de cosas o valores, ya sea que provengan de compra, permuta, dación en pago, cesión u otro, título legítimo, vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar los bienes de la Sociedad por los precios, plazos, clase de moneda, forma de pago, intereses y demás condiciones que estime convenientes; recibir o dar en depósito o comodato y arrendar bienes raíces a plazos mayores de seis años o menores de dicho término. d) Celebrar contrato de transportes, fletamentos, acarreos, concesiones o venta, firmar conocimientos, documentos aduaneros, guías y cartas de porte y toda clase de certificados, endosar pólizas de seguro, extender o endosar warrants y toda otra documentación que hiciera necesaria la gestión de los negocios sociales. e) Dar o tomar dinero en préstamo de Compañías, Sociedades o particulares y de Bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, domiciliados dentro o fuera del país, aceptando y sometiéndose a las reglamentaciones y cartas orgánicas de tales establecimientos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones creadas o a crearse en el futuro. f)

Constituir, aceptar y transferir toda clase de derechos reales y cancelarlos. g) Concurrir a licitaciones que interesen a la Sociedad, sean ellas de carácter oficial o particular, efectuando los depósitos de garantía que fueran exigidos. h) Emitir, girar, aceptar, avalar, letras, vales y pagarés, cheques contra depósitos o en descubierto previamente autorizados y abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. i) Transigir, comprometer en árbitros juris o amigables componedores. j) Estar en juicio como actor o demandado, querellante o querellado, prorrogar jurisdicciones, alegar y renunciar a toda clase de derechos existentes a favor de la Sociedad, apelar o desistir de ese u otros derechos, alegar o no prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, prestar fianzas o cauciones derivadas del giro de los negocios, solicitar quiebras y desistir de esos pedidos; conferir poderes generales y especiales, ampliarlos o revocarlos y en general practicar todos los actos necesarios para el mejor tutelar los derechos que interesen a la Sociedad. k) Caucionar toda clase de títulos o valores por cuenta propia o de terceros. l) Solicitar, adquirir y transferir marcas de comercio o patentes de invención, así como depositar, adquirir o transferir marcas o guías de ganado mayor o menor. m) Celebrar toda clase de contratos comerciales o civiles, inclusive los de consignación o de construcciones edilicias. n) Adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales o de casas de comercio, pagando el precio de tales adquisiciones con dinero efectivo o suscribiendo documentos. formar sociedades, fusionarse con otras y tener participación en sindicatos formados o a formarse. ñ) Firmar todas las escrituras públicas necesarias y demás documentación por intermedio del Presidente del Directorio o de la persona a quien se confiera la representación necesaria para ese efecto. o) Nombrar y designar las funciones que correspondan al personal, empleados u obreros, suspenderlos, renovarlos o dejarlos cesantes y fijarles la remuneración correspondiente. p) Podrá designar de su seno uno o más Directores como Gerentes o asignarles funciones específicas relacionados directamente con la administración y dirección social, fijando sus atribuciones y remuneraciones "ad referéndum" de la primera Asamblea General que se celebre y con cargo a los gastos generales del ejercicio. q) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias y redactar el orden del día referente a los asuntos a tratar. r) Prepresentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe acerca de los negocios sociales y el Balance General cerrado al 31 de diciembre de cada año, acompañando los demás estados exigidos por el artículo 361 del Código de Comercio. s) Proponer a la Asamblea Ordinaria de Accionistas el reparto y la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de conformidad con lo que establecen estos estatutos, pudiendo sugerir la creación de fondos especiales de previsión y el dividendo que habrá de corresponder a cada acción. t) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidades líquidas y realizadas que surjan de balances ajustados a los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia. u) En general ejecutar todos los actos de gestión y administración de la Sociedad, entendiéndose que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa y que para la mejor realización de tales actos tendrá todos los poderes y atribuciones especiales contenidos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y 606 del Código de Comercio. Título Sexto. Fiscalización. — Artículo 13º) Anualmente la Asamblea General Ordinaria de Accionistas nombrará a un síndico titular y síndico suplente. los que podrán ser reelegidos indefinidamente, pero siempre por el término de un año. Las remuneraciones del síndico titular o del suplente en su caso, serán las que fije la Asamblea General de Accionistas. Para la elección del Síndico, todas las acciones ordinarias, cualquiera sea su clase, tendrán derecho a un solo voto. Título Séptimo. De las Asambleas Generales: Art. 14º) Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán en el domicilio de la Sociedad o en el local que fije el Directorio que la convoque, dentro de los 4 meses inmediatos a la terminación de cada ejercicio anual. La Asamblea aprobará u observará los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, presentados por el Directorio, sancionará o modificará el dividendo propuesto y resolverá todos los demás puntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria y procederá a la elección de los miembros del Directorio que correspondiere y síndicos en su caso. — Artículo 15º) Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cada vez que obligatoriamente corresponda por estos Estatutos o cuando dos Directores o el Síndico lo consideren conveniente o cuando sean requeridas por accionistas que represente la vigésima parte del capital suscripto, debiendo en este último supuesto convocarlas el Directorio dentro de los 10 días de recibida la petición. — Artículo 16º) El Orden del Día, aprobada por el Directorio, tanto de la Asamblea Ordinaria como en la extraordinaria, contendrá los asuntos a tratarse, debiendo la Asamblea ajustarse a ellos y abstenerse de influir o discutir asuntos que no estén contenidos en dicho Orden del Día. — Artículo 17º) Las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones efectuadas en el *Boletín Oficial*, durante cinco y tres días respectivamente, publicándose en el primer caso con diez días de anticipación y en el segundo con ocho, a la fecha señalada para la correspondiente Asamblea. Estas celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. En segunda convocatoria, aun en los supuestos del art. 354 del Código de Comercio, se realizarán con la presencia de cualquier número de accionistas que concurran. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en caso de incomparencia, de éste, por el accionista que la Asamblea designe al efecto. El Presidente de la Asamblea tendrá voz y voto y en el caso de empate, el de desempate. con la salvedad del artículo 356 del Código de Comercio. Para participar en las Asambleas. los accionistas deberán depositar en la Sociedad las acciones o certificados de depósitos extendidos por los Bancos, tres días antes del señalado para la reunión. Podrán hacerse representar por carta-poder registrada por las autoridades sociales. Los accionistas morosos no podrán tomar parte en la Asamblea, representando tales acciones en mora. — Art. 18º) Las Resoluciones de las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias y aun en los casos previstos por el art. 354 del Código de Comercio, serán tomados por mayoría de votos presentes. Las acciones ordinarias de la clase "A" y de la clase "B" tendrán derecho a los votos fijados en el artículo 4º), salvo lo dispuesto en el artículo 13º) referente a la elección del Síndico. Las acciones preferidas sólo podrán tener derecho a voto en el caso de que por falta de utilidad no se les abonare el dividendo establecido al emitirlas. En tal supuesto cada acción preferida dará derecho a un voto. En todos los casos serán aplicadas las restricciones que establece el art. 350 del Código de Comercio. Las resoluciones de las Asambleas se registrarán en un libro de actas, debiendo ser firmadas por el Presidente de la Asamblea y por dos accionistas presentes que previamente hayan designado la Asamblea. — Art. 19º) Las Asambleas que se constituyen de acuerdo con las prescripciones de estos estatutos y de las normas legales restrictivas representan válidamente a todos los accionistas y ejercen plenamente los poderes de la sociedad siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas de la misma salvo lo dispuesto por los arts. 353 y 354 del Código de Comercio. — Título Octavo. — De las Utilidades: Art. 20º) El ejercicio económico-financiero de la sociedad empezará a correr el 1º de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año, pero por resolución de una Asamblea General de Accionistas, podrá variarse las fechas de su comienzo y terminación, debiendo en tal caso comunicarse las resoluciones respectivas a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio — Art. 21º) Practicados la Memoria, el Inventario, Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán en la forma siguiente: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital suscripto b) La retribución para el Directorio y para el Síndico, que fije la Asamblea; c) El dividendo anual que se haya estipulado para las acciones preferidas en las condiciones pactadas al emitirlas, en el siguiente orden de prelación: 1) dividendos acumulativos, si los hubiera; 2) dividendos del ejercicio y 3) participación adicional; d) El saldo tendrá el destino que por si o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Sin perjuicio de la aplicación que resuelva darle la Asamblea General de Accionistas a las reservas facultativas, éstas, podrán ser capitalizadas en parte o en su totalidad, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes que se distribuirán entre las acciones ordinarias. — Art. 22º) Los dividendos que no hayan sido cobrados dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas, dentro del ejercicio en que fueron sancionados, quedarán automáticamente prescriptos a favor de la Sociedad y su importe ingresará al Fondo de Reserva Legal. — Título Noveno. — Disolución y Liquidación: Art. 23º) La sociedad se disolverá al vencimiento del término si no hubiere sido prorrogado o en su defecto, por resolución de una Asamblea General Extraordinaria y por mayoría de votos que representen como mínimo la mitad más una de todas las acciones suscriptas y con derecho a voto y en los casos previstos en los artículos 369 y 370 del Código de Comercio. El Presidente o su sustituto, será el liquidador legal, salvo que la Asamblea que haya resuelto la disolución anticipada, haya designado por igual mayoría a otras personas para desempeñar dichas funciones, sin perjuicio de la intervención pertinente que competa a la Inspección General de Justicia, respecto a la fiscalización y vigilancia del destino a dar a los bienes de la Sociedad; de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos y con la fiscalización del Síndico. El quórum para el caso de disolución anticipada, tanto en primera como en segunda convocatoria, será el de la mitad más uno del capital suscripto, con derecho a voto. La Asamblea considerará la rendición de cuentas de la liquidación y fijará la retribución final de los liquidadores. abonado el pasivo y todas las cargas sociales. el producto neto se aplicará: a) A reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas, si las hubiere; b) A reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias a prorrata si no alcanzare; c) Abonar los dividendos atrasados de las acciones preferidas; d) El saldo, a las acciones ordinarias en proporción a la tenencia de cada accionista y al capital integrado. — Título Décimo. — Disposiciones Especiales: Art. 24º) Cualquier divergencia sobre la interpretación de estos Estatutos que surgiera entre el Directorio y el Síndico, o entre éste y los accionistas, será dirimida por una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, que se realice y por mayoría de votos. Su resolución final se considerará firme e inatacable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 353 del Código de Comercio. En todo lo que no está previsto en estos Estatutos, regirán las disposiciones del citado Código. — Mercedes Canatelli. — Juan S. Uhalde. — B. Sharovsky. — B. K. de Sharovsky. — M. Kracovsky. — G. Epstein. — L. Guiblejman. — José de Aubeyzón. — Marcos Szer. — Ramón Ríos. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los Sres.: Israel Bernardo Sharovsky. — Juan Luis Uhalde. — Raquel Kracovsky de Sharovsky. — Mercedes Canatelli. — Manuel Kracovsky. — Marcos Szer. — Gregorio Epstein. — León Guiblejman. — José de Aubeyzón *Prado* y *Ramón Ríos*. — Doy fe. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1959. — C. Luis Rossi. — Está su sello de Escribano. — "Buenos Aires, 2 Agos. 1960. Visto el Expediente Nº 5.429|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Bernardo Sharovsky Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina. Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Bernardo Sharovsky Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta Capital el 17 de noviembre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a trece vuelta (13 vta.), con las modificaciones de fojas veintiuno vuelta (21 vta.). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constituída en la forma indicada a *fojas* veintiuno (21). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 8.925. "Lo transcripto es copia fiel, doy fe, del acta de constitución de fojas uno a dos con la enmienda indicada a fojas veintiuno; del Estatuto de fojas tres a trece vuelta con su modificación de fojas veintiuno vuelta, y del decreto de fojas veinticuatro, respectivamente, del expediente de la Inspección General de Justcia al pricipio mencionado. En consecuencia, a los comparecientes declaran constituída definitivamente a la sociedad denominada "Bernardo Sharovsky Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", conforme con el Estatuto que se ha copiado más arriba. En este estado, las señoras Raquel Kracovsky de Sharovsky y Mercedes Canatelli de Uhalde, ratifican lo expuesto en el acta de constitución transcripta en el sentido de que sus aportes los efectúan con dinero que les pertenece a título de propio, manifestación que a su vez corroboran sus esposos presentes en este acto. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos del acto doña Sara Goldman y doña Dolly Gurman, vecinas, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número cuarenta y uno, de fecha dos del corriente. — Mercedes C. de Uhalde. — M. Kracovsky. — Raquel K. de Sharovsky. — Marcos Szer. — Juan L. Uhalde. — Ramón Ríos. — B. Sharovsky. — José de Aubeyzón. — G. Epstein. — L. Guiblejman. — Tgo.: Sara Goldman. Tgo.: Dolly Gurman. — Está mi sello. — Ante mí: Lea S. de Grymberg. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y seis, del Registro once a mi cargo. Para la sociedad "Bernardo Sharovsky Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio en quince sellos de ley números ocho millones cien mil trescientos seis, ocho millones cien mil trescientos siete, ocho millones cien mil trescientos veintidós, correlativos al ocho millones cien mil trescientos veintiocho, ocho millones cien mil trescientos treinta y nueve, correlativo al ocho millones cien mil trescientos cuarenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jane Lea Segal de Grynberg (Escribana). — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — El líneas: doscientos. Ante la Insección General de Justicia de la Nación, bajo. Todo vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.480 e.26|12-Nº 12.737- D.T.v.26|12|60

B Y N C O S

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número: Seiscientos treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final nombro y firman comparece don Juan Pedro Becerra, argentino, casado, mayor de edad, vecino de la Capital, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de Bynco Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, a mérito de la autorización conferida en la escritura constitutiva de dicha Sociedad. otorgada ante mí el diez y siete de mayo del corriente año, que en su matriz tengo a la vista, doy fe, y copiada en lo pertinente dice así: "Número doscientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires... a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta... comparece Juan Pedro Becerra, argentino, casado; Eugenio Neves, portugués, casado; Guillermo Valles, argentino, casado; Inocencio Vicente, argentino, soltero; Francisco Neves Días, portugués, casado; Ruí Silvestre Martins Domingos, portugués, casado; Robustiano Souto, argentino, casado; Emilio Avallone, argentino, casado; Carlos Sardi, argentino, casado, y César Malvestiti, argentino, casado, todos mayores de edad... y... dicen: Que han resuelto transformar la sociedad Becerra y Neves Sociedad de Responsabilidad Limitada... en una sociedad anónima con el nombre de Byncos Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, en consecuencia, la sociedad anónima que por este acto se constituye, continuará los negocios y operaciones comerciales de esta sociedad de cuyo activo y pasivo se hace cargo y adquiere conforme al inventario y balance general practicado el treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve; entendiéndose que los negocios y operaciones que ha realizado desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve y los que realizará la Sociedad Becerra y Neves Sociedad de Responsabilidad Limitada hasta tanto la sociedad anónima quede inscripta en el Registro Público de Comercio y tenga libros rubricados, son por cuenta y orden de esta última, que continuará con los libros de su antecesora, haciéndose cargo de los mismos y de toda la documentación de la sociedad Becerra y Neves Sociedad de Responsabilidad Limitada; que el primer ejercicio de esta sociedad anónima será cerrado el treinta de setiembre de mil novecientos sesenta. — Y que los dos socios componentes de la sociedad, señores Juan Pedro Becerra y Eugenio Neves presentes en este acto, dan su más absoluta y expresa conformidad manifestada en forma conjunta y unánime para que el patrimonio activo y pasivo y todos los negocios y operaciones comerciales y todo cuanto más haya pertenecido a la Sociedad Becerra y Neves Sociedad de Responsabilidad Limitada se transfiere y se enajena com-

pletamente a favor de la sociedad anónima con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Por unanimidad se resuelve: Primero: Declarar constituída provisoriamente la Sociedad Anónima Byncos Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera... Artículo tercero: El plazo de duración de esta Sociedad será de noventa y nueve años, a contar de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio... Segundo: Emitir en este acto las dos primeras series del capital autorizado de acciones ordinarias de la clase "A" o sean diez y seis mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, y se suscriben íntegramente la primera serie de ochocientos mil pesos y cuatrocientos mil pesos de la segunda serie, las que son integradas en la siguiente forma: por Juan Pédro Becerra, cuatro mil ochocientas acciones o sean cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional que integra totalmente en la siguiente forma: doscientos sesenta y cinco mil pesos con su participación en el capital social de la sociedad Becerra y Neves Sociedad de Responsabilidad Limitada; treinta mil pesos por la participación en la Reserva Legal de dicha sociedad y ciento ochenta y cinco mil pesos con el saldo acreedor que en cuenta particular posee en la misma sociedad. — Eugenio Neves, cinco mil cuatrocientas acciones o sean quinientos cuarenta mil pesos que integra totalmente en la siguiente forma: trescientos treinta y cinco mil pesos con su participación en el capital social de la sociedad Becerra y Neves Sociedad de Responsabilidad Limitada; treinta mil pesos por la participación en la Reserva Legal de dicha sociedad y ciento setenta y cinco mil pesos con el saldo acreedor que en cuenta particular posee en la misma sociedad. — Guillermo Vallés, trescientas acciones por un valor nominal de treinta mil pesos que integra en efectivo el diez por ciento o sean tres mil pesos moneda nacional; César Malvestiti, trescientas acciones por un valor nominal de treinta mil pesos que integra en efectivo el diez por ciento o sean tres mil pesos. — Francisco Neves Dias, trescientas acciones por un valor nominal de treinta mil pesos que integra en efectivo el diez por ciento o sean tres mil pesos moneda nacional; Rui Silvestre Martins Domingos, doscientas acciones por un valor nominal de veinte mil pesos que integra en efectivo el diez por ciento o sean dos mil pesos; Robustiano Souto, doscientas acciones por un valor nominal de veinte mil pesos que integra en efectivo el diez por ciento o sean dos mil pesos; Emilio Avallone, doscientas acciones por un valor nominal de veinte mil pesos que integra en efectivo el diez por ciento o sean dos mil pesos; Carlos Sardi, doscientas acciones por un valor nominal de veinte mil pesos que integra en efectivo el diez por ciento o sean dos mil pesos; Inocencio Vicente, cien acciones por un valor nominal de diez mil pesos que integra en efectivo el diez por ciento, o sean mil pesos moneda nacional. El total integrado en dinero efectivo, o sean dieciocho mil pesos moneda nacional son abonados en este acto a los efectos de su depósito legal. Los créditos no capitalizados de las cuentas particulares de los socios de Becerra y Neves, Sociedad de Responsabilidad Limitada no devengarán intereses. — Tercero: Aprobar el inventario y balance general de transferencia de la sociedad Becerra y Neves, Sociedad de Responsabilidad Limitada al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, certificado por el contador público don Horacio Rossi inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas al folio doscientos veinte del tomo I, que copiado dice así: Balance General e Inventario de Becerra y Neves, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Activo: Mercaderías: Dos millones quinientos diecisiete mil quinientos quince pesos con sesenta y cinco centavos; Caja: mil pesos; Bancos: tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con doce centavos; Depósitos en Garantía: cuatro mil pesos; Muebles y Utiles: cincuenta y tres mil ciento setenta pesos con dieciséis centavos; Muebles y Utiles Sucursal Castelli: diecinueve mil trescientos cincuenta y cinco; Muebles y Utiles Sucursal El Zapallar: dieciocho mil seiscientos ochenta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos; Instalaciones: trece mil doscientos noventa y cuatro pesos con veinte centavos; Instalaciones Sucursal Castelli: diecinueve mil sesenta y dos pesos; Instalaciones Sucursal El Zapallar: diecinueve mil doscientos catorce pesos con veinte centavos; Haberes del personal: Cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos con catorce centavos; Títulos y acciones: siete mil pesos; Total: dos millones setecientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con dos centavos. — Pasivo: Juan P. Becerra. — Cuenta Capital: doscientos sesenta y cinco mil pesos; Eugenio Neves. Cuenta Capital: trescientos treinta y cinco mil pesos; Fondo Reserva Legal: sesenta mil pesos; Reserva para leyes sociales: cincuenta y dos mil seiscientos treinta y dos pesos con noventa y cinco centavos; Juan P. Becerra. Cuenta Particular: ciento ochenta y siete mil quinientos setenta y nueve pesos con sesenta y tres centavos; Eugenio Neves. Cuenta Particular: cuatrocientos sesenta y tres mil ciento veintidós pesos con sesenta y dos centavos; Acreedores Varios: un millón quince mil cuatrocientos noventa y seis pesos con noventa y ocho centavos; Obligaciones a Pagar: ciento veinte mil pesos; Cuentas a Pagar: ciento ochenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho pesos con cincuenta y seis centavos; Impuestos a los Beneficios Extraordinarios a Pagar: cuarenta mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con veintiocho centavos. — Total: Dos millones setecientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con dos centavos ... Certifico que este Balance General concuerda con las registraciones contables, llevadas de conformidad con las disposiciones legales, habiéndose observado criterios de valuación técnicamente correctos y reflejan la correcta situación económica y financiera de la sociedad. — Horacio Rossi, contador público nacional. Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Folio doscientos veinte. Tomo I. — Cuarto: Facultar a los señores Juan Pedro Becerra, Eugenio Neves, Guillermo Vallés y Carlos Sardi para gestionar, conjunta, separada e indistintamente la aprobación de los estatutos, aceptar las modificaciones del mismo, sustituir el nombre de la sociedad por otro en caso de ser observado el que se adoptó. Practicar las diligencias administrativas y judiciales para obtener la personería jurídica y el funcionamiento legal de la sociedad, realizar las gestiones necesarias para que se otorgue por quien corresponda la escritura de constitución definitiva, solicitar de los Tribunales de Justicia la Inscripción en el Registro Público de Comercio y efectuar todos los trámites exigidos por la ley... Quinto: Quedan especial y ampliamente facultados los señores Juan Pedro Becerra y Eugenio Neves para que actuando conjunta, separada o indistintamente, realicen todos los trámites inherentes a la traslación de dominio de los bienes de la sociedad Becerra y Neves, Sociedad de Responsabilidad Limitada a favor de la sociedad anónima una vez constituída ésta definitivamente, pudiendo firmar las escrituras y documentos que fueren necesarios. — Sexto: A los efectos de la escritura definitiva de la sociedad, quedan facultados para firmarla en forma conjunta, separada o indistintamente los señores Juan Pedro Becerra ... y Guillermo Vallés, a cuyo efecto los comparecientes le otorgan poder especial. Séptimo: Queda constituído el primer directorio de la sociedad en la siguiente forma: Presidente: Juan Pedro Becerra; vicepresidente: Eugenio Neves; síndico titular: Guillermo Vallés, y síndico suplente: Francisco Neves Días ... Es copia fiel, doy fe, así como de que presentada que fue para su aprobación el acta citada a la Inspección General de Justicia, se forma el expediente once mil seiscientos cincuenta y uno del año mil novecientos sesenta, el que tengo a la vista doy fe, el cual previas las reformas aconsejadas por ésta, se elevaron las actuaciones al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, formándose el expediente ocho mil quinientos setenta y seis del año mil novecientos sesenta, en las cuales el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto en forma conjunta con otras que autoriza a la recurrente a funcionar como Sociedad Anónima, el que más adelante en lo pertinente transcribiré. — En consecuencia el Estatuto en su texto ordenado que regirá a Byncos Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera que más adelante íntegramente copiaré, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que la autoriza para funcionar como tal, en la forma indicada dicen así: ...Buenos Aires, 28 oct. 1960. — Vistos los expedientes números ...8576|60 ...y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ...Byncos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituída en esta Capital el 17 de mayo de 1960. Estatutos de fojas dos (2) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y dos y vuelta (42 y vta.) y cuarenta y tres (43) a cuarenta y cinco (45) ...Artículo 6º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 7º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto Nº 13.240. — Rodolfo Ramos. 2º Jefe de Departamento. Dirección General de Justicia. — "Estatutos Byncos, Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera. — Capítulo primero: Nombre: Domicilio: Objeto y duración de la sociedad ...Artículo primero: Queda constituída una sociedad anónima denominada "BYNCOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales representaciones, depósitos, fábricas y oficinas que podrá establecer en cualquier parte de la República o del extranjero. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto principal hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad de responsabilidad limitada Becerra y Neves con arreglo al balance general e inventario practicado al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve y continuar los negocios de la misma dedicada a la compra-venta de tejidos, zapatería, ropería, confecciones, mercería, perfumería, bazar, menaje, lencería, bonetería, muebles y todos los demás ramos afines al por menor y al por mayor. La sociedad podrá además realizar por cuenta propia o de terceros, operaciones comerciales mediante la compra-venta, importación y exportación de mercadería, productos elaborados o semielaborados, materias primas, frutos del país o derivados, ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — La sociedad también tiene por objeto realizar operaciones industriales explotando el ramo de confecciones y afines y la industria textil de lana algodón, rayón y demás fibras animales y vegetales y sus derivados, y efectuar toda clase de operaciones financieras mediante aportes e inversiones de capital a particulares empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador, otorgar créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants, o cualquier otra de las permitidas por la ley. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público. Para el cumplimiento del objeto expresado la sociedad podrá efectuar sin limitación alguna, todos los actos u operaciones que directa o indirectamente sean conducentes a su fines y convenientes para conseguir su objeto, en consecuencia la sociedad tendrá plena capacidad legal y podrá realizar todos los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades, pudiendo por intermedio de su Directorio que queda facultado para ello: a) Comprar, vender, permutar y negociar toda clase de materias primas, productos, mercaderías, maquinarias, instalaciones, títulos, acciones, valores, derechos, edificios, terrenos, campos, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, nombres comerciales y además cualquier otra clase de bienes muebles, inmuebles o inmateriales no especificados en el presente inciso, pudiendo realizar estas operaciones tanto en la República como en el extranjero; b) Adquirir, transferir, dar y recibir en pago y en préstamos y dar y tomar en arrendamiento por mayor o menor plazo que el de seis años, toda clase de bienes enumerados en el inciso precedente; c) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas prendas, cauciones o cualquier otro derecho real de garantía, uso o goce, sobre toda clase de bienes enumerados en el inciso a) de este artículo; d) Aceptar, otorgar y transferir consignaciones, comisiones, representaciones, mandatos en general y tomar a su cargo la administración de bienes y|o establecimientos industriales y|o comerciales; e) Tener participaciones accidentales o permanentes, haciendo o no aporte de capitales tanto en la República como en el extranjero en negocios o industrias; f) Obtener o conceder préstamos y créditos de cualquier especie y naturaleza y en cualquier forma, dentro y fuera del país, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito y cualquier otra clase de documentos, papeles o efectos de comercio, operando con particulares, sociedades y bancos nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. — g) Crear gerencias y otros empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración para salarios, comisiones o participaciones, nombrando, trasladando o separando de sus puestos a los gerentes o empleados de menor categoría, y conceder bonificaciones o gratificaciones a empleados, factores y otros auxiliares o remuneraciones a otras personas por motivos relacionados con la sociedad. — h) Concurrir a licitaciones públicas o particulares de sociedades y organismos nacionales, provinciales y municipales. — i) Solicitar a los poderes públicos que corresponda tanto nacionales como extranjeros el registro de marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, modelos, nombres y cuanto es de objeto de propiedad industrial, comercial o intelectual, así como el otorgamiento de concesiones. — j) Conferir poderes generales y especiales o revocarlos. k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y|o ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, por sí o por medio de apoderados con facultades para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, renunciar al derecho de apelar, transar, toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer donaciones de acuerdo a lo prescripto por el artículo mil ochocientos siete, inciso seis del Código Civil y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas o derechos y votar concordantes. — l) Adquirir o vender al contado o a plazos el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales o hacerse cargo del activo o pasivo de ellos. — Esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, y en consecuencia, la sociedad tendrá amplias facultades para realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que directa o indirectamente fueran necesarios a la realizacón del fin social. — Artículo Tercero: El plazo de duración de esta Sociedad será de noventa y nueve años, a contar de la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado. — Capítulo II. — Capital Social, acciones y obligaciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en cuatro millones de pesos moneda nacional, representado por cuarenta mil acciones ordinarias al portador de un valor nominal de cien pesos cada una, de la clase "A" que tendrán derecho en todas las Asambleas de Accionistas a cinco votos por acción: dividido en cinco series de ochocientos mil pesos moneda nacional cada serie. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de Accionistas hasta la suma de veinte millones de pesos, mediante la emisión total o parcial de veinte series más de ochocientos mil pesos moneda nacional cada serie, divididas en acciones ordinarias al portador de cien pesos, las que podrán ser de dos clases a saber: Acciones ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho en todas las Asambleas de Accionistas a cinco votos por acción; y acciones ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho en todas las Asambleas de Accionistas a un voto por acción. — La resolución por la que se apruebe el aumento del capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, pagarse el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse conforme a las disposiciones legales vigentes y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cuatro millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo con la precedente reglamentación. — Las acciones serán firmadas por el Presidente y un director en ejercicio y podrán ser emitidas en títulos de más de una acción. — Mientras no estén íntegramente pagadas se entregarán certificados provisorios a nombre del suscripto. — Artículo Quinto: Del Capital autorizado de cuatro millones de pesos moneda nacional, se encuentra suscripta la primera serie de ochocientos mil pesos moneda nacional y cuatrocientos mil pesos de la segunda serie de acciones ordinarias de la clase "A". — Las series restantes de acciones hasta completar el capital autorizado serán emitidas por el Directorio en la época, forma y condiciones de pago que el mismo resuelva. — Las nuevas emisiones se harán previas publicaciones conforme a las disposiciones legales vigentes acordando a los propietarios de acciones un plazo de quince días contados a partir del último aviso para optar por la preferencia de suscripción en proporción a las acciones que posean. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento, pero podrán emitirse simultáneamente varias series tomando las suscripciones en el orden correlativo de las series. — Artículo Sexto: La sociedad podrá emitir debentures, dentro y fuera de la República por resolución del Directorio y en las condiciones que considere convenientes de acuerdo con las disposiciones legales en vigor en la fecha de la emisión. — Los debentures serán numerados y firmados por las personas que el Directorio designe especialmente a tal efecto. — Capítulo III, Dirección. Administración

y Fiscalización. — Artículo Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos hasta siete miembros titulares, los cuales, reelegibles indefinidamente serán designados por la Asamblea General por mayoría de votos presentes, y durarán en sus funciones un año, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos los derechos y atribuciones hasta tanto la asamblea general ordinaria les haya designado sus reemplazantes. — Artículo octavo: La asamblea podrá elegir o no directores suplentes y hasta un máximo de tres, destinados a reemplazar a los titulares hasta la próxima asamblea de accionistas, en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento. — Si no hubiera suplentes, los reemplazantes serán designados por el síndico hasta la próxima asamblea general de accionistas. — Para ser director se requiere ser propietario de diez acciones, las que en garantía de su gestión, serán depositadas en la sociedad mientras dure el mandato. — En defecto de ese depósito podrán integrar títulos públicos del Estado por un valor equivalente. — Artículo noveno: Una vez elegido el Directorio por la asamblea general, éste se constituirá y se nombrará presidente y vicepresidente. — El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia prolongadas o cualquier otra causa de impedimento permanente. — Artículo décimo: El Directorio se reunirá con la frecuencia que exige el interés de la sociedad y una vez cada tres meses, por lo menos. — Las convocatorias serán hechas por el presidente o vicepresidente y las resoluciones del Directorio serán tomadas por unanimidad cuando se halle constituído por dos miembros y funcionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros cuando los direcores sean seis o siete miembros, cuando los directores sean cuatro o cinco, y de cuatro miembros, cuando los directores sean seis o siete, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, y en caso de empate, el director que actúe de presidente tendrá doble voto para decidir. — Los directores podrán hacerse representar en las reuniones del Directorio por apoderados nombrados por una carta poder, siempre que los mismos sean a su vez directores. La actuación del apoderado hará plenamente responsable al representado como si hubiera actuado por sí mismo. — Los directores que se hallen de tránsito en el extranjero o impedidos de concurrir ocasionalmente, podrán votar sobre determinados asuntos por medio de carta poder o telegrama dirigidos a la soicedad, transcribiéndose su comunicación en el acta de sesión correspondiente y quedarán archivados en la sociedad, pero no se computará a los efectos del quórum. — Las resoluciones que tome el Directorio se harán constar en un libro de actas que llevará la firma de los directores presentes en la sesión así como la del síndico, si concurriera. — Artículo décimo primero: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y la especialmente consagradas en el artículo segundo y para representarla en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales, y podrá sin limitación alguna, realizar y llevar a término todos los actos y contratos que forman los fines de la sociedad y constituyen las facultades de la misma. Para validez de la representación de la sociedad se requerirá la firma de cualquier miembro del Directorio quienes podrán firmar indistintamente.— Sin perjuicio de la facultad del Directorio de otorgar poderes a otras personas para representar a la sociedad y en la forma que se poder autorice. — Artículo décimo segundo: El Directorio, con el conocimiento del síndico, puede resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinada en ellos, siempre que se relacione con el objeto principal de la sociedad y sea permitido por el Código de Comercio o Código Civil. — Artículo décimo tercero: El Directorio podrá nombrar uno o más gerentes administradores, para que ejerzan en representación del Directorio y con la amplitud de facultades y poderes que el mismo los acuerde, la parte ejecutiva de la sociedad. Cuando la designación de gerentes recaiga en algún miembro del Directorio, se le podrá fijar una remuneración especial además de la que le corresponda como director, la cual será resuelta por la asamblea con cargo a gastos generales. — Artículo décimo cuarto: Anualmente, en las asambleas generales, se nombrará un síndico y un síndico suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y de estos estatutos y ambos podrán ser reelegidos. — Capítulo IV. — De las asambleas. — Artículo décimo quinto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán en las oportunidades y a los efectos indicados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las asambleas solicitadas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de haber sido presentada la solicitud indicando en la convocatoria la orden del día a tratarse. — A los efectos de este derecho se establece que los accionistas solicitantes deberán representar por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto. — Artículo décimo sexto: Para la convocatoria de asamblea se citará en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial, mediante publicaciones por los términos establecidos en el Decreto Ley mil setecientos noventa y tres/cincuenta y seis, comenzando con dieciocho días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea, debiendo expresarse en los avisos el objeto de la misma. — Artículo décimo séptimo: Para participar en las asambleas, los accionistas deberán depositar, tres días antes de la fecha de las mismas, en la caja de la sociedad, sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco nacional o extranjero. — Cada acción dará derecho a voto, según lo establece el artículo cuarto de este estatuto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los accionistas podrán hacerse representar, en la forma prevista por el artículo trescientos cincuenta y cinco del Código de Comercio. — Artículo décimo octavo: La asamblea ordinaria se considerará constituída y resolverá válidamente por mayoría de votos presentes, siempre que estuvieran representadas la mitad más una de las acciones suscriptas. — No estándole a la primera convocatoria se convocará por segunda vez, teniendo lugar la asamblea cualquiera que sea el número de las acciones que se hallan representadas en ella, tomándose resolución por mayoría de votos presentes. Las asambleas extraordinarias se considerarán constituídas y resolverán en las mismas condiciones que las ordinarias. — En los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio regirán las disposiciones consignadas en el mismo artículo, en cuanto a quórum y a resolución. Si en la primera convocatoria citada para tratar cualquiera de los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del citado Código, sin excepción, no se consiguiese el quórum establecido, se citará para una segunda, la que tendrá lugar cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado, tomándose resolución por mayoría de votos presentes. — Artículo décimo noveno: Las asambleas serán presididas por el presidente o el vicepresidente en su defecto, y después de tratar los puntos de la Orden del Día, la asamblea designará dos de los accionistas presentes para representarla en la autorización y firma del acta respectiva. — Capítulo V. — Del balance y distribución de utilidades. — Artículo vigésimo: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta de setiembre de cada año. — Las memorias, inventarios, balances generales y cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, y a las normas técnicas que rigen la materia, las que después de aprobadas por el Directorio e informadas por el síndico, se someterán a la asamblea general ordinaria. — Artículo vigésimo primero: Las utilidades líquidas y realizadas de las operaciones de la Sociedad, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva Legal (artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio) hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto: b) Las sumas que vote la asamblea para remuneración de los directores y del síndico; c) El saldo resultante se aplicará en la forma que resuelva la asamblea de accionistas. — Artículo vigésimo segundo: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios sobre los beneficios realizados y a cuenta del que apruebe la asamblea general ordinaria. — Estos dividendos no podrán distribuirse sino sobre las utilidades líquidas realizadas y comprobadas por balances ajustados en un todo a lo dispuesto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y aprobados por el síndico con comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo vigésimo tercero: Ningún dividendo será repartido que no provenga de las utilidades realizadas y líquidas y ningún dividendo devengará interés en contra de la Sociedad. — Todo dividendo que no fuera reclamado en el término de tres años desde el día en que el Directorio lo puso a disposición de los accionistas, dentro del año de sancionados, se considerará prescripto y se tendrá por renunciado a favor de la sociedad. — Capítulo VI. — Liquidación. — Artículo vigésimo cuarto: En caso de liquidación de la Sociedad, ésta será realizada por el Directorio o por los liquidadores que designe la asamblea, quienes actuarán bajo la vigilancia y fiscalización del síndico y de la Inspección General de Justicia. — Una vez abonado el pasivo social, el remanente se distribuirá entre todas las acciones que formen el capital social a prorrata del capital integrado. — Los honorarios de los liquidadores serán establecidos por la asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación, siendo facultativo de la misma asamblea el prevenir el reemplazo de los directores liquidadores para los casos de fallecimiento o incapacidad de algunos de ellos. — En consecuencia, el señor Becerra deja por la presente elevado a escritura pública el Decreto que la autoriza a funcionar y el estatuto que rige á Byncos Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — Leída que le fué se ratifica en su contenido y así la otorga y firma por ante mí y los testigos del acto don Domingo Britti y don Hugo Nicolás Drago, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. P. Becerra. — Domingo Britti. — Hugo N. Drago. — Hay un sello. Ante mí: A. Lemos Ibáñez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro cuatrocientos noventa, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en doce sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del ciento setenta y cinco mil doscientos setenta y siete al ciento setenta y cinco mil doscientos ochenta y siete y el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Armando Lemos-Ibáñez. — Hay un sello: Armando Néstor Lemos-Ibáñez. Escribano.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Enmendado: "Diciembre" Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.000.— e.26|12-Nº 11.479-v.26|12|60

PAPELERA WILDE

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número novecientos ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de le República Argentina, a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Luis Mosele, casado; don Germán Mosele, casado; don Juan Mosele, casado; Luis Antonio Sassatelli, divorciado; don Atilio Borroni, soltero; don Bruno José Moisio, casado; don Primo Armando Vicente Anibaldi, casado; don José Delgado, casado; don Francisco Luis Corbetto, casado; don Hermenegildo Pasini, soltero; doña María Calicetti, soltera; y don Félix José Monte, casado; domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimieto doy fe; como de que continuarán diciendo: Que con fecha veintitrés de junio del año próximo pasado, decidieron constituir la sociedad "Papelera Wilde, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", labrándose la respectiva acta de constitución provisoria, como más adelante se verá, iniciando posteriormente en la Inspección General de Justicia de la Nación, el expediente número diez mil seiscientos cincuenta y cinco a fin de obtener la aprobación de sus estatutos, los que después de introducidas algunas modificaciones aconsejadas por la repartición y de los trámites legales de estilo; fueron aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación por decreto dictado el día diez y siete del corriente mes, bajo el número doce mil seiscientos treinta y tres, autorizando el funcionamiento de la sociedad previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Que a tal fin de cumplimentar dicha exigencia legal vienen por la presente a dejar definitivamente constituída la sociedad solicitando de mí el autorizante protocolice del mencionado expediente el acta de constitución provisoria incorparando a ésta y al texto de sus estatutos los artículos que fueron reformados a indicación de la Inspección General de Justicia y el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional todo lo cual transcripto en el order enunciado dice: "Acta de constitución. — Papelera Wilde Sociedad Anónima". — En la Ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve siendo las veintiuna horas se reunieron en la calle General Daniel Cerri número un mil quinientos ochenta y dos los señores: Don Luis Mosele de nacionalidad italiano casado industrial nacido el seis de mayo de mil novecientos diez y siete cédula de identidad Nº 1.531.972 de la Provincia de Buenos Aires domiciliado en la calle Roca Nº 860 de la localidad de Bernal F. C. Roca; don Garmán Mosele de nacionalidad italiano, casado, industrial, nacido el 5 de febrero de mil novecientos veintiséis, cédula de identidad Nº 2.452.302 de la Capital Federal, domiciliado en la calle Roca 860 de la localidad de Bernal, F. C. Roca; D. Juan Mosele, de nacionalidad italiano; casado, industrial, nacido el cinco de febrero de mil novecientos diez, cédula de identidad Nº 2.010.764, Policía de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Dean Funes número 56 de la localidad de Bernal, F. C. Roca; don Luis Antonio Sassatelli, italiano, divorciado de sus primeras nupcias y separado de bienes, industrial, nacido el diez y siete de febrero de mil novecientos nueve, cédula de identidad Nº 3.695.429, Policía Capital Federal, domiciliado en la calle Varela Nº 637 de la localidad de Quilmes, F. C. Roca; don Atilio Borroni, italiano, soltero, industrial, nacido el catorce de marzo de mil novecientos diez, C. I. Nº 662.962, Policía Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle De Pinedo Nº 25 de la localidad de Bernal, F. C. Roca; don Bruno José Moisio, argentino, casado, industrial, nacido el diez y ocho de abril de mil novecientos once, cédula de identidad Nº 254.803 Policía de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Cramer Nº 714 de la localidad de Bernal, F. C. Roca; don Primo Armando Vicente Anibaldi, italiano, industrial, nacido el 31 de julio del año mil novecientos diez, Pasaporte Nº 674.473, domiciliado en la calle Belgrano Nº 820 de la localidad de Bernal F. C. Roca; don José Delgado, naturalizado argentino, casado, industrial, nacido el 18 de julio del año mil novecientos ocho, cédula de identidad Nº 1.324.565 expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1051 de la localidad de Don Bosco, F. C. Roca; don Francisco Luis Corbetto, argentino, casado, industrial, nacido el treinta de diciembre de mil novecientos, cédula de identidad Nº 1.576.775, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Deán Funes Nº 120 de la localidad de Bernal, F. C. Roca; don Hermenegildo Pasini, argentino, soltero, industrial, nacido el día seis del mes de agosto del año mil novecientos veintiocho, cédula de identidad Nº 2.612.907 expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Chiclana Nº 1022 de la localidad de Don Bosco, F. C. Roca; doña María Calicetti, italiana, soltera comerciante, nacida el ocho de setiembre del año mil novecientos catorce, cédula de identidad Nº 1.459.952 expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Varela Nº 637 de la localidad de Quilmes, F. C. Roca; y don Félix José Monte, argentino, casado, industrial, nacido el 10 de julio de mil novecientos nueve, cédula de identidad Nº 1.105.941 expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la asamblea general de socios de la Papelera Wilde, Sociedad de Responsabilidad Limitada realizada el día veintiocho de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, en la cual los socios integrantes de la citada Papelera Wilde, Sociedad de Responsabilidad Limitada resolvieron aprobar por unanimidad la creación de una sociedad anónima que continuaría con los negocios sociales de Papelería Wilde Sociedad de Responsabilidad Limitada; toma la palabra el señor Luis Mosele, quién manifiesta que conociendo todos los accionistas constituyentes los Estatutos Sociales para la sociedad anónima, que además han sido leídos y discutidos ampliamente, hace moción para que se dé por aprobados en todos sus partes, cláusuals y condiciones que han de regir esta sociedad anónima, a la moción de aceptación de los estatutos fue aprobada por unanimidad, transcribiéndose su texto íntegramente al final de la presente acta. A continuación se resuelve facultar especialmente o los señores Luis Mosele y Francisco Luis Corbetto para que indistintamente cada uno de ellos o bien ambos en conjunto: a) Soliciten al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Inspección General de Justicia, la aprobación de los Estatutos Sociales y el otorgamiento de la personería jurídica; b) Acepten e introduzcan en los Estatutos presentados a la Inspección General de Justicia las modificaciones que ésta sugiera; c) Efectúen los demás trámites necesarios para la obtención de la autorización legal para funcionar como sociedad anónimo. Todos los accionistas constituyentes presentes resuelven de común acuerdo autorizar a los señores Luis Mosele y Francisco Luis Corbetto para que cualquiera de ellos indistintamente otorgue una vez obtenida la personería jurídica, la respectiva escritura conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio ejercitando al efecto los poderes que le han sido conferidos por los componentes de esta sociedad y proceder a efectuar los demás trámites del caso, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio, y practicando además todos las gestiones necesarias exigidas por la le ley para el funcionamiento de las sociedades anónimas. Los accionistas constituventes firmantes de la presente declaran suscripto e integrado el monto de dieciséis millones de pesos moneda nacional, importe que representa el capital neto de la Papelera Wilde, Sociedad de Responsabilidad Limitada al diez de junio del año mil novecientos cincuen-

ta y nueve, según surge del balance que se acompaña y que forma parte integrante de la presente acta de constitución. El capital suscripto e integrado de dieciséis millones de pesos moneda nacional, se discrimina de la siguiente forma: trece series de un millón de pesos moneda nacional cada una de acciones ordinarias al portador clase "A" cinco votos valor nominal cien pesos moneda nacional cada acción y tres series de un millón de pesos moneda nacional cada una de acciones ordinarias al portador clase "B" un voto valor nominal cien pesos moneda nacional cada acción y se distribuye de común acuerdo entre los accionistas constituyentes en forma proporcional a las cuotas de capital aportado a la Papelera Wilde, Sociedad de Responsabilidad Limitada y al saldo de las respectivas cuentas particulares de cada uno de los socios de la citada sociedad tal como surgen del balance de cierre practicado al diez de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve en la Papelera Wilde, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando suscripto e integrado de acuerdo al siguiente detalle: don Luis Mosele, un millón seiscientos ochenta y tres mil quinientos pesos m|n. en acciones ordinarias clase "A" cinco votos o sea dieciséis mil ochocientos treinta y cinco acciones y novecientos cuarenta y siete mil doscientos pesos m|n. en acciones ordinarias clase "B" o sea nueve mil cuatrocientas setenta y dos acciones; don Germán Mosele, un millón seiscientos ochenta y tres mil quinientos pesos m|n. en acciones ordinarias clase "A", cinco votos, o sea dieciséis mil ochocientos treinta y cinco acciones y novecientos cuarenta y siete mil doscientos pesos m|n. en acciones ordinarias clase "B" un voto, o sea nueve mil cuatrocientos setenta y dos acciones: don Juan Mosele, dieciséis mil ochocientos treinta y cinco acciones ordinarias clase "A" cinco votos, o sea un millón seiscientos ochenta y tres mil quinientos pesos m|n., y ciento noventa mil doscientos pesos m|n. en acciones ordinarias clase "B" un voto, o sea un mil novecientas doce acciones: don Luis Antonio Sassatelli, un millón seiscientos sesenta y cinco mil trescientos pesos m|n.; o sea dieciséis mil seiscientos cincuenta y tres acciones ordinarias clase "A" cinco votos, y ciento ochenta y ocho mil doscientos pesos m|n. en acciones ordinarias clase "B" un voto, o sea un mil ochocientos ochenta y dos acciones; don Atilio Borroni, un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil pesos m n. en acciones ordinarias clase "A" cinco votos, o sea catorce mil cuatrocientas treinta acciones, y ciento sesenta y tres mil pesos m|n. en acciones ordinarias clase "B" un voto, o sea un mil seiscientos treinta acciones; don Bruno José Moisio, un millón noventa y siete mil doscientos pesos en acciones ordinarias clase "A" cinco votos, o sea diez mil novecientos setenta y dos acciones y ciento veinticuatro mil pesos en acciones ordinarias clase "B" un voto, o sea un mil doscientas cuarenta acciones; don Primo Armando Vicente Anibaldi, ochocientos ochenta y nueve mil doscientos pesos en acciones ordinarias clase "A" cinco votos, o sea ocho mil ochocientos noventa y dos acciones y ciento dieciséte mil setecientos pesos en acciones ordinarias clase "B" un voto, o sea un mil ciento setenta y siete acciones: don José Delgado, ochocientos cuarenta y un mil cien pesos m|n. en acciones ordinarias clase "A" cinco votos, o sea ocho mil cuatrocientas once acciones y noventa y cinco mil pesos m|n. en acciones ordinarias clase "B" un voto, o sea novecientas cincuenta acciones; don Francisco Luis Corbetto, setecientos veintiún mil quinientos pesos en acciones clase "A" cinco votos o sea siete mil doscientas quince acciones y ochenta y un mil quinientos pesos en acciones ordinarias, clase "B" un voto, o sea ochocientos quince acciones; don Hermenegildo Pasini, setecientos veintiun mil quinientos pesos en acciones ordinarias, clase "A" cinco votos, o sea siete mil doscientos quince acciones y ochenta y un mil quinientos pesos en acciones ordinarias clase "B" un voto, o sea doscientas quince acciones; doña María Calicetti, cuatrocientos seis mil novecientos pesos en acciones ordinarias clase "A" cinco votos, o sea cuatro mil sesenta y nueve acciones y cuarenta y seis mil pesos en acciones ordinarias clase "B" un voto, o sea cuatrocientas sesenta acciones, y don Félix José Monte, ciento sesenta y tres mil ochocientos pesos en acciones ordinarias, clase "A" cinco votos, o sea un mil seiscientos treinta y cinco acciones y diez y ocho mil quinientos pesos en acciones ordinarias, clase "B" un voto, o sea ciento ochenta y cinco acciones. — Papelera Wilde, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General al 10 de junio de 1959. — Activo. — I. — Disponibilidades 2.871,21. — Banco Industrial R. A., cta. cte., 2.871,21. — II. — Créditos, 911.139,45. — Deudores Comunes, 911.139,45. — III. — Bienes de Cambio. No existen. — IV. — Inversiones. No existen. — V. — Bienes de Uso, 17.992.666,34. — Terrenos y Mejoras, 1.211.681,70. — Edificios, 4.703.802,47. — Maquinarias, 10.325.977,02. — Instalaciones Industriales, 1.665.100,75. — Muebles y Utiles, 38.866,75. — Herramientas, 7.237,65. — Subtotal del Activo, pesos 18.906.677,00. — VI. — Bienes Inmateriales. No existen. — VII. — Cambios Diferidos, 929.736,17. — Gastos de Constitución S. R. L., 69.347,00. — Gastos Organización Industrial, 91.589,41. — Gastos. Organización Administrativa, 66.800,50. — Gastos Financieros, pesos 202.895,50. — Gastos Ensayos y Pruebas Ind., 371.046,10. — Primas de Seguro e Impuestos, 128.057,66. — Total del Activo, 19.836.413,17. — Pasivo. — I. — Deudas. — Comerciales, 955.934,23. — Proveedores, 929.634,23. — Obligaciones a Pagar. — Sin garantía Real, 26.300,00. — Financieras, 2.577.000,00. — Acreedores Hipotecarios, 777.000,00. — Prendarios Bco. Industr. R. Ar., 1.800.000,00. — Otras Deudas, 26.345,92. — Por cargos sociales, 26.345,92. — II. — Provisiones. — No existen. — III. — Previsiones, 277.133,02. — Impuestos y Varios, 277.133,02. — IV. Utilidades Diferidas y a Utilidad en Ejercicios Futuros. No existen. — Subtotal del Pasivo, 3.836.413,17. — V. — Capital, Reservas y Resultados. Capital Social, 16.000.000,00. — Detalle de la cuenta Capital Social: Luis Mosele, 2.630.700,00. — Germán Mosele pesos 2.630.700,00. — Juan Mosele 1.873.700,00. — Luis Antonio Sassatelli, 1.853.500,00. — Atilio Borroni, 1.606.000,00. — Bruno José Moisio, 1.221.200,00. — Primo Armando Vicente Anibaldi, 1.006.900,00. — José Delgado, 936.100,00. — Francisco Luis Corbetto, 803.000,00. — Hermenegildo Pasini, 803.000,00. — María Calicetti, 452.900,00. — Félix José Monte, 182.300,00. — Total del Activo pesos 19.836.413,17. — Atilio Borroni. — Germán Mosele. — Luis Mosele. — B. Moisio. — Hermenegildo Pasini. — José Delgado. — Primo Anibaldi. — Francisco L. Corbetto. — F. Monte. — Juan Mosele. — Luis Sassatelli. — María Calicetti — Los accionistas constituyentes de común acuerdo nombran para formar parte del primer Directorio y hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre a las siguientes personas: Presidente, don Luis Mosele; Vicepresidente, don Germán Mosele; Directores: don Luis Antonio Sassatelli, don Juan Mosele, don Agtilio Borroni y don Francisco Luis Corbetto; para desempeñar el cargo de Síndico se designa al señor Contador Público Nacional, don Horacio Manuel Allemand Saavedra. Asimismo se resuelve designar como Directores Suplentes, a los señores don Primo Armando Vicente Anibaldi y don Bruno José Moisio. — Leída que les fue la presente y no habiendo más asuntos que tratar firman todos los presentes dando su conformidad a lo dispuesto en esta acta de constitución. — Sobrerraspado: ciento — mil — Clase. Vale. — Sobrerraspado: Calicetti. Vale. — Sobrerraspado: Aportador. — Millón. Vale. — Atilio Borroni. — Germán Mosele. — Luis Mosele. — B. Moisio. — Hermenegildo Pasini. — José Delgado. — Primo Anibaldi. — Francisco L. Corbetto. — F. Monte. — Juan Mosele. — Luis Sassatelli. — María Calicetti". — Estatutos de la "Papelera Wilde, Sociedad Industrial y Comercial". — Título I. — Nombre. — Domicilio, objeto y duración de la sociedad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "PAPELERA WILDE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires; pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero, con capital asignado o no y que se regirá por estos estatutos y las disposiciones del Código de Comercio en todo lo que no esté previsto en ellos. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto continuar con los negocios de Papelera Wilde S. R. L. en la explotación de Establecimientos Industriales dedicados a la fabricación, industrialización, elaboración, manufacturación, comercialización, financiación y distribución de papeles y cartones, y de toda clase de productos, del ramo y sus elementos afines y derivados. — La Sociedad podrá ejecutar todos los actos jurídicos que fueran necesarios por cuenta propia o ajenos para el cumplimiento de sus fines, y, de cualquier otro que se relacione directa o indirectamente con las actividades referidas. — Artículo tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiéndose prorrogar dicho término conforme a las leyes vigentes. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado de la Sociedad se fija en diez y seis millones de pesos moneda nacional, dividido en 16 series de un millón de pesos cada una, subdividida en diez mil acciones al portador de cien pesos cada una. — Artículo Quinto. — El capital autorizado de Diez y seis millones de pesos podrá ser elevado por la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de Ochenta millones de pesos, siendo la Asamblea la que fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo ser de clase "A" y "B", dentro de las condiciones generales establecidas en el estatuto, pudiendo la Asamblea delegar en el Directorio en cada caso, la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. Toda resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia, previa publicación durante tres días en el Boletín Oficial. No podrá anunciarse como Capital Autorizado sino el de Diez y seis millones de pesos, con más los aumnetos realizados de acuerdo con las prescripciones de este artículo. Las series que correspondan a los aumentos del Capital autorizado superiores a los Diez y seis millones de pesos moneda nacional, también serán de Un millón de pesos moneda nacional cada una, de acciones de Cien pesos moneda nacional cada una al portador Ordinarias o Preferidas. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo fijo no superior al doce por ciento anual que será acumulativo por tres ejercicios y tendrán derecho a una participación adicional en el remanente de utilidades con las acciones Ordinarias y a una Prima de Rescate. Las utilidades totales que de acuerdo a las condiciones de emisión respectiva, y conforme a las normas de este artículo correspondan a las acciones Preferidas, no podrán exceder el quince por ciento del Capital representado por dichas acciones Preferidas. No tendrán las acciones preferidas derecho a voto, en el caso de falta de pago del dividendo fijo por inexistencia de utilidades. Las acciones Preferidas podrán ser rescatadas en cualquier tiempo por el Directorio, con utilidades realizadas y líquidas y al precio fijado en las condiciones de Emisión de acuerdo a lo prescripto por el Art. 343 del C. de Comercio. Las acciones emitidas o a emitirse y los certificados provisorios, si los hubiere, serán firmados por el Presidente o Vicepresidente y por uno de los Directores, pudiendo una de las firmas ser puestas por medio de un sello o impresa y contendrán todos los requisitos de los artículos 326 y 328 del Código de Comercio. — Artículo Sexto: Del Capital autorizado de la Sociedad se han emitido trece series cuyas acciones se denominan para lo sucesivo Ordinarias Categoría "A" y tres series cuyas acciones se denominan para lo sucesivo Ordinarias Categoría "B", las cuales han sido suscriptas e integradas. — Artículo Séptimo: Los accionistas Ordinarios existentes a la época en que se resuelva llamar a suscripción, serán preferidos para suscribir acciones en proporción a sus tenencias. — Artículo Octavo: El derecho de suscripción preferente deberá ejercitarse durante el término de quince días a partir del vencimiento de las publicaciones. Pasado dicho término y por tres días más, los eventuales sobrantes se prorratearán entre los capitales de los que hubieran resultado tomadores en el primer prorrateo; corrido este último plazo, podrá ofrecerse la suscripción a terceros. No se podrá emitir nuevas series mientras las anteriores no se encuentren totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento por lo menos. — Artículo Noveno: Los suscriptores de acciones que no las abonasen al contado, lo harán en el domicilio de la Sociedad en las formas, modos y plazos que el Directorio o la Asamblea en su caso determinen. En todos los casos en que la integración se haga por cuotas se emitirán certificados provisorios nominativos hasta la integración total de las acciones, en cuyo momento serán canjeados por las Acciones al Portador. Las acciones de los suscriptores morosos serán vendidas en la forma que autoriza el art. 333 del C. de Comercio, quedando el suscriptor responsable por los gastos de remate y por las pérdidas que resultaren, además del uno por ciento mensual de penalidad que se devengará hasta el íntegro pago de su deuda hacia la Sociedad y a partir de la fecha fijada por el Directorio. El Directorio o la Asamblea en su caso podrán aceptar que las acciones suscriptas sean integradas total o parcialmente en bienes mercaderías u otros valores, siempre que los precitados aportes incorporados al Activo Social, represente un valor equivalente o superior al valor nominal de las acciones suscriptas poniendo tal integración en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo: Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada una de ellas. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa la aceptación de estos estatutos. — Artículo Once: El Directorio está facultado para emitir dentro o fuera del país debentures de cualquier clase y con cualquier garantía, sujeto a las leyes vigentes o que se dictaren, y en las condiciones de precio interés, amortización y garantía que estime conveniente. — Artículo Doce: Cada acción Ordinaria "A" da derecho a cinco votos y cada acción Ordinaria "B", da derecho a un voto. Para el caso de designación del Síndico ambas categorías tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por cada una de ellas en el único caso estipulado en el art. 5º. — Capítulo III. — Dirección y Administración. — Directorio. — Artículo Trece: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros como mínimo y siete miembros como máximo y dos Directores Suplentes, según lo resuelva la Asamblea General, los cuales nombrarán de su seno a un Presidente y Vicepresidente. Sus mandatos durarán tres años, prolongándose hasta el día que se celebre la Asamblea General que ha de elegir reemplazante, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Cada director deberá depositar en la caja de la sociedad cien acciones como garantía de su gestión mientras dure su mandato; hasta tanto se hayan aprobado las cuentas respectivas. La Asamblea, podrá fijar cualquier otra garantía que estime conveniente en sustitución o adición a la expresada en este artículo. — Artículo Catorce: El Directorio se reunirá como mínimo una vez por mes sin perjuicio de que convoquen reuniones toda vez que el presidente lo juzgue necesario o lo soliciten dos de sus miembros o el Síndico. Actuará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiéndose en todos los casos adoptar las resoluciones respectivas por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Lo actuado en cada sesión se hará constar en acta que deberá ser suscripta por todos los Directores presentes. Las copias, extractos y certificaciones de dichas actas, serán autorizadas por el Presidente y un miembro del Directorio — Artículo Quince: Los Directores mediante carta-poder podrán hacerse representar en sus funciones por otro Director quien no podrá representar a más de uno. En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia u otro impedimento, serán reemplazados por los Directores Suplentes, siguiendo el orden que haya surgido en la votación. En caso de empate se realizará un sorteo entre los mismos. Los honorarios del directorio serán fijados anualmente por la Asamblea de Accionistas. — Artículo diez y seis: Independientemente de la remuneración prevista anteriormente el Presidente o cualquiera de los Directores cuando fuera nombrado para los cargos de Gerente General o Gerente de la Sociedad previstos en el inciso 1) del artículo siguiente o para el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente o para comisiones especiales tendrán le remuneración que establezca el directorio con cargo a Gastos Generales, y ad-referendum de lo dispuesto por la asamblea general. Las retribuciones y|o gratificaciones extraordinarias serán propuestas en su totalidad por el Directorio a la Asamblea siendo facultad de ésta su aceptación y distribución. — Artículo diez y siete: El Directorio con arreglo a lo dispuesto en el artículo diez y ocho tiene las más amplias facultades para administrar y representar a la sociedad así como para resolver según su exclusivo criterio todos los asuntos que a ella interese, quedando facultado para: a) comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes umebles e inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales. b) dar y tomar en arrendamiento muebles urbanos y rurales por mayor y menor plazo que el de seis años. c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbre, anticresis; sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendario sean de carácter comercial, agrario o industrial (Ley 9.644). d) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea su carácter civil o comercial, como así también Sociedades de Responsabilidad Limitada, en Comandita simple o por acciones de cualquier otro tipo que se cree en el futuro. e) Resolver la participación de la empresa como accionista, socia de Sociedad de Responsabilidad Limitada o como socia Comanditaria o Industrial en estas Sociedades, siempre que el objeto de las mismas sea congruente afín o complementario del objeto social expresado en el artículo segundo. f) Concertar vinculaciones comerciales con otras empresas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sean con los bancos o con entidades privadas, sociales o individuales, pudiendo al efecto realizar sin limitación cualquier clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social. g) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones. h) Realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y en cualquier otro de dicho Código o del C. de Comercio o de leyes

Independientes para cuya celebración se requieren poderes especiales, según dichas disposiciones, que aquí se tienen por reproducidas y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento Nacional, Provincial, Municipal, de carácter oficial mixto o privado, creado o a crearse del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y sus reglamentos. j) Emitir debentures, comprar, vender, arrendar y gravar con cualquier derecho real bienes muebles e inmuebles, y conferir poderes generales o especiales a terceros a cualquier efecto. k) Promover querellas. l) Encomendar si lo juzgase conveniente las funciones ejecutivas de la administración social en todo o en parte a una o más personas, miembros del Directorio o no, accionistas o no a quienes podrán conferir en tal caso el título de gerente general o gerente de la sociedad y fijarles la consiguiente remuneración con cargo a gastos generales del ejercicio, que podrá consistir en una asignación periódica fija o una habilitación o en ambas formas conjuntamente. La designación hecha de conformidad con este inciso será siempre revocable por el directorio o la asamblea. m) Disponer el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, asignándole o nó capital propio. — n) Disponer del tiempo, modo y forma de pago del saldo no integrado de las acciones a emitirse conforme a lo previsto en los artículos quinto y sexto ñ) Resolver la emisión de obligaciones (debentures) conforme a lo fijado en el artículo once. o) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. p) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria un informe de la marcha de la sociedad y el balance general de las operaciones de la misma, al treinta de junio de cada año y demás estados requeridos por el artículo 361 del C. de Comercio, como también porponer el dividendo, el destino de las utilidades líquidas y otros asuntos que deban ser considerados en la asamblea. q) Efectuar todas las operaciones previstas en estos estatutos ejecutando a efectos de cumplimentar los objetos sociales, cualquier clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras y actos jurídicos de cualquier naturaleza. En el caso del inciso l) recayendo la designación en miembros del Directorio la remuneración deberá fijarse ad-referéndum de lo dispuesto por la asamblea general. — Artículo dieciocho: El presidente será representante legal de la sociedad y actuará ante las autoridades y terceros con todas las facultades inherentes al Directorio, establecidas en el artículo 17, ya sea mediante autorización previa o con cargo de rendir cuentas posteriormente y otorgará con su sola firma todos los actos jurídicos en que la sociedad sea parte o tenga interés. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o incapacidad del presidente, ejercerá las mismas funciones y con análogas facultades el vicepresidente. El Directorio podrá, sin embargo, designar de entre sus miembros quienes más podrán representar y obligar a la sociedad, en cuyo caso actuando conjunta o separadamente, según resuelve el Directorio, tendrán, sin perjuicio de los poderes y facultades del presidente, los mismos que a este último confiere este artículo. El presidente podrá asimismo, nombrar interinamente a los empleados, apoderados, gerentes y demás auxiliares que fueren necesarios para la gestión de los negocios sociales, fijándoles su remuneración y pudiendo suspenderlos o destituirlos, aun cuando hubieren sido designados por el Directorio todo con cargo de rendir cuentas en la primera sesión que celebre el Directorio. — Capítulo IV. — Asamblea. — Artículo diecinueve. Anualmente se celebrará una asamblea general ordinaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 347 del C. de Comercio. Podrá celebrarse además, asamblea extraordinaria en las condiciones previstas en el artículo 348 del C. de Comercio. Las asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. La convocatoria a asamblea se hará en primera y segunda citación, por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días respectivamente y con diez días y ocho días respectivamente de anticipación a la fecha señalada para el acto y sólo podrán concurrir los accionistas que hasta tres días antes de la fecha establecida para la celebración hubiesen depositado en la sociedad, sus acciones o bien un certificado que acredite el depósito de las mismas en un banco radicado dentro o fuera del país. — Artículo veinte: Todas las asambleas se considerarán legalmente constituídas a la primera citación siempre que concurran accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. Las asambleas en segunda citación quedarán válidamente constituídas cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones de las asambleas ordinarias o extraordinarias, ya sea en primera o segunda convocatoria, se tomarán por mayoría de votos presentes o representados. Las disposiciones de este artículo regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo veintiuno: Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y en su ausencia, por el vice, y a falta de éste, por cualquiera de los directores o el síndico en ejercicio. En su reemplazo y en último término por el accionista que se elija por la mayoría de votos presentes. Cada asamblea designará los accionistas para que desempeñen funciones de escrutadores y suscriban el acta en unión del presidente de la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta poder. Los miembros del Directorio no podrán ejercitar representación alguna en las asambleas generales. — Capítulo V. — Síndico. — Artículo veintidós: Anualmente la asamblea general elegirá un síndico accionista o no, quien podrá ser reelegido indefinidamente. El síndico tendrá las facultades y atribuciones que le confiere el C. de Comercio y gozará de las remuneraciones que le fije la asamblea general. — Capítulo VI — Balance, reserva y distribución de utilidades. — Artículo veintitrés: El ejercicio económico de la sociedad comienza el 1º de julio de cada año y termina el 30 de junio, pero la asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo comunicarse la resolución respectiva a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo veinticuatro: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de pérdida y ganancias. Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y será sometida por el Directorio conjuntamente con la memoria sobre la marcha de la sociedad, el síndico, quien formulará un informe sobre los mismos antes de ser presentados a la asamblea general para su consideración. — Artículo veinticinco: Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas de acuerdo con el siguiente régimen de prioridad: a) 2 por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el 10 por ciento del capital suscripto. b) Las sumas que corresponden como remuneración al Directorio conforme el Art. 15º c) Las sumas que se fijan como remuneración al síndico. d) Las bonificaciones extraordinarias que se resuelvan acordar al personal de la sociedad. e) Los dividendos acumulativos, si los hubiere y posteriormente al eventual dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas con arreglo a lo estipulado en la emisión respectiva. f) El Directorio propondrá anualmente a la asamblea general el proyecto de distribución del remanente de las utilidades líquidas y realizadas, la asamblea decidirá en definitiva, sobre el destino de este remanente, pudiendo pagarse el dividendo adicional de acciones preferidas si las hubiere, repartirlo como dividendo total o parcialmente o destinarlo total o parcialmente al fondo de reserva existente o que ella cree. No podrán distribuirse como dividendo las primas de colocación de acciones que se obtengan, las que serán acreditadas a una cuenta especial no susceptible de distribución por este concepto. — Artículo veintiséis: En la distribución de dividendos previstos por el artículo anterior, sólo se considerará el capital integrado en función del tiempo que fije el Directorio, de conformidad con lo expresado en el artículo dieciséis, inciso n). — Artículo veintisiete: Los dividendos no percibidos dentro de los tres años a contar desde el día en que fueran puestos a disposición de los asociados, prescribirán a beneficio exclusivo de la sociedad. — Artículo veintiocho: El Directorio podrá acordar el reparto de dividendos provisorios, previa comprobación de la existencia de utilidades líquidas y realizadas al tiempo de la distribución y en monto suficiente para cubrir la misma, dando aviso a la Inspección General de Justicia. — Capítulo VII. — Disolución y liquidación. — Artículo veintinueve: La sociedad será disuelta y liquidada en la forma que determina la asamblea bajo la vigilancia del síndico, la que podrá nombrar uno o varios liquidadores, con todos los poderes que juzgue conveniente. El reintegro del capital se efectuará de acuerdo al siguiente orden: a) Pago del capital de las acciones preferidas. b) Pago del capital de las acciones ordinarias. c) Pago proporcional a las acciones preferidas por participaciones adicionales no distribuídas e incorporadas a los fondos de reservas previstos en el artículo 25º, inciso f). d) Pago de los dividendos acumulativos atrasados, si los hubiere. e) El remanente se destinará para las acciones ordinarias. La asamblea aprueba las cuentas de la liquidación y fija la remuneración de los liquidadores. Los poderes de la asamblea continuarán durante la liquidación como durante la existencia de la sociedad. Salvedad: Sobre raspado: Vale: "seis" "Indivisible", "doble", "treinta de junio". Todo vale. — Atilio Borrini. — Germán Moscle. — Luis Moscle. — B. Moisio. — Hermenegildo Pasini. — José Delgado — Primo Anibaldi. — Francisco L. Corbetto. — F. Monte. — Juan Moscle. — Luis Sassatelli. — María Calicetti". — "Buenos Aires, 17 Oct. 1960. — Visto los Expediente números... 7.945/60... y lo informes favorables de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna:... "Papelera Wilde, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 23 de junio de 1959. — Estatutos de fojas seis (6), a quince (15), con las modificaciones de fojas cuarenta y dos (42) a cuarenta y tres vuelta (43 vta.), y cuarenta y siete (47) a cuarenta y ocho (48). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas cuarenta y cinco (45) a cuarenta y seis (46) y tenerse en cuenta las enmiendas de fojas cuarenta y dos (42) y cincuenta vuelta (50 vta.), para el acta constitutiva. — ... Artículo 4º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expediente mencionados. — Artículo 5º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. Frondizi. — L. R. Mac Kay. Hay un sello". Lo transcripto es copia fiel de los documentos agregados a fojas uno a quince; cuarenta y cinco, cuarenta y seis y partes pertinentes del decreto testimoniado a fojas cincuenta y dos, doy fe. solicitándome los comparecientes que de la presente expida testimonio para su anotación en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Carlos G. Menica y don Adelio D. Garibaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Luis Moscle. — Germán Moscle. — Juan Moscle. — Luis Sassatelli. — Atilio Borroni. — B. J. Moisio. — Primo Anibaldi. — José Delgado. — Francisco L. Corbetto. — Hermenegildo Pasini. — María Calicetti. — Félix J. Monte. — C. G. Menica. — Adelio D. Garibaldi. — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda con su original que pasó por este registro doscientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad doy el presente en catorce sellos de tres pesos, números: noventa y nueve mil seiscientos once: seiscientos trece: seiscientos doce: seiscientos catorce, correlativo al presente en que termina, los cuales sello y firmo a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta. — Fdo.: Escribano J. D. Repeto. Hay un sello.

Buenos Aires 15 de noviembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario. $ 18.080 e.26|12.Nº 12.740 D.T.-v.26|12|60

CON - TRA - PET
Contratistas de Trabajos Petroleros Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Juan Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.562. Primer testimonio: Escritura número quinientos tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparece el doctor David Oscar Elkin casado, vecino, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los accionistas constituyentes de la sociedad "Con-Tra-Pet Contratistas de Trabajos Petroleros Sociedad Anónima Industrial y Comercial" en mérito al mandato que éstos le otorgaron en el acto de su constitución que pasó ante mí al folio mil doscientos veinte y tres, protocolo corriente, de este Registro a mi cargo, cuyo testimonio, agregado al expediente de la Inspección General de Justicia, que se citará, tengo a la vista y será transcripto íntegramente. Y el doctor David Oscar Elkin, dice: Que juntamente con sus mandantes con fecha veintiséis de agosto próximo pasado, constituyeron por escritura pública de esta Capital la sociedad "Con-Tra-Pet Contratistas de Trabajos Petroleros Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y redactaron su estatuto social — A los efectos de la aprobación de dicho estatuto por parte del Superior Gobierno de la Nación, iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia por expediente letra N, número doce mil doscientos catorce, uno, mil novecientos sesenta. Que el mencionado estatuto fué aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha veinticuatro de octubre próximo pasado, que autorizó a la sociedad a funcionar con el carácter de Anónima, exhibiéndome el compareciente el expediente referido y solicitando de mí, el autorizante, en cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción de este protocolo del acta constitutiva mencionada, del texto del estatuto y copia del decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo, documentos éstos, que transcriptos literalmente los dos primeros y en lo pertinente el tercero, son del siguiente tenor: "Primer Testimonio: Escritura número trescientos ochenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribana autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen: don David Oscar Elkin, casado; don Miguel Alejandro Copello, casado; don Juan Carlos Bruzzon, casado; don Mario José Isasi, casado y don José Rafael Serres Gandía, casado, todos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo además los dos primeros comparecientes en nombre y representación de los señores: Joseph Zeppa, Chris Zeppa, J. M. Bevill, Edward Kliewer (hijo) y John D. Hall, en mérito al poder debidamente legalizado que en testimonio me exhiben y transcribiré, dejando constancia que la parte dispositiva del mismo se halla redactada en castellano y lo demás en inglés, traducido al idioma nacional por la Traductora Pública señora Mileca Davidovi de Hochevar, y que todo su texto dice así: "En la Ciudad de Tyler, Texas, Estados Unidos de Norte América a los 10 th días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, comparecen los señores Joseph Zeppa, Hombre de Negocios; Chris Zeppa, Ingeniero; J. M. Bevill, Contador; John D. Hall, Contador y Edward Kliewer, Jr., Abogado, mayores de edad, hábiles, domiciliados 714 South Broadway, Tyler, Texas, 2819 Pounds, Tyler, Texas, 802 Dulse; Tyler, Texas, 3415 Keaton, Tyler, Texas, y 7015 Azalea Lane, Dallas, Texas, respectivamente y dicen: Que por el presente constituyen y designan a los señores Oscar Elkin y Miguel Alejandro Copello, ambos mayores de edad, residentes en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sus apoderados especiales y legales, para que conjunta o indistintamente y procediendo en sus nombres, lugar y representación, realicen y lleven a cabo los siguientes actos en la República Argentina. Primero: Convenir y poder en ejecución con otras personas, que podrán ser también sus expresados apoderados, sociedades o corporaciones, la constitución, por ante Escribano Público o privadamente, de una Sociedad Anónima a formarse en la República Argentina bajo el nombre de Con-Tra-Pet Contratistas de Trabajos Petroleros, Sociedad Anónima Industrial y Comercial y los demás aditamentos que hagan a la denominación social, de acuerdo a las leyes respectivas, o cualquier otro nombre que pueda convenirse con un capital autorizado de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000). — Segundo: Concertar con las otras personas que han de integrar la sociedad, la respectiva acta constitutiva, en los términos y bajo las condiciones que mejor vieren convenir y la redacción de los estatutos de la Sociedad Anónima, con amplios poderes para establecer su objeto, lugar en que se desarrollarán los negocios, plazo de duración, nombrar funcionarios y el respectivo Directorio, fijar la división de sus acciones, suscribiendo e integrando las mismas, en dinero efectivo o en bienes u otros efectos, en nombre de los poderdantes, ya sea parcial o totalmente y las demás cláusulas de administración y organización, inclusive, aceptar y firmar los balances y documentación contable, que en su caso se presenten, como elementos constitutivos de la sociedad a constituirse. — Tercero: Los mandatarios pueden aceptar también el cargo de directores de la sociedad para actuar en sus nombres, como tales, y como apoderados de los otorgantes, salvo que en los estatutos haya sido establecido este punto de otra manera. — Cuarto: Para que por sí o por mandato que podrá conferir en una o más personas, recaben y obtengan la personería jurídica y la aprobación de los estatuos, acepten cualquier modificación indicada por la autoridad competente, inclusive el nombre si fuera observado, otorguen la escritura de constitución definitiva de la sociedad y en general lleven a cabo todo otro acto o diligencia que fuera necesario realizar a los fines del presente mandato, hasta dejar a la sociedad definitivamente inscripta en los Registros Públicos pertinentes. Joseph Zeppa, Chris Zeppa, J. M. Bevill, John D. Hall, Edward. Kliewer, Jr. Bette H. Murray Notary Public. — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Mary Morris es auténtica y pertenece al Delegado del Secretario de la Corte del Condado de Smith, Estado de Texas, E.E.U.U. de A. — Vistos en este Consulado de la República Argentina Nº de orden 6304 Nº de Arancel 28c. Derechos percibidos en m$n. 370. Derechos percibidos en Dólares 4,48 tipo de cambio 1.21 Houston,

Texas, E.E.U.U. Aug. 12 1960. Hay una firma que dice H. C. Bonnet. Hay un sello; Hugo Carlos Bonnet Cónsul. Hay otro sello que dice: Consulado de la República Argentina. Hay dos estampillas nacionales inutilizadas por dos sellos que dice: Consulado de la República Argentina", Traducción 2.406,60. Hay una firma que dice Bette H. Murray, Escribana Pública. Sigue el sello de la Escribanía. Estado de Texas, Condado de Smith. Yo, Ernest Christian, Secretario del Tribunal Condal de dicho Condado (siendo el mismo un Tribunal de Registro) por el presente doy fe que Bette H. Murray, cuya firma obra al pie del documento anexo, era en la fecha de otorgamiento del mismo, y es actualmente, una Escribana Pública en y por dicho Condado, debidamente nombrada y calificada para actuar como tal y autorizada por la ley para tomar juramentos y ratificaciones de instrumentos y que todos los actos oficiales en tal carácter merecen plena fe y crédito, doy fe además que la firma que obra en el documento anexo es su firma, puesta de puño y letra, y que es auténtica. En testimonio de lo cual, he firmado el presente y estampado el sello que dicho Tribunal del Condado en mi oficina en Tyler Texas, el diez de agosto de mil novecientos sesenta. Ernest Christian, Secretario, Secretario del Condado, Condado de Smith Texas. Firmado por. Hay una firma que dice: Mary Morris Delegada. — Sigue la legalización consular argentina. — Es traducción fiel de las legalizaciones que en idioma inglés obran al pie de un poder conferido en idioma nacional por el señor Joseph Zeppa y otros a favor de los señores Oscar Elkin y Miguel Alejandro Copello, que he tenido a la vista y he vertido al idioma nacional. — Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta. Hay una firma: M. D. Hochevar. Hay un sello: Tomo I. Folio 197. Alemán Servio Croata (Yugoslavo), Tomo II, Folio 8, Francés Inglés Checoeslovaco, Tomo III. Fol. 183 Esloveno (Yugoslavo) Provincia: Tomo II, Folio 108. "Lo transcripto es copia fiel doy fe, así como de que al final del documento original que se agrega por cabeza de la presente conjuntamente con la traducción de referencia, sigue la respectiva legalización conforme al siguiente tenor: "La División Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto certifica: Que la firma que aparece en este docuemnto es auténtica y pertenece al Sr. Hugo C. Bonnet. Hay una firma y un sello que dice: Roberto Auruccio Agregado de Embajada División Legalizaciones". Hay tres estampillas nacionales dos de dos pesos y una de un peso números: diez millones quinientos setenta y seis mil setecientos sesenta y siete, diez millones quinientos setenta y seis mil setecientos sesenta y ocho ambas de las Series U y diez y nueve millones trescientos diez y siete mil seiscientos cuarenta y uno Serie T. inutilizadas con un sello que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Legalizaciones. Hay otro sello que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. República Argentina. Y los comparecientes a este acto, en el carácter que concurren dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Con-Tra-Pet Contratistas de Trabajos Petroleros Sociedad Anónima Industrial y Comercial" a cuyo efecto han aprobado los estatutos sociales, los cuales se hallan firmados por todos los contratantes y comparecientes y que declaran parte integrante del presente acto, y los que deberán ser elevados a escritura pública, tan pronto como sean aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación y agregan: Que habiendo fijado un capital autorizado de un millón de pesos moneda nacional, resuelven emitir la primera serie de acciones ordinarias de cien pesos por un importe de doscientos mil pesos moneda nacional, que suscriben en la proporción siguiente, señores: Joseph Zeppa, Chris Zeppa, J. M. Bevill, Edward Kliewer (hijo) y John D. Hall, trescientas seis acciones, cada uno de ellos; José Rafael Serres Gandía cuatrocientas cincuenta acciones. David Oscar Elkin, Miguel Alejandro Copello, Mario José Isasi y Juan Carlos Bruzzon cinco acciones, cada uno de ellos. A los fines del pertinente depósito en el Banco de la Nación Argentina, los accionistas han integrado el diez por ciento de las acciones suscriptas por cada uno de ellos o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. Por lo tanto los comparecientes en el carácter que concurren dejan constituída la mencionada sociedad anónima con el objeto y en las condiciones establecidas en los estatutos aprobados que por este acto ratifican, y continúan diciendo: Primero: Que de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos sociales, designa al primer Directorio, compuesto de cinco miembros en la siguiente forma: Presidente: Joseph Zeppa, Vicepresidente: Chris Zeppa Director: J. M. Bevill, Director: Edward Kliewer (hijo), Director: José Rafael Serres Gandía, Síndico Titular: Señor John D. Hall y Síndico Suplente: Señor David Oscar Elkin. — Segundo: Que confieren por este acto Poder Especial Irrevocable con el alcance de lo dispuesto en los artículos mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, a favor del doctor Juan Carlos Bruzzón y doctor David Oscar Elkin y éstos recíprocamente entre sí, para que actuando conjunta o indistintamente, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de los estatutos de "Con-Tra-Pet Contratistas de Trabajos Petroleros Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la obtención de su personería jurídica y para efectuar el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina lo mismo que para su retiro; b) Acepten e introduzcan en los estatutos sociales y acta de constitución las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia y demás oficinas públicas, incluso con facultades de proponer nueva denominación para el caso de que la propuesta fuera observada; c) Para que una vez aprobados los estatutos y obtenida la personería jurídica por el Poder Ejecutivo de la Nación, otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio; d) Para que procedan a efectuar los trámites necesarios para la toma de razón en el Registro Público de Comercio de los respectivos estatutos y practiquen y realicen cuantas diligencias y actos fueren necesarios para el definitivo funcionamiento de la sociedad anónima que por este acto se constituye. Presente también en este acto la Traductora Pública señora, Melica Davidovi de Hochevar, casada, vecina mayor de edad hábil, de mi conocimiento, doy fe. Dice: Que ratifica la traducción del documento, que se ha transcripto precedentemente, que junto con su original en idioma inglés, se agrega a esta escritura. De la presente solicitan los comparecientes, expidan testimonios. — Leída la ratifican y la firman como acostumbran conjuntamente con los testigos del acto, don Jesús Sánchez y don Leopoldo José Fraga, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Oscar Elkin. M. A. Copello. J. C. Bruzzón. M. J. Isasi. José Rafael Serres Gandía. M. D. de Hochevar. — Tgo.: Jesús Sánchez. — Tgo.: Leopoldo J. Fraga. — Hay un sello. Ante mí: Blanca Esther Copes. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos veintitrés del Registro número treinta, del cual soy su sustituta, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón novecientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y seis al un millón novecientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta. — Hay una firma:, Blanca Esther Copes. Hay un sello que dice: Blanca Esther Copes Escribana Nacional". — "Con-Tra-Pet Contratistas de Trabajos Petroleros Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Capítulo I. — Denominación, domicilio, duración y objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de CON-TRA-PET CONTRATISTAS DE TRABAJOS PETROLEROS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL queda constituída una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por el Código de Comercio en cuanto no esté previsto por los mismos. — Artículo 2º: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer, por resolución del Directorio, agencias, sucursales y cualquier otra clase de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 3º: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá reducirse o prorrogarse por resolución de la asamblea general de accionistas. — Artículo 4º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros: a) toda clase de trabajos y operaciones relacionados con la industria petrolífera, perforación de pozos, servicios especiales y auxiliares, cateos, extracción de petróleo, industrialización de productos petrolíferos, fabricación, transformación y elaboración de maquinarias, repuestos y accesorios para la mecánica en general y para la industria petrolera en especial; y b) la compra-venta, permuta importación, exportación, distribución y fraccionamiento de bienes muebles y derechos en general. — Capítulo II. — Capital y acciones. — Artículo 5º: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) representado por diez mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. Este capital se divide en cinco series de dos mil acciones cada una numeradas del número uno al número cinco. En el acto constitutivo queda emitida la serie número uno constituída por acciones ordinarias de un voto. Las restantes series serán todas de acciones ordinarias de un voto y serán emitidas cuando el Directorio lo considere oportuno. En dicha oportunidad asimismo determinará además el Directorio las condiciones de pago de las acciones. No podrá emitirse nueva serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento por lo menos. Toda resolución del Directorio de emisión de acciones se elevará a escritura pública pagándose el respectivo impuesto fiscal, se publicara en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º: El capital autorizado de la Sociedad podrá ser aumentado, por resolución de una asamblea de accionistas, hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional en series consecutivas de dos mil acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, pudiéndose delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y forma de pago de las mismas. — La resolución de la asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sinó el de un millón de pesos con los aumentos que resuelvan las Asambleas de Accionistas en las condiciones indicadas precedentemente. — Artículo 7º: Salvo en los casos que la emisión tenga un destino especial, los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las acciones que emitan en proporción a las que posean. Dicho derecho, deberá ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última de tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial anunciando la emisión. Transcurrido aquel plazo y en cuanto las acciones ofrecidas excedan a las requeridas por los accionistas en ejercicio del derecho de preferencia, se aceptarán suscripciones de terceros. — Artículo 8º: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros efectos, siempre que estos últimos representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. Para el caso será necesaria resolución expresa del Directorio con sujeción a lo dispuesto en el artículo 5º del Estatuto y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo 9º: Las acciones llevarán la firma del Presidente y otro Director, pudiendo ser una de ellas facsímilar, ajustándose en lo demás a las exigencias del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Se expedirán en títulos representativos de una o más acciones. Serán indivisibles en cuanto la Sociedad no reconocerá sinó un propietario para cada una de ellas. En tanto no se hayan pagado totalmente se entregarán certificados nominativos provisorios que tendrán los mismos requisitos de validez establecidos para los títulos definitivos y que se canjearán por éstos una vez integrados totalmente. — Capítulo III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 10º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y uno a cinco miembros titulares elegidos por la Asamblea General, quien fijará el número de estos últimos y el de los suplentes hasta un máximo de tres que podrá elegir. Durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser éstos reelectos. Cada Director durará en sus funciones hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones por Asamblea General celebrada en los términos que determina el Art. 347 del Código de Comercio. — Artículo 11º: Para ser miembro del Directorio se requiere ser titular de diez acciones que se depositarán en la Sociedad mientras dure el mandato y en garantía del mismo. Estas acciones no podrán ser transferidas ni afectadas a obligación alguna hasta seis meses después de terminado el mandato y aprobada su gestión. — Artículo 12º: El Vicepresidente reemplazará al Presidente con los mismos deberes y atribuciones en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquiera otra causa de impedimento transitorio o definitivo. Del mismo modo y condiciones los directores titulares serán reemplazados por los suplentes según el orden como éstos fueren designados por la Asamblea. Si llamados los suplentes a integrar el Directorio quedaren o se produjeren nuevas vacantes el mismo, con la conformidad del Síndico, designará entre los accionistas el sustituto que ha de actuar hasta la primera Asamblea, en caso de ausencia definitiva. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta-poder en todos los actos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes a su cargo. — Artículo 13º: El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses por convocatoria del Presidente, y por él o a requerimiento de dos de sus miembros titulares en forma extraordinaria. Sesionará válidamente con la presencia del Presidente y de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayorías de votos siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate. — Artículo 14º: El Directorio tiene las más amplias y extensas facultades de Dirección y Administración social, que ejerce por conducto del Presidente como su representante legal. Todos los documentos, actos y contratos que obliguen a la Sociedad, cheques, giros, vales, letras de cambio, pagarés y demás papeles de comercio, serán firmados por el Presidente o por el Vicepresidente en forma indistinta. Sin perjuicio de la representación establecida, el Directorio podrá también otorgar poderes o autorizaciones generales o especiales a otros Directores o a terceros, sean o no accionistas. — Artículo 15º: El Directorio queda autorizado para el debido cumplimiento de su mandato a realizar todos los actos y contratos autorizados por la Ley, incluso aquellos para los cuales se requieren poderes especiales así entre otros, podrán especial: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente; b) Adquirir y transmitir por cualquier título y modo bienes muebles, inmuebles y semovientes y constituir sobre los mismos derechos reales, celebrar contratos de locación de servicios y de arrendamientos por más de seis años; c) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, comprometer en árbitros y arbitradores y amigables componedores, transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; d) Dar y tomar dinero prestado, dentro y fuera del país, con o sin garantías reales, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, expedir cartas de créditos y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la Sociedad; e) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás Bancos oficiales, particulares y mixtos y con toda otra Institución bancaria, creada o a crearse nacional, provincial o extranjera y aceptar los respectivos reglamentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros papeles de comercio; f) Celebrar contratos de sociedad, consignación, representación y gestión de negocios, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, desempeñar toda clase de mandatos; g) Emitir debentures dentro y fuera del país, conforme a la ley de la materia, fijando las condiciones de la emisión; h) Recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, y expedir los correspondientes certificados; i) — Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenculatura actual y futura; j) Adquirir concesiones petroleras en cualquiera parte del mundo, explorar y explotar las mismas; k) — Otorgar poderes y autorizaciones generales o especiales a otros Directores o a terceros, sean o no accionistas, nombrar o remover empleados y gerentes, pudiendo ser éstos Directores, determinar sus funciones, sueldos y gratificaciones, con cargo de dar cuenta a la Asamblea cuando los gerentes nombrados fueran Directores; l) — Disponer el reparto de dividendos provisorios con utilidades líquidas y realizadas, sujetándose a las disposiciones de los Arts. 361 del Código de Comercio y comunicando a la Inspección General de Justicia; m) — Convocar la Asamblea General de Accionistas, presentar a la misma, anualmente el informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance general y estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario y el informe del Síndico; n) — Efectuar todo otro acto de administración y dirección relacionado con el objeto social, resolviendo con voto consultivo del Síndico, todos los otros casos no previstos en estos Estatutos, entendiéndose que la enumeración precedente es simplemente enunciativa pero no limitativa. — Artículo 16. — Toda remuneración del Presidente, Directores y Síndico será aprobada por la Asamblea General y a cargo de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Además los Directores que se resempeñen como gerentes o con otras funciones asignadas por el Directorio, directamente relacionadas con la Dirección y Administración social podrán ser retribuídos mediante el pago de una cantidad fijada mensual o anual, imputada a gastos generales, ad-referéndum de la Asamblea. — Si las acciones tuvieran cotización bursátil, los honorarios y otras remuneraciones se ajustarán a los límites y condiciones fijadas por la Comisión de Valores. — Artículo 17. — La fiscalización social está a cargo del Síndico titular suyas funciones son las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Será elegido anualmente por la Asamblea General Ordina-

ria, conjuntamente con un suplente. — Además podrán ser reelegidos indefinidamente. — Capítulo IV. — Asamblea y Liquidación. — Artículo 18. — Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. — Las ordinarias que han de realizarse a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, se convocarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social. — Las Extraordinarias se convocarán en los casos del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Si esta fuera pedida por accionistas, su convocación será resuelta dentro de los diez días del requerimiento. — Artículo 19. — La convocatoria de la Asamblea se hará por publicación en el Boletín Oficial durante cinco o tres días con diez días y ocho días de anticipación, según se trate de primera o segunda citación, respectivamente. — Para poder asistir a las Asambleas los accionistas depositarán sus acciones en la Caja Social hasta tres días antes de la fecha fijada o bien certificados que acrediten el depósito bancario de las mismas. — Artículo 20. — Las Asambleas, aun las convocadas para tratar los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el quórum que representa la mitad más uno de las acciones suscriptas. — En segunda convocatoria, las Asambleas se constituirán con cualquier número de accionistas que concurran cualquiera fuera el número de acciones que represente. — Tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo 21. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo sustituya y en su ausencia por el accionista que la Asamblea designa. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, mediante poder o carta poder, dirigido al Presidente de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo 22. — El ejercicio económico social empieza el 1º de Enero y termína el 31 de Diciembre de cada año. — La fecha de cierre de ejercicio podrá ser modificada por resolución de la Asamblea, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance General a practicarse conforme al artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio se distribuirán así: a) el dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) — La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos y c) el remanente tendrá el destino que la Asamblea resuelva. — Artículo 23. — La liquidación de la Sociedad, salvo resolución en contrario de la Asamblea, será practicada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección General de Justicia, con arreglo a derecho. — Se procederá en la siguiente forma: a) Se pagará el pasivo; b) Se pagará el capital de las acciones ordinarias; c) — El sobrante, si hubiere, se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — David O. Elkin. — M. A. Copello. — J. C. Bruzzon. — Mario J. Isasi. — José Rafael Seres Gandía.

— Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores: David Oscar Elkin Miguel Alejandro Copello, Juan Carlos Bruzzon, Mario José Isasi y José Rafael Serres Gandia, doy fe. — Buenos Aires, 26 de Agosto de 1960. — Hay una firma: Blanca Esther Copes. — Hay un sello que dice: Blanca Esther Copes, Escribana Nacional". — "12864. Buenos Aires, 24 Oct. 1960. — Vistos los expedientes números: 8340|60 y los informes favorables de la Inspección General de Justicia ... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades indicadas a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna ... Contra-Pet, Contratistas de Trabajos Petroleros Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 26 de agosto de 1960. — Estatutos de fojas seis (6) a once (11) con la salvedad indicada a fojas diecisiete (17) para el artículo 20 ... Artículo 4º — Agrégase copia legalizada de este decreto a cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Es copia Rodolfo Ramos. 2do. Jefe de Departamento Dirección General de Justicia. — Hay un sello nacional que dice: Ministerio de Educación y Justicia. — República Argentina". — Lo transcripto es copia de las constancias que obran en el referido expediente de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista, doy fe. — Y el doctor David Oscar Elkin, continúa diciendo: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente, declara constituída definitivamente a la sociedad "Con-tra-pet, Contratistas de Trabajos Petroleros, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicitando que de la presente expida los testimonios necesarios. — Leída la ratifica y la firma como acostumbra conjuntamente con los testigos del acto don Jesús Sánchez y don Leopoldo José Fraga, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Oscar Elkin. — Tgo.: Jesús Sánchez. — Tgo.: Leopoldo J. Fraga. — Hay un sello. — Ante mí: G. Aguerrondo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos sesenta y un mil ochocientos ocho al dos ta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en doce sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos ocho al dos millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos diez y nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta. — Guillermo Aguerrondo, (Escribano). — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 17.280. — e.26|12-Nº 11.486.v.26|12|60

LAS BAHAMAS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícolo-Ganadera, Importadora y Exportadora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Folio Nº 1.359. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparece don Héctor Enrique Badino, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Irigoin, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número doce mil novecientos cincuenta y tres, de la localidad de Martínez, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número un millón seiscientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y uno, mayor de edad, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por sí y además como mandatario de don Juan Antonio Borgonovo; don Alfredo Eduardo Rueda; don Enrique Soncini; don José Catedra Irigoin; don Hugo Amadeo Badino; don Enrique Agustín Badino; don Roberto Pascual Fernández; don Fernando Pérez Arrechea; don José Luis Motti; doña Lidia Laura Briatore de Briatore; don Adolfo Casal; don Antonio Santiago González Arnaune; don Odilio Gavazzi; don Jorge Rubén Gómez Carrillo; don Delfín Roque Rueda; don Enrique Salvador Badino; don Mario Eduardo Rueda; don Jorge Denis Auld; don Alberto Vital; don Juan Carlos Vital; don Manuel Carballo; don Camilo Carballo y don Luis Carmelo Vigiano, personería que acredita y resulta de la escritura de constitución provisoria de la entidad denominada "Las Bahamas", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícolo-Ganadera, Importadora y Exportadora, pasada al folio dos mil seiscientos tres de este Registro de mi adscripción, protocolo del año pasado, cuyas partes pertinentes dicen así: "... En la ciudad de Buenos Aires... a veinte y dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen don Juan Antonio Borgonovo, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Elena Usanna, domiciliado en Juan Francisco Seguí cuatro mil quinientos diez y siete de esta ciudad, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número doscientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y dos, don Héctor Enrique Badino, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Irigoin, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín número doce mil novecientos cincuenta y tres, de la localidad de Martínez, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y uno, don Alfredo Eduardo Rueda, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nelly María Eduarda Bunge, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle mil cincuenta, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, Escribano, con Libreta de Enrolamiento número doscientos mil sesenta y nueve, don Enrique Soncini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Liliana Lacchio, domiciliado en la calle Parera sesenta y cinco de esta ciudad, de profesión industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos veinte y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco, don José Catedra Irigoin, argentino, casado en primeras nupcias con doña Emilia Ana Altimpergher, domiciliado en la calle Entre Ríos setecientos sesenta y ocho de la localidad de Bella Vista, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número setecientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y ocho; don Hugo Amadeo Badino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lía Celedonia Fernández, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí cuatro mil quinientos diez y siete de esta ciudad, industrial, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro de la Policía Federal, don Enrique Agustín Badino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Clara Malaspina, domiciliado en la calle Juncal mil ochenta y dos de esta ciudad, industrial, con Cédula de Identidad número ciento setenta y dos mil setecientos setenta y dos de la Policía Federal, don Roberto Pascual Fernández, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rodolfo Rivarola ciento sesenta y dos, de esta ciudad, ingeniero industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones sesenta y ocho mil ochenta y tres, don Fernando Pérez Arrechea, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil setecientos setenta y cuatro, de esta ciudad, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento siete mil novecientos setenta y cuatro; don José Luis Motti, italiano, viudo, domiciliado en la calle Saujil ciento cuarenta y tres de esta ciudad, rentista, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento veinte y seis; doña Lidia Laura Briatore de Briatore, argentina, viuda, domiciliada en la calle Fitz Roy número dos mil doscientos ochenta y nueve de la Capital Federal, con Libreta Cívica número cero ciento sesenta mil ciento cuarenta y ocho, don Adolfo Casal, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento número trescientos setenta y ocho, de esta ciudad, comisionista de Bolsa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete, don Antonio Santiago González Arnaune, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora Abrutin, domiciliado en la calle Azcuénaga novecientos cincuenta y seis de esta ciudad, comerciante con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento diez y siete mil trescientos dos don Odilio Gavazzi, italiano, casado en primeras nupcias con doña María De Genio, domiciliado en la calle Rivadavia seiscientos treinta y dos, de la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, constructor, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número ciento veinte y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve, don Jorge Rubén Gómez Carrillo argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Matilde Sackmann Sala, domiciliado en la calle Charcas seiscientos ochenta y cuatro de esta Ciudad Contador Público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos setenta y seis mil ciento noventa y nueve; don Delfín Roque Rueda, casado en primeras nupcias con doña Sara Fernández Ocampo, domiciliado en la calle Arroyo ochocientos cuarenta y tres, de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y ocho, Escribano don Enrique Salvador Badino, argentino casado, en primeras nupcias con doña Nelly Alicia Urtubey, domiciliado en la calle Moreno dos mil novecientos veinte y uno de esta Ciudad, industrial, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos setenta y siete mil seiscientos noventa y cuatro de la Policía Federal, don Mario Eduardo Rueda, casado en primeras nupcias con doña Marta Pradere domiciliado en esta Ciudad, calle Juncal número novecientos setenta, con Cédula de Identidad número seiscientos setenta y nueve mil setecientos diez y seis, de esta Policía de la Capital Federal, hacendado, don Jorge Denis Auld, argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita Elvira Halahan, domiciliado en la calle Zapiola dos mil ciento treinta y uno, de esta Ciudad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos veinte y siete mil ciento dos, don Alberto Vital, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pueyrredón mil cinco de esta Ciudad, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veinte y un mil setecientos ochenta y uno, don Juan Carlos Vital, argentino, soltero, empleado, domiciliado en la calle Pueyrredón mil ciento cinco de esta Ciudad con Libreta de Enrolamiento número un millón doscientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y ocho, don Manuel Carballo, argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Emma Gómez, domiciliado en la calle Virrey del Pino tres mil setecientos sesenta y uno de esta Ciudad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos diez y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro, don Camilo Carballo, argentino naturalizado casado en primeras nupcias con doña Elida Gómez, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí cuatro mil quinientos diez y siete de esta Ciudad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número doscientos cinco mil ochocientos veinte y dos, don Luis Carmelo Vigiano, argentino, casado en segundas nupcias con doña María Clara Spaventa, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña quinientos treinta de esta Ciudad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de conocimiento personal, doy fe como de que exponen: Que concurren con el solo objeto de dejar constituída una Sociedad que se denominará "Las Bahamas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícolo-Ganadera, Importadora y Exportadora", la que girará por los Estatutos que en este acto se aprueban y son del siguiente tenor: Artículo Primero. — Con la denominación de "Las Bahamas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícolo-Ganadera, Importadora y Exportadora", queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país ... Y continúan exponiendo los comparecientes: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Héctor Enrique Badino; Hugo Amadeo Badino y Adolfo Meliton Aguilera, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente gestionen la concesión de la personería jurídica, facultándolos para aceptar las modificaciones o ampliaciones que fueran requeridas por la autoridad competente, para practicar los trámites necesarios para perfeccionar la constitución definitiva de la sociedad firmando la escritura de constitución de la misma. — Leída ... Viggiano. — Lidia Laura B. Briatore. — Enrique A. Badino. — Enrique Soncini. — J. Borgonovo. — R. P. Fernández. — Manuel Carballo. — Jorge Gómez Carrillo. — Alberto Vital. — J. Irigoin. — E. S. Badino. — A. S. González. — Arnaune. — E. A. Badino. — H. A. Badino. — Alfredo Rueda. — Adolfo Casal. — José Luis Motti. — Camilo Carballo. — Fernando Pérez. — Delfín Rueda. — J. Denis Auld. — O. Gavazzi. — Mario Rueda. — J. Carlos Vital. — Tgo. L. Souto. — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí J. Allende Iriarte ... "Lo Transcripto es Copia Fiel, doy fe, y el compareciente por sí y en el carácter invocado Dice: Que por escritura de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada en este mismo Registro, se constituyó provisoriamente la entidad denominada "Las Bahamas" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícolo, Ganadera, Importadora y Exportadora. — Que previos los trámites de estilo ante la Inspección General de Justicia que autorizada a funcionar como tal aprobándose su Estatuto por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ciento veinte mil setenta y uno de fecha veintinueve de setiembre del año en curso, y que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio me hace entrega del Expediente número siete mil cuatrocientos treinta y nueve, año mil novecientos sesenta de la Inspección General de Justicia del cual procedo a relacionar o transcribir según corresponda las piezas respectivas en la siguiente forma: Primero. — Estatuto. — Artículo Primero — Con la denominación de "LAS BAHAMAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLO, GANADERA, IMPORTADORA y EXPORTADORA", queda constituída una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo Segundo. — La duración de la Sociedad queda fijada en noventa y nueve años a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo autorice su funcionamiento, término que podrá reducirse o prorrogarse por decisión de Asamblea General Extraordinaria. — Artículo Tercero — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por compra-venta, distribución, importación y exportación de materias primas, frutos del país y mercaderías en general, así como el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. — Se incluye especialmente la explotación de estaciones de servicios para automotores con todos sus derivados de mecánica y repuestos y la comercialización de automotores en general y maquinarias e implementos agrícolas y|o derivados. — b) Industriales: Por la explotación de talleres metalúrgicos y mecánicos y la fabri

cación de artículos textiles, de la construcción y madera, plásticos, alimenticios y bebidas. — c) Agrícolo- ganaderas Mediante la compra y venta de campos y fracciones de tierras en general, tomando o dando en arrendamiento dichos bienes, explotándolos como estancias, cabañas o en cualquier otra empresa a fin, fundación de colonias agrícolas y|o ganaderas, comercialización de cosechas; compra-venta de productos agropecuarios y de semovientes, así como todas las operaciones forestales de bosques y viveros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que las leyes autoricen y en consecuencia, queda facultada para explotar, comprar, vender, gravar, permutar, usufructuar, arrendar, plantas industriales, y establecimientos comerciales, comprar, vender, gravar, recibir en pago, hipotecar, prendar como acreedora toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles y semovientes; dar y tomar dinero con o sin garantías y constituir; cancelar y transferir hipotecas, tomar parte en negocios y adquirir acciones y cuotas de sociedades de responsabilidad limitada y en general, realizar todos los actos y contratos, incluso de carácter inmobiliario y financiero, que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Artículo Cuarto. — El capital autorizado se fija en la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional, representados por quinientas mil acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, dividido en cuarenta y dos series, las dos primeras por valor nominal de cinco millones de pesos moneda nacional cada una, y las restantes por valor nominal de un millón de pesos moneda nacional cada una. — Al constituirse la sociedad han sido suscriptas las dos primeras series de acciones ordinarias y al portador, estando formada la primera serie por acciones de clase A, de cinco votos por acción y la segunda por acciones de clase B, de un voto por acción. — Las cuarenta series restantes serán de acciones ordinarias y/o preferidas al portador o nominativas, según lo resuelva el Directorio al emitirlas, el que fijará, además la clase, oportunidad y forma de pago de las mismas dentro de lo previsto en estos Estatutos. — Cada resolución de emisión se elevará a escritura pública, abonando en ese acto el impuesto fiscal pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — No podrá emitirse una serie si la anterior de igual clase no se encuentra totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento como mínimo. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones ordinarias que posean debiendo hacer uso de este derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación que durante tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial.

— Artículo Quinto. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de Asamblea General Extraordinaria y en las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, en series por un valor nominal de un millón de pesos moneda nacional, cada una, acciones ordinarias y|o preferidas, al Portador o nominativas, de las características estatutarias que fije la Asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Si el precio de emisión fuese arriba de la par, las primas de colocación deberán llevarse a fondos de reserva no distribuíbles en forma de dividendo. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio. se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspeccion General de Justicia. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de cincuenta millones de pesos moneda nacional más los aumentos realizados en los términos precedentes. — Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y de un Director, una de las cuales podrá ser en facsímil. Hasta tanto las acciones no sean integradas se emitirán certificados nominativos firmados como aquellas. Las acciones serán indivisibles no reconociendo la sociedad más de un propietario por cada una de ellas. En caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, queda facultado el Directorio para seguir cualquiera de los siguientes procedimientos: Primero: Imponer un interés punitorio de hasta el dos por ciento mensual por las cuotas atrasadas; — Segundo: Exigir judicialmente el pago de la deuda más sus intereses; — Tercero: Ordenar la venta en remate público extrajudicial por cuenta del deudor. El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare y de haber excedente se le hará entrega del mismo. A todos los accionistas que se encuentren en la misma situación se les aplicará idéntico procedimiento. Cada acción ordinaria de la Clase A. dará derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de clase B. dará derecho a un voto. Para la elección de Síndico, sin embargo, todas las acciones ordinarias tendrán un voto cada una. — Artículo Sexto: En caso de que el directorio o la asamblea en su caso resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no de hasta el quince por ciento anual, pudiendo asignárseles, además una participación en las utilidades que conjuntamente con el dividendo fijo, no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital integrado de las acciones preferidas. Dicha participación adicional será abonada una vez cubierto un dividendo a las acciones ordinarias igual al dividendo fijo de las acciones preferidas. — Podrán ser rescatadas total o parcialmente, en los términos del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En caso de rescates parciales, practicados por el Directorio, deberán anunciarse por avisos en el Boletín Oficial durante tres días, con diez de anticipación a la fecha de su realización. — Cada acción preferida podrá o no gozar de un voto por cada cinco acciones, pero tendrá derecho a un voto por acción en el caso de no abonársele por falta de utilidades el dividendo fijo establecido. — Este derecho regirá mientras subsista esa situación. — No obstante, si las acciones preferidas tuvieran derecho a un voto por cada cinco acciones, los accionistas poseedores de menor cantidad podrán reunirse bajo una representación común para complementar dicho número. — Artículo séptimo: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores siempre que en estos dos últimos casos, los precitados aportes que se incorporen al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Para dichos casos será necesaria una resolución expresa del Directorio y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo octavo: El Directorio está facultado para emitir dentro o fuera del país, debentures de cualquier plazo y con cualquier garantía, sujetos a las leyes vigentes o que se dictaren. —

Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a once Directores Titulares, según lo fije la Asamblea, durarán dos años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos indefinidamente. entendiéndose prorrogado el mismo hasta su reelección o la elección de sus reemplazantes por Asamblea Ordinaria convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — En caso de renuncia, impedimento, muerte o licencia, de uno o más Directores, el o los Directores restantes, con la conformidad del Síndico, designarán de entre los accionistas, al o a los reemplazantes, por el tiempo de la ausencia temporaria del titular o hasta la primera Asamblea que se celebre. — Cada Director depositará en la sociedad trescientas acciones de la misma en garantía de su gestión. — El Directorio elegirá de su seno el Presidente, en la primera sesión que se celebre. — La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente o Director que lo sustituya, sin perjuicio de los poderes, mandatos y autorizaciones que se otorguen a uno o varios de sus miembros o personas ajenas a él. — Artículo décimo: El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores incluso el Presidente y Vice-Presidente, como gerentes o asignarles funciones específicas, relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos del ejercicio y ad-referéndum de la primera Asamblea que se celebre. — Dichas remuneraciones no podrán ser abonadas con acciones. — Artículo décimo primero: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, cuando un Director lo solicite a pedido del Síndico. — Funcionará válidamente con la mayoría de los miembros que lo compongan y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes. — En caso de empate quien ejerza la Presidencia tendrá doble voto. — Artículo décimo segundo: Corresponden al directorio todas las facultades de gestión que no son privativas de la Asamblea, ya sea por la ley o por estos Estatutos y especialmente las siguientes: Administrar y dirigir los negocios sociales en el país y en el extranjero, con las más amplias facultades, aunque no se expresen a continuación. — Formalizar, otorgar y suscribir todo acto, contrato o instrumento público o privado en las condiciones y circunstancias que el mismo Directorio determine. — Recibir pagos y|o extinguir obligaciones, comprar o recibir en pago y vender o permutar o dar en pago bienes, muebles, inmuebles, semovientes, casas de comercio y negocios en general, derechos reales de toda clase, bienes de propiedad industrial, intelectual, etcétera, en las condiciones que se convengan. Solicitar concesiones a los gobiernos nacional, de provincia y municipales. Dar o recibir garantías hipotecarias, prendarias o personales y de toda otra naturaleza para operaciones de la Sociedad o que a la misma interese, no pudiendo comprometer a la Sociedad como garante o fiador en operaciones ajenas a su objeto específico. Hipotecar los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad y arrendarlos por más de seis años, suscribir las escrituras públicas necesarias, dar o tomar en préstamo dinero o valores en general y realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales, particulares o mixtos existentes o que se crearen; emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y descontar vales, pagarés, letras, cheques sobre fondos propios o créditos en descubierto, cartas de porte, trust receipts y otros documentos comerciales. Representar a la Sociedad en juicio por medio de sus mandatarios, ejercer todas las acciones judiciales de cualquier naturaleza que sean así como desistir de las mismas y asimismo querellas. Comprometer en árbitros, nombrar y destituir gerentes y empleados, establecer su remuneración, sus atribuciones y revocarlas, otorgar toda clase de poderes comerciales y generales. Instalar establecimientos, agencias o sucursales en el país y|o en el extranjero. Participar en otras sociedades de cualquier índole. Formular y presentar los Balances de la Sociedad, publicarlos en las condiciones de Ley y resolver el pago de dividendos provisorios en base a utilidades líquidas y realizadas, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y se comunique a la Inspección General de Justicia. Entregar acciones en pago de obligaciones sociales y|o propiedades, inmuebles u otros bienes que adquiera la Sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y se comunique a la Inspección General de Justicia y en general, realizar todos los actos y contratos necesarios para la evolución de la Sociedad, incluídos todos aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos uno a cuatro y siete a diez y siete, los que se dan aquí por reproducidos y otras disposiciones legales, exijan poderes especiales. Para el ejercicio de todas sus facultades de gestión se hará necesaria la firma de dos directores, salvo para el endoso de cheques, vales, letras, pagarés y otros valores para su depósito en las cuentas bancaria de la Sociedad, en cuyo caso, bastará con la firma de un Director. — Artículo Décimo Tercero: La Asamblea designará anualmente a un síndico titular y un suplente para que lo sustituya en caso de ausencia o impedimento, con las facultades y deberes que establecen el Código de Comercio y estos Estatutos. Los síndicos son reelegibles. — Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá lugar anualmente dentro del término que fijen las disposiciones vigentes después de cerrado el ejercicio social, que lo será el treinta y uno de octubre de cada año. — Artículo Décimo Quinto: Se celebrará Asamblea Extraordinaria cuando el Directorio o el Síndico lo consideren necesario o a solicitud de accionistas con derecho a voto que representen la vigésima parte del capital suscripto. En este último caso, el Directorio deberá resolver el pedido de convocatoria dentro de los diez días de presentado y sino lo hiciera deberá hacerlo el Síndico en el mismo plazo. — Artículo Décimo Sexto: Las primeras y segundas convocatorias a Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán mediante avisos en el Boletín Oficial por los plazos y duración, que fijen las disposiciones en vigencia. — Artículo décimo séptimo: Podrán concurrir a las asambleas, los accionistas con derecho a voto que con tres días de anticipación por lo menos, hayan depositado en las oficinas de la sociedad sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas. — Los accionistas retirarán de la Secretaría el correspondiente recibo que les servirá de entrada a la asamblea con la constancia de las acciones depositadas. — Artículo décimo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán válidamente constituídas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, a realizarse dentro de los treinta días con cualquier número de accionistas y capital representado; las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien lo reemplace, doble voto en caso de empate, las actas de las asambleas serán firmadas por el que la haya presidido y por dos accionistas designado a tales efectos. — Las disposiciones precedentes regirán también para las asambleas que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante poder o carta poder, no rigiendo el plazo del artículo diecisiete para los titulares de acciones nominativas que asistan personalmente. — Artículo décimo noveno: Al cierre de cada ejercicio anual el Directorio preparará y aprobará el inventario y el balance detallado, la cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria de la marcha y situación de la Sociedad, todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y normas reglamentarias en vigor y lo someterá a la asamblea, previo dictamen escrito y firmado del síndico. — Artículo vigésimo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto; b) la retribución que se fije para el Directorio y síndicos; c) el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas ; d) el dividendo anual de las acciones preferidas; e) el remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la asamblea. — En el caso de distribuirse dividendos a las acciones ordinarias, se abonará también la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas en los términos del artículo sexto. — Las retribuciones que se fijen a la totalidad de los directores, sumadas a las establecidas de acuerdo con el artículo décimo de los estatutos no podrán superar el veinticinco por ciento de las utilidades realizadas y líquidas que resulten en cada ejercicio anual. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o defunciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado o en caso de quebrantos, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo vigésimo primero: Los dividendos serán pagados en la ciudad de Buenos Aires, operándose la prescripción de los mismos a favor de la Sociedad, en el plazo establecido por el artículo ochocientos cuarenta y ocho, inciso primero del Código de Comercio. — Artículo vigésimo segundo: Resuelta la disolución de la sociedad, su liquidación se hará en la forma que disponga la asamblea, la que designará uno o más liquidadores, fijando sus atribuciones y remuneración y con fiscalización del síndico. — Cubierto el pasivo y atendidas las cargas sociales, el remanente de la liquidación, se aplicará: a) a reintegrar el capital integrado de las acciones preferidas; b) a reintegrar el capital integrado de las acciones ordinarias; c) a abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) el resto se distribuirá a las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista, debiendo tenerse en cuenta la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas. — Segundo: a) suscripción de acciones: b) transferencia activo y pasivo "Las Bahamas" Comercial y Agropecuaria, Sociedad en Comandita por Acciones"; c) formación del capital suscripto; d) bienes de uso; e) observaciones. — Aprobados que fueron los estatutos precedentemente transcriptos, los constituyentes suscriben las dos primeras series de acciones con el siguiente resultado: Juan Antonio Borgonovo, diez y ocho mil ochocientas sesenta y tres acciones, por un valor nominal de un millón ochocientos ochenta y seis mil trescientos pesos moneda nacional; don Héctor Enrique Badino, catorce mil setecientas setenta y seis acciones, por un valor nominal de un millón cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos pesos moneda nacional; don Alfredo Eduardo Rueda, seis mil cuatrocientas cuarenta y dos acciones, por un valor nominal de seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos pesos moneda nacional; don Enrique Soncini, seis mil seiscientas veinte acciones, por un valor nominal de seiscientos setenta y dos mil pesos moneda nacional; don José Cátedra Irigoin, cinco mil quinientas cuarenta y dos acciones, por un valor nominal de quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos pesos moneda nacional; Hugo Amadeo Badino, diez y seis mil cuatrocientas setenta acciones, por un valor nominal de un millón seiscientos cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; don Enrique Agustín Badino, mil setenta y cinco acciones por un valor nominal de ciento siete mil quinientos pesos moneda nacional don Roberto Pascual Fernández, mil quinientas acciones, por un valor nominal de ciento cincuenta mil pesos mo-

neda nacional; don Fernando Pérez Arrechea, dos mil sesenta acciones, por un valor nominal de doscientos seis mil pesos moneda nacional; don José Luis Motti, tres mil acciones, por un valor nominal de trescientos mil pesos moneda nacional; doña Lidia Laura Briatore de Briatore, dos mil sesenta acciones, por un valor nominal de doscientos seis mil quinientos pesos moneda nacional, Casal, dos mil ochocientas setenta y cinco acciones, por un valor nominal de doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; don Antonio Santiago González Arnaune, mil seiscientas sesenta y nueve acciones, por un valor nominal de ciento sesenta y seis mil novecientos pesos moneda nacional, don Odilio Gavazzi, mil treinta acciones, por un valor nominal de ciento tres mil pesos moneda nacional; don Jorge Rubén Gómez Carrillo, dos mil acciones, por un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional; don Delfín Roque Rueda, dos mil seiscientas sesenta acciones, por un valor nominal de doscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional; don Enrique Salvador Badino, mil setenta y tres acciones, por un valor nominal de ciento siete mil trescientos pesos moneda nacional; don Mario Eduardo Rueda, mil trescientas treinta acciones, por un valor nominal de ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional; don Jorge Denis Auld, quinientas quince acciones, por un valor nominal de cincuenta y un mil quinientos pesos moneda nacional; don Alberto Vital, mil novecientas setenta acciones, por un valor nominal de ciento noventa y siete mil pesos moneda nacional; don Juan Carlos Vital: Mil novecientas setenta acciones por un valor nominal de ciento noventa y siete mil pesos moneda nacional; don Manuel Carballo: Mil acciones por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional; don Camilo Carballo: Mil acciones por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional; y don Luis Carmelo Vigiano: Dos mil quinientas acciones por un valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital así suscripto ha sido totalmente integrado en la sociedad "Las Bahamas, Comercial y Agropecuaria, Sociedad en Comandita por Acciones", según así resulta de la Contabilidad Social, cuyo activo y pasivo conforme al balance realizado el treinta y uno de octubre del año pasado, toma a su cargo la sociedad anónima que por este acto se constituye. — Las Bahamas, Comercial y Agropecuaria, Sociedad en Comandita por Acciones. Balance General al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Activo: Disponibilidades: Cajas: Un millón quinientos cincuenta mil setecientos sesenta y un pesos con quince centavos moneda nacional. — Bancos: Trescientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos con diez y siete centavos moneda nacional, un millón novecientos treintisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve con treinta y dos centavos. — Créditos: Deudores varios en cuenta corriente: Quinientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y siete pesos con veintidós centavos moneda nacional. — Documentos a cobrar. Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional Seiscientos noventa y dos mil novecientos treinta y siete pesos con veintidós centavos moneda nacional. — Bienes de cambio: Mercaderías de reventa: Un millón seiscientos cincuenta mil novecientos trece pesos con veintiún centavos moneda nacional de curso legal — Materiales varios: Diez y seis mil quinientos cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal. — Envases: Once mil ochocientos cuarenta pesos. — Un millón seiscientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos con setenta y un centavos moneda nacional. — Inversiones. —no existen. — Bienes de usos: Terrenos, edificios, mejoras, instalaciones, maquinarias, rodados, mobiliarios y útiles: Diez millones sesenta y ocho mil cincuenta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional. — Amortizaciones anteriores: Diez y nueve mil trescientos cincuenta pesos con trece centavos. — Amortizaciones del ejercicio: Trescientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional. — Trescientos noventa y seis mil ciento noventa y cinco pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional. — Nueve millones seiscientos setenta y un mil ochocientos sesenta y dos pesos con veintidós centavos moneda nacional. Subtotal del Activo: trece millones novecientos ochenta y un mil quinientos diecisiete pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional. Bienes inmateriales no existen. Cargos diferidos: gastos pagados a devengar: Ciento siete mil quinientos veintidós pesos con noventa centavos moneda nacional. Adelantos a cuenta de impuestos: Veintitrés mil seiscientos veintiún pesos. Gastos Organización Sociedad: Ciento cincuenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional. Amortizaciones anteriores: treinta y cinco mil trescientos cincuenta pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional; Amortizaciones del Ejercicio: treinta y un mil doscientos cincuenta y dos pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional. Sesenta y seis mil seiscientos tres pesos con treinta y seis centavos moneda nacional Ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y un pesos con nueve centavos. Doscientos veinte mil ochocientos cuatro pesos con noventa y nueve centavos Total: Catorce millones doscientos dos mil trescientos veintidós pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional. Firmado: H. A. Badino. Fernando Pérez. C. Irigoin. Jorge Gómez Carrillo. Lidia B. B. de Briatore. Manuel Carballo. Adolfo M. Aguilera. Camilo Carballo. J. A. Borgonovo. E. A. Badino. Alfredo Rueda. J. Carlos Vital. Mario Rueda. J. Denis Auld. José L. Motti. E. A. Badino. Enrique S. Badino. Fernando Pérez. Adolfo Casal. Pasivo: Deudas Comerciales, Acreedores varios en cuenta corriente: Un millón ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y un pesos con noventa centavos moneda nacional. Obligaciones a pagar: Sin Garantía Real-hasta un año de plazo: trescientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y seis pesos con treinta y ocho centavos. A más de un año de plazo: ochocientos veinticuatro mil doscientos dieciocho pesos con sesenta centavos moneda nacional; un millón doscientos doce mil quinientos ochenta y cuatro pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional; tres millones sesenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional; Bancarias-adelantos en cuenta corriente: siete mil sesenta y siete pesos con un centavo moneda nacional, Obligaciones a pagar sin Garantía Real: ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con Garantía Real a más de un año de plazo: ciento cincuenta y siete mil seiscientos pesos moneda nacional: Un millón siete mil seiscientos pesos; por cargas fiscales y Sociales: cuarenta y seis mil seiscientos diez pesos con treinta centavos moneda nacional; Un millón sesenta y un mil doscientos setenta y siete pesos con treinta y un centavos; Provisiones: Para impuestos: Cincuenta y ocho mil pesos; Para Cargas Sociales: Dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con treinta y dos centavos moneda nacional; sesenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con treinta y dos centavos, total de compromisos: cuatro millones ciento ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos pesos con cincuenta y un centavos. — Provisiones: No existen, utilidades diferidas y a realizar en Ejercicios futuros, no existen. — Total: cuatro millones ciento ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos pesos con cincuenta y un centavos; Capital, reservas y resultados: Capital social accionarios: cinco millones ciento veinticinco mil pesos — capital social solidarios: setenta y cinco mil pesos moneda nacional — Cinco millones doscientos mil pesos moneda nacional: Aportes, Aumento Capital: Cuatro millones ochocientos mil pesos moneda nacional: Utilidades. Saldo del Ejercicio: Ciento sesenta y cinco mil quinientos veintisiete pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional: Saldo del Ejercicio Anterior. Pérdidas: Ciento cincuenta y tres mil noventa y siete pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional; doce mil cuatrocientos veintinueve pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional; diez millones doce mil cuatrocientos veintinueve pesos con noventa y cinco centavos: Total: Catorce millones doscientos dos mil trescientos veintidós pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional. — Firmado: E. A. Badino. — Fernando Pérez. — C. Irigoin. — Jorge Gómez Carrillo. — Lidia L. B. Briatore. — Manuel Carballo. — Adolfo M. Aguilera. — Camilo Carballo. — J. A. Borgonovo. — E. A. Badino. — Alfredo Rueda. — J. Carlos Vital. — Mario Rueda. — J. Denis Auld. — José Luis Motti. — H. E. Badino. — Enrique S. Badino. — Fernando Pérez. — Adolfo Casal. — Las Bahamas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agricolo-Ganadera, Importadora y Exportadora. — Formación del Capital Suscripto. — Formación del Capital. — Acciones suscriptas. — Capital Social — Las Bahamas S. C. P. A. (uno. — Aportes para aumento de capital (dos). — Clase A — (tres). — Clase B (cuatro). — Total (uno) más (dos). — (tres) más (cuatro). — Juan A. Borgonovo: Un millón ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; setecientos treinta y un mil trescientos pesos moneda nacional; novecientos cuarenta y tres mil doscientos pesos moneda nacional; novecientos cuarenta y tres mil cien pesos moneda nacional, un millón ochocientos ochenta y seis mil trescientos pesos moneda nacional. — Héctor E. Badino. — Ochocientos mil pesos moneda nacional, seiscientos setenta y siete mil seiscientos pesos moneda nacional; setecientos treinta y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional; setecientos treinta y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional; un millón cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos pesos. — Alfredo E. Rueda: Trescientos mil pesos moneda nacional; trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos pesos moneda nacional; trescientos veintidós mil cien pesos moneda nacional; trescientos veintidós mil cien pesos moneda nacional; seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos pesos moneda nacional. — Enrique Soncini: Cuatrocientos mil pesos moneda nacional; doscientos sesenta y dos mil pesos moneda nacional, trescientos treinta y un mil pesos moneda nacional; trescientos treinta y un mil pesos moneda nacional; seiscientos sesenta y dos mil pesos moneda nacional. — José C. Irigoin: trescientos mil pesos moneda nacional. — Doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos pesos moneda nacional, doscientos setenta y siete mil cien pesos, doscientos setenta y siete mil cien pesos, quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos pesos. — Hugo A. Badino: Noventa y cinco mil pesos, un millón quinientos cincuenta y dos mil pesos, ochocientos veintitrés mil quinientos pesos, ochocientos veintitrés mil quinientos pesos, un millón seiscientos cuarenta y siete mil pesos. — Enrique A. Badino: Cien mil pesos moneda nacional, siete mil quinientos pesos, cincuenta y tres mil setecientos pesos, cincuenta y tres mil ochocientos pesos; ciento siete mil quinientos pesos. — Roberto Pascual Fernández: Ciento cincuenta mil pesos, setenta y cinco mil pesos, setenta y cinco mil pesos, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Fernando Pérez Arrechea: Doscientos mil pesos, seis mil pesos; ciento tres mil pesos, ciento tres mil pesos, doscientos seis mil pesos. — José Luis Motti: Doscientos mil pesos, cien mil pesos, ciento cincuenta mil pesos, ciento cincuenta mil pesos. — Trescientos mil pesos. — Lidia L. Briatore de Briatore: Doscientos mil pesos, seis mil pesos, ciento tres mil pesos, ciento tres mil pesos, doscientos seis mil pesos. — Adolfo Casal: Doscientos cincuenta mil pesos, treinta y siete mil quinientos pesos, ciento cuarenta y tres mil ochocientos pesos, ciento cuarenta y tres mil setecientos pesos, doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos. — Antonio S. González Arnaunne: Ciento veinticinco mil pesos, cuarenta y un mil novecientos pesos ochenta y tres mil cuatrocientos pesos, ochenta y tres mil quinientos pesos. Ciento sesenta y seis mil novecientos pesos. — Odilio Gavazzi: Cien mil pesos, tres mil pesos, cincuenta y un mil quinientos pesos, cincuenta y un mil quinientos pesos, ciento tres mil pesos. — Jorge Ruben Gómez Carrillo; cien mil pesos, cien mil pesos, cien mil pesos, cien mil pesos, doscientos mil pesos. — Delfín Roque Rueda: doscientos mil pesos, sesenta y seis mil pesos, ciento treinta y tres mil pesos, ciento treinta y tres mil pesos, doscientos sesenta y seis mil pesos. — Enrique S. Badino: setenta y cinco mil pesos, treinta y dos mil trescientos pesos, cincuenta y tres mil setecientos pesos, cincuenta y tres mil seiscientos pesos ciento siete mil trescientos pesos. — Mario Eduardo Rueda: cien mil pesos, treinta y tres mil pesos, sesenta y seis mil quinientos pesos, sesenta y seis mil quinientos pesos ciento treinta y tres mil pesos Jorge Denis Auld: cincuenta mil pesos, mil quinientos pesos, veinticinco mil setecientos pesos, veinticinco mil ochocientos pesos, cincuenta y un mil quinientos pesos. Alberto Vital: Ciento noventa y siete mil pesos, noventa y ocho mil quinientos pesos, noventa y ocho mil quinientos pesos, ciento noventa y siete mil pesos. Juan Carlos Vital: Ciento noventa y siete mil pesos, noventa y ocho mil quinientos pesos, noventa y ocho mil quinientos pesos, ciento noventa y siete mil pesos. Manuel Carballo: Cien mil pesos, cincuenta mil pesos, cincuenta mil pesos, cien mil pesos. Camilo Carballo: Cien mil pesos, cincuenta mil pesos, cincuenta mil pesos, cien mil pesos Luis Carmelo Vigiano: Cien mil pesos, ciento cincuenta mil pesos, ciento veinticinco mil pesos, ciento veinticinco mil pesos, doscientos cincuenta mil pesos. Cinco millones doscientos mil pesos moneda nacional. Cuatro millones ochocientos mil pesos. Cinco millones de pesos. Cinco millones de pesos. Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Adolfo M. Aguilera. — Las Bahamas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícolo Ganadera, Importadora y Exportadora. Bienes de Uso. Valor de origen. Amortizaciones. Valor Residual: Edificios: cinco millones setenta y cinco mil novecientos setenta y nueve pesos con treinta y nueve centavos, ciento sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos, cuatro millones novecientos doce mil ciento treinta y tres pesos con treinta y nueve centavos. — Edificio Hotel: ochocientos setenta mil quinientos ochenta y nueve pesos con ochenta centavos; trece mil cincuenta y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos; ochocientos cincuenta y siete mil quinientos treinta pesos con veinticuatro centavos. — Galpón: un millón ciento veintiún mil novecientos veinte pesos; un millón ciento veintiún mil novecientos veinte. — Herramientas y útiles de labor: doscientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y siete pesos con sesenta y cuatro centavos. Treinta mil quinientos cincuenta y tres pesos con treinta y cinco centavos; Doscientos sesenta y ocho mil ciento veinticuatro pesos con veintinueve centavos. — Instalaciones cocina: Sesenta y dos mil seiscientos veintitrés pesos con sesenta centavos; tres mil doscientos ochenta y siete pesos con cuarenta centavos; cincuenta y nueve mil trescientos treinta y seis pesos con veinte centavos. — Mejoras: Doscientos tres mil veintitrés pesos con noventa centavos, diez mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos, ciento noventa y dos mil quinientos treinta y siete pesos con treinta y dos centavos. — Instalación Eléctrica: Trece mil veinte pesos, seiscientos cincuenta y un pesos, doce mil trescientos sesenta y nueve pesos. — Instalaciones Motel: Diez y seis mil novecientos cuarenta y seis pesos con cincuenta centavos, cuatrocientos veintitrés pesos con sesenta y seis centavos; diez y seis mil quinientos veintidós pesos con ochenta y cuatro centavos. — Instalaciones Restaurante: Un mil trescientos setenta y un pesos con cincuenta centavos, sesenta y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos, mil trescientos dos pesos con noventa y dos centavos. — Instalación Telefónica: Treinta y cinco mil quinientos treinta y cinco pesos con treinta centavos, un mil ochocientos noventa y tres pesos con sesenta y siete centavos, treinta y tres mil seiscientos cuarenta y un pesos con sesenta y tres centavos. — Maquinarias Cocina: Ciento ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos, nueve mil novecientos treinta y seis pesos con setenta y cuatro centavos, ciento setenta y tres mil quinientos diez pesos con setenta y seis centavos. — Mercaderías en Viaje: Sesenta y un mil setecientos sesenta pesos y sesenta y un mil setecientos sesenta pesos. — Ropa de Cama: Cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos, diez y ocho mil quinientos quince pesos con diez y siete centavos, treinta y siete mil treinta pesos con treinta y tres centavos. — Mobiliario y Utiles Restaurante: Setenta y nueve mil setecientos setenta y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos, ocho mil quinientos noventa y seis pesos con veintidós centavos, setenta y un mil ciento ochenta y un pesos con veintidós centavos. — Maquinarias Restaurante: Sesenta y dos mil cuarenta y dos pesos con ochenta y tres centavos, tres mil ochocientos cincuenta pesos con cuarenta y ocho centavos, sesenta y ocho mil ciento noventa y dos pesos con treinta y cinco centavos. — Usina: Trescientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos con cuarenta y tres centavos, veinte mil doscientos ochenta y siete pesos con sesenta y tres centavos, trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y siete pesos con ochenta centavos. — Instalaciones Estación de Servicio: Trescientos siete mil setecientos ochenta y siete pesos con treinta y tres centavos, quince mil ochocientos noventa y dos pesos con cincuenta y un centavos, doscientos noventa y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos con ochenta y dos centavos. — Maquinarias: Estación Servicio: Trescientos veinticuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos, diez y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con cuatro centavos, trescientos siete mil ochocientos veintiséis pesos con sesenta centavos. — Mobiliario y Utiles Administración: Sesenta y tres mil novecientos veinticinco pesos con sesenta y siete centavos, seis mil setecientos veinticinco pesos con cincuenta y un centavos, cincuenta y siete mil doscientos pesos con diez y seis centavos. — Mobiliario y Utiles Motel: Ciento veintisiete mil ochocientos treinta y dos pesos con treinta y cinco centavos, seis mil trescientos noventa y un pesos con sesenta y dos centavos, ciento veintiún mil cuatrocientos cuarenta pesos con setenta y tres centavos. — Mobiliario y Utiles de Oficina: Treinta mil novecientos cuarenta pesos con diez y ocho centavos, tres mil trescientos diez y siete pesos con diez y siete centavos, Veintisiete mil seiscientos veintitrés pesos con un centavo. — Rodados: Quinientos cinco mil trescientos cuarenta pesos con treinta y siete centavos, cincuenta y dos mil quinientos veintitrés pesos con treinta y ocho centavos, Cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos diez y seis pesos con noventa y nueve centavos. — Terrenos: Ciento cincuenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos, Ciento cincuenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos. — Vestuario Personal: Veintiocho mil doscientos sesenta y siete pesos con treinta centavos, Nueve mil cuatrocientos veintidós pesos con cuarenta y tres centavos, Diez y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta y siete centavos, Diez millones sesenta y ocho mil cincuenta y ocho pesos con veinte centavos, Trescientos noventa y seis mil ciento noventa y cinco pesos con noventa y ocho centavos, Nueve millones seiscientos setenta y un mil ochocientos sesenta y dos

pesos con veintidós centavos. — Firmado: Adolfo M. Aguilera. — Buenos Aires, julio veinte y siete de mil novecientos sesenta. — Señor Inspector General de Justicia. — S.d. Ref.: Expte. 113.75. — Adolfo M. Aguilera por Las Bahamas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícolo-Ganadera, Importadora y Exportadora, constituyendo domicilio en Solís mil novecientos setenta y tres, Capital, se presenta al señor Inspector General contestando la vista conferida en el Legajo de la referencia y respecto de la cual informa: Primero: Observaciones al Estatuto: a) Se toma nota de que en lugar de la palabra "cuotas" debió emplearse "acciones" al mencionar los importes suscriptos por cada accionista. — Con respecto a la clase de acciones que corresponde a cada uno se agrega una planilla aclaratoria (anexo A.) - b) El artículo quinto quedará redactado como sigue: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria y en las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, cada una de acciones ordinarias y|o preferidas, al portador o nominativas, de las características estatutarias que fije la Asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. Si el precio de emisión fuese arriba de la par, las primas de colocación deberán llevarse a fondos de reservas no distribuíbles en forma de dividendo. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial, y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de cincuenta millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados en los términos precedentes. Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y un Director, una de las cuales podrá ser en facsímil. — Hasta tanto las acciones no sean integradas se emitirán certificados nominativos firmados como aquéllas. — Las acciones serán indivisibles no reconociendo la Sociedad más de un propietario por cada una de ellas. En caso de mora en la integración de acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, queda facultado el Directorio para seguir cualquiera de los siguientes procedimientos: Primero: Imponer un interés punitorio de hasta el dos por ciento mensual por las cuotas atrasadas; Segundo: Exigir judicialmente el pago de la deuda más sus intereses; Tercero: Ordenar la venta en remate público extrajudicial por cuenta del deudor. — El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare y de haber excedente se le hará entrega del mismo. — A todos los accionistas que se encuentren en la misma situación se les aplicará idéntico procedimiento. — Cada acción ordinaria de clase A. dará derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de clase B. dará derecho a un voto. — Para la elección de Síndico, sin embargo, todas las acciones ordinarias tendrán un voto cada una; c) El artículo sexto quedará redactado como sigue: En caso de que el Directorio o la Asamblea en su caso resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta el quince por ciento anual, pudiendo asignárseles, además una participación en las utilidades que, conjuntamente con el dividendo fijo, no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital integrado de las acciones preferidas. — Dicha participación adicional será abonada una vez cubierto un dividendo a las acciones ordinarias igual al dividendo fijo de las acciones preferidas. — Podrán ser rescatadas, total o parcialmente, en los términos del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En caso de rescates parciales, practicados por el Directorio, deberán anunciarse por avisos en el Boletín Oficial durante tres días con diez de anticipación a la fecha de su realización. — Cada acción preferida podrá o no gozar de un voto por cada cinco acciones, pero tendrá derecho a un voto por acción en el caso de no abonársele por falta de utilidades el dividendo fijo establecido. — Este derecho regirá mientras subsista esa situación. — No obstante, si las acciones preferidas tuvieran derecho a un voto por cada cinco acciones, los accionistas poseedores de menor cantidad podrán reunirse bajo una representación común para complementar dicho número. dos) Observaciones al Balance. — En la presentación que originó estas actuaciones se omitió el informe ad-hoc preparado por el suscripto que ahora se agrega, en el cual se hallan contestadas algunas de las observaciones formuladas por el Sector Contable. — No obstante y por razones de método, se responde a todas ellas en el orden en que aparecen en la vista conferida; a) Se acompaña el Balance de transferencia debidamente suscripto y certificado; b) Se agrega el informe solicitado; c) Se acompaña planilla (anexo B); d) A la fecha se han cumplido con las ogligaciones emergentes de dichas leyes y no existe personal en relación de dependencia; e) Las operaciones contables continuarán asentándose en los libros de la antecesora hasta la obtención de la personería jurídica de la sociedad anónima, quien se constituirá en depositaria de las registraciones contables y documentación de aquélla; f) Con motivo de la expansión operada en el giro de los negocios, surgió la necesidad de incrementar el capital, por lo que, en la Asamblea General Extraordinaria, efectuada el dos de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, se resolvió emitir cuatro series de Cuatrocientos mil pesos cada una cubriéndose de inmediato el valor total de las mismas, quedando en consecuencia elevado el capital a Dos millones de pesos moneda nacional. — Posteriormente, se aprobó en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, la emisión de cinco series por un total de Dos millones de pesos, con lo que al quedar realizados, el capital alcanzó a Cuatro millones de pesos. — Finalmente en la Asamblea General Extraordinaria del ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, oportunidad en que se dispuso emitir otras tres series por un total de Un millón doscientos mil pesos, llegándose de esta forma a totalizar el capital al quedar integrado, la suma de cinco millones doscientos mil pesos. — Estos aumentos, fueron inscriptos ante el Registro Público de Comercio, en las fechas siguientes: siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete; trece de junio de mil novecientos cincuenta y ocho y veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — El resto hasta completar Diez millones de pesos, o sea cuatro millones ochocientos mil pesos fue integrado con saldos acreedores provenientes de aportes efectuados con anterioridad. — g) Se acompaña planilla (anexo A). — h) Como se ha dicho anteriormente, el saldo a favor de los constituyentes proviene de aportes de efectivo. — i) Se toma debida nota. — j) Se acompaña planilla (Anexo C.) — k) Si bien la utilidad del último ejercicio es reducida en relación al capital, debe tenerse en cuenta que se trata del primer ejercicio en que la sociedad funcionó integralmente, razón por la cual se estima que es aceptable la rentabilidad resultante. — Puede anticiparse que en el ejercicio en curso, las utilidades superan ampliamente el resultado del ejercicio anterior. — Saludo al señor Inspector General con mi consideración más distinguida. — Firmado: Adolfo M. Aguilera. — Contador Público Nacional. — C. P. C. E. Cap. Fed. — Tercero: Primer directorio: Efectuada la integración del capital suscripto, los constituyentes designaron para integrar el primer Directorio a los siguientes socios: Presidente: Héctor Enrique Badino. — Directores titulares: Don Alfredo Eduardo Rueda, y don Hugo Amadeo Badino. — Síndico titular: Adolfo Melitón Aguilera. — Síndico suplente: Adolfo Alejandro Casal. — Cuarto: Dictamen Inspector General de Justicia: Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de Subsecretaría de Justicia. — Expediente número once mil trescientos setenta y cinco. — Señor Ministro: Elevo a V. E. este expediente en el que se gestiona autorización para funcionamiento de la sociedad en formación "Las Bahamas Sociedad Anónima Comercial Industrial y Agrícolo-Ganadera, Importadora y Exportadora", constituída en esta Ciudad el veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, según consta en la escritura agregada desde fs. uno. — Su objeto se concretará a las actividades industriales y comerciales enunciadas en su denominación, con el alcance previsto en el artículo tercero de sus Estatutos. — Continuará los negocios de la sociedad "Las Bahamas, Comercial y Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones", de cuyo activo se hace cargo con arreglo al balance general practicado el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, según ejemplar agregado de fs. veinticinco a veintiséis. — El capital autorizado ha sido suscripto en Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal e integrado totalmente mediante el aporte de los saldos que los accionistas tienen a su favor en la sociedad antecesora, todo en la proporción establecida en la planilla de fojas veintiocho. — De conformidad con lo informado por la Sección Sociedades Anónimas, considera el suscripto que V. E. puede acordar la autorización pedida y aprobar los estatutos de fojas tres a ocho vuelta con las modificaciones de fojas setenta y seis a setenta y siete, todo ello exigido el cumplimiento previo del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno del decreto del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés. — Además procederá establecer que en la escritura de constitución definitiva se transcribirá el balance de fs. veinticinco a veintiséis y se tendrá en cuenta a la indicación de fs. ochenta último párrafo. — Oportunamente la sociedad debe justificar haber dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Inspección General de Justicia, septiembre nueve de mil novecientos sesenta. — Firmado: Santiago Guerscovich. — Inspector General. siete (77). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas veinticinco (25) a veintiséis (26) y las planillas de fojas veintiocho (28) y treinta (30) y tenerse presente la salvedad indicada a fojas ochenta (80) para el acta constitutiva. — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto número: doce mil setenta y uno. — Firmado: Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — "Lo Transcripto: es copia fiel, doy fe, y lo relacionado conforme a las constancia del respectivo expediente que tengo de manifiesto, doy fe, como de que el señor Héctor Enrique Badino por sí y por la representación que ejerce declara definitivamente constituída la entidad denominada "Las Bahamas", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícolo - Ganadera, Importadora y Exportadora y solicita se expidan los testimonios necesarios para su incripción en el Regitro Público de Comercio y notificación a la Inspección General de Justicia. — El autorizante hace constar que conforme a lo dispuesto por el artículo cuarto del Estatuto, se abonará como tributo fiscal la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, resultante de la suma de Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal a que asciende el Capital Social Suscripto e integrado, consecuencia de la Emisión de las dos primeras Series de Acciones Clase A, y B, por valor de Cinco millone de pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Leída que le fué el compareciente ratificó su contenido y así la otorga y firma por ante mí y los testigos del acto don Domingo Alejandro Corso y don Federico Vitulli, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — H. E. Badino. — Tgo.: Corso. — Tgo.: F. Vitulli. — Hay un sello. — Ante mí: J. Allende Iriarte h. — Concuerda con su original que pasó ante mí, al folio mil trescientos cincuenta y nueve del Registro número Doscientos sesenta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en veinte sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cien mil trescientos veinticuatro al presente número cien mil trescientos cuarenta y tres que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: a) a reintegrar el capital integrado de las acciones preferidas. — Sobrerraspado: queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución del Directorio — normas — receipts — b — c — Cargos — Lidia — Vigiano — artículo — normas — Enmendado: Gonzalez. — sesenta — exponiendo — ese — mayoría. Todo Vale. — Hay un sello. — J. Allende Iriarte h. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. Allende. — Iriarte (H.) (Escribano). — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 40.480 e.26|12-Nº 12.752 D.T.-v.26|12|60

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SERAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Folio Nº 8.114. — Primer Testimonio. — Escritura número mil cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Emilio Eliseo Pérez Miguel, casado, domiciliado en la calle Maza quinientos sesenta y uno y don Oscar Roberto Giojelli, casado, domiciliado en la calle Hidalgo cuatrocientos setenta y ocho, Departamento uno, ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y manifiestan que por medio de este acto formalizan un contrato de sociedad en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, contrato que quedará definitivamente redactado de acuerdo al siguiente articulado: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación social de "SERAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar sucursales o nombrar representantes en cualquier punto de la República. Su duración será de veinte años a contar desde la fecha de la firma del presente contrato, pero quedará totalmente disuelta antes de dicho plazo por la voluntad de socios que representen por lo menos un cincuenta por ciento del capital social. La sociedad entrará en liquidación al cierre del ejercicio dentro del cual se produjera la manifestación de voluntad, siempre que ella hubiese sido exteriorizada con seis meses de anticipación; en caso contrario se producirá al cierre del ejercicio siguiente. — Artículo Segundo: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a representaciones de cualquier persona física o jurídica domiciliada en el país o en el extranjero, a comisiones y consignaciones y a la compra, venta y exportaciones y|o importaciones de materias primas y|o mercaderías en general, por cuenta propia y|o de terceros y|o asociados a terceros, su matarife-abastecedor de haciendas vacunas, ovinas o porcinas y dedicarse en general a cualquier comercio lícito. No obstante el objeto social indicado y para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir por compra, transferencia, aporte, permutar o cualquier otro medio legal bienes raíces, urbanos y rurales, muebles o semovientes, venderlos, transferirlos, hipotecarlos, permutarlos, aportarlos, explotarlos, arrendarlos y|o administrarlos. Podrá también realizar cualquier clase de negociaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias o financieras, ya sean oficiales, particulares o mixtas, nacionales, provinciales o municipales, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben por partes iguales es decir: doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, cuyos importes los aportan en dinero efectivo. — Artículo Cuarto: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes revestirán el cargo de Gerentes y tendrán el uso de la firma social conjuntamente, representando a la sociedad en todos los actos de administración y disposición que sean consecuencia necesaria e indispensable para la gestión de los negocios sociales, con la extensión de facultades que confiere el artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. No podrá usarse la firma social en negocios ajenos a su objeto ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros. Las facultades de administración son las más amplias, incluídas todas aquellas que determinan los artículos mil ochocientos ochenta y uno al mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrán asimismo: a) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago; b) Efectuar depósitos en dinero efectivo o cheques en los Bancos en que la sociedad tenga cuentas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos en cualquier institución bancaria oficial o particular, creada o a crearse, girar sobre esos mismos fondos, retirarlos total o parcialmente, como asimismo sobre aquellos que se depositen a la orden de la sociedad, girar en descubierto hasta las cantidades acordadas y con sujeción a las leyes o reglamentos de los Bancos de que se trate. — e) Realizar operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina y demás Bancos oficiales o particulares del país o del extranjero, creados o a crearse. — d) Presentarse ante las autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social y sus diferentes Cajas de Previsión, Dirección General de Aduanas, Oficinas de Patentes y Marcas, Ministerios, Secretarías y cualquier otra repartición en que la sociedad por razón de su giro deba intervenir, con escritos, documentos, declaraciones juradas con facultad de impugnar las que se le presenten y demás recaudos que fueren necesarios, pudiendo notificarse de resoluciones y apelar o no de las mismas; e) Representar a la sociedad ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades de cualquier fuero y jurisdicción que ellos fueren, con todas las facultades que les acuerdan las leyes de procedimiento o especiales del caso, creadas o a crearse; f) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos y realizar cuantas más diligencias fueren precisas para

cumplir con el objeto de la sociedad. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. Se deja expresamente establecido que para los casos del inciso a) cuando las sumas no excedan de Diez mil pesos moneda nacional; del inciso b) para efectuar depósitos de dinero o cheques en Bancos a nombre de la sociedad; del inciso d) para notificarse de resoluciones y en general en todos aquellos casos en que la sociedad no contraiga obligaciones podrá actuar uno sólo de los gerentes. — Artículo Quinto: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, los que deberán ponerse a consideración de los socios antes del veinte y ocho de febrero. Si hasta el treinta y uno de marzo no se les formularan observaciones por escrito, los balances quedarán firmes y definitivos, no siendo ya susceptibles de observación o impugnación. — Artículo Sexto; Las utilidades realizadas y liquidas que resulten de cada balance anual, previa deducción de los gastos generales, cargas sociales y amortizaciones del activo, sean distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Por resolución de la mayoría del capital social los socios podrán decidir la constitución de reservas facultativas. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios también en proporción a sus capitales. — Artículo Séptimo: Los socios dispondrán de común acuerdo las sumas a retirar mensualmente y lo resuelto será asentado en el libro de Actas de la sociedad, debiéndose entender que dichas sumas se imputarán a gastos generales. — Artículo Octavo: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, a cuyo efecto los comparecientes hacen expresa renuncia al derecho que les acuerda el segundo apartado del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Noveno: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o declaración de incapacidad de sus socios y sus herederos, sucesores o representantes podrán ingresar a la sociedad con el consentimiento del socio restante. Si dicho consentimiento no fuera acordado, o si los herederos o sus sucesores no aceptaran ingresar a la sociedad, el haber que por todo concepto correspondiera al socio fallecido o incapacitado se determinará de conformidad con un balance que se practicará a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad en el que se revaluarán los bienes del activo y podrá abonarse a opción del socio sobreviviente en hasta doce cuotas trimestrales vencidas e iguales, con más un interés bancario liquidado también por trimestres vencidos y calculados sobre los saldos impagos. A los efectos del balance se efectuará una quita del veinte por ciento sobre el monto de los créditos a cobrar. En sus relaciones con la sociedad, los herederos o sucesores, deberán actuar bajo una representación única. — Artículo Décimo: Los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios abonarán un interés que se calculará cada tres meses de conformidad con la tasa bancaria que rija en el momento. — Artículo Undécimo: Si durante la vigencia del contrato se llegara a experimentar una pérdida del treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios, o sus herederos o sucesores legales, en su caso, podrán pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Artículo Duodécimo: Para el caso de disolución de la sociedad, ya sea por haber finalizado el término de duración o con anterioridad por acuerdo de los socios, los mismos licitarán bajo sobre cerrado ante la persona que de común acuerdo designen la compra del giro social, la que será adjudicada al socio que presente mejor propuesta. — Artículo Décimo Tercero: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, ya sea que se refieran al contrato mismo a la marcha de los negocios, a la gestión de los Gerentes o a la sociedad de cualquier manera, o las que se suscitaren con la misma amplitud entre los socios sobrevivientes y los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de llenar su cometido, procederán a designar un árbitro último. Todos los laudos serán inapelables y los contratantes se obligan a respetarlos, cumplirlos y hacerlos cumplir. Bajo los trece artículos precedentes dejan establecido el contrato de la sociedad "Seral", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y don Ricardo Alejandro Villa, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. E. Pérez Miguel. — O. Giojelli. — J. C. Morano. — R. A. Villa. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Lanzani. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos noventa y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley números correlativos del: Dos millones ciento ochenta y un mil ciento treinta y tres al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veinte y siete de setiembre de mil novecientos sesenta. — Héctor Enrique Lanzani (Escribano). — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.400.— e.26|12-Nº [illegible]-v.26|12|60

GRECOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por el termino de un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Christos Christódoulou, casado, griego, domiciliado en la calle José Pedro Varela cuatro mil ciento treinta y dos, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos diecinueve mil doscientos veintiuno por una parte, y por la otra don Pedro Lazarides, soltero de veinticuatro años de edad, griego, domiciliado en la calle Rivadavia catorce mil seiscientos sesenta de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "GRECOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, en la calle Larrea número doscientos sesenta y seis, pudiendo establecer toda clase de agencias, sucursales y representaciones, tanto en el país como en el extranjero. — Segundo: Tendrá por objeto la fabricación, industrialización, comercialización, importación y exportación de tejidos e hilados en general, por cuenta propia y de terceros, como así también toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con la industria textil. De acuerdo a este objeto la sociedad podrá realizar toda operación civil o comercial necesaria o conveniente para la ejecución de sus fines. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el día primero del corriente mes, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato, que quedará automáticamente prorrogado por cinco años más, sino hubiera disconformidad previa y por escrito de cualquiera de los socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos, moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales, e integrado, cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y dos centavos en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y el resto de diez mil trescientos cuarenta y cinco pesos con veintiocho centavos en dinero en efectivo. — Quinto: La gerencia y dirección de la sociedad será desempeñada por ambos socios, quienes podrán actuar conjunta, separada e indistintamente y tendrán el uso de la firma social, la que podrán emplear en cualquier forma sin limitación alguna para los negocios sociales y con prohibición absoluta de comprometer en obligaciones, fianzas, o garantías ajenas a la sociedad, quedando expresamente autorizados a celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas, adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar por cualquier título que fuere, inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, monedas, colocar y tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera a oro o a papel, con o sin garantía personal e hipotecaria, prenda común o agraria, operar en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, tanto de la Nación como de las Provincias, y en cualquier otro sea oficial o particular, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos o disposiciones, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio, solicitar créditos, operar en cuenta corriente, celebrar y cancelar contratos de fletamento y transporte en general, efectuar y recibir pagos, dar y exigir recibos, adquirir, explotar, vender, transferir, ceder y registrar marcas de comercio y patentes de invención, nombrar y despedir empleados, fijarle sueldos, comisiones, gratificaciones y participaciones, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, cancelar, renovar, revocar, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores, o juris prorrogar y declinar de jurisdicción, acusar, querellar, entablar demandas y contestarlas y ejercer todas las facultades necesarias al mejor giro social. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance e inventario general en el que aprobado será firmado por los socios. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. El saldo se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. En caso de resultar pérdidas éstas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Además del balance e inventarios anuales los socios podrán practicar balances parciales y de comprobación cuando lo creyeran conveniente. Los balances no observados dentro de los quince días de confeccionados se considerarán automáticamente aprobados. El retiro de las utilidades que arrojen los balances implica aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Octava: Los socios se reunirán expresa y obligatoriamente una vez al año cuando menos para considerar el balance general. Las resoluciones y deliberaciones adoptadas en las reuniones extraordinarias, deberán asentarse en un libro especial que se llevará al efecto y en forma de acta. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, las resoluciones y deliberaciones adoptadas en las reuniones extraordinarias, deberán asentarse en un libro especial qué se llevará al efecto y en forma de acta. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con el socio restante y los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación. — Décima: Tóda cuestión que se susucite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación será dirimido por un único arbitrador, amigable componedor nombrado de común acuerdo por todos los socios y en caso de existir desacuerdo, se estará a lo que se resuelva judicialmente. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares hechos a un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. C. Christodoulou. — P. Lazarides. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Testado: días; quinientos, no vale. Entre líneas: Años; mil valen. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.680.— e.26|12-Nº 11.630-v.26|12|60

COFITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre Rafaela Cándida de López, Antonio Pérez Alonso, Miltiadis Titakis, Antonio José Gros, Luciano Aragunde, José Mazzara, Jacobo Samuel Gross, Jorge Aurelio Borria, Coa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por su gerente Juan Abdusetir, Fermín Osmar Arnaiz, José Carlos González, Adalberto Mojzis, Arturo Naval, Salvador Recupero, Amelia Gamallo de Rodríguez, Dimas Saco, Indalecio Varela y Manuel López Iglesias en el carácter de únicos componentes de COFITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2880, al folio 23, del libro 34 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; han convenido lo siguiente: Primero: Los socios: Rafaela Cándida de López, aumenta su capital en $ 100.000 m|n., suscribiendo e integrando 100 cuotas más; Antonio Pérez Alonso, aumenta su capital en pesos 50.000 m|n., suscribiendo e integrando 50 cuotas más; Miltíadis Titakis, aumenta su capital en $ 40.000 m|n., suscribiendo e integrando 40 cuotas más; Luciano Aragunde, aumenta su capital en $ 30.000 m|n., suscribiendo e integrando 30 cuotas más; José Mazzara, aumenta su capital en $ 50.000 m|n., suscribiendo e integrando 50 cuotas más; Coa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, aumenta su capital en $ 990.000 m|n., suscribiendo e integrando 990 cuotas más; José Carlos González, aumenta su capital en $ 60.000 m|n., suscribiendo e integrando 60 cuotas más; e Indalecio Varela, aumenta su capital en $ 50.000 m|n., suscribiendo e integrando 50 cuotas más. — Segundo: Como consecuencia de ello, todos los socios, de común acuerdo, resuelven ampliar el capital social de Cofita Sociedad de Responsabilidad Limitada en la suma de Tres Millones Ochocientos Veinte Mil pesos moneda nacional, dividido en Tres Mil Ochocientas veinte cuotas de Mil pesos cada una, teniendo cada socio los siguientes aportes: Rafaela Cándida de López, 300 cuotas, o sea $ 300.000 m|n.; Antonio Pérez Alonso, 200 cuotas, o sea $ 200.000 m|n.; Miltíadis Titakis, 200 cuotas, o sea $ 200.000 m|n.; Antonio José Gros, 100 cuotas, o sea $ 100.000 m|n.; Luciano Aragunde, 150 cuotas, o sea $ 150.000 m|n.; José Mazzara, 130 cuotas, o sea $ 130.000 m|n.; Jacobo Samuel Gross, 100 cuotas, o sea $ 100.000 m|n.; Jorge Aurelio Borria, 400 cuotas, o sea $ 400.000 m|n.; Coa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, 1.140 cuotas, o sea $ 1.140.000 m|n.; Fermín Osmar Arnaiz, 100 cuotas, o sea $ 100.000 m|n.; José Carlos González, 160 cuotas, o sea $ 160.000 m|n.; Adalberto Mojzis, 110 cuotas, o sea $ 110.00 m|n.; Arturo Naval, 100 cuotas, o sea $ 100.000 m|n.; Salvador Recupero, 150 cuotas, o sea $ 150.000 m|n. Amelia Gamallo de Rodríguez, 150 cuotas, o sea $ 150.000 m|n.; Dimas Saco, 80 cuotas, o sea $ 80.000 m|n.; Indalecio Varela, 150 cuotas, o sea $ 150.000 m|n. y Manuel López Iglesias, 100 cuotas, o sea $ 100.000 m|n., de acuerdo al balance que se firma por separado. — Tercero: Se hace constar que el capital anterior de la sociedad era de Dos Millones cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cuarto: La distribución de utilidades continuará efectuándose en la forma determinada en la cláusula sexta del contrato de constitución de la sociedad. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio del año mil novecientos sesenta. — Rafaela C. de López. — Antonio Alonso. — Miltíadis Titakis. — Antonio J. Gros. — L. Aragunde. — José Mazzara. — S. Gross. — J. A. Borria. — Coa, S. R. L. — R. L. Juan Abdusetir, gerente. — F. Osmar A. — A. Mojzis. — José Carlos González. — S. Recupero. — A. Naval. — Dimas Saco. — Amelia G. de Rodríguez. — Manuel López. — Indalecio Varela. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.080. e.26|12-Nº 12.792 D.T.-v.26|12|60

ARTES PLASTICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre doña Aída Sicobevsky, con domicilio en Gaona 1273, Capital Federal, argentina; y doña Clara Averbuj, con domicilio en Navarro 4426 (Dep. Fondo), Capital Federal, argentina, ambas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las firmantes la sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de ARTES PLASTICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la calle Navarro 4426, (Dep. Fondo) Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compra venta de cuadros, grabados, esculturas, obras impresas y obras de arte similares, de producción nacional o extranjera, y la compra venta de todo otro género de mercadería afín a ello, incluyéndose su importación y exportación. — Tercera: La Sociedad se constituye por el plazo de 10 años a partir del 1º de noviembre de 1960. — Cuarta: El capital social es de m$n. 200.000 dividido en 2.000 cuotas de $ 100 cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en partes iguales. El capital social se halla totalmente aportado en mercaderías y muebles y útiles, según balance que se firma por separado y que forma parte del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de las dos socias en forma indistinta, quienes desempeñarán el cargo de gerentes, requiriéndose la firma de una de ellas precedida de la razón social para obligar a la sociedad. — Sexta: El día 31 de Octubre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales. Los balances e inventarios se consideran aprobados con la firma de los socios. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará 5% para constituir la reserva legal hasta formar el 10% del capital social, y el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En cualquier momento, cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de ceder sus cuotas sociales, debiendo dar aviso en forma fehaciente y preferencia en la venta al otro socio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el supérstite o capaz podrá optar entre adquirir la cuota del fallecido o incapacitado o aceptar que los herederos o representantes de éste último intervengan en la sociedad hasta la finalización del contrato, unificando a tal efecto su representación. En este caso, la gerencia será desempeñada exclusivamente por el socio supérstite o capaz. — Novena: En cualquier caso en que un socio ceda sus cuotas o éstas fueran adquiridas por el supérstite o capaz, no deberá abonar al transmitente o sus derecho habientes suma alguna en concepto de llave. — Décima: La sociedad se disolverá por expiración del término o voluntad unánime de los socios, y la liquidación se efectuará en forma conjunta. — Undécima: Toda divergencia por interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato será dirimida por el fallo de jueces árbitros

amigables nombrados uno por cada socio, con facultad éstos de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Segunda: Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán todas las decisiones que los socios estimen necesarias. De conformidad firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 1960. Fdo.: Aída Sicobevsky. — Clara Averbuj. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.480.— e.26|12-Nº 11.649-v.26|12|60

DELTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Seiscientos Veintinueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano Público Autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen, don Carlos Isaac Weksler, argentino, naturalizado, casado, comerciante, y don Nicolás Golvarg, argentino, comerciante, ambos mayores de edad, vecinos de la Capital, personas hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que con fecha catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos por instrumentos privados otorgados en la Ciudad de Mar del Plata constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual denominaron Delta, Sociedad de Responsabilidad Limitada con un término de duración de siete años a contar de esa fecha, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número tres mil ciento noventa y cinco, folio ciento cincuenta y tres, libro veinte y nueve, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Que habiendo resuelto prorrogar el término de duración de la Sociedad vienen por la presente a determinarlo, dejando subsistentes en todas sus partes las demás cláusulas y condiciones, que en su texto definitivo dice así: Primero: Constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que con la razón social "DELTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y domicilio legal en Santa Fe mil setecientos treinta y siete, de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, dedique su actividad a toda clase de construcciones civiles e industriales y afines. — Segundo: La firma social así como la administración la tendrán indistintamente ambos socios, con su firma personal seguida del sello 'Delta, Sociedad de Responsabilidad Limitada" socio Gerente. — Tercero: La Sociedad es prorrogada por el término de tres años a contar del catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Cuarto: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que los socios aportan en partes iguales en dinero efectivo, o sea cincuenta cuotas de un mil pesos cada uno, que hacen en consecuencia cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinto: Los balances serán realizados al treinta y uno de diciembre de cada año, quedando aprobados si no hubiere observación en los quince días siguientes a su presentación. Las reservas y amortizaciones serán las legales. Las utilidades o pérdidas se repartirán por partes iguales. — Para capitalizar las utilidades se requerirá acuerdo de los socios. En caso de pérdida superior al veinticinco por ciento del capital social en un ejercicio o por acumulación de ejercicios, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la Sociedad, de común acuerdo los socios podrán hacer retiros a cuenta de utilidades y fijarse sueldos por retribución de sus servicios personales. — Sexto: Todas las resoluciones relativas a la marcha de la sociedad serán tomadas de común acuerdo entre los socios. Si hubiera desacuerdo será resuelto por amigables componedores nombrado uno por cada parte, siendo tercero el designado por éstos o el Presidente de la Cámara Argentina de la Construcción. El fallo será inapelable. — Séptimo: La sociedad contará con la más amplia capacidad jurídica para realizar negocios, vendiendo, gravando, arrendando inmuebles, muebles o semovientes; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas; adquirir o ceder créditos, derechos, acciones; permutar, dar o recibir en pago; percibir, efectuar transacciones y celebrar contratos inclusive de arrendamiento o locación por cualquier término; formular protestos, protestas, denuncias, querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes; ejecutar toda clase de operaciones bancarias, comerciales, civiles, con particulares y toda clase de Bancos e Instituciones, tanto nacionales como extranjeras, provinciales o municipales; solicitar créditos, descuentos, préstamos; efectuar depósitos o extraerlos; operar en cuenta corriente, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos, etc., y cuantos más actos sean necesarios para el mejor éxito de la empresa, a cuyo efecto los socios gerentes podrán realizar todas las gestiones tendientes a tales fines, incluso aquellas que requieren mandatos especiales, suscribiendo y otorgando cualquier clase de instrumentos o escrituras públicas o privadas, poderes generales o especiales, etc., incluso establecer oficinas o negocios en cuaquier punto del país. — Octavo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de uno de los socios, en los treinta días subsiguientes deberá establecerse de común acuerdo la continuación o cese de los negocios sociales. Para la continuación de los negocios deberá unificarse la representación del incapaz o fallecido. Si no se acordare continuar la sociedad, el socio capaz o sobreviviente podrá optar por continuar los negocios a su solo nombre o liquidarlos. Si optare por continuar los negocios a su nombre, la otra parte deberá recibir su parte por capital, utilidades y valor llave, en ocho cuotas trimestrales y consecutivas a contar de los treinta días de la incapacidad o fallecimiento, con interés corriente. El valor llave será establecido conforme procedimiento de la cláusula sexta. Si optare por la liquidación, ésta deberá hacerse con intervención del representante unificado del incapaz o fallecido. Leída que les fué se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Domingo Britti y don Hugo Nicolás Drago, vesinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fé. N. Goldvarg. — Carlos I. Weksler. — Domingo Britti. — Hugo N. Drago. — Hay un sello. — Ante mí: A. Lemos Ibáñez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número dos mil seiscientos cinco del Registro cuatrocientos noventa a mi cargo doy fe. Para "Delta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del ciento setenta y cinco mil doscientos treinta y seis al presente, de la serie "U", que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta. A. Lemos Ibáñez (Escribano).

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.

$ 4.000.— e.26|12-Nº 11.651-v.26|12|60

GENARO FONTANA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 29 de setiembre de 1960, el señor Genaro Fontana, cede, vende y transfiere a doña Nélida Ilda Fontana, Argentina, soltera, mayor de edad y a don Jorge Luis Fontana, menor de edad, soltero, autorizado legalmente, las cien cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "GENARO FONTANA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por partes iguales a cada uno de ellos o sea 50 cuotas, por la suma total y convenida de $ 100.000.- m|n. Se resuelve aumentar el capital social con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1960, de la suma de $ 900.000.- m|n. a la suma de $ 1.500.000.- m|n. suscripto e integrado por los socios de mediante el aporte y transferencia del crédito de las cuentas particulares de los socios de la siguiente manera: Genaro Fontana, integra 500 cuotas o sea la suma de $ 500.000.- m|n.; Osvaldo Héctor Fontana, integra 50 cuotas o sea la suma de $ 50.000.- m|n., y Juan Carlos Fontana, integra 50 cuotas o sea $ 50.000.- m|n.; en consecuencia el capital social queda suscripto, dividido e integrado entre los socios de la siguiente manera: Genaro Fontana, 1120 cuotas o sea $ 1.120.000.-, Juan Carlos Fontana. 140 cuotas o sea $ 140.000.- m|n.; Osvaldo Héctor Fontana, 140 cuotas o sea $ 140.000.- m|n., Nélida Ilda Fontana 50 cuotas o sea $ 50.000.- m|n., y Jorge Luis Fontana 50 cuotas o sea $ 50.000.- m|n. — Queda modificada la cláusula Octava del contrato social original en la parte referente a distribución de utilidades, las que se efectuarán de la siguiente forma: el señor Genaro Fontana el 40%, el señor Osvaldo Héctor Fontana, el 20%, el señor Juan Carlos Fontana el 20%, la señorita Nélida Ilda Fontana el 10% y el señor Jorge Luis Fontana el 10%. — Se prorroga el término de duración del contrato por un plazo de Diez años a partir del 1º de diciembre de 1960, pudiendo prorrogarse por diez años más de común acuerdo entre los socios. — Asimismo aún cuando no hubiera vencido el término de duración de la sociedad, ésta podrá transformarse en otro tipo de sociedad ya sea anónima, en comandita por acciones, etc., por decisión de la mayoría de los socios que representen el 75% del capital social. — Fdo.: Genaro Fontana. — O. H. Fontana. — Juan C. Fontana. — Nélida I. Fontana. — J. L. Fontana. — E|L.: Juan Carlos Fontana, 140 cuotas o sea $ 140.000. — Todo vale. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.440.- e.26|12-Nº 12.800 D.T. v.26|12|60

ANTONIO V. LIBERTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 557. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento ochenta y ocho — En la Ciudad de San Miguel, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, a primero de abril de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen: don Antonio Vespucio Liberti, casado en primeras nupcias con doña Elena Mensi, argentino, nacido el dos de agosto de mil novecientos uno, domiciliado en la calle Brandsen número mil cuarenta y tres; don Oscar Ferro, casado en primeras nupcias con doña Elida Candia, argentino, nacido el treinta de julio de mil novecientos veinte y dos, domiciliado en la calle Bulnes número mil doscientos ochenta y cuatro; don Juan Planells y Pereyra, casado en primeras nupcias con doña Nélida Paz Videla, argentino, nacido el primero de noviembre de mil novecientos catorce, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil trescientos sesenta y cinco; don Teodoro Basile, casado en primeras nupcias con doña Teresa García, italiano, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos cinco, domiciliado en la calle Concepción Arenal número tres mil seiscientos veinte y uno; don José María Lamónica, casado en primeras nupcias con doña Zulema Gatica, argentino, nacido el treinta de abril de mil novecientos diez y nueve, domiciliado en la calle Concepción Arenal número tres mil setecientos cuarenta y nueve y don Francisco Hércules Lamónica, casado en primeras nupcias con doña Nicolina Guerrieri, argentino, nacido el veinte y tres de noviembre de mil novecientos diez y siete, domiciliado en la calle Saladillo número dos mil trescientos setenta y seis; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y exponen: Que han convenido celebrar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída la sociedad denominada "ANTONIO V. LIBERTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Brandsen, número mil cuarenta y tres, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar de hoy, primero de abril de mil novecientos sesenta, pudiendo prorrogarse a su vencimiento, por períodos de cinco años en iguales condiciones si ninguno de los socios hiciese oposición por escrito, con una anticipación de por lo menos seis meses antes del vencimiento de cada período. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, su venta al por mayor y menor y su distribución y entrega a domicilio. La sociedad podrá además de su expresado objeto, realizar otra operación no prohibida por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que han sido aportadas por los socios en la forma siguiente: a) don Antonio Vespucio Liberti, quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean quinientos mil pesos de igual moneda; b) don Oscar Ferro, doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean doscientos mil pesos de igual moneda; c) don Juan Planells y Pereyra, doscientas cuotas de u nmil pesos moneda nacional cada una o sean doscientos mil pesos de igual moneda; d) don Teodoro Basile, doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean doscientos mil pesos de igual moneda; e) don José María Lamónica, doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean doscientos mil pesos de igual moneda; f) don Francisco Hércules Lamónica, doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean doscientos mil pesos de igual moneda. Estas cuotas han sido totalmente integradas con los bienes aportados por los socios que figuran en el inventario firmado por todos los interesados, el que se considera como formando parte de este contrato. Dichos bienes se transfieren a esta sociedad, obligándose todos los socios a suscribir todas las escrituras e instrumentos públicos y privados y para hacer todos los trámites que sean necesarios para que los mismos figuren a nombre de la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Teodoro Basile y Oscar Ferro, quienes quedan designados gerentes, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, inclusive solicitar préstamos en los Bancos Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, como cualesquiera otros oficiales o particulares, firmando conjuntamente los dos socios gerentes o indistintamente cualquiera de los señores Basile y Ferro, conjuntamente con cualesquiera de los señores Juan Planells y Pereyra, José María Lamónica y Francisco Hércules Lamónica, todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios, ya sea de compra-venta, letras, cheques, pagarés, contratos de prenda y demás documentos, endosarlos, percibir, transigir, renunciar, tachar, recusar, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y demás gestiones necesarias. La firma social estará a cargo y será usada en todos los casos por ambos socios gerentes conjuntamente o en forma indistinta por cualquiera de los gerentes con cualesquiera de los otros tres socios, quedándoles expresamente prohibido emplearla en negocios u operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad y mucho menos para garantizar o afianzar en ninguna forma y bajo ningún pretexto, obligaciones personales de terceros. — Séptima: Anualmente, el día treinta de junio se practicará un balance, inventario general del giro social, con demostración de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los treinta días. Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias, para cubrir posibles quebrantos de deudores, previsiones para indemnización al personal y otras, se distribuirá en el orden y prioridad siguiente: a) cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) el remanente se distribuirá entre todos los socios por partes iguales. Igualmente, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios por partes iguales. Los socios gerentes podrán asignarse un sueldo mensual con cargo a la cuenta de gastos de la sociedad, el que estará en proporción con los servicios personales que presten a la sociedad en el desempeño de dicho cargo, cuyo sueldo podrá ser aumentado, disminuído o suprimido cuando así los socios lo resuelvan, dejando constancia en el libro de actas de la sociedad. — Octavo: Los socios celebrarán reunión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio, a efecto de considerar el balance y reunión extraordinaria a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenezcan y las resoluciones, para ser válidas, deberán ser adoptadas para la aprobación del balance, por votación favorable de la mayoría de los socios presentes, aunque sean gerentes y para los demás casos, se estará a lo dispuesto por la Ley número once mil trescientos cuarenta y cinco. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se transcribirán las resoluciones de las reuniones de socios. — Décima: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegazen al cincuenta por ciento del capital aportado, la asamblea de socios, con el voto favorable de socios que representen más de la mitad del capital integrado, podrá resolver la liquidación de la misma. En todos los casos, la liquidación de la sociedad estará a cargo del o de los socios que designe la asamblea, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación", con todas las facultades necesarias para proceder a la disolución, liquidación, extinción de la sociedad y partición final del saldo entre los socios, quienes tendrán derecho al remanente de los bienes que quedaren a prorrata del capital que cada socio tuviese en ese entonces. — Décima primera: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios, con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, ya sea durante la vida de la sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, serán sometidos a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. — Décima segunda: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que los otros socios continuarán los negocios con los herederos, legatarios o representantes legales del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido. Si el socio fuera Gerente de la Sociedad, el representante o los herederos no tendrán derecho por esa circunstancia a reemplazarlo en ese cargo. La disolución anticipada de la Sociedad será válida con el voto favorable de los socios que representen más de la mitad del capital integrado

por los mismos. Bajo las expresadas cláusulas dejan formalizado este Contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, junto con los testigos don Alfredo Oscar Baldi y don Húber Adrián Jáuregui, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe. — Sigue a la escritura número ciento ochenta y siete de fecha de hoy. — Antonio V. Liberti. — Oscar Ferro. — Juan Planells y Pereyra. — Teodoro Basile. — José M. Lamónica. — F. Lamónica. — Tgo.: A. C. Baldi. — Tgo.: Húber A. Jáuregui. — Está mi sello. — Ante mí: José Julián Auge. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Antonio V. Liberti y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del seis millones cuarenta y cinco mil ochocientos catorce al ochocientos diez y siete de la Serie F. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Fdo.): José Julián Augé. Escribano. — Está su sello. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.000.— e.26|12-Nº 11.654-v.26|12|60

JUAN VASTA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por Un Día que por documento privado de fecha 1º de agosto de 1960 y con efecto retroactivo al 1º de enero del corriente año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social JUAN VASTA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Alejandro Héctor Bernabeu y Norberto Juan Mentasti. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaría.

$ 400.- e.26|12-Nº 12.801 D.T. v.26|12|60

ANTONIO V. LIBERTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura pública de fecha 27|9|60, pasada al Fº 1846 ante el Escribano Público de la Ciudad de San Miguel, Prov. de Bs. As., don José Julián Augé, el socio de "ANTONIO V. LIBERTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual no ha sido inscripta aún en el Registro Público de Comercio Sr. Antonio Vespucio Liberti, cede, vende y transfiere por su valor nominal, a los restantes socios Sres. Oscar Ferro Juan Planells y Pereyra, Teodoro Basile, José María Lamónica, y Francisco Hércules Lamónica, 200 cuotas de m$n. 1.000.- cada una de las 500 cuotas que posee en la Sociedad, en partes iguales y a razón de 40 cuotas a cada uno de los restantes 5 socios. Además los componentes de la Sociedad resuelven elevar el capital social de m$n. 1.500.000.- a la suma de m$n. 1.800.000.-, el cual queda integrado totalmente en partes iguales a razón de m$n. 300.000.- por cada uno de los 6 socios de la entidad. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — E|líneas: la cual no ha sido aún inscripta en el Registro Público de Comercio. —Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720.— e.26|12-Nº 11.655 v.26|12|60

MUEBLES VASTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 1º de octubre de 1960, los señores don Alejandro Héctor Bernadeu, domiciliado en la calle Gaścia Nº 339, y don Norberto Juan Mentasti, domiciliado en la Avenida doctor Honorio Pueyrredón Nº 1567, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles, declaran: a) Que por contrato otorgado con fecha 28 de marzo de 1958, don Juan Vasta y los nombrados constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón social "Juan Vasta y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de dedicarse a la fabricación y|o industrialización y|o comercialización de camas extensibles y muebles en general, como así también a cualquier otro ramo o renglón que guardase con el previsto vinculación comercial o industrial, teniendo el asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Rojas Nº 1669, habiéndose constituído por un plazo de veinte años, y con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional, el cual fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de mayo de 1959, bajo el Nº 922, Folio 493, Libro 35 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Que por contrato suscripto con fecha primero de agosto del corriente año, se disolvió dicha sociedad, retirándose de la misma el socio don Juan Vasta; la inscripción en el Registro Público de Comercio del citado contrato, se tramitará simultáneamente con la del presente. — c) Que habiéndose hecho cargo los otorgantes del activo y pasivo de la sociedad disuelta, transfieren dicho activo y pasivo a la que por este acto constituyen. — d) Que resuelven constituir entre las partes, una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el presente contrato, y lo que en él no estuviere previsto, por las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Nº 11.645, a saber: Primero. — Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la CIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rojas Nº 1669, pudiendo establecer sucursales o agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo. — El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación y|o industrialización y|o comercialización de camas extensibles y muebles en general; a la explotación de cualquiera industria relacionada o no con el mismo ramo; a negocios de importación y exportación; y, en general, a toda clase de transacciones comerciales. — Tercero. — Sin perjuicio del objeto indicado, la sociedad podrá comprar o por cualquier título adquirir bienes inmuebles, urbanos o rurales, y derechos y acciones sobre los mismos, vender esos mismos bienes, hipotecarlos, permutarlos, darlos en prenda, cederlos y por cualquier título oneroso enajenarlos o gravarlos; dar y tomar dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias, personales, o sin ellas; efectuar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República y demás bancos o instituciones oficiales o privadas de crédito, creadas o a crearse, con sujeción a lo establecido en las cartas orgánicas y reglamentos de los mismos; solicitar y otorgar créditos en cuenta corriente o en otra forma, con o sin garantías, hacer amortizaciones, novaciones y renovaciones de deudas, girar aceptar, endosar cheques, vales, pagarés, avales, letras de cambio y todo otro documento de crédito, ya sea a sola firma o con terceros, girar en descubierto y realizar toda clase de operaciones bancarias; aceptar concesiones públicas y privadas y presentarse a las respectivas licitaciones, efectuar convenios con personas, sociedades e instituciones públicas; formar parte de otras sociedades; conferir y ejercitar poderes generales o especiales; y, en general, realizar todos los actos, gestiones y operaciones que sean necesarias para el mejor desarrollo de las actividades sociales, quedando entendido que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El término de duración de la sociedad será de veinte años, computables desde el día primero del mes de enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato y de las operaciones sociales. — Quinto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una y ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Alejandro Héctor Bernabeu, ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos y don Norberto Juan Mentasti, ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos; aportando en este acto don Alejandro Héctor Bernabeu, la suma de ciento treinta mil cincuenta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos y don Norberto Juan Mentasti, la suma de ochenta y seis mil doscientos siete pesos con treinta centavos, siendo dichos aportes resultantes del balance practicado al 31 de diciembre de 1959 por la sociedad mencionada, que las partes firman de conformidad. — Los montos aun no aportados por don Alejandro Héctor Bernabeu, de veintinueve mil novecientos cuarenta y dos pesos con diez y seis centavos y por don Norberto Juan Mentasti, de sesenta y tres mil setecientos noventa y dos pesos con setenta centavos, serán integrados por los socios con las utilidades que obtengan en el actual y|o en los próximos ejercicios. — Sexto: La sociedad será representada, dirigida y administrada por ambos socios, quienes con el cargo de gerentes actuarán individual e indistintamente. — Para obligar a la sociedad, se requerirá la firma de cualquiera de ellos separada e indistintamente, quienes suscribirán con su firma personal precedida de la denominación de la sociedad. — No podrán usar la firma social para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros o para negocios ajenos a la sociedad. — Séptimo: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general con expresión del cuadro de ganancias y pérdidas. — Si el mismo no fuera observado dentro de los treinta días de la fecha en que se lo ponga a consideración de los socios, se lo tendrá por automáticamente aprobado. — Para la confección de los balances se adoptarán las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y las costumbres corrientes en plaza, sin perjuicio de cualquier modificación que podrán acordar los socios. — Octavo: Las utilidades líquidas que resulten de cada balance anual, una vez deducida la reserva legal y toda otra reserva que los socios consideren conveniente constituir, se distribuirán entre los socios en partes iguales, y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Los socios gerentes gozarán de una asignación mensual cuyo monto se determinará de común acuerdo, debiendo dejarse la respectiva constancia en el libro de actas de la sociedad. — Dichas asignaciones se imputarán a una cuenta de explotación. — Décimo: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital a un tercero, sin el consentimiento del otro. En cualquier caso, éste tendrá preferente derecho a adquirir el haber del socio saliente, al mismo precio. — Undécimo: Cuando uno cualquiera de los socios desee retirarse de la sociedad, deberá dar aviso a su consocio con una anticipación de ciento veinte días a la fecha en que lo hará y ofrecerle a su vez la venta de sus cuotas. — El consocio, a partir de la fecha en que reciba la comunicación, gozará de un plazo de sesenta días para poder determinar si adquirirá las cuotas del socio saliente las que, a falta de determinación en contrario, serán adquiridas por él. — Si en el término establecido el que reciba la oferta no respondiera o lo hiciera negativamente, el saliente podrá hacer cesión de sus cuotas a terceros. — Duodécimo: Los derechos y acciones atinentes al uso y explotación de las patentes Nros. 86132 y 89766 y marca Nro. 389640 que don Juan Vasta ha cedido y transferido a favor de los señores Alejandro Héctor Bernabeu y Norberto Juan Mentasti, de acuerdo al precitado contrato de disolución, quedan a su vez transferidos a la sociedad que por este acto se constituye. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, si no hubiese acuerdo para la incorporación de los derechos habientes del causante, el socio sobreviviente o capaz podrá disponer que la sociedad entré en liquidación u operar por continuar con los negocios sociales adquiriendo el haber del causante, abonando a sus derechos habientes: a) La parte de capital y de participación en el fondo de reservas que tenía el causante, según el balance del último ejercicio, sin revaluación de activo ni modificación de ninguna clase. — b) Un valor de llave estimado en el monto de dos veces el promedio de las utilidades percibidas por el causante durante los tres últimos ejercicios o los que hubiesen transcurridos si el tiempo fuera menor. — c) Una compensación por las utilidades del ejercicio en curso, que se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido hasta el día del fallecimiento o de la incapacidad, sobre la base de las utilidades percibidas en el ejercicio anterior por el causante, deduciéndose las sumas percibidas a cuenta de las mismas. — Si en el ejercicio anterior al cual se produjo el fallecimiento o la incapacidad hubiese habido pérdidas, no corresponderá a los derechos habientes participación en las mismas y se les dará carta de pago por las sumas que en concepto de anticipo hubiera retirado el causante. — El total de estas cantidades será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas, sin interés, la primera de las cuales vencerá a los ciento ochenta días de la fecha en que se produjo el fallecimiento o se hubiera declarado la incapacidad. — Décimo Cuarto: La liquidación de la sociedad por expiración del plazo o antes, en los casos previstos por la ley o en este contrato, o en cualquier momento en que lo resuelvan los socios, se realizará por ambos, quienes actuarán con todas las facultades acordadas a los gerentes. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, ya sea durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, y verse sobre la interpretación de este contrato o las operaciones sociales, será dirimida por árbitro arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez designarán un tercero antes de entrar a deliberar para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga, fijándose a tal efecto la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las condiciones pactadas en las cláusulas precedentes, los otorgantes declaran constituída la razón social "Muebles Vasta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", comprometiéndose al fiel cumplimiento de lo estipulado con arreglo a derecho. — Alejandro H. Bernabeu. — Norberto J. Mentasti. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Agregado 1º: Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.240 e.26|12-Nº 12.802 D.T. v.26|12|60

SACE TRANSPORTES FLUVIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, entre los señores José Antonio Roca, argentino, casado con domicilio en la calle San José 1881 Capital, representado en este acto por el señor Hugo Cozzolino, según poder general que paso ante el escribano Julio A. Aznarez Jauregui, al folio seiscientos cuarenta y tres del Registro cuatrocientos setenta y tres; Gerardo Arístides Debonis, argentino, casado con domicilio en la calle Eustaquio Frías 195, Capital, y Juan Antonio de Peray, argentino, casado, con domicilio en la calle Rivadavia 5038, Capital, se ha resuelto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de conformidad con la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro "SACE, TRANSPORTES FLUVIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle 25 de Mayo 362 3er. piso, de esta Capital, o donde se resuelva trasladarlo posteriormente pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el país o en el exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto, en particular la explotación del negocio de transportes marítimos y|o fluviales con embarcaciones propias y|o de terceros, remolques fluviales y remolques portuarios, salvatajes, estibajes y desestibajes, removidos de carga, reparaciones de embarcaciones de cualquier tipo, y contrataciones de fletes y administración de embarcaciones marítimas y|o fluviales y, en general: intervenir en la realización por cuenta propia y|o de terceros de toda clase de operaciones: a) Comerciales, correspondan éstas tanto al mercado interno como al internacional, ya sea con entidades privadas o con el Estado y sus organismos descentralizados, por medio de licitaciones o concursos de precios; b) Industriales, mineras, agropecuarias e inmobiliarias; c) Financieras, inversión, administración y control de capitales y sus rentas; d) Desempeñar toda clase de representaciones y mandatos. — Tercero: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a partir del día primero de noviembre de mil novecientos sesenta. — Cuarto: El capital social se fijará en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas en la siguiente forma: José Antonio Roca, tres mil setecientas cincuenta cuotas o sea trescientos setenta y cinco pesos m|n., Gerardo Arístides Debonis, seiscientas veinticinco cuotas, o sea sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, y Juan Antonio de Peray, seiscientas veinticinco cuotas, o sea sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. De dichas cuotas los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de sus aportes, en efectivo, el cincuenta por ciento restante los socios lo integrarán también en efectivo, en la época y forma que lo decidan. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cada uno de los socios quienes harán uso de la firma social en forma indistinta, en carácter de socios gerentes. — Sexto: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones relacionadas con la aprobación de inventarios, balances, cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades; nombramiento, remoción de gerentes, retribución de los mismos, habilitaciones y gratificaciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Las resoluciones; salvo aquéllas para las que la ley requiere una mayoría especial, serán tomadas por simple mayoría de capital. — Séptimo: Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, que acuerdan los artículos dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que en lo pertinente se dan aquí por reproducidos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco Nacional, provincial, municipal o particular, del país o del extranjero,

pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras, pagarés u otros documentos endosables; adquirir por compra, dación o pago o en otra forma, bienes inmuebles, muebles u otros valores, venderlos permutarlos y de cualquier otra forma transferirlos, hipotecarlos, gravarlos, aceptando hipotecas o prendas con o sin registro en garantía de deudas; suscribir toda clase de documentos públicos o privados y en general realizar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales, pues la enumeración precedente es meramente enunciativa. Los socios no podrán comprometer la firma social en garantías de operaciones de terceros o de favor. — Octavo: Se practicará un balance anual el día treinta y uno de diciembre de cada año. Una vez aprobado el balance por los socios y hecha la deducción correspondiente a la reserva legal si correspondiere, se distribuirá el resultado en proporción a las cuotas suscriptas. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán ingresar a la sociedad siempre que así lo resuelvan los demás socios por unanimidad. En tal caso los herederos actuarán con representación unificada. Si no se acepta la incorporación, se producirá un balance a la fecha del deceso de acuerdo al cual se abonarán a los herederos la suma que corresponda por su parte de capital, reservas y utilidades, en cuatro cuotas semestrales iguales y vencidas, sin intereses. En la confección del citado balance no podrán ser tenidos en cuenta en absoluto, ningún valor en concepto de llave marcas u otros valores que no sean los realmente abonados por la sociedad a terceros. — Décimo: En cualquier caso que corresponda la liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de los socios o de la persona designada por los socios por mayoría de votos. — Undécimo: En caso de que este contrato diere lugar a divergencias durante su vigencia, éstas serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados por cada una de las partes en disidencia, quienes designarán otro en caso de discordia y cuyo laudo arbitral será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Bajo los once artículos precedentes las partes dejan constituída la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se comprometen conforme a derecho, firmando en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — H. Cozzolino. — G. Debonis. — Juan A. de Peray. — En mi caráter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos número quinientos cuarenta y dos de la Capital Federal certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "H. Cozzolino, G. Debonis y Juan A. de Peray", son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Hugo Cozzolino, Gerardo Arístides Debonis y Juan Antonio de Peray, personas de mi conocimiento de lo que doy fe Para su presentación ante el Registro Público de Comercio expido la presente que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta. — Conste. — Raspado: catorce. Vale. — Hay una estampilla y un sello. — G. A. Cabanius. — Entrelíneas: otra. — Enmendada: seiscientos, dirimidas, de mil, quinientos. Todo vale.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.320.— e.26|12-Nº 11.656 v.26|12|60

HOTEL MARAVILLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: "Contrato de sociedad. En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de octubre de 1960, entre los señores Justo Macías, español, de 49 años de edad (C. I. 4.282.767); Laureano Pérez, argentino, de 47 años de edad (C. I. 1.071.116): Agustín Saavedra, español, de 50 años de edad (C. I. 2.436.326); Inocente Folgueirosa, español, de 43 años de edad (C. I. 3.725.340); Angel Fernández, argentino, de 36 años de edad (C. I. 2.374.066), y Eugenio García, argentino naturalizado, de 57 años de edad (L. E. 524.215), domiciliados en esta ciudad, calle Tacuarí Nº 1245, hábiles para contratar, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley Nº 11.645 y con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se declara constituída con efecto retroactivo al día veintitrés de junio de 1960 y por el término de diez años, pero podrá disolverse antes por decisión de mayoría de socios. Se denominará "HOTEL MARAVILLAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, calle Tacuarí Nº 1245 y tendrá por objeto la administración y explotación de hoteles y alojamientos. — Segunda: El capital social se fija en un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m/n.), dividido en diez mil (10.000) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una (100), aportado íntegramente por los socios, en muebles y útiles e instalaciones existentes actualmente en el "Hotel Maravillas", calle Tacuarí Nº 1245, de conformidad al inventario y estado de cuentas firmado por los socios, en la fecha y que integra el presente. El capital social se suscribe en la siguiente forma: el socio señor Justo Macías, suscribe tres mil trescientas treintitrés (3.333) cuotas de pesos cien (100) cada una, y cada uno de los socios Laureano Pérez, Inocente Folgueirosa, Angel Fernández, y Eugenio García, suscriben mil trescientas treintitrés (1.333) cuotas de cien pesos cada una, y el socio Agustín Saavedra, suscribe mil trescientas treinticinco (1.335) cuotas de cien pesos cada una. — Tercera: Se designa por unanimidad gerente al socio Agustín Saavedra, quien no podrá ser removido de su cargo sino por decisión unánime de los otros socios. El socio gerente ejercerá la representación de la sociedad y en tal carácter podrá realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, incluso aquellos que requieren mandato especial, de acuerdo a los artículos 1.881 del C. Civil y 608 del C. de Comercio, pero para obligar a la sociedad frente a terceros, el socio gerente deberá usar la firma social conjuntamente con el socio señor Justo Macías. — Cuarto: Anualmente, al treintiuno de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance general del ejercicio, distribuyéndose las ganancias y soportándose las pérdidas en proporción al capital de cada socio, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para constituir el fondo legal de reserva hasta integrar el diez por ciento (10 o|o) del capital suscripto. Pero mensualmente, el socio gerente presentará a los demás socios un balance de comprobación de saldos. El balance general y los balances mensuales se considerarán aprobados si, dentro de los diez días de comunicados, no fueren observados por los socios. — Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar representación, pero no tendrán derecho a intervenir en la administración social, limitándose a percibir la parte de ganancias que pudiera corresponderles a su causante. Pero los demás socios podrán resolver adquirir las cuotas de capital que les correspondieran, por el precio que resulte según el último balance general aprobado y sin derecho en este caso, para los herederos, a reclamar valor llave. — Sexta: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad antes del vencimiento del plazo convenido o a su expiración, el socio gerente en funciones en ese momento, actuará como liquidador, conjuntamente con otro socio que se designará especialmente para el caso supuesto. — Séptima: Todas las divergencias que se planteen durante la vigencia de este contrato entre los socios, cualquiera sea su naturaleza, será sometida a decisión de amigables componedores, designados uno por cada parte con intereses encontrados y con facultad para designar un tercero, en caso de discordia, cuya decisión será inapelable y sin recurso alguno. S/R.: "octubre", "argentino", "1245". Vale. — Laureano Jérez. — Agustín Saavedra. — Inocente Folgueirosa. — Justo Macías. — Angel Fernández. — Eugenio García. S/R.: "dieciocho", "Saavedra", "36", "treintitrés". Valen. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.800 e.26|12-Nº 12.804 D.T.-v.26|12|60

EGON HEILBORN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 1960, entre los señores Egon Heilborn, Enrique Heilborn y Leopold Heitner, por una parte y en adelante denominados "los cedentes" y por la otra los señores Stanislao Wahl y Abraham Wahl, en adelante "los cesionarios", se conviene lo siguiente: 1º: *Los cedentes en su carácter de únicos socios integrantes de la razón social "EGON HEILBORN Y CIA. S. R. L.", que giran también en plaza bajo la denominación comercial "Los Mellizos", ceden y transfieren a los cesionarios, la totalidad de sus cuotas de capital en dicha sociedad, que constan en la cláusula Cuarta del Contrato Social suscripto el día 20 de abril de 1957 e inscripto en el Registro Público de Comercio el día 1º de julio de 1957, bajo el Nº 1.484, al fº 383 del libro 31 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El total de dichas cuotas que ascienden en conjunto a un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.200.000.—) nominales, se encuentran totalmente integradas y son transferidas a su valor nominal a los cesionarios en la siguiente proporción: al Sr. Stanislao Wahl, 840 cuotas, o sea m$n. 840.000.— y al Sr. Abraham Wahl, 360 cuotas, o sea m$n. 360.000.—, cuyo precio abonan en este acto los cesionarios en dinero efectivo, sirviendo el presente de eficaz recibo por parte de los cedentes. — 2º Dicha cesión se efectúa con fecha retroactiva al 1º de noviembre ppdo. y, en consecuencia, quedarán a beneficio de los cedentes las utilidades devengadas por la sociedad hasta el 31 de octubre de 1960, de conformidad con el balance practicado a dicha fecha y que las partes suscriben por separado. — 3º: La denominación comercial "Los Mellizos" seguirá siendo de exclusiva propiedad y uso de la sociedad, que seguirá bajo la actual razón social "Egon Heilborn y Cía. S. R. L.". — Asimismo los cedentes se comprometen expresamente y por el término de cinco años, a partir de la fecha de esta cesión, a no instalar a nombre propio y|o de terceros, ya sea que tengan una intervención directa o indirecta, como socios colectivos o comanditarios, ni bajo la firma social o jurídica de sociedades de capital (anónima, comandita, etc.), negocios de ramo similar al de la sociedad (bonetería en general) en las zonas que corresponden a los barrios "Once" y "Villa Crespo", de esta Capital. — 4º. Atento la cesión efectuada por el presente convenio, corresponde y así se resuelve por este acto, modificar las siguientes cláusulas del contrato social, cuyos textos anteriores quedan anulados y reemplazados por los que se indican a continuación: "Cláusula Cuarta: El capital se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.200.000.—), dividido en 1.200 cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, de las cuales el Sr. Stanislao Wahl, aportó 840 cuotas, o sean ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 840.000.—) y el Sr. Abraham Wahl, 360 cuotas, o sean trescientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 360.000.—), totalmente integrados en dinero efectivo". — "Cláusula Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta y por separado, y a tal fin asumen el cargo de gerentes, teniendo el uso de la firma social, que será la individual estampada debajo del rubro social. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades, con excepción de la venta de inmuebles, fondos de comercio u otorgamiento de fianzas o garantías personales o para terceros, en cuyo caso deberán firmar los dos socios conjuntamente". — "Cláusula Sexta: Los socios gerentes podrán asignarse de común acuerdo la retribución que corresponda a sus tareas, que será con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de los retiros que convengan realizar, con imputación a su cuenta personal. — Ambos socios podrán realizar cualquier otra actividad, sea o no similar a los negocios que explote la sociedad". "Cláusula Séptima: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo con las normas técnicas y legales que correspondan. — Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán en proporción al capital aportado por los socios. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere". — "Cláusula Novena: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de algún socio, el restante tendrá opción para disolver la sociedad; para continuarla a su solo nombre o en la forma jurídica que resuelva; o bien continuar la sociedad con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, quienes a tal efecto unificarán su representación. — En todos los casos y dentro de los 30 días de acaecido el hecho, se practicará un Balance General ante el representante del socio fallecido o incapacitado, para establecer el haber del mismo en la sociedad". Conformes las partes suscriben el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra".* — Sobrerraspado: "cedentes". — Vale. — Firmado: E. Heilborn — E. Heilborn — L. Heitner — S. Wahl. — A. Wahl. — Sirraspado: Diciembre; cedentes: Enmendado "S". — Todo Vale.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1960 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.040.— e.26|12-Nº 11.662-v.26|12|60

LA RIVERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"Entre los señores Emilio Santalla, Jaime Ber Bosyk y Mauricio Schoch, en el carácter de propietarios respectivamente de ciento ochenta y nueve (189), doscientas ochenta y cuatro (284) y doscientas veintisiete (227) cuotas que tienen en la firma "LA RIVERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de agosto de 1949, bajo el número 1583, folio 32 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su última modificatoria inscripta en el mismo Registro bajo el número 2647, al folio 65 del libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 24 de noviembre de 1952, por una parte y por la otra los señores León Szuchter, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín 2515, casado, polaco, y Huna Kurc, domiciliado en Florencio Varela 152, de Avellaneda, casado, polaco, ambos mayores de edad, denominados en lo sucesivo los primeros "cedentes" y los segundos como "cesionarios", se conviene lo siguiente: Primero: Don Emilio Santalla, entrega, cede y transfiere al señor León Szuchter las ciento ochenta y nueve cuotas que le pertenecen en la referida Sociedad; don Jaime Ber Bosyk, vende, cede y transfiere al señor León Szuchter, ciento sesenta y una cuotas y a don Huna Kurc sus restantes ciento veintitrés cuotas de la misma Sociedad; don Mauricio Schoch, vende, cede y transfiere al señor Huna Kurc, las doscientas veintisiete cuotas que también le pertenecen en la referida Sociedad. — Segundo: Esta venta y cesión de cuotas se realiza a razón de cien pesos moneda nacional cada cuota, por lo que don Emilio Santalla recibe en este acto de su comprador la cantidad de diez y ocho mil novecientos pesos moneda nacional; don Mauricio Schoch, también de su comprador veintidós mil setecientos pesos moneda nacional y don Jaime Ber Bosyk de sus compradores veintiocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional, todo en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: En consecuencia, los señores Emilio Santalla, Jaime Ber Bosyk y Mauricio Schoch quedan desligados de la precitada Sociedad, declarando no ser acreedores de la misma en ningún concepto. — Cuarto: Los cesionarios en consecuencia quedan como únicos socios de "La Rivera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", correspondiéndoles el capital social por partes iguales, es decir, trescientas cincuenta cuotas a cada uno y deciden que la administración de la Sociedad sea ejercida por cualquiera de los socios indistintamente. — Quinto: Los cesionarios declaran conocer el Activo y Pasivo de la Sociedad, cuyas cuotas han adquirido y desde este momento toman posesión del negocio que explota "La Rivera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el "Dancing", ubicado en la calle Pedro Mendoza Nº 1455. — Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden y a los efectos de inscribir este documento en el Registro Público de Comercio, lo firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 1960. — Fdo.: Emilio Santalla. — Fdo.: J. B. Bosyk; Fdo.: León Szuchter; Fdo.: Mauricio Schoch; Fdo.: Huna Kurc". — Fdo.: Emilio Santalla.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. Entrelíneas: Secretaría del autorizante. Vale. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.000 e.26|12-Nº 12.806-D.T.-v.26|12|60

DEGROSSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que: "DEGROSSI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento privado de fecha 28 de octubre de 1960 ha resuelto aumentar su capital a tres millones de pesos con efecto a partir del 30|9|60, correspondiendo a los socios así: a Nicolás Pedro Degrossi: 750.000 $, a Luis A. Degrossi: 750.000 $, a Armando Barsanti: 750.000 $ y a Santiago A. Beize: 750.000 $, todo integrado totalmente.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — Entrelíneas: por documento privado de fecha 28 de octubre de 1960; con efecto. Todo vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.26|12-Nº 11.669-v.26|12|60

BEWEKA

Comercial y Eléctrica

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 30 de septiembre de 1960, la señora Frida Augusta Emma Joppich de Seeger y el señor Ernesto Carlos Claus Kottlow, vendieron, cedieron y transfirieron, respectivamente, a los señores Gerardo Kottlow y Ricardo Bernardo Kottlow, las cien y cincuenta cuotas de capital que tenían en la sociedad "BEWEKA COMERCIAL Y ELECTRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", haciendo renuncia los cedentes al cargo de gerentes, así como a todas las obligaciones y derechos que le hubiesen

correspondido en su carácter de tal. Los señores Gerardo y Ricardo Bernardo Kottlow, ahora únicos componentes de la citad firma, resuelven de común acuerdo modificar los artículos segundo, cuarto y quinto, los que en adelante tendrán la siguiente redacción: Artículo Segundo: Su duración será de diez años a partir de la fecha, pudiendo ser denunciada por cualquiera de los socios con seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal constituído. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Gerardo Kottlow, doscientas cincuenta cuotas y Ricardo Bernardo Kottlow, ciento cincuenta cuotas, de acuerdo a balance que firman por separado los socios, y forma parte integrante del presente. — Artículo Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios indistintamente, quienes quedan designados gerentes y tendrán el uso de la firma social individualmente, con todas las facultades que les acuerda la ley. Para su validez, los actos sociales deberán ser suscriptos, indistintamente, por uno de los socios gerentes, anteponiéndose en todos los casos el sello de la sociedad a las firmas individuales de los socios gerentes. De acuerdo a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, los socios gerentes gozan de las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo nombrar apoderados y hacer toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional o cuelquier otro Banco o institución de crédito oficial, particular o mixto, del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques, contra depósitos o al descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar y|o girar letras de cambio u otros documentos endosables, que puedan convenir a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceeros o de favor. Los demás artículos subsisten sin modificación.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Enmendado: diciembre. Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.840 e.26|12-Nº 12.808 D.T.-v.26|12|60

MENPHIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comer- Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Humberto Iaria argentino, soltero, con domicilio legal en Concepción Arenal 4067, Capital Federal y Carlos Sadoly, argentino, casado, con domicilio legal en Cabot 1668 Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social "MENPHIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en esta Capital, calle Tucumán 2757, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República. Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la actividad publicitaria en general, artes gráficas, dibujo técnico y toda otra actividad afín. — Para la mejor realización de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, tomar en arrendamiento casas, terrenos, edificios, así como en general, comprar y vender bienes inmuebles, muebles, semovientes; darlos o tomarlos en arrendamiento, hipotecarlos, permutarlos o constituir sobre ellos cualquier derecho real y en general emprender cualquier comercio, negocios o actividad lícitos que juzgue relacionados directa o indirectamente con los fines de la sociedad. Tercera: El plazo de duración de la sociedad se establece en dos años a contar del 1º de noviembre de 1960, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Este plazo de duración, se renovará automáticamente, de no mediar intención expresa en contrario, manifestada con una anticipación no menor de 6 meses al vencimiento de cada período, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000) dividido en Un mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: el señor Humberto Iaria, Setecientas cincuenta cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000) y el señor Carlos Sadoly, Setecientas cincuenta cuotas, es decir Stenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000). — El capital social resulta de Balance General que se acompaña debidamente suscripto por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Humberto Iaria y Carlos Sadoly, quienes quedan designados en el carácter de socios gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los mismos, en forma conjunta. — La firma social podrá sólo obligarse válidamente en operaciones relacionadas con el giro social. — Los gerentes tendrán amplias facultades y podrán realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo 1881 del Código de Civil y artículo 608 del Código de Comercio. — Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales o municipales en representación de la sociedad sin necesidad de otorgamiento de poderes especiales por parte de la misma, pudiendo delegar esta facultad mediante documento privado en forma de carta o de acta social indistintamente, en una tercera persona que actúe o no en la sociedad. — Sexta: La dedicación de los socios a la presente sociedad, será exclusiva, por lo que no podrán desempeñar otras actividades comerciales y|o profesionales durante la vigencia del presente contrato. — Séptima: Anualmente, el día 31 de octubre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, conforme a las normas de la Dirección General Impositiva y usos comerciales. Las utilidades, previa deducción del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios en partes iguales, o sea, 50 % para cada socio. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Octava: Queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial de cuotas de un socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso y por escrito del otro socio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación, debiendo practicarse un balance dentro de los treinta días de ocurrido el hecho. — La liquidación estará a cargo del socio sobreviviente y de un representante de los herederos. — El socio sobreviviente tendrá asimismo, la opción para reintegrar a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, el haber que le corresponda en la sociedad y continuar utilizando el nombre y sede de la sociedad, debiendo en este caso, efectuar el pago en dos cuotas semestrales con el interés que cobra el Banco de la Nación para descuentos comerciales. — En caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, el haber que le corresponda le será reintegrado en las mismas condiciones del párrafo anterior. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, quedan nombrados liquidadores de la misma los socios gerentes, con excepción del supuesto contemplado en la cláusula novena, segundo párrafo. — Cualquier divergencia acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados por las pates disidentes dento de los treinta días de ocurrida la disidencia. — Conformes, las partes suscriben en el presente ejemplar en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de 1960. — Fdo.: Humberto Iaria. C. Sadoly. — Buenos Aires, dociembre 5 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440.— e.26|12-Nº 11.670 v.26|12|60

PROPAGANDA Ba - Ri

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que:

Por documento privado del 24|10|60 la sociedad "PROPAGANDA Ba - Ri SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado algunas de sus cláusulas, por cesión de cuotas del Sr. Antonio José Costa al Sr. Horacio Rubén Barreta, quien se incorpora como socio, suscribiendo e integrando 800 cuotas de 1.000 $ c|u., incluídas las 15 cuotas de 1.000 $ c|u. que por su valor nominal le cediera el Sr. Costa. Los otros socios aumentan sus cuotas de capital y modifican la cláusula 4ª del original: "Cuarta:... El capital de la sociedad asciende a la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 2000 cuotas de 1.000 $ m|n. cada una, aportado por los socios en esta proporción: el socio Oscar Francisco Barreta aumenta las 25 cuotas de 1.000 $ c|u. a 400 cuotas de 1.000 $ c|u., o sean: cuatrocientos mil pesos m|n.; el socio Aníbal Benjamín Rimoldi, aumenta las 25 cuotas de 1.000 $ c|u. a 400 cuotas de 1.000 $ c|u., o sean: cuatrocientos mil pesos m|n.; el socio Armando Fernández, aumenta las 25 cuotas de 1.000 $ c|u. a 400 cuotas de 1.000 $ c|u., o sean: cuatrocientos mil pesos m|n. y el socio Horacio Rubén Barreta suscribe e integra 800 cuotas de 1.000 $ c|u., o sean: ochocientos mil pesos m|n. — Dicho capital se halla totalmente integrado e invertido en los negocios sociales, en bienes muebles, maquinarias, instalaciones, materias primas, cuentas a cobrar, etc., todo de acuerdo al balance que se firma por separado". — Se modifica la cláusula 5ª, estableciéndose que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios con carácter, de gerentes, teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de ellos en forma conjunta para todo acto o gestión social. — También prorrogan por dos años más el plazo legal de la sociedad y fijan el domicilio legal de la misma en la calle Carlos Calvo 950, Capital. Todo con efecto retroactivo al 1º de enero de 1960.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280 e.26|12-Nº 12.809 D.T.-v.26|12|60

COMPAÑIA PLASTICA DEL OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Manuel Vaquero, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Miranda 5563, de la Capital Federal; Antonio Ricardo Espósito, argentino, casado, domiciliado en la callo Portela 565, Dpto. 3, Capital Federal; José Luis Monar, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Jorge Chaves 7132, Capital Federal y Rodolfo Arsenio Pecora, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Brandsen Nº 11, Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "COMPAÑIA PLASTICA DEL OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle José León Suárez número 968, de esta Capital, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otra parte de la República y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la actividad industrial de fundición a presión e inyección de material plástico, pudiendo realizar todo tipo de industria y|o comercio lícito que convenga a los intereses sociales. — A ese efecto podrá efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las cláusulas especiales correspondientes de acuerdo a los estatutos y reglamentos de las instituciones; en consecuencia podrá realizar todas sus operaciones financieras o bancarias de cualquier clase o naturaleza que fueran, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, Caja de Ahorro plazo fijo o cualquier otro tipo; comprar, vender, permutar, dar y tomar dinero en préstamo, créditos o descuentos con o sin garantías; depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc.; tomar participación en empresas, sociedades comerciales ya sean en comandita, colectivas, de Responsabilidad Limitada o Anónimas; podrá solicitar de los poderes públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención, marcas, etc.; esta enunciación no es limitativa y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen con su objeto social. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de dos años, a contar de la firma del presente contrato y quedará prorrogado por otros dos años si seis meses antes del cierre del último ejercicio por simple mayoría de los votos que representan el capital social no resolvieran la liquidación. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una e integrado por los socios en la siguiente proporción: José Luis Monar, integra doscientas cuarenta y cinco cuotas, o sean doscientos cuarenta y cinco mil pesos m|n.; Manuel Vaquero, integra doscientas cuarenta y cinco cuotas, o sean doscientos cuarenta y cinco mil pesos m|n.; Antonio Ricardo Espósito, integra cinco cuotas, o sean cinco mil pesos m|n. y Rodolfo Arsenio Pecora, integra cinco cuotas, o sean cinco mil pesos m|n. — Quinta: Se designan gerentes de la sociedad a José Luis Monar y Antonio Ricardo Espósito; el uso de la firma lo tendrán ambos en forma conjunta. — A cargo de los gerentes estará la administración ordinaria teniendo además de las facultades que determina el art. 16 de la Ley 11.645 las de realizar toda clase de operaciones o contratos con Bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Industrial y el Banco Hipotecario Nacional, aceptando las obligaciones que para operaciones con esas instituciones estipulen las leyes de su creación y orgánicas y especiales y los reglamentos de esos Bancos. — En caso de ausencia o imposibilidad de uno o más agentes, la asamblea de socios por simple mayoría de votos nombrará los correspondientes sustitutos, asentando la respectiva resolución en el libro de actas de la sociedad. — Sexta: Se podrá asignar sueldo a los Gerentes y|o socios de la firma con cargo a utilidades líquidas y realizadas. — Dicha asignación se aprobará por mayoría de los votos computables asentando la respectiva resolución en el libro de actas de la sociedad. — Séptima: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los demás contratantes por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación, por lo menos. — En este caso se le reintegrarán las cuotas de capital que hubiese integrado, más o menos el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular, si los hubiera, y la parte de utilidad o pérdida que le correspondiera a la fecha de su retiro de la sociedad, de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — El importe resultante se le abonará en diez cuotas trimestrales iguales, con el interés bancario aplicables para el descuento de efectos comerciales. — Octava: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un Balance General e Inventario y las utilidades líquidas y realizadas que el mismo arroje serán distribuídas en la forma siguiente: cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta su constitución definitiva y el saldo restante, será distribuído entre los socios por partes iguales. — Los socios deberán reunirse especialmente dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, para considerar el Balance y Cuenta de Utilidades. — A ese efecto el Gerente deberá remitir los expresados documentos y citar a los socios por telegrama colacionado con diez días de anticipación y si éstos no concurrieran a la reunión o no hiciesen llegar sus observaciones, quedarán tácitamente aprobados el Balance y Cuenta de Utilidades. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o falencia de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, debiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido, incapacitado, fallido o interdicto optar entre: a) Continuar en la sociedad debiendo en tal caso unificar representación y en las mismas condiciones del socio que suceden. — Las funciones de Gerencia y el uso de la firma social no se hereda; b) Retirarse de la sociedad en cuyo caso se procederá en un todo de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima. — Décima: Cualquier duda o divergencia que pudiera surgir entre los socios durante la vigencia, disolución y liquidación de la sociedad será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia, deberán designar dentro de los diez días de nombrados un tercero, quien deberá fallar dentro de los diez días posteriores y cuyos fallos serán obligatorios e inapelables. — Undécima: La sociedad podrá transformarse en otra entidad social de tipo distinto, sean Anónima, en Comandita por acciones, Colectiva o de otra naturaleza, siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Duodécima: Al disolverse la sociedad por expiración de término o por cualquier otra causa será liquidada por los Gerentes en forma conjunta, reintegrándose a cada uno de los socios el líquido que resultare en la proporción correspondiente a los aportes de capital social. — En base a las doce cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato social que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Firmado: M. Vaquero. A. R. Espósito. J. L. Monar y R. A. Pecora. — S|R.: Sociedad: Vale. — E|l.: de Responsabilidad Limitada: Vale.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.720.— e.26|12-Nº 11.717-v.26|12|60

MANUFACTURA ALGODONERA CARRANZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de

fecha 8 de novimbre de 1960, pasada por ante el escribano R. Ponce de León Achával, don Andrés Blanco, cede, vende y transfiere a don Angel Justiniano Carranza, la totalidad de las cien cuotas de capital de cien pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "MANUFACTURA ALGODONERA CARRANZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 15.000.— m|n., colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Fdo.: R. Ponce de León Achával. Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480 e.26|12-Nº 12.814-D.T.-v.26|12|60

LIMAC INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio, Escritura número Trescientos Veintitrés. En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, el escribano autorizante y presentes los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Lisardo Manuel Alvarez, de treinta y un años, y doña Blanca Alvarez, de treinta y ocho años, ambos solteros, argentinos, comerciantes, domiciliados en la calle Ciudadela mil doscientos ochenta y uno de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: que han resuelto asociarse, constituyendo una sociedad de responsabilidad limitada y lo efectúan en este acto, formalizando al efecto el siguiente contrato: Artículo primero: A contar desde el día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, quedá constituída entre ambos comparecientes una sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley once mil setecientos cuarenta y cinco y por este contrato lo que girará con la denominación de "LIMAC, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle San Martín quinientos veintidós, primer piso, oficina catorce, pudiendo con el común acuerdo de los socios, establecer agencias, sucursales, fábricas y representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, con o sin asignación de capital. Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y asociada a terceros, las siguientes operaciones: fabricaciones y construcciones metalúrgicas, compra venta, importación, exportación de hierros, aceros, metales no ferrosos, materias primas en general y toda clase de operaciones y actividades lícitas afines a lo enunciado y ejercer representaciones para los mismos fines. Relacionado con los fines que constituyen su objeto, podrá adquirir sin limitación toda clase de bienes, muebles e inmuebles, venderlos y de cualquier otra forma transferirlos o gravarlos y constituir derechos reales y realizar libremente todas las operaciones bancarias y de créditos que sean convenientes para el mejor exito de los negocios sociales. Artículo tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar desde la indicada fecha del primero de enero próximo pasado, venciendo, en consecuencia, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Artículo cuarto: El capital social es de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la proporción de setecientas cuotas, o sean setecientos mil pesos el socio señor Lisardo Manuel Alvarez y cien cuotas, o sean Cien mil pesos la socia Blanca Alvarez. El aporte de capital es realizado por los socios en esa forma: El señor Lisardo Manuel Alvarez ha aportado de sus cuotas de capital la cantidad de cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos setenta pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional y la socia señora Blanca Alvarez, el importe íntegro de sus cuotas de capital, o sea la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, cuyos aportes han sido efectuados en mercaderías y demás existencias adquiridas para la sociedad en formación, de todo lo que informa el balance practicado al efecto, del que se agrega copia a esta escritura, formando parte integrante de este contrato. El resto, hasta completar el importe total de sus cuotas de capital, o sea la cantidad de doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con quince centavos, el socio señor Alvarez lo irá aportando a medida que el giro de los negocios sociales lo exija y en un plazo que no podrá exceder de tres años. Artículo quinto: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes asumen el cargo de gerentes con la mayor amplitud de facultades, incluso para todo acto o contrato para cuya realización el artículo mil ochocientos ochenta y uno, inciso séptimo, catorce y quince del Código Civil, exija poder especial. Los socios podrán hacerse representar por mandatarios y en ningún caso la firma social podrá ser comprometida en fianzas para garantizar obligaciones de terceros ni en negocios ajenos a la sociedad. Artículo sexto: Cada año, el treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventarios generales y las utilidades que resulten, previa deducción de un cinco por ciento que se destina a fondo de reserva hasta que éste alcance el importe del diez por ciento del capital social, será distribuído por los socios en la proporción del ochenta y siete con cincuenta centésimos por ciento para el señor Lisardo Manuel Alvarez y del doce con cincuenta centésimos por ciento para la señorita Blanca Alvarez. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Artículo séptimo: Los socios resolverán de común acuerdo las cantidades que podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades y con imputación a sus respectivas cuentas particulares. Artículo octavo: Transcurridos los dos primeros años cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, debiendo dar aviso al otro socio por telegrama colacionado con seis meses de anticipación en cuyo caso se producirá la disolución de la sociedad, salvo que a esa fecha hubiere mediado la incorporación de un nuevo socio, en cuyo caso le Sociedad continuará su giro. — Las partes correspondientes al socio saliente mediando disoluciones parcial, se establecerá mediante balance practicado a la fecha del retiro. — Producida la disolución total de la Sociedad entrará en liquidación. — Artículo noveno: — La parte correspondiente al socio saliente por capital y utilidades, se establecerá mediante balance practicado a la fecha del retiro y a ese fin se tomará como valor de llave el cincuenta por ciento del promedio anual de las utilidades líquidas de los tres últimos ejercicios o de los realizados hasta la fecha de la separación del socio y su cuota total deberá serle abonada en un plazo que no podrá exceder de dos años, sin interés. — Artículo décimo: — Producida el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será optativo del o de los socios sobrevivientes o capaces, continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, previa unificación de la representación o representantes del incapaz, o disolver total o parcialmente la sociedad, según corresponda, en cuyo caso la cuota de capital y utilidades correspondientes será abonada a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz en la forma establecida en el artículo noveno. — Artículo décimo primero: Producida la disolución de la sociedad por las causas establecidas en este contrato y por las que la ley prevee la liquidación estará a cargo de los socios gerentes y se realizará en la forma dispuesta por el Código de Comercio, actuando con la amplitud de facultades que este contrato les acuerda para la dirección y administración, debiendo agregar a la firma social el aditamento "en liquidación". — Si la disolución fuera producida por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la liquidación se realizará por intermedio del socio sobreviviente o capaz en la misma forma precedentemente indicada, con intervención del representante de los herederos del socio fallecido o del incapaz para todos los actos que se requiera para este contrato la firma conjunta de ambos socios gerentes. — Artículo décimo segundo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En la forma expresada dejan constituído el contrato de Limac Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan fielmente y con arreglo a derecho. — Previa lectura en la que se ratifican, así la otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto que lo fueron don Luis Cabona y don Alfredo Jorge Colombo Wallace, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — L. M. Alvarez. — Blanca Alvarez. — Luis Cabona. — Jorge Colombo Wallace. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Zolezzi. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó en el Registro ciento veinticinco a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio que consta de cuatro sellos notariales, correlativos del número ocho millones seiscientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y uno, al presente inclusive, ocho millones seiscientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. — Antonio J. Zolezzi. — Escribano. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.840.— e.26|12-Nº 11.728-v.26|12|60

OSVALDO GABRIEL CAIMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Osvaldo Gabriel Caimi, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolivia 4714; Lucía Raquel Caimi, soltera, argentina, domiciliada en la calle Céspedes 3479; Mario Bracco, argentino, casado, domiciliado en la calle Congreso Nº 2540, y Vicente Zarriello, argentino, casado, domiciliado en la calle Costa Rica 5655, todos mayores de edad, de esta ciudad, hábiles para contratar y en el carácter de únicos componentes de la sociedad "Osvaldo Gabriel Caimi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede legal y comercial en la calle 25 de Mayo Nº 140 al 148, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de julio de 1951, bajo el Nº 1171, Fº 373 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común y perfecto acuerdo celebrar el presente convenio de aumento de capital social y modificación de sus cláusulas contractuales, rigiéndose en lo sucesivo la sociedad "Osvaldo Gabriel Caimi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad seguirá girando en esta plaza bajo el rubro de "OSVALDO GABRIEL CAIMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle 25 de Mayo Nº 140 al 148, de esta ciudad, sin perjuicio de traslados, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto del país y del extranjero, asignándole capitales o no. — Segunda: El objeto de la sociedad será el comercio por cuenta propia o ajena de artículos de electricidad y radio y sus accesorios y afines, así como la ejecución de obras y otros trabajos del ramo; la importación, exportación, atención de representaciones, sin que la enumeración que antecede signifique prohibición de dedicarse a otros negocios. — Tercera: El capital social que originariamente era de ciento treinta mil pesos moneda nacional, queda aumentado a trescientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados íntegramente por los socios en la siguiente proporción: el señor Osvaldo Gabriel Caimi, doscientas cuotas, valor doscientos mil pesos moneda nacional; Lucía Raquel Caimi, treinta cuotas, valor treinta mil pesos moneda nacional; Mario Bracco, cincuenta cuotas, valor cincuenta mil pesos moneda nacional, y Vicente Zarriello treinta cuotas, valor treinta mil pesos moneda nacional. Todos los socios han integrado sus aportes capitalizando los créditos que tenían en la sociedad al 31 de julio de 1960, según balance agregado. — Cuarta: La duración de la sociedad se mantiene por el término de veinte años, a contar desde el 1º de agosto de 1950. Antes de esta fecha la sociedad en cualquier momento podría disolverse con simple pluralidad de votos, computándose un voto por cada cuota social. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del o de los gerentes designados por simple mayoría de capital: nombrándose en este acto gerentes al señor Osvaldo Gabriel Caimi y a la señora Blanca Juana Baroni de Caimi, para que actúen en forma indistinta con su sola firma: además, a doña Lucía Raquel Caimi, Mario Bracco, y Vicente Zarriello, para que actúen en forma conjunta cualquiera de los dos primeros con el señor Vicente Zarriello. En tal carácter y forma, los gerentes pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la sociedad y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, enajenar y gravar inmuebles y, en general, representar a la sociedad ante toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como instituciones bancarias privadas y oficiales, como el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, asumiendo la representación judicial o administrativa de la sociedad y pudiendo designar apoderados que asuman tal representación en la forma que los poderes que se les confiera establezca. Los gerentes pueden efectuar a sola firma o presenciar ante los Tribunales de Conciliación, pudiendo también cualquiera de ellos absolver posiciones. La enumeración que antecede no significa prohibir actos que no se hayan mencionado. Ninguno de los socios o gerentes podrán afectar con garantía, para asuntos particulares o de terceros, la firma social. El o los gerentes no gozarán de sueldos y los retiros que se hagan serán siempre a cargo de utilidades. La asamblea de socios determinará en cada caso el honorario a abonar al señor Osvaldo Gabriel Caimi por su firma e intervención profesional en la ejecución de obras de electricidad. — Sexta: El año de ejercicio empieza el primero de agosto de cada año y termina el treintiuno de julio del año subsiguiente. Dentro de los noventa días de terminado el año de ejercicio, se practicará el balance y cuenta de ganancias y pérdidas, que serán aprobados por los socios en asamblea a celebrarse dentro de los quince días de la perfección de los instrumentos referidos. — Séptima: Los socios se reunirán en asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite, tomándose todas las resoluciones, incluso las de los objetos mencionados en el artículo 17 de la Ley 11.645, así como en el artículo 354 del Código de Comercio en la forma establecida en la cláusula quinta. Habrá quórum en primera asamblea para resolver sobre cualquier cuestión con la presencia de cualquier número de cuotas. Se llamará a asamblea por telegrama colacionado o citación particular bajo recibo y se llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones que se tomaren. — Octava: Las ganancias, después de formar los fondos de reserva, obligatoria y voluntarios que se convinieren, se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: Osvaldo Gabriel Caimi, el cincuenta por ciento; el treinta por ciento para el socio Mario Bracco, y el veinte por ciento restante en partes iguales entre los socios Lucía Raquel Caimi, y Vicente Zarriello. En idénticas proporciones se adjudicarán las eventuales pérdidas que resultaren. — Novena: Resuelta la disolución de la sociedad, o si alguno de los socios resolviere retirarse, el socio Osvaldo Gabriel Caimi podrá hacerse cargo del activo y pasivo social o hacerse cesionario de las cuotas sociales del socio saliente, abonando el importe que corresponda de acuerdo a las cifras que arroje el último balance social en la forma siguiente: treinta por ciento, al contado y el saldo en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, con el interés bancario del día. — Décima: Para el caso del fallecimiento del socio Osvaldo Gabriel Caimi, los socios restantes continuarán el giro del negocio con los herederos del nombrado socio, unificada que sea la representación y previa conformidad de los sucesores. En caso de que el fallecido fuese algún otro socio, las cuotas y haberes sociales quedarán a cargo del socio Osvaldo Gabriel Caimi, quien abonará su importe a los herederos en la forma establecida en la cláusula precedente. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo del señor Osvaldo Gabriel Caimi o de la señora Blanca Juana Baroni de Caimi. El resultado de la liquidación se distribuirá hasta cubrir el valor del capital social, en la proporción en que los socios tienen participación en la misma, y el excedente se distribuirá en la proporción en que los socios participan en las ganancias. En cualquier supuesto de disolución, el local actual de la sociedad o donde en adelante se establezca, quedará en poder del socio Osvaldo Gabriel Caimi, sin derecho a "llave" para los demás socios. Esta misma norma rige para el caso de cesión de cuotas a favor del socio Caimi. — Duodécima: El socio señor Caimi dedicará a la sociedad las tareas que creyere oportunas, pudiendo dedicarse a otras actividades, similares o ajenas al giro social. Los demás socios dedicarán a la sociedad la labor que fuere necesaria. — Décimotercera: Esta sociedad podrá resolver en cualquier momento su transformación en otra, ya sea anónima o de cualquier otro tipo admitida por la legislación vigente. — Décimocuarta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las normas de la Ley 11.645 y subsidiariamente las del Código de Comercio. De conformidad con las trece cláusulas precedentes, firman este único ejemplar para la inscripción en el Registro Público de Comercio, a los 16 días de noviembre de mil novecientos sesenta. — O. G. Caimi. — Mario Bracco. — Lucía R. Caimi. — V. Zarriello. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.120 e.26|12-Nº 12.815 D.T.-v.26|12|60

MIGUEL LAMISOVSKY Y COMPAÑIA CALZADO PERLITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que, MIGUEL LAMISOVSKY Y COMPAÑIA, CALZADO PERLITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó los siguientes arts. de su contrato: Tercero: En cuanto a que a partir del 1º de abril de 1961, el socio Miguel Lamisovsky, cede y transfiere a favor de los otros dos socios en partes iguales 40 cuotas, o sean $ 40.000 m|n., quedando el capital así constituído: Miguel Lamisovsky, 160 cuotas, o sean $ 160.000 m|n.; Isaac Shaferstein, 120 cuotas, o sean $ 120.000 m|n.; y Luis Shaferstein, 120 cuotas, o sean $ 120.000 m|n. — Cuarto: En el sentido de que a partir del 1º de abril de 1961 el término de su duración se prorroga en cinco años, prorrogable por otro período igual, si ninguno de los socios manifestare su voluntad contraria, en cuyo caso deberá preavisar a los restantes mediante telegrama colacionado con noventa días de

anticipación. — El Quinto: En el sentido de que el uso de la firma estará a cargo de cualesquiera de los socios, en forma unipersonal e indistinta, precedida del rubro social y en esa forma obligarán a la Sociedad en todos sus actos jurídicos y sociales, con la única limitación de no comprometerla en fianzas por terceros u operaciones ajenas a la Sociedad. — El Sexto: Unicamente que las utilidades o pérdidas se soportarán y distribuirán así: Miguel Lamisovsky, 40 %; Isaac Shaferstein, 30 %, y Luis Shaferstein, 30 %. — Al Noveno: Se agrega que en caso de venta del negocio, se conviene expresamente que las proporciones sobre el valor llave serán las siguientes: a Miguel Lamisovsky, 50 %, y 25 % para cada uno de los señores Shaferstein. — Que también convenido que al frente del negocio, estará cualquiera de los socios Shaferstein, no teniendo obligación de concurrencia, ni trabajo personal el socio Lamisovsky. — Los acuerdos y modificaciones se asentarán en el libro de Actas y se tendrán por válidas. — Todo según documento del 20 de noviembre de 1960. — Isaac Shaferstein, Luis Shaferstein, Miguel Lamisovsky.

Buenos Aires, diciembre 15 1960. — Enmendado: "1961". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200 e.26|12-Nº 12.816-D.T.-v.26|12|60

LAS CHACRAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a 21 de septiembre de 1960, entre doña María Arzadun Adassus de Baqueriza, francesa, viuda, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 1441, por una parte, y por la otra los señores Tomás Rodríguez y Agustín Echenique, el primero español, y el segundo argentino, ambos casados, domiciliados en Víctor Martínez Nº 1848, todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, con relación al contrato social de "LAS CHACRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado en esta Capital el día 8 de julio de 1942 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de octubre de 1942 bajo el Nº 944, folio 270 del Libro 6 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y sucesivas modificaciones, convienen en formalizar la presente cesión de cuotas y modificación de su contrato en los siguiente términos: — Primero: La señora Arzadun Adassus de Baqueriza, en su carácter de cónyuge supérstite, administradora y expresamente autorizada para este acto por el señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, doctor Oscar Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 14 a cargo del doctor Mario Anschutz Latorre, en los autos sucesorios de su esposo don "Julio Baqueriza o Baqueriza Iturriaga su sucesión" por auto de fecha 29 de abril de 1960 y de acuerdo con los términos del escrito de fs. 52 bis a 53 cuyo testimonio se agrega y forma parte integrante del presente y en cumplimiento al mandato judicial de referencia, vende, cede y transfiere en favor de los señores Tomás Rodríguez y Agustín Echenique, que adquieren por partes iguales, doscientas ochenta cuotas que el causante don Julio Baqueriza tenía en la sociedad. — Esta operación tiene retroactividad al día del deceso del causante, o sea el 21 de junio de 1959. — La operación fijada judicialmente conforme al testimonio agregado se realiza por el precio de Trescientos ocho mil pesos m|n. correspondientes así: $ 280.000 m|n. por su valor nominal de cuoats y $ 28.000 m|n. por reintegración de la cuota, parte respectiva del fondo de reserva legal. — Además en el momento oportuno los cesionarios deberán oblar de su peculio la cuota-parte que corresponda tributar en la sucesión vendedora del respectivo impuesto a la herencia que se liquide sobre el monto de las cuotas cedidas en su favor. — El importe del precio de $ 308.000 m|n. es depositado en este acto en el Banco de la Nación Argentina, orden del Juzgado Civil número 7 y como de pertenencia de los mismos autos sucesorios de don Julio Baqueriza, y habiéndose comprobado tal depósito, la cedente declara transferidas las aludidas cuotas y colocados en ellas los cesionarios en el mismo grado y lugar. — Segundo: Se establece asimismo: Que la sucesión Baqueriza representada por sus herederos María Arzadun Adassus de Baqueriza y sus menores hijos doña María y don Julio Andrés Baqueriza y Arzadun, titular de las seiscientas sesenta cuotas sociales que corresponden al causante, es decir el treinta y tres por ciento del capital social, percibirán y tendrán derecho por las mismas al 26 de las utilidades y pérdidas de la sociedad. — Tercero: Los señores Agustín Echenique y Tomás Rodríguez serán los únicos socios gerentes de la sociedad, con el margen de facultades conferidas en los antecedentes del contrato de sociedad, los cuales gozarán de un sueldo a fijarse; y facultada la señora Arzadun Adassus para efectuar retiros mensuales por mayores cantidades que la de los sueldos preindicados de los socios gerentes con imputación a la cuenta particular y cargo a ganancias y pérdidas. — Cuarto: En todo cuanto no se oponga al presente se deja ratificado el contrato de sociedad inicial y sus posteriores modificaciones inscriptas. — De conformidad se otorga el presente en el lugar y fecha ut-supra. — María Arzadun A. de Baqueriza. — A. Echenique. T. Rodríguez. — Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.080 e.26|12-Nº 12.818 D.T. v.26|12|60

ROMANO MADERERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por instrumento privado el 16 de noviembre de 1960 el señor Alfredo Romano cedió a sus consocios Emilio Romano y Rodolfo Armando Romano las 1.333 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una con todos los derechos, acciones y obligaciones emergentes de las mismas, que tenía en "ROMANO MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", retirándose de la entidad con efecto al 1º de noviembre de 1960. — Los otros socios aceptaron el retiro y adquirieron las cuotas que vendía, en la siguiente proporción: Emilio Romano 667 cuotas de $ 1.000.— cada una y Rodolfo A. Romano 666 cuotas de pesos 1.000.— m|n., habiéndoles abonado el precio fijado que era el valor nominal de las cuotas. — Los adquirientes continuarán los negocios sociales respetando el contrato social que sólo modifican en sus cláusulas 4, 5 y 8 que en lo sucesivo dispondrán: a) cláusula cuarta: El capital social es $ 4.000.000. m|n. dividido en cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, el cual está totalmente integrado y ha sido aportado: 2.000 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una por Emilio Romano y 2.000 cuotas de pesos 1.000.— m|n. cada una por Rodolfo Armando Romano; b) Cláusula quinta: La sociedad será administrada por los socios Emilio Romano y Rodolfo Armando Romano, quienes serán sus gerentes, y tendrán en forma indistinta y separada la firma social para obligar a la entidad; c) cláusula octava: Cada 31 de diciembre se practicará un balance general que se considerará aprobado si los socios no lo observan dentro de los 30 días de recibirlo. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo llegue al 10 % del capital; luego se amortizarán los rubros que sufran desgaste y el saldo se distribuirá entre los dos socios por partes iguales. — Si hubiere pérdidas cada socio soportará un 50 % de las mismas. — S|r: "rubros": Vale. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.360 e.26|12-Nº 12.820 D.T. v.26|12|60

FRID Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Entre los señores León J. Frid, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Agustín García Nº 2448; Mauricio Kremenchusky, argentino, casado, domiciliado en la calle Pasco Nº 1151, dep. A; Juana Slepoy de Frid, argentina, casada, domiciliada en la calle Juan Agustín García Nº 2448; Ketty Frid de Kremenchusky, argentina, casada, domiciliada en la calle Pasco Nº 1151, dep. A; Nelly Beatriz Frid, argentina, soltera, domiciliada en la calle Juan Agustín García Nº 2448 y Dora Frid de Vidomlansky, argentina, casada, domiciliada en la calle Juan Agustín García Nº 2448, todos hábiles, capaces y mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los contratantes mencionados en los cinco primeros términos tienen constituída una sociedad denominada "FRID Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que lo fué con fecha 21 de septiembre de 1955 e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 20 de diciembre de 1957, bajo el Nº 3924, al folio 235 del libro 33 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por este acto, los socios resuelven incorporar a la sociedad, con el capital, derechos y obligaciones que más adelante se especificarán, a doña Dora Frid de Vidomlansky. — Tercero: A la vez de esta incorporación y con retroactividad al día primero de octubre del corriente año, se modifica el rubro capital y distribución de utilidades, que corresponden a las cláusulas cuarta y sexta del contrato original, que quedan definitivamente redactadas así: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos millones quinientos mil (2.500.000) pesos moneda nacional, representados en muebles, útiles, instalaciones, máquinas, mercaderías y cuentas a cobrar, de conformidad con el inventario y balance que los socios suscriben por separado y forma parte del presente contrato, estando representado por dos mil quinientas (2.500) cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e incorporado íntegramente de la manera siguiente: setecientas noventa (790) cuotas o sean setecientos noventa mil (790.000) pesos moneda nacional el socio señor León J. Frid: setecientas (700) cuotas o sean setecientos mil (700.000) pesos moneda nacional el socio señor Mauricio Kremenchusky; doscientas sesenta (260) cuotas o sean doscientos sesenta mil (260.000) pesos moneda nacional la socia señora Juana Slepoy de Frid; doscientas sesenta (260) cuotas o sean doscientos sesenta mil (260.000) pesos moneda nacional la socia señora Ketty Frid de Kremenchusky; doscientas cuarenta (240) cuotas o sean doscientos cuarenta mil (240.000) pesos moneda nasional la socia señorita Nelly Beatriz Frid y doscientas cincuenta (250) cuotas o sean doscientos cincuenta mil (250.000) pesos moneda nacional la socia señora Dora Frid de Vidomlansky. — Sexto: Anualmente, el treinta (30) de septiembre, se practicará un inventario y balance general del ejercicio social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se verifiquen en otras épocas del año. De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para constituir el fondo de reserva legal, cesando dicha obligación cuando el fondo de reserva alcance el diez (10) por ciento del capital. Se harán, además, las reservas necesarias para constituir un fondo especial con el que pueda atenderse gastos eventuales por despidos, indemnizaciones u otras obligaciones vigentes o a dictarse en el futuro, como así gratificaciones y habilitaciones. El remanente se adjudicará así: cuarenta (40) por ciento al socio señor León J. Frid; veinte (20) por ciento al socio señor Mauricio Kremenchusky y diez (10) por ciento a cada una de las socias señoras Juana Slepoy de Frid, Ketty Frid de Kremenchusky, Nelly Beatriz Frid y Dora Frid de Vidomlansky. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción en que se adjudican las utilidades". — En prueba de conformidad y manteniendo en su integridad las demás cláusulas y especificaciones del contrato original del 21 de septiembre de 1955, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe este contrato original en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1960. — Firmados: León J. Frid. — Juana Slepoy de Frid. — Ketty Frid de Kremenchusky. — Nelly Beatriz Frid. — Dora Frid de Vidomlansky. — Mauricio Kremenchusky."

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1960. — Mercedes M Mc. Guire, secretaria.

$ 2.640 e.26|12-Nº 12.821 D.T.-v.26|12|60

ZILSPE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Salomón Zilberman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Seguí seiscientos noventa y dos y Jacobo Spector, argentino, casado, domiciliado en Corvalán dos mil cincuenta y ocho, se conviene en constituir una sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza, bajo el rubro de "ZILSPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Libertad mil doscientos veintidós pudiendo instalar sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: Dicha sociedad tendrá una duración de tres años, pudiendo disolverse en cualquier momento después de transcurrido un ejercicio comercial, a pedido de cualquiera de los socios y con un preaviso de tres meses. — Tercera: El capital social lo contituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por ambos socios por partes iguales. — Dicho capital se encuentra en el giro de la sociedad que venía desempeñándose como sociedad de hecho, y lo constituyen mercaderías, máquina de coser, marca Singer, número cuarenta y tres barra cinco, y cuentas a cobrar, de acuerdo al Balance firmado por separado. — Cuarto: La administración de los negocios sociales estará a cargo conjunto de ambos socios, quienes son designados Gerentes de la misma y suscribirán todas las obligaciones, contratos, cheques, etc., no pudiendo comprometer la razón social en fianza a terceros de ninguna naturaleza. — Quinto: Anualmente cada treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas se destinará un diez por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, distribuyéndose el saldo por mitades entre los socios. — Las pérdidas —si las hubieren— serán soportadas en igual proporción. — Sin perjuicio de lo expuesto, de común acuerdo, decidirán los socios sus retiros mensuales que se debitarán en sus respectivas cuentas personales. — Sexta: El objeto social será fabricación por cuenta propia y|o de terceros, de toda clase de artículos de marroquinería en general. — Séptima: En caso de finalizar la sociedad por expiración del término de su duración o por disolución anticipada por voluntad de ambos socios, la liquidación de la misma será practicada en conjunto. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, el supérstite o capaz podrá optar: entre continuar el giro social con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, que unificarán su representación, o adquirir las cuotas del mismo abonándolas en cuatro bimestres con el diez por ciento de interés anual, y de conformidad al Balance a celebrarse en esa fecha. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes suscriben le presente en el lugar y fecha enunciados al comienzo". — Fdo.: S. Zilberman, J. Spector. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "S. Zilberman" y "J. Spector" son auténticas, corresponden a los señores Salomón Zilberman y Jacobo Spector y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta. — Joaquín Miguel Benincasa, Escribano Público".

Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.160.— e.26|12-Nº 12.823-v.26|12|60

FIVENT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los veintiséis días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta, entre los señores doña Azucena Castro, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Uruguay número quinientos sesenta, piso séptimo, oficina setenta y cinco de la Capital Federal, y Erberto José Sarciat, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Gallo número mil seiscientos ochenta y tres, piso tercero, letra "E", de la Capital Federal, ambos hábiles para contratar, resuelven por el presente, constituír a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones seguientes: Primero: La Sociedad se denominará, FIVENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y girará bajo tal rubro, teniendo su sede en la Capital Federal, con domicilio legal en la calle Uruguay número quinientos sesenta, piso séptimo, oficina setenta y cinco, el que podrá ser modificado y|o ampliado a otros establecimientos, sucursales y|o agencias en el país o en el extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar del día de la fecha pero a partir del quinto año inclusive y con una antelación no menor de seis meses al primero de enero de cada año, cualquiera de los socios podrá solicitar en forma fehaciente la disolución de la Sociedad. — Tercero: Su objeto será dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros: a) A la compra, venta, comercialización, industrialización, transformación, importación, exportación, financiación y administración de cualquier clase de bienes ya sean éstos inmuebles, muebles, semovientes, frutos y productos y en especial los grasos y lacteos y sus derivados como ser dulce de leche, queso, manteca, etc., b) A la explotación del negocio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; c) A cualquier otra actividad lícita comercial, industrial o financiera aunque no se encuentre específicamente enunciada precedentemente, entendiéndose que la enumeración que antecede no es taxativa. — Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta quienes con el carácter de socios gerentes tendrán el uso de la firma social con la única li-

mitación de no comprometerla en operaciones ajenas a su giro o en prestaciones a título gratuito, a los efectos mencionados, los socios gerentes podrán realizar entre otros los siguientes actos: a) comprar y vender bienes, muebles, inmuebles y semovientes; b) constituír y aceptar, ya sea como deudora o acreedora toda clase de obligaciones tales como hipotecas, prendas, etc., dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, girar cheques sobre fondos propios o créditos acordados, girar, endosar, aceptar y descontar letras, pagarés y demás documentos comerciales; c) efectuar toda clase de operaciones bancarias en instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeras; d) otorgar toda clase de poderes generales y|o especiales; e) estar en juicio por sí o por apoderados, como actora o demandada, celebrar toda clase de contratos como ser de locación, arrendamiento, etc. por cualquier plazo; f) realizar y suscribir todos los demás actos, gestiones, diligencias, contratos y documentos que sean conducentes al logro del objeto social, sin limitación alguna, atento a que la enumeración del presente artículo es enunciativa y no limitativa; g) contratar los servicios del personal que sea necesario para el cumplimiento de los fines sociales. — A los efectos mencionados precedentemente la sociedad podrá contratar los servicios de terceros ajenos a la misma o inclusive los de alguno de los socios. — Quinto: El capital será de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.— m|n.) dividido en doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno aportados en efectivo y por partes iguales entre los socios, quienes integran en la fecha el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes y el resto cuando ambos, de común acuerdo, lo decidan. — Sexto: Los balances se practicarán anualmente al treinta y uno de diciembre. — De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio anual, se reservará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades, previa deducción de las sumas que se resuelva destinar para amortizaciones y otras reservas que se juzgue oportuno, se repartirá por partes iguales, es decir, en forma proporcional a los capitales suscriptos. — Las pérdidas que arrojare la Sociedad serán también soportadas proporcionalmente a los capitales suscriptos. — Séptimo: En caso de divergencia entre los socios por motivos del presente contrato las mismas serán dirimidas obligatoriamente por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, cuyo fallo en caso de ser concordante será inapelable. — En caso de no ponerse de acuerdo los mismos, éstos nombrarán un tercero quien fallará en definitiva en forma inapelable. — Octavo: Se conviene expresamente que las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros ajenos a la Sociedad sin expresa conformidad del otro socio. — En caso de negativa de este último a autorizar la transferencia estará obligado a comprar las cuotas del otro socio al valor que resulte de un balance de comprobación que al efecto se realizará incrementándolo con un veinte por ciento más, en concepto de llave del negocio. — El precio total resultante será abonado en tres cuotas iguales y anuales y sucesivas con más el interés bancario que rija a la fecha, debiendo abonarse la primera de las cuotas dentro de los noventa días de practicado el balance de comprobación. — Noveno: La Sociedad no se disolverá por muerte, ausencia, incapacidad, interdicción o quiebra de uno de los socios, ni tampoco en el caso de que por transferencia o cesión quedare la totalidad de las cuotas sociales en poder de una sola mano, quien pasará a ser único socio propietario de la Sociedad y su único administrador. — Décimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios, el sobreviviente podrá optar entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido, quienes a ese efecto deberán unificar personería, pero sin que por eso tengan ingerencia en la administración de la misma que quedará en forma exclusiva en manos del socio sobreviviente, o adquirir las cuotas del socio fallecido en la forma establecida en el artículo octavo, debiendo ajustar los valores del balance de comprobación a la fecha del fallecimiento, incapacidad o interdicción. — Décimo primero: Para el caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será efectuada por ambos socios. — Décimo segundo: A los efectos legales o extrajudiciales que pudieran corresponder los socios constituyen domicilios especiales en los consignados en el presente contrato y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal. — Queda autorizado el socio Erberto José Sarciat, para correr con todos los trámites y diligencias tendientes a la inscripción del presente contrato por ante el Juzgado Nacional de Registro de esta Capital. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: A. Castro. — Erberto J. Sarciat. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.160.- e.26|12-Nº 12.825 D.T.-v.26|12|60

G. MONTEFIORE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro Público de Comercio, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día: Que por escritura de fecha 26 de octubre de 1960, otorgada ante el Escribano de esta Ciudad, don Enrique Paurici, al folio 1437 del Registro 531 de su adscripción, quedó concertada la disolución y adjudicación de la sociedad "G. MONTEFIORE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en virtud de la cual los señores don Carlos José Macchi e Irma Bianchi de Macchi, se hacen cargo del activo y pasivo de dicha Sociedad. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.- e.26|12-Nº 12.836 D.T.-v.26|12|60

IGLESIAS Y PASQUALINI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano de esta Capital, don Jorge R. Otaegui, el veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta, entre los señores don Gino Pascualini, de estado casado, italiano, domiciliado en la calle Echeandía tres mil setenta y seis; don Fiorello Pascualini, de estado casado, italiano, domiciliado en la calle Portela mil ochocientos treinta y cinco; Abelardo Iglesias (hijo), de estado casado, suizo, domiciliado en P. Valentín Virasoro mil novecientos setenta y dos; don Carlos Sulzer, de estado casado, suizo, domiciliado en P. Pueyrredón cuatro mil ciento treinta y tres; don José Marchiondelli, de estado casado, italiano, domiciliado en Brandsen seiscientos cincuenta y dos, Ituzaingó; doña Silvana Pascualini de Marchiondelli, de estado casada, italiana, domiciliada en Brandsen seiscientos cincuenta y dos, Ituzaingó; doña María del Carmen Corigliano de Pascualini, de estado casada, argentina, domiciliada en Portela mil ochocientos treinta y cinco; don Abelardo Iglesias, de estado casado, español, domiciliado en Valentín Virasoro mil novecientos setenta y dos; don Manuel Iglesias, de estado casado, argentino, domiciliado en Belgrano seis mil seiscientos cincuenta y dos, Wilde, y don Luis Pascualini, de estado casado, italiano, domiciliado en Portela mil ochocientos treinta y cinco, se modificó con efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1960, el contrato social de "Iglesias y Pasqualini Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada" El texto del contrato es el siguiente: Artículo primero: La sociedad girará bajo el rubro de "IGLESIAS Y PASQUALINI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su objeto principal la fabricación y venta de matrices metálicas y artículos de material plástico en general. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales, incluso con ministerios nacionales, reparticiones nacionales, provinciales y municipales, que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, incluso comprar, vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles, fábricas y activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de sociedad y locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares nacionales o extranjeros incluso el de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Artículo segundo: El domicilio de la sociedad es en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Echeandía tres mil setenta y seis, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero Artículo tercero: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción, a saber: Señor Gino Pasqualini quince mil quinientas cuotas, o sean un millón quinientos cincuenta mil pesos; Señor Fiorello Pasqualini, quince mil quinientas cuotas, o sean un millón quinientos cincuenta mil pesos; don Abelardo Iglesias (hijo), quince mil quinientas cuotas o sean un millón quinientos cincuenta mil pesos; don Carlos Sulzer quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos; don José Marchiondelli, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos; doña Silvana Pasqualini de Marchiondelli, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos; doña María del Carmen Corigliano de Pasqualini, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos; don Abelardo Iglesias, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos; don Manuel Iglesias, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos, y don Luis Pasqualini, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos, cuyos importes se hallan incorporados al giro social, como resulta del balance que, como se ha dicho, firmado por las partes, forma parte integrante de este contrato. — Artículo cuarto: Las cuotas son indivisuales y su propiedad importa de pleno derecho el conocimiento y aceptación del presente contrato. La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre los asociados sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás. La cesión a terceros extraños no podrá efectuarse sino en un todo conforme a lo establecido en el artículo duodécimo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo quinto: La sociedad no se considerará disuelta por incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios y en cualquiera de esos supuestos queda convenido que los herederos tendrán opción a continuar en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar personería en un plazo no mayor de sesenta días para que legalmente los represente. — Artículo sexto: Si uno o alguno de los socios desean retirarse o disolver la sociedad, el o los otros socios tendrán derecho a retener para sí el fondo de comercio (Activo y Pasivo), según la determinación de un balance general efectuado a la fecha de producirse el retiro en el que se actualicen con arreglo al estado que presenten los elementos fijos de inversión, de acuerdo con los precios o valores corrientes del mercado en ese momento. En tal supuesto, al o a los socios salientes se por todo concepto (capital, utilidades, saldo en cuenta personal, etcétera), mediante pagos escalonados y a un plazo no mayor de dos años al interés del ocho (ocho) por ciento anual. En ningún caso se abonará al socio o socios salientes sumá alguna en concepto de "llave". — Artículo séptimo: Si un socio o socios se retiran en cualquier oportunidad, se obliga a no constituir negocio por su cuenta o en sociedad comercial que desarrollen actividades afines o que se compitan con las de la sociedad de la que se retira, por lo menos durante un período de un año. — Artículo octavo: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social continuará a cargo indistinto de cualquiera de los socios Gino Pasqualini, Fiorello Pasqualini y Abelardo Iglesias, quienes revisten el cargo de gerentes, debiendo suscribir todos los documentos con su firma al pie de la denominación "Iglesias y Pasqualini Hnos., S. R. L.", quienes tendrán para el desempeño de su cargo las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, con la única salvedad de que se requerirá la firma de dos de los mismos socios gerentes para extender poderes en nombre de la sociedad. Contratar nuevas representaciones; adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, celebrar contratos de sociedad; dar dinero en préstamo, vender o en cualquier forma disponer de las marcas de fábrica y patentes de invención, de propiedad de la sociedad, comprometerla en actos extraños o dar fianzas o garantías a favor de terceros o en documentos de favor. — Artículo noveno: La remuneración de los gerentes cuando éstos actúen, será fijada por los socios periódicamente con cargo a gastos generales. — Artículo décimo: Los socios deberán reunirse en Asamblea cada vez que uno cualquiera de los mismos lo considere conveniente, en cuyo caso el socio interesado deberá efectuar la convocatoria mediante telegrama colacionado con cinco (cinco) días de anticipación, al domicilio constituído por los otros socios, especificando en el mismo el objeto de la reunión, la que deberá celebrarse de acuerdo en un todo con las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus correlativas de la Sección quinta. — Capítulo tercero. — Libro segundo del Código de Comercio: Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las Asambleas mediante mandato en forma. — Artículo undécimo: Cada cuota de capital da derecho a un voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos asentándose las mismas en un libro de Actas que se llevará al efecto y que deberán firmar los respectivos socios. — Artículo duodécimo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que pudieran solicitar los señores socios. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se deducirá, además de los importes que los socios convengan destinar a reservas o gratificaciones, el cinco por ciento para constituír el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital suscripto y el resto quedará a disposición de los socios, en relación directa al capital integrado. Al igual que con las utilidades los socios contribuirán a las pérdidas a prorrata de sus respectivos capitales. El primer ejercicio comercial abarcará el período comprendido entre el primero de junio de mil novecientos cincuenta y ocho y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Artículo décimo tercero: El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas serán sometidos a la consideración de los socios en un plazo de noventa días corridos, pudiendo ser observados por los mismos en un lapso de treinta días corridos, contados desde la fecha de su presentación, transcurridos los cuales sin que medie observación, quedarán tácitamente aprobados. La aprobación del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas comportará, además la de la gestión administrativa por el respectivo ejercicio. — Artículo décimo cuarto: La duración de la sociedad será por noventa y nueve años contados desde el día primero de junio de mil novecientos cincuenta y ocho fecha a la cual se retrotraen todas las obligaciones y derechos emergentes de este contrato pero queda expresamente convenido que una vez transcurrido el término de dos años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad previo aviso a los otros socios mediante telegrama colacionado con ciento veinte días de anticipación. — Artículo décimo quinto: En caso de disolución de la sociedad se procederá inmediatamente a su liquidación la que se practicará por una comisión liquidadora integrada por uno o varios personas designadas por los socios. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de la liquidación dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Los honorarios de la Comisión Liquidadora así como la forma de renovación de sus miembros o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos serán establecidos por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la sociedad. — Artículo décimo sexto: Todo aquello que no esté previsto en los presentes artículos será regido por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Toda duda o divergencia entre los socios o sus herederos será dirimida por dos árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de divergencia por un tercero nombrado por los otros dos árbitros. El fallo de los árbitros será inapelable. — Entrelíneas: Con efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1960. Vale. — Testado: de junio, no vale. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire secretaria.

$ 6.880 e.26|12-Nº 12.844 D.T.-v.26|12|60

COMPAÑIA COMERCIAL LANIF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Guillermo Nievas, argentino, casado, comerciante, con domicilio real en la calle Sáenz Peña Nº 250, de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires; Mieczyslaw Baziuk, polaco, casado, comerciante, con domicilio real en Avenida Gobernador Arias y Posadas, de la localidad de Longchamps, Provincia de Buenos Aires; y Pedro Alejandro Albarenque Espina, argentino, casado, con domicilio real en Leandro N. Alem Nº 446, de la localidad de Monte, Provincia de Buenos Aires; se conviene en constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley Nº 11.645, a que se regirá por el siguiente Estatuto: I. — Nombre y Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "COMPAÑIA COMERCIAL "LANIF", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Social $ 510.000 m|n.", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Tucumán Nº 2041, de la Capital Federal. — II. — Duración: El término de duración de la presente Sociedad se fija de cinco años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — III. — Objeto: La Sociedad se dedicará a operaciones comerciales e industriales en general, compra y venta de productos naturales, o manufacturados, del país o del extranjero, importación y ex-

portación en general, representaciones, comisiones, consignaciones y depósitos. Será también objeto de la Sociedad, la administración de cap.tales de otras sociedades o de particulares. — Para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá invertir capitales en otras sociedades comerciales, cualquiera sea su clase, adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, ena.enarlos o gravarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías reales o personales. — Se entiende que estas enunciaciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — IV. — Capacidad: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto (señalado en la cláusula anterior), los siguientes:, Adquirir por com.,.a u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas con registro o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestar, denunciar, acusar, y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención, liquidar beneficios a quienes aporten capitales; para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester, dejándose expresa constancia que estas enunciaciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — V. — La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales y particulares existentes en el país; podrá solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — VI. — Capital: El capital lo constituye la suma de quinientos diez mil pesos moneda nacional (m$n. 510.000), dividido en 510 cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, que se aportan de la siguiente manera: El socio Guillermo Nievas, aporta 170 (ciento setenta) acciones integradas totalmente en máquinas, muebles, útiles y mercaderías, de acuerdo con el inventario que firman los socios por separado y que es parte integrante de este contrato; el socio Mieczyslaw Baziuk, aporta 170 (ciento setenta) acciones, integradas totalmente en máquinas, muebles, útiles y mercaderías de acuerdo con el inventario referido; y el socio Albarenque Espina, aporta 170 (ciento setenta) acciones, integradas totalmente en máquinas, muebles, útiles y mercaderías de acuerdo con el precitado inventario. — VII. — Administración y Uso de la Firma Social: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. — Sólo podrán obligar a la Sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad y en tal carácter firmar toda clase de contratos y documentos, adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, prendándolos, hipotecándolos y dándolos en cualquier otro modo de garantía ante cualquier entidad o persona, como ser a favor de Bancos o cualquier otra Institución de crédito, ya sea oficial o privada, existentes en el país; podrán arrendar, permutar, ceder y dar en anticresis los mencionados bienes y solicitar concesiones estatales y particulares. — Abrir cuenta corriente en toda Institución Bancaria, solicitar, otorgar, y cancelar créditos; firmar y endosar cheques, giros, vales y pagarés; comprar y vender acciones, títulos y debentures, adquirir y transferir fondos de comercio. — Conferir poderes, contratar, suspender y despedir el personal de la Sociedad, nombrar representantes y realizar cuantos más actos sean necesarios para el debido cumplimiento de su cargo. — Asimismo, podrán representar a la Sociedad en todo asunto o causa judicial ante cualquier fuero o jurisdicción, en la cual fuera parte como actora, demandada o querellante: representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas, esperas, transar en pleito cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones; representarla para cualquier gestión ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, Ministerios y Secretarías. — VIII. — No se reconocerá sueldo, habilitación o ventaja alguna, por las funciones de gerente que desempeñen los socios. — IX. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — X. — Los socios deberán reunirse cuando fuesen convocados por cualquiera de las partes y, no menos de una vez por año a considerar y aprobar el balance general al cierre del ejercicio y distribución de utilidades. — Las resoluciones que se adopten en las reuniones de socios serán inscripta o registradas en un libro de actas, las que deberán llevar las firmas de los mismos. — XI. — Los socios podrán integrar cualquier otra sociedad, aun las que se dediquen a fines similares a la que por este acto constituyen. — Asimismo podrán dedicarse particularmente a cualquier actividad, aun aquellas análogas al objeto de esta Sociedad. — XII. El ejercicio comercial de la Sociedad terminará el día 15 de julio de 1961; y anualmente, en la misma fecha, se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales y de comprobación y saldo que se efectuará periódicamente. — Sobre el activo fijo se efectuarán las amortizaciones sobre valores originales y serán observadas las reglas impuestas o sugeridas por la Dirección General Impositiva, salvo lo que a ese respecto resuelvan los señores socios por mayoría de cuotas de capital. — De las utilidades líquidas que resulten se deducirá el 5 % (cinco por ciento) destinado a formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el 10 % (diez por ciento) que prevé el art. 20 de la Ley 11.645. — El saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Los socios, de común acuerdo, podrán efectuar otras reservas para el cumplimiento de las leyes especiales vigentes, creadas o a crearse. — Toda suma que exceda de aquéllas y fuera aportada por los socios a la Sociedad, o quedare en ella por cualquier causa o procedencia, gozará del interés bancario corriente, el que será liquidado al final de cada ejercicio. — Si a juicio de los socios no fuere necesaria la utilización de dichas sumas, las mismas quedarán a disposición del socio a quien corresponda, mediante aviso previo de 30 (treinta) días que formulará la Sociedad. — Después de ese término dichas sumas no devengarán interés alguno. — Si hubiese pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción de sus ganancias, pero en cualquier momento que las mismas superen el 25 % (veinticinco por ciento) del capital social, la Sociedad entrará en disolución, la que se realizará en la forma y modo del art. 16 y normas concordes del Código de Comercio. — Dentro de los 60 (sesenta) días de cerrado cada ejercicio económico los socios se reunirán para considerar el balance respectivo y expresar su conformidad con la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades y reservas. — La simple firma de los balances y cuenta de ganancias y pérdidas por parte de los socios importará la aprobación de los mismos y la gestión del socio administrador. — XIII. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — En el caso de que los socios restantes resuelvan pagar a los herederos o sus representantes el importe de las cuotas de Capital y Utilidades tal como se expresa precedentemente, la liquidación se efectuará de la siguiente manera: 50 % (cincuenta por ciento) al contado y el 50 % (cincuenta por ciento) restante en cuotas; en doce mensualidades iguales. — Esta obligación se hará exigible una vez que los herederos o sus representantes requieran el pago de una vez dictada la declaratoria de herederos. — XIV. — La Sociedad podrá disolverse a pedido de uno de los socios. — En todos los casos de disolución, los socios que no la hayan solicitado, tendrán derecho a continuar en los negocios adquiriendo del o de los que se retiren sus cuotas sociales por el valor real calculado en base al último balance, siempre que no hubiera otro interesado en el negocio que ofrezca un valor mayor. — La disolución y liquidación de la Sociedad cualquiera sea la causa, será practicada por el o los liquidadores que designen los socios de común acuerdo. — XV. — Toda cuestión no prevista expresamente en este convenio será resuelta por lo que establece la Ley 11645, disposiciones concordantes del Código de Comercio; y supletoriamente por el Código Civil. — XVI. — El socio Guillermo Nievas queda facultado para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5 de la Ley 11645, a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como Limitada. — XVII. — Toda cuestión judicial emergente de este contrato, ya sea durante su formación, vigencia o disolución será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Cap.tal Federal, para lo cual los socios renuncian a todo otro Fuero o Jurisdicción. — XVIII. — Bajo las cláusulas que antecen dejan las partes formalizado el presente contrato que luego de leer y ratificarse del mismo, firman en ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta. — Firmados: Mieczyslaw Baziuk; G. Nievas; Pedro Alejandro Albarenque.

Buenos Aires, octubre 20 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.640 e.26|12-Nº 12.848-D.T.-v.26|12|60

CARBONATTO, ROAGNA, DI SANTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Juan Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 17 de noviembre de 1960, pasada al folio 1026 del Registro 543, a cargo del escribano Jorge W. Cinollo Vernengo, ha quedado disuelta la sociedad "CARBONATTO, ROAGNA, DI SANTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital 450.000. pesos moneda nacional curso legal", con efecto retroactivo al día 30 de abril de 1960, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores José Carbonatto, don Félix Andrés Alejandro Roagna, y don Vicente Di Santo. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.- e.26|12-Nº 12.850 D.T.-v.26|12|60

KORINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Juan Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre don León Jakubowicz, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Malabia 170, 2º "B", Capital Federal; don Adolfo Roij, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Aráoz 577, 3º - 12, Capital Federal y don Mario Jakubowicz, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Neuquén 814, 1º C, Capital Federal, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con el rubro "KORINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la Sociedad será la realización por cuenta propia y|o de terceros, de negocios mercantiles y|o industriales, relativos a la compra-venta de confecciones y tejidos en general. — Podrá asimismo realizar otras actividades industriales, comerciales, inmobiliarias, financieras, comisiones y consignaciones, importación y exportación, que por simple mayoría de votos se decidiera. — Tercera: El domicilio legal y sede principal de sus negocios estarán en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán 2179, pudiendo trasladarlo como asimismo crear sucursales, agencias y|o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don León Jakubowicz, tres mil cien cuotas por un valor total de tres millones cien mil pesos moneda nacional; don Adolfo Roij, un mil quinientas cuotas por un valor total de un millón quinientos mil pesos moneda nacional y don Mario Jakubowicz, cuatrocientas cuotas por un valor total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, integradas totalmente, de conformidad con el Balance anexo, que suscripto por las partes forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de veinte años, contados a partir del primero de noviembre de mil novecientos sesenta, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, pero una vez transcurridos dos años, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución social, mediante comunicación previa de seis meses por telegrama colacionado. — Sexta: La dirección y administración comercial e industrial de los negocios sociales, estará a cargo de los tres socios en forma individual o conjunta, en el carácter de gerente, quienes representarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social en forma individual o conjunta, y con la amplitud de facultades que requerirá la administración de los negocios de acuerdo al artículo 16 de la ley 11 645, pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y|o privados, así como también actuar en las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales y entidades autárquicas, no pudiendo afectar el uso de la firma social en fianzas garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sin embargo, cualquiera de los socios por medio de telegrama colacionado podrá imponer el uso de la firma conjunta, en cualquier momento de la vigencia de este contrato. — Séptima: Los tres socios deberán prestar a la Sociedad la máxima dedicación e interés, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad, similar o no a la que realice la presente sociedad, ni formar parte de otras sociedades. — Octava: Anualmente, cada treinta y uno de octubre, se practicará un inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, ajustados a los principios de la técnica contable, que se tendrán por aprobados si dentro de los quince días subsiguientes a la fecha en que fueron puestos a consideración de los socios, éstos no formularan objeción alguna. — Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal, reserva para las indemnizaciones por despido, las amortizaciones legales y las demás facultativas, se distribuirán en la siguiente proporción: treinta y cinco por ciento para el socio León Jakubowicz; treinta y cinco por ciento para el socio Adolfo Roij y treinta por ciento para el socio Mario Jakubowicz. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Novena: El socio que desease transferir sus cuotas deberá comunicarlo a los otros dos socios con seis meses de anticipación, como mínimo, mediante telegrama colacionado, teniendo éstos derecho preferente de adquirirle las cuotas por su valor nominal, incrementado por el valor de las utilidades que les hubiera correspondido a tales cuotas en el año inmediato anterior. — De interesar a ambos socios la adquisición de las cuotas, éstas se distribuirán en proporción a sus respectivos capitales, salvo voluntad en contrario. — De no hacerse uso de tal preferencia, el socio saliente podrá transferir sus cuotas a terceros, quedando facultados los demás socios a solicitar la intervención de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a fin de establecer si el tercero adquirente reúne informes morales a satisfacción, pudiendo oponerse a dicha transferencia en caso de ser estos informes desfavorables. — Décima. En el caso de aumento de capital, deberán mantener los porcentajes establecidos en la cláusula Cuarta, o sea, el señor León Jakubowicz, sesenta y dos por ciento; el señor Adolfo Roij, treinta por ciento y el señor Mario Jakubowicz, ocho por ciento. — Décima Primera: Todas las decisiones serán tomadas por simple mayoría de capital, concediendo cada cuota un voto; las mismas serán registradas en un libro de actas que será firmado por todos los socios. — Las anotaciones en el libro de actas darán plena fe a todos los efectos del presente. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá subsistiendo con sus herederos o representantes legales, debiendo éstos unificar personería. — Décima Tercera: En caso de liquidación de la sociedad se observarán las siguientes formalidades: a) Se practicará un balance, inventario y tasación de los bienes de la sociedad; b) Cada socio tendrá opción a hacerse cargo del activo y pasivo social si no prefiere la liquidación total, abonando al socio saliente lo que le corresponda según dicho balance y tasación. — El haber del socio saliente le será liquidado de la siguiente manera: el treinta y tres por ciento a los ciento veinte días de convenido su retiro; el treinta y tres por ciento a los ciento ochenta días posteriores al vencimiento de la primera cuota y el saldo a los sesenta días posteriores al vencimiento de la segunda cuota. — La liquidación se llevará a cabo bajo la dirección de los socios gerentes. — Décima Cuarta: Queda expresamente pactado que no se requerirá ni abonará suma adicional alguna por los conceptos denominados llave, buena clientela, o plus valía, sea cual fuere la causa que mueva el retiro de cualquiera de los socios de la sociedad, incluso el fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente. — Décima Quinta: A los efectos de lo establecido en el artículo veinticinco de la Ley de Sellos, texto ordenado en mil novecientos cincuenta y nueve, queda convenido que, en cualquier momento de la vigencia de este contrato, los socios, por simple mayoría de capital, podrán disponer la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto, ya sea en comandita simple, en comandita por acciones, sociedad anónima, o cualquier otro tipo jurídico. — Décima Sexta: Las divergencias entre los socios con motivo de la aplicación del presente contrato, serán sometidas al fallo de árbitros arbitradores en carácter de amigables componedores, designado uno por cada una de las partes, quienes antes de actuar designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Séptima: Para to-

to lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de la materia y disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan como a la ley misma, firmando de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — León Jakubowicz; Mario Jakubowicz; A. Roij. — Enm.: Veinticinco. Vale.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.480 e.26|12-Nº 12.853 D.T. v.26|12|60

MONUMENTAL AUTO SERVICIO VILLA CRESPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 5 de julio de 1960, que entre los señores Jaime Fux, Isaac Zirlinger, Valerio Alfredo Ivaldi, Meyer Fuks, Héctor Iglesias Martínez, Israel Imas, Bernardo Imas, Hilda Norma Fux, David Kohan, Liba Grinberg de Zirlinger, Benjamín Weisberg, David Gelerstein, Moisés Hahn, y Jorge Naum Fux se ha convenido lo siguiente: 1º) Don Valerio Alfredo Ivaldi cede a los demás integrantes de la sociedad "MONUMENTAL AUTO SERVICIO VILLA CRESPO S. R. L.", sus doscientas cincuenta y dos cuotas de capital, que importan doscientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, así: a Jaime Fux, 101; a Isaac Zirlinger, 96; a Meyer Fuks, 1; a Héctor Iglesias Martínez, 2; a Israel Imas, 2; a Bernardo Imas, 24; a Hilda Norma Fux, 2; a David Kohan, 8; a Liba Grinberg de Zirlinger, 2; a Benjamín Weisberg, 6; a David Gelerstein, 5, y a Moisés Hahn, 3. El señor Ivaldi deja de formar parte de la sociedad, no teniendo nada pendientes con la misma. — 2º) Don Jaime Fux, cede a Hilda Norma Fux, 24 cuotas de su capital, y a Jorge Naum Fux, 120. — 3º) La cesión de Ivaldi es con efecto retroactivo al 1º/1/58 y la de Fux al 1º/1/60. Todas por igual valor ya recibido — 4º Ampliando la cláusula sexta del contrato social, se designa reemplazante automático del señor Jaime Fux para el caso que éste dejare de ser gerente, al señor Meyer Fuks, con igual cargo, idénticas facultades y uso de la firma social en las mismas condiciones estipuladas para aquél. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. E/líneas: que por documento privado de fecha 5 de julio de 1960: raspado: diciembre, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040 e.26|12-Nº 12.857 D.T.-v.26|12|60

ASOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Dos. — En la ciudad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, Miles Christi Pelly, escribano autorizante, y los testigos que al final firmarán, comparecen los señores Pedro Julio Longhi, argentino, soltero; José Sánchez, argentino, casado; Alfredo Fernández, argentino, casado; Justo Alvarez, español, casado; Esteban Antonio Oderigo, argentino, casado; Francisco Mario Santirso, argentino, casado; Renato Aldo Germano, argentino, casado; Juan Carlos Ferradans, argentino, casado, y Andrés José Schenone, argentino, soltero, todos mayores de edad, comerciantes, vecinos de la Capital Federal, Posadas mil quinientos cincuenta y siete, ex profeso aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primera: Los comparecientes nombrados constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "ASOL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Posadas mil quinientos cincuenta y siete, o donde en adelante lo fijen los socios, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de negocios de confitería, bar, restaurantes, boites, hoteles residenciales y afines, bares americanos, cafeterías, night club, siendo esta enumeración enunciativa y no taxativa y, en especial, la explotación del "Gran Hotel Golden Home", adquirido por todos los comparecientes para la sociedad que constituyen, por contrato de fecha quince de junio del corriente año. — Tercera: El capital social se fija en la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto los socios enteramente y totalmente integradas en la forma siguiente: Pedro Julio Longhi, trescientas cuarenta y nueve cuotas; José Sánchez, setecientas ochenta y seis cuotas; Alfredo Fernández, trescientas cuarenta y nueve cuotas; Justo Alvarez, cuatrocientas catorce cuotas; Esteban Antonio Oderigo, ciento cincuenta y tres cuotas; Francisco Mario Santirso, setecientas cuarenta y siete cuotas; Renato Aldo Germano, ciento ochenta y cuatro cuotas; Juan Carlos Ferradans, noventa y ocho cuotas y Andrés José Schenone, cuatrocientas veinte cuotas: todo lo cual así resulta del balance general que a este efecto han suscripto los otorgantes al treinta y uno de enero del corriente año, que forma parte de este contrato, constituyendo el capital social el negocio "Gran Hotel Golden Home", sito en Posadas mil quinientos cincuenta y siete y mil quinientos cincuenta y nueve, Capital Federal, de propiedad de la sociedad. — Cuarta: Queda establecido que el capital social podrá ser ampliado en el futuro hasta la suma de diez millones de pesos, o sean seis mil quinientas cuotas más de un mil pesos cada una, teniendo los socios derecho de preferencia frente a terceros para la integración de las mismas. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar del primero de febrero de mil novecientos sesenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexta: La sociedad será administrada por dos gerentes con todas las facultades que resultan de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estando la firma social representada por la denominación de la sociedad seguida de la firma de ambos gerentes. En esta forma podrán ser otorgados y realizados todos los actos administrativos, contratos, documentos públicos y privados y escrituras necesarios o convenientes para las operaciones sociales, actuaciones judiciales, poderes especiales o generales, recibo y cartas de pago, protestas y protestos, compra y venta de bienes inmuebles o de fondos de comercio, contratos de locación o de concesión, adquisición y cesión de créditos, aceptación, constitución y cancelación de prendas agrarias, registro de marcas y patentes, representación ante ministerios y reparticiones públicas, realizar operaciones a nombre de la sociedad con los Bancos oficiales o particulares, especialmente de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus reglamentos y cartas orgánicas, dar o tomar préstamos de dinero, garantizado o no con derechos reales, entendiéndoselos investidos de aquellas facultades para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente, siendo la enumeración de este artículo enunciativa y no limitativa. Los actos que impliquen compra o venta de bienes inmuebles o de fondos de comercio, contratos de locación o de concesión de prendas y las medidas que signifiquen modificar las modalidades de la explotación de los negocios sociales, deberán ser previamente aprobados por la asamblea de socios. Asimismo, la firma social no podrá ser empleada para fines extraños a los de la sociedad o en constitución de fianzas a favor de terceros. Salvo las exigidas por el Instituto Nacional de Previsión Social, Caja de Jubilaciones, Ministerios y reparticiones nacionales, provinciales o comunales. — Séptima: Se designan para los cargos de gerentes a los socios José Sánchez y Pedro Julio Longhi, pudiendo en caso de ausencia de alguno de ellos ser reemplazado mientras dure la misma por el socio Andrés José Schenone. — Octava: Los gerentes y socios que trabajen habitualmente para la sociedad, gozarán de una retribución que fijará la asamblea de socios, con imputación a la cuenta de gastos generales. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea una vez al año dentro de los treinta días de finiquitado el ejercicio anual, sin perjuicio de las que realizaren cuando los cite la gerencia o a petición de los socios que computen un tercio del capital social. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de capitales, asentándose las mismas y sus observaciones en el libro de Actas rubricado que se llevará en la sede social. — Décima: Los socios podrán ceder sus cuotas a personas ajenas a la sociedad, pero solamente en forma total e indivisible, salvo expresa autorización de la Asamblea por mayoría de tres cuartas partes de capital, gozando los demás socios el derecho de preferencia en igualdad de precio y condiciones, lo que deberán aceptar dentro de los treinta días hábiles de notificada la sociedad por telegrama colacionado, que la gerencia pondrá en conocimiento de los demás socios. — Undécima: El treinta y uno de enero de cada año se confeccionará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que la gerencia someterá a la aprobación de la Asamblea de socios, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se harán trimestralmente. Se realizarán sobre los bienes sociales las amortizaciones usuales en el comercio además de las que resuelvan los socios de común acuerdo, que no podrán ser inferiores a las establecidas para las sociedades anónimas. La contabilidad general se llevará en la sede de la sociedad, sin perjuicio de las contabilidades discriminadas en cada negocio que se explote. — Décima Segunda: Las utilidades y las pérdidas de la sociedad serán repartidas o soportadas respectivamente por cada socio, en proporción al importe nominal de sus cuotas sociales. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará funcionando con los sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, estando obligados dichos herederos a unificar representación sin derecho a aportar trabajo. Si el fallecido fuere el gerente, la asamblea designará nuevo gerente. — Décima Cuarta: En caso de disolución de la sociedad, por voluntad de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social o por cualquiera de las causales dispuestas por la ley, la liquidación la cumplirán los gerentes en funciones. — Décima Quinta: Los casos de divergencia entre los socios, o los mismos y la sociedad, o herederos, serán dirimidos por dos arbitradores, que designarán un tercero para el caso de desacuerdo, debiendo dictar fallo inapelable y obligatorio a los treinta días de sometida la cuestión, fijando la multa para el socio que no lo acate. En todo lo no previsto se estará a las disposiciones de la ley y legislación general. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan las partes constituída la sociedad. — Leída que les es se ratifican, la aceptan y firman por ante mí y los testigos del acto, doña Catalina Rimoldi y don Juan Manuel Míguez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. — Sigue a la escritura número doscientos setenta y uno de fecha veinte y nueve del corriente mes. — (Fdo.) Pedro Longhi. — J. Sánchez. — Alfredo Fernández. — Justo Alvarez. — Esteban Oderigo. — F. M. Santirso. — R. A. Germano. — J. C. Ferradans. — Andrés J. Schenone. — Tgo.: Catalina Rimoldi. — Tgo.: J. M. Míguez. — Ante mí: Miles Christi Pelly. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio número setecientos ochenta y ocho en el Registro veinte y siete a mi cargo. Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos notariales, numerados del siete millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco, correlativos al número siete millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miles Christi Pelly (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.600 e.26|12-Nº 12.860 D.T.-v.26|12|60

SAVRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante, y testigos al final firmados comparecen las siguientes personas cuyos datos individuales son según sus manifestaciones, los que en cada caso se expresan, don Enrique Rodríguez, argentino, casado, con cédula de indentidad de la Policía Federal un millón setenta y ocho mil trescientos cuarenta, domiciliado en Bulnes mil novecientos diez y ocho, piso séptimo, doña Sara o Sofía Moscovitz de Sapir, argentina, viuda, con Libreta Cívica cuatrocientos veintiséis mil novecientos diez y siete, domiciliada en Canning dos mil trescientos doce, piso séptimo "A" y doña Servanda Dolores Galeano de Viglieca, argentina, viuda, con Libreta Cívica, tres millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos treinta y cuatro, domiciliada en Juan Bautista Alberdi, número quinientos cincuenta y siete, departamento uno, planta baja, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en su carácter de únicos integrantes de "SAVRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuentisiete bajo el número mil novecientos cuarenta y cuatro al folio doscientos diez y ocho del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en inscripción de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número dos mil doscientos cuarenta y cuatro al folio ciento ochenta y siete del Libro treinta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad: Primero: proceder a la disolución y liquidación de la referida sociedad, cesando en los negocios sociales a partir del día primero de setiembre de mil novecientos sesenta. — Segundo: Cada uno de los socios percibirá: a). Las sumas correspondientes en concepto de utilidades de acuerdo al balance general practicado el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta; b) El aporte de capital social integrado y c) Las sumas resultantes de la realización de los muebles y útiles de la sociedad. — Tercero: Que a la fecha de la disolución, treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta, la sociedad no tiene pasivo, como surge del balance efectuado y que a los efectos de perseguir el cobro y percibir los créditos a favor de la sociedad, se designa al señor Enrique Rodríguez el que a tal fin cumplirá su cometido conforme a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Las partes hacen constar que gestionarán directamente el despacho de los certificados administrativos necesarios y también efectuarán la publicación de los avisos correspondientes. — Este convenio surtirá los efectos legales correspondientes con relación a terceros, desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es luego de hacerles saber que lo podían hacer personalmente la ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, junto con los testigos, Roberto Manuel Cabral y Mario J. T. García, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — En este acto el autorizante hace constar, teniendo a la vista los autos caratulados "Moscovitz Sara Sobre información", que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil número dieciocho, Secretaría del doctor Luis Prato, que el Juzgado por auto del veinticinco de julio de mil novecientos cincuentidós aprobó la información que establece que doña Sara Moscovitz se llama como así queda dicho y no Sofía como por error aparece en varios documentos que se citan. — Leída nuevamente la ratifican y firman por ante mí junto con los testigos nombrados. — Enrique Rodríguez. — S. G. de Viglieca. — S. M. de Sapir. — Tgo. Mario J. T. García. — Tgo. Roberto M. Cabral. — Esta mi sello ante mí, Arturo A. Jeruzzotti (h). — Concuerda: Con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos tres, del Registro trescientos noventicuatro de la Capital, a mi cargo. — Para los interesados expido este primer testimonio en dos sellos nacionales de tres pesos números dos millones doscientos treintitrés mil cinco treinticinco|treintiséis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Arturo A. Peruzzotti (h), Escribano Público. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.960 e.26|12-Nº 12.861 D.T. v.26|12|60

CORRADINI Y MOZZARELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Pedro Mozzarelli, casado, italiano, domiciliado en la calle Amenábar dos mil doscientos cuarenta y nueve; Domingo Argentino Campiglia, que firma D. Campiglia, casado, argentino, domiciliado en Wáshington tres mil novecientos cuarenta y tres; José Antonio Longobuco Lavalle, que firma J. A. Longobuco Lavalle, casado, argentino, domiciliado en Iberá cuatro mil trescientos veintidós y don José Corradini, casado, italiano, domiciliado en Velazco trescientos noventa y ocho, todos mayores de edad, hábiles para contratar y únicos componentes de CORRADINI y MOZZARELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y con las denominaciones de "Librería L'Amateur y/o Florida" o cualquiera otra que los socios vieran convenir, inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil noventa y nueve, al folio cuatrocientos sesenta y cinco del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, inscriptas el dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil novecientos treinta y seis, al folio trescientos cuarenta y tres del libro treinta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el seis de Abril de mil novecientos sesenta, bajo el número seiscientos cincuenta y seis, al folio cua-

trocientos diez y ocho del libro treinta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: Aumentar su capital en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, aportados ciento sesenta mil pesos por Pedro Mozzarelli, ciento sesenta mil pesos por José Corradini, cuarenta mil pesos por Domingo Argentino Campiglia y cuarenta mil pesos por José Antonio Longobuco Lavalle, tomados de los saldos acreedores de sus cuentas particulares con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos sesenta, elevando en consecuencia el capital social a la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional y modificar la cláusula segunda del contrato social, la que queda así redactada: Segunda: El capital social es de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Pedro Mozzarelli, trescientas veinte cuotas de un valor de pesos trescientos veinte mil; don José Corradini, trescientas veinte cuotas por un valor de pesos trescientos veinte mil; don Domingo Argentino Campiglia, ochenta cuotas por un valor de pesos ochenta mil y don José Antonio Longobuco Lavalle, ochenta cuotas por un valor de pesos ochenta mil. — El valor de los aportes han sido totalmente integrado de acuerdo al balance practicado entre los socios y que firmado consideran formando parte del presente. quedando las demás cláusulas del contrato social sin modificación y en pleno vigor. en prueba de conformidad se firma el presente a los 23 días del mes de Noviembre de 1960 en la Ciudad de Buenos Aires. — Viene del sello seiscientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y seis. — Fdo.: J. Corredini; P. Mozzarelli; D. Campiglia y José A. Longobuco Lavalle.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.920 e.26|12-Nº 12.866 D.T.-v.26|12|60

EL HERALDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. doctor Jean Christian Nissen. Secretaría a cargo del autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a once días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta. entre los señores Domingo Javier Petruccio y Ricardo Staniscia, en su carácter de únicos componentes de la firma EL HERALDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Capdevilla 3187 en esta Capital; Antonio Barallobre. español, casado, mayor de edad, con domicilio en Arredondo 3575 en esta Ciudad; Felisa Rosa Petruccio, argentina, soltera, mayor de edad con igual domicilio que el anterior y Francisco José Petruccio, argentino soltero de 21 años, con idéntico domicilio, han resuelto lo siguiente: — A) De conformidad con lo estatuído por los Artículos 11 y 12 del Código de Comercio. el Sr. Domingo Javier Petruccio, autoriza a su hijo Francisco José Petruccio, nacido en esta ciudad el 13 de enero del año 1939, para que pueda ejercer el comercio con toda clase de facultades. — B) El señor Domingo Javier Petruccio, vende al señor Antonio Barallobre en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000.—), ciento setenta y cinco (175) cuotas de capital de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, cuyas condiciones de pago las partes convienen por separado. — C) El señor Ricardo Staniscia, vende en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.200.000.—). la totalidad de sus trescientas cincuenta (350) cuotas de capital en la referida firma. adquisición que realizan por partes iguales la Srta. Felisa Rosa Petruccio y el señor Francisco José Petruccio, pactando por cuerda separada las condiciones de pago. — D) Como consecuencia de las transferencias señaladas. realizadas con efecto retroactivo al día primero de enero del año en curso, el capital de la firma, que asciende a setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 700.000.—) constituído por setecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, queda suscripto e integrado en su totalidad por partes iguales entre los cuatro socios señores Domingo Javier Petruccio, Antonio Barallobre, Felisa Rosa Petruccio y Francisco José Petruccio. quedando por lo tanto modificada la cláusula cuarta del contrato de constitución social. — E) El señor Ricardo Staniscia, cesa en su doble condición de socio y gerente de la firma. — F) Modifícase parcialmente la primera parte de la cláusula sexta del contrato social de fecha 11 de julio de 1956, en el sentido de que los cuatro socios desempeñarán funciones de gerente, haciéndolo el señor Domingo Javier Petruccio en forma individual. mientras que los tres restantes deberán hacerlo en forma conjunta, firmando indistintamente dos cualquiera de ellos. G) Los nuevos socios manifiestan conocer en todas sus partes las disposiciones del contrato social de constitución, firmando de conformidad conjuntamente con los restantes, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento, en presencia del Escribano nacional señor Juan Carlos Rabuffetti, adscripto al Registro Nº 218 de Capital Federal, quien certifica así la identidad y firma de los presentes. — Fdo.: Ricardo Staniscia. — Domingo Javier Petruccio. — Antonio Barallobre. — Felisa Rosa Petruccio. — Francisco José Petruccio. — Juan Carlos Rabuffetti. — Escribano. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.080.— e.26|12-Nº 11.739-v.26|12|60

ESTABLECIMIENTOS MEANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, reunidos los señores Juan Puente, español, casado, domiciliado en Barragán Nº 986; Renato Meana, argentino, casado, domiciliado en Concepción Arenal Nº 3925; Manuel Puente, español, casado, domiciliado en Martín Fierro Nº 5713; Elena Re Dionigi de Meana, argentina, viuda, domiciliada en Concepción Arenal número 3921; Clara Elsa Meana de Orbe, argentina, viuda, domiciliada en Concepción Arenal Nº 3921; Daniel Rodríguez, español, casado, domiciliado en Rosetti Nº 923, y Juan Carlos Marí, argentino, soltero, domiciliado en Uruguay Nº 1223, todos mayores de edad, hábiles para contratar y vecinos de esta Ciudad, deciden formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad que se denominará "ESTABLECIMIENTOS MEANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en esta Capital, calle Concepción Arenal número 3878|86, pudiendo establecer agencias, sucursales, locales, fábricas, depósitos, oficinas, representaciones u otras instituciones o filiales en cualquier lugar del territorio nacional. — Segundo: El objeto de esta sociedad será continuar los negocios que tuvo la firma que, con igual rubro, se constituyó el 18 de Julio de 1957, por el término de cuatro años, a partir del 1º de marzo de 1956; razón por la cual deberá considerarse a esta Sociedad como continuadora legal de la anterior y tomando a su cargo la totalidad del activo y pasivo de los negocios de aquélla, constituyéndose por el plazo de cinco años, con retroactividad al 1º de marzo de 1960, para mantener dicha continuidad. — La presente sociedad se dedicará a continuar los referidos negocios o sea la compra, venta, fabricación, consignación, representaciones, importaciones, exportaciones y cualquier otra negociación de mercaderías de toda clase y especialmente la explotación de una fábrica de galletitas, caramelos, golosinas y productos afines, ubicada en la dirección dada como sede social, así como la compraventa de productos alimenticios en general, por cuenta propia o de terceros. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de Cinco Millones de Pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.—) distribuído en cinco mil cuotas valor de Un mil pesos moneda nacional cada una (pesos m|n. 1.000.—) que los socios han suscripto de la siguiente manera: Juan Puente, 1.000 cuotas, o sea pesos moneda nacional 1.000.000.—; Renato Meana, 1.150 cuotas o sea pesos 1.150.000.—; Manuel Puente, 1.000 cuotas o sea m$n. 1.000.000.—; Elena Re Dionigi de Meana, 375 cuotas o sea 375.000.—; Clara Elsa Meana de Orbe, 225 cuotas, o sea m$n. 225.000.—; Daniel Rodríguez, 500 cuotas o sea pesos moneda nacional 500.000.— y Juan Carlos Marí 750 cuotas o sea pesos moneda nacional 750.000.—; cuyos valores se encuentran totalmente integrados en el balance especial confeccionado con fecha 1º de marzo de 1960, firmado de conformidad por los socios y que se considera formando parte del presente contrato. — Cuarto: La Dirección y Administración de la sociedad estarán a cargo de los socios señores Juan Puente y Renato Meana, quienes con el carácter de Gerentes tendrán el uso de la firma social conjunta, con la sola limitación de no utilizarla en negocios ajenos a su giro ni en fianzas a favor de terceros. — Los Gerentes suscribirán la documentación respectiva con su firma personal, precedida de la denominación social. — La firma podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley Nº 11.645, y los Códigos de Comercio y Civil, pudiendo la sociedad ejecutar toda clase de actos jurídicos y contratos autorizados las leyes y actuar administrativa y judicialmente ante los poderes públicos y magistrados de cualquier fuero o jurisdicción. — Podrá así realizar, entre otros, los siguientes actos: celebrar contratos de arrendamiento de campos, fábricas, etc., de transporte, acarreo y fletamento, convenir despachos u otras gestiones, de aduanas, comprar y vender bienes raíces, muebles y semovientes, convenir locaciones por un término que exceda o no de seis años, incluso de servicios con cualquier tipo de retribución, nombrar agentes, representantes y mandatarios generales o especiales, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza y forma con los Bancos Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y todos los demás Bancos oficiales o particulares, pudiendo conferir poderes para operar con los Bancos, cobrar y percibir, solicitar, tomar o dar préstamos de dinero con o sin garantías, construir, aceptar, transferir, y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real, warrants, fianzas, y cauciones, emitir, endosar, aceptar, girar, redescontar y caucionar letras, vales, cheques conocimientos guías, cartas de porte u otros documentos de comercio o valores en general, abrir cuentas corrientes, dar y tomar representaciones o comisiones, celebrar contratos de sociedad o hacer aportes a sociedades constituída, suscribir comprar, vender y caucionar toda clase de títulos y acciones, cuotas de capital, etc., comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ya sean nacionales, provinciales o municipales, por sí o por intermedio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, querellar criminalmente y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y realizar en fin, todos los actos que estimen conducentes a la mejor marcha de la sociedad, otorgando, aceptando y firmando por intermedio de los gerentes, todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinto: Todos los socios, tendrán la obligación de dedicar asiduamente su actividad, conocimientos y capacidad a los negocios de la sociedad. — Sexto: Los socios se reunirán periódicamente en Asamblea para tratar los distintos problemas que afecten a la sociedad, y anualmente para considerar el inventario, balance general y resultados de cada ejercicio. — Asimismo lo harán en la oportunidad que lo solicite cualquiera de los socios. — En tales casos, la Gerencia los citará con no menos de cinco días de anticipación y por telegrama colacionado. — Las resoluciones para su validez se adoptarán por mayoría de votos de capital, salvo los casos en que la Ley 11.645, imperativamente, imponga una mayoría superior y deberán asentarse en un libro de actas rubricado. — Cada socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas de capital suscriptas le pertenezcan. — Séptimo: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas para conocer la marcha de los negocios, los que serán considerados en la Asamblea a que se refiere la cláusula sexta, dándose por aprobados por los socios ausentes que, dentro de los treinta días de su notificación, no formularen oposición fundada por escrito a dichos estados contables. — Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio comercial anual, una vez deducidas las reservas legales y amortizaciones técnicas procedentes, serán distribuídas en la siguiente proporción: al señor Juan Puente, el veinte por ciento (20%), al señor Renato Meana, el veintitrés por ciento (23%); al señor Manuel Puente, el veinte por ciento (20%); a la señora Elena Re Dionigi de Meana, el siete y medio por ciento (7,50%); a la señora Clara Elsa Meana de Orbe, el cuatro y medio por ciento (4,50%); al señor Daniel Rodríguez, el diez por ciento (10%) y al señor Juan Carlos Marí, el quince por ciento (15%). — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — El balance del primer ejercicio corresponderá al lapso que va desde el 1º de marzo del corriente año al 31 de diciembre próximo, tomándose en consideración como parte del balance general el correspondiente al lapso desde el 1º de enero al 28 de febrero ppdos., para armonizar debidamente la contabilidad pertinente. — Octavo: Las utilidades que correspondan a los socios serán acreditadas en sus cuentas particulares. — Aquellos socios que en tal oportunidad desearan retirar sus importes, sólo podrán hacerlo hasta el sesenta por ciento de dichas sumas, dejando, por lo menos el equivalente al otro cuarenta por ciento, las que serán acreditadas en cuenta especial y gozarán de un interés de ocho por ciento anual a cargo de la sociedad. — Noveno: La sociedad llevará los libros de contabilidad rubricados que sean necesarios, con las formalidades establecidas por el Código de Comercio y las exigencias técnicas que existan sobre la materia, los que podrán ser revisados por los socios, cuando lo estimen conveniente. — Décimo: La cesión de cuotas de capital entre los socios será permitida libremente y aceptada sin otra limitación que la del cumplimiento de los requisitos legales que rigen el caso. En cambio la cesión a terceros extraños, no será admitida ni aceptada sino cuenta con el apoyo de todos los socios. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces que así lo deseen podrán continuar los negocios de la sociedad. En tal caso, podrán dichos socios optar: a) Por incorporar a la firma como socios a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que deberán unificar su representación y asumirán los derechos y obligaciones de dicho socio fallecido o incapacitado, salvo en lo referente al sueldo que será materia de resolución de acuerdo a las circunstancias. b) Por reembolsar a los herederos del socio fallecido o incapacitado el capital y utilidades que les correspondiere de acuerdo a un balance especial que deberá realizarse a tal efecto, con las revaluaciones y tasaciones necesarias, si correspondiere, para adecuar el activo social a su verdadero valor, tomándose en cuenta también el posible valor llave del negocio y demás valores inmateriales que pudieran constituir el acervo de la sociedad, como asimismo se considerará el pasivo real de la sociedad, incluso el eventual que pudiera existir por cargas sociales, impositivas, o de otro orden, salvo que los herederos no reclamen más que el valor del haber del socio fallecido o incapacitado en la sociedad. El pago del importe que resulte se hará efectivo en la siguiente forma: el diez por ciento dentro de los noventa días de realizado el balance y el resto del noventa por ciento en cuarenta y ocho cuotas mensuales iguales, más un interés del ocho por ciento anual. En caso de que los socios sobrevivientes o capaces resolvieran no continuar con la sociedad, la misma entrará en liquidación. — Décimo Segundo: Al vencimiento del plazo estipulado en la cláusula segunda, los socios por mayoría de votos de capital, podrán resolver continuar con los negocios sociales, pero los que deseen retirarse podrán hacerlo libremente. En tal caso se confeccionará un balance especial a la fecha del vencimiento de la sociedad, en la forma indicada en la cláusula décimo primera, y las sumas que resulten y correspondan al o a los socios salientes, les serán abonadas en la forma que también se indica en dicha cláusula. — Décimo Tercero: En caso de disolución total de la sociedad, la misma entrará en liquidación, siendo liquidadores todos los socios o bien las personas que éstos designen por mayoría de capital. Previo pago de todo el pasivo y devuelto a los socios o a sus herederos o representantes el capital aportado, el remanente se distribuirá en proporción a los capitales suscriptos. — Décimo Cuarto: Todo lo que en este contrato no se haya previsto o resuelto se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y supletoriamente por las del Código de Comercio y las demás leyes que les sean aplicables. — Décimo Quinto: Déjase establecido que la presente sociedad puede transformarse en sociedad anónima en cualquier momento que los socios lo resuelvan, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital. — Décimo Sexto: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para todas las divergencias o cuestiones emergentes, directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y partición de la sociedad, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, siempre que la unanimidad de las partes no optare por dirimir la cuestión mediante árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte y para el caso de discordia se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable, considerándose el mismo como cosa juzgada. A los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento. En Prueba de Conformidad y para que así conste, se firma el presente ejemplar que se repone con el sellado de ley y queda suscripto en el lugar y fecha arriba indicados. Sobre raspado: "1.150" y "225". Todo vale. J. Puente. — Renato Meana. — M. Puente. — Daniel Rodríguez. — Juan C. Marí. — Elena

R. D. de Meana. — Clara E. Meana de Orbe. Sobre raspado: referente-nominal. Vale. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 7.600. e.26|12-Nº 12.882 D.T.-v.26|12|60

FERRETERIA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 651. Primer testimonio. Escritura número doscientos noventa y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresan y firman, comparecen el doctor Francisco Conversano, italiano, casado en primeras nupcias con doña Angela Calderale, domiciliado en esta Capital en la calle Paraná quinientos cincuenta y siete, piso octavo, departamento "D", y el doctor Juan José Giusti, soltero, argentino, domiciliado en la calle Uruguay cuatrocientos sesenta y seis, tercer piso, de esta Capital, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero de los nombrados concurre por su propio derecho y el doctor Giusti lo hace en nombre y representación de don Emilio Gnocchi, italiano, casado, domiciliado en esta Capital en la calle Cerrito trescientos ochenta y ocho, personería que justifica con la escritura de mandato pasada ante mí, al folio quinientos ochenta y nueve de este mismo registro a mi cargo con fecha dieciocho de octubre del actual año, y que copiada en lo pertinente, dice así: "Escritura número doscientos setenta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires... a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí... comparece don Emilio Gnocchi... y expone: Que confiere poder general a favor del doctor Juan José Giusti para que en su nombre y representación... lo represente en su carácter de socio de la sociedad "Ferretería Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada... con todas las facultades que al otorgante correspondan en la misma y que resultan del contrato social respectivo... formar sociedades civiles o comerciales, intervenir y representarlo en las mismas, concurrir a reuniones y asambleas... otorgar, aceptar y firmar las escrituras y documentos públicos y privados... Leída... Emilio Gnocchi. — Jorge Range. — Basilio Magret. Hay un sello. Ante mí, Mario L. Régoli". Es copia fiel de la parte pertinente del mandato de referencia, doy fe, asegurándome el mandatario que el mismo no le ha sido revocado, limitado ni modificado en forma alguna, y el doctor Conversano, por sí, y el doctor Giusti en el carácter invocado, dicen: que tenían constituída una sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro social de "Ferretería Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y habiendo vencido el plazo de la misma, vienen por este acto a prorrogar el plazo de duración de dicha sociedad, por diez años más con efecto retroactivo al día de su vencimiento, o sea al día uno de junio del actual año, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda formalizada entre los nombrados una sociedad que tendrá por principal objeto dedicarse al comercio de ferretería y bazar, por cuenta propia o de terceros, pudiendo dedicarse a la fabricación, importación, exportación y anexar todo otro tipo de actividades industriales y/o comerciales lícitas, sin limitación alguna. — Segunda: Girará bajo la razón social de "FERRETERIA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede legal en la calle Viamonte número setecientos uno, Capital Federal, pudiendo trasladarlo con posterioridad y ampliar sus operaciones a toda la República y al exterior. — Tercero: El plazo de duración será de diez años contados desde el uno de julio del actual año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse por nuevos períodos, si no hay aviso por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación de alguno de los socios en sentido contrario, pudiendo disolverse anticipadamente por mutuo acuerdo entre los socios. El socio que deseare retirarse deberá comunicarlo a los demás por telegrama colacionado, con una antelación como mínimo de seis meses y su haber, que será determinado mediante un balance general, deberá serle abonado en cuatro cuotas trimestrales iguales. — Cuarta: El capital social se estipula en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportado en la siguiente forma: doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional, el señor Gnocchi, y doscientos veinticinco mil pesos nacionales, el doctor Conversano, aportes éstos que ya han sido efectuados con anterioridad de acuerdo al balance que se agrega a la presente escritura. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios Gnocchi y Conversano, quienes en su carácter de gerentes, actuando individual, alternada o conjuntamente, ejercerán la representación de la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o negocios ajenos a los fines de la misma. Los gerentes podrán pedir créditos en todos los Bancos del país y especialmente en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y sus sucursales, como así también en los Bancos particulares, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes en los mismos, adquirir bienes, venderlos, hipotecarlos, cobrar, pagar, otorgar poderes especiales para que los mencionados gerentes en casos necesarios sean representados en la sociedad con iguales facultades y también para poder representar a la sociedad frente a terceros, otorgar poderes generales y revocarlos, y representar a la sociedad ante cualquier repartición pública o privada, tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y realizar todos los actos lícitos, necesarios y|o convenientes a los fines de la sociedad, por cuanto la enunciación que antecede, es meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Las cuotas de capital no son transferibles a terceros, sin el consentimiento expreso de los socios y en caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el otro socio o los otros socios, si hubiera aumentado su número, resolverán si continúan o no con el representante del incapaz o los herederos, quienes a tal efecto unificarán personería. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos por cuotas de capital. — Octava: La sociedad deberá llevar una contabilidad organizada de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y el día treinta de junio de cada año se practicará un balance general e inventario de las utilidades líquidas, se deducirá el cinco por ciento para reserva legal, las sumas necesarias para amortizaciones y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: El socio que se retire, los herederos del que fallezca o representante del incapaz en su caso, solo tienen derecho al capital aportado y utilidades al momento de la desvinculación, fallecimiento o incapacidad que arroje el balance a practicarse el día del hecho acaecido, valorizándose las existencias al costo. — Décima: En caso de liquidación o disolución, se hará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y en caso de desavenencia entre los socios las mismas serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables, designados uno por cada parte, más uno que elegirán los árbitros nombrados antes de conocer la cuestión a tratarse y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Leída que les fue, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Jorge Range y don Basilio Magret, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Conversano. — J. J. Giusti. — Jorge Range. — Basilio Magret. — Hay un sello. — Ante mí: Mario L. Régoli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos cincuenta y uno del Registro noventa y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Ferretería Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en tres sellos de tres pesos cada uno números del ciento setenta y cuatro mil trescientos ochenta al ciento setenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mario L. Régoli (Escribano). —

Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 4.640. e.26|12-Nº 12.867 D.T.-v.26|12|60

MANUFACTURA DE GUARNICIONES PARA CARDAS "MACAR"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean C. Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad "MANUFACTURA DE GUARNICIONES PARA CARDAS "MACAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" elevó su capital social de m$n. 8.000.000.— a m$n. 10.000.000.— siendo el tenor del Artículo Cuarto así: "El capital social se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de diez mil pesos de igual moneda cada una de ellas, suscripto íntegramente por los socios en la siguiente proporción. Alberto Luis Roig, treinta y siete cuotas o sea trescientos setenta mil pesos moneda nacional: Manufactura Belga Uruguaya de Cardas Ltda. "Belucard". ciento cuarenta y cuatro cuotas o sea un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Manufacture de Garnitures de Cardas Gilles Dethiou S. A., seiscientas veinticinco cuotas o sea seis millones doscientos cincuenta mil pesos; Andre Dethiou, sesenta y dos cuotas o sea seiscientos veinte mil pesos moneda nacional; Pablo Lallemand, cuarenta y cuatro cuotas o sea cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Pierre Constant De Coster, cuarenta y cuatro cuotas o sea cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional y Pierre Constant Desiré De Coster cuarenta y cuatro cuotas o sea cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional. — Los aportes se hallan totalmente integrados en un todo conforme a los libros de contabilidad rubricados de la empresa. — Todo según documento privado de fecha 17 de noviembre de 1960. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.120 e.26|12-Nº 12.874 D. T.-v.26|12|60

HABITAT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que con fecha 23 de junio de 1960, el señor Luis Gonzaga Leone Dodero, vendió, cedió y transfirió a Eduardo I. Coll Areco y Jorge Eduardo Gregorini, las 90 cuotas suscriptas que le correspondían en HABITAT S. R. L., sociedad celebrada entre los nombrados el 2 de mayo de 1960 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de julio del mismo año, cediéndoles todos los derechos o acciones futuras que pudieran corresponderle en dicha sociedad, o por negocios realizados hasta esa fecha por la misma. — Eduardo I. Coll Areco y Jorge Eduardo Gregorini se hacen cargo cada uno de 45 de las 90 cuotas cedidas y de todos los derechos y acciones que pudieran corresponderle al cedente en la Sociedad. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 640 e.26|12-Nº 12.878 D. T.-v.26|12|60

FRIGORIFICO CAÑAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se comunica que por instrumento priv do del diez y siete de setiembre de mil novecientos sesenta, el señor Raúl Stortini ha cedido a favor de sus únicos socios María Anna, Renata Carla y Juan Carlos Aricocchi las quinientas cuotas sociales que le corresponden en "FRIGORIFICO CAÑAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el valor real de las mismas, estando inscripto el contrato social en este Registro el ocho de marzo de mil novecientos sesenta bajo el número trescientos setenta y seis al folio trescientos sesenta y tres del Libro treinta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1960. — Entre líneas: Dr. Jean C. Nissen. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 480.— e.26|12-Nº 12.888 D.T. v.26|12|60

ED. RA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jacobo Pincus, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi 4980, Capital Federal; Ramón Raimundo Asorey, José Zappulla, domiciliados ambos en la calle General César Díaz 5381, Capital Federal y Edgar García, domiciliado en Lope de Vega 2407, Capital Federal, soltero el primero y casados los tres restantes, argentinos, mayores de edad, comerciantes, convienen lo siguiente: Primero: El señor Ramón Raimundo Asorey vende, cede y transfiere a favor del señor Jacobo Pincus, la totalidad de sus cuotas de capital, o sean treinta y tres cuotas de valor nominal un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "ED. RA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha 25 de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de julio de 1957, bajo el Nº 1816, folio 430 del libro 31 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por convenio del 18 de agosto de 1958, inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de septiembre de 1958, bajo el Nº 2904, al folio 166, del libro 35 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La cesión se realiza con efecto retroactivo al día primero de febrero de mil novecientos sesenta, y por la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional, valor de libros de las cuotas transferidas. — El precio mencionado ha sido percibido antes de ahora por el cedente, a su entera satisfacción, de manos del cesionario, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. Tercero: El señor Ramón Raimundo Asorey en virtud de la cesión que efectúa, se aparta totalmente de la sociedad "ED. RA.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inclusive de la gerencia de la misma, quedando el cesionario en su propio lugar, grado y prelación, inclusive como gerente en las condiciones que establece el contrato social y donde clara que no tiene reclamo alguno que formular, contra la sociedad, declaración que a su vez hace, ésta con relación a aquél. — Cuarto: De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de sociedad mencionado más arriba, los socios señores Edgar García y José Zappulla suscriben la presente cesión de cuotas en prueba de aprobación de la misma y del cargo de gerente asignado al señor Jacobo Pincus. — Para constancia y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio en la Ciudad de Buenos Aires, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — J. Pincus. — José Zappulla. — Ramón R. Asorey. — E. García. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.680 e.26|12-Nº 11.766 D.T. v.26|12|60

SENA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Jacobo Grizek, Mordoqueo Ismach y Samuel José Popowski, únicos socios de SENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscript en el Registro Público de Comercio el 3 de junio de 1954, bajo el Nº 1.142, al folio 326 del libro 25, y modificada con fecha 9 de noviembre de 1956, bajo el Nº 3.425, al folio 61 del libro 32, deciden de común acuerdo modificar parcialmente el artículo noveno del contrato social, en cuanto a que la dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los socios, quedando en vigencia el resto de dicho artículo, en todo lo que no se oponga a lo establecido precedentemente. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a los un días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — J. Grizek. — M. Ismach. — S. J. Popowski. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 720.— e.26|12-Nº 11.767 v.26|12|60

AUTO DIESEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 10 de noviembre de 1960 los socios de "AUTO DIESEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Srs. Enrique Arias, Manuel Moya, Oscar Olarte y Héctor Giacobino, han resuelto aumentar el Capital Social a la suma de cuatro millones de pesos, dividido en 4.000 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Sr. Enrique Arias, 2.000 cuotas; Sr. Manuel Moya, 800 cuotas; Oscar Olarte, 800 cuotas y Héctor Giacobino, 400 cuotas, provenientes del anterior capital, capitalización de utilidades y revaluación contable de los bienes conforme a la Ley 15.272 y de acuerdo al balance practicado al 31 agosto de 1960. — Fdo.: Manuel Moya, Héctor Giacobino, Enrique Arias, Oscar Olarte.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1960. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 640 e.26|12-Nº 12.889-D.T.-v.26|12|60

LA INDEPENDENCIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Ounan Toufeksian, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Las Heras 2152 y Kevork Toufeksian, armenio, con domicilio en la calle El Salvador 4552, ambos de esta Capital, casados, mayores de edad, resuelven de común acuerdo prorrogar la sociedad que tienen constituída entre los mismos, bajo el nombre de "LA INDEPENDENCIA, S.R.L.", cuyo contrato vence el 30 de junio de 1961. El domicilio legal se establece en la calle Larrea 385 de esta Capital. La sociedad tendrá por objeto el ejercicio del comercio en general y especialmente la venta por mayor de artículos de mercería, lencería y afines, incluyendo la compra, importación, industrialización y exportación de mercaderías y toda otra actividad relacionada directa o indirectamente con el objeto principal. El capital social asciende a la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales. Esta sociedad se

constituye por un plazo de veinte años a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos sesenta. La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y con idénticas facultades. Sólo se requerirá la firma de ambos socios para: a) abrir cuentas corrientes y de toda clase en los bancos del país y del extranjero (oficiales y privados); b) comprar y vender bienes inmuebles, así como prendar, hipotecar o gravar los bienes sociales; c) celebrar contratos en nombre de la sociedad y realizar los demás actos para los cuales se requiera poder especial. El 31 de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general para determinar el resultado del ejercicio, que se distribuirá por partes iguales. La disolución de la sociedad se producirá por: a) expiración del plazo; b) quiebra; c) previa comunicación de un socio al otro después de transcurridos tres ejercicios, la que deebrá hacerse tres meses antes del cierre de un balanc; d) en caso de fallecimiento o impedimento físico que dure más de seis meses; e) por común acuerdo.

Buenos Aires, 7 de diciembre 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.520.— e.26|12-Nº 11.774-v.26|12|60

CASANOVAS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 6 de octubre de 1960, pasada por ante el escribano Alfredo Reboiras, ha quedado disuelta la sociedad "CASANOVAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al día 31 de octubre de 1959. — Fdo.: Alfredo Reboiras, escribano.

Buenos Aires, 30 de noviembre 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 320. e.26|12-Nº 12.890. D.T. v.26|12|60

FRONTERA PLASTIC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día en el Boletín Oficial:

Convienen Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre las siguientes personas: Armando Alejandro Gentilini, mayor de edad, casado, L. E. 1.025.470, con domicilio en Güemes 3551, Villa Martelli; y don Celestino Juan Gentilini mayor de edad, casado, L. E. 1.033.027, domiciliado en ... Capital, ambos hábiles para contratar. — Dos: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social "FRONTERA PLASTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Humboldt 834, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tres: La duración de este contrato de sociedad, será de diez años a partir del día primero de julio de mil novecientos sesenta. El socio que deseare retirarse, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días antes del balance general, por telegrama colacionado al otro socio, rigiendo para el reintegro de su capital, las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Cuatro: El objeto esencial de la Sociedad es el de dedicarse a la industrialización del material plástico, confección de bolsones y todo artículo en su más amplio concepto, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos nacionales, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en este acto en la siguiente proporción: veinticinco cuotas por el señor Armando Alejandro Gentilini y veinticinco cuotas por el señor Celestino Juan Gentilini; conformes a inventario y balance que practican y que agregan formando parte del presente, representado por maquinarias, mercaderías y muebles y útiles. — Seis: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán firmando conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesario y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o Bancos, privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Siete: La remuneración correspondiente a cada uno de los gerentes será la que se determine mediante reunión de la que quedará constancia en cada caso, en el libro de Actas de la Sociedad. — Ocho: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionista o comanditarios; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Nueve: Anualmente se efectuará un Balance General al treinta y uno de diciembre, a partir de mil novecientos sesenta, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Diez: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente; así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Once: En caso de que alguno de los socios, deseara retirarse de la sociedad, una vez comunicado al socio restante con ciento ochenta días de anticipación al balance general, se practicará al efecto un inventario y balance general, donde se computará el valor llave; el importe resultante y que corresponda al socio saliente, se abonará en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo, pagando el total en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — Doce: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas indicadas se firman dos ejemplares y se autoriza a los socios a obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal previa lectura y ratificación. — Firmados: Armando Alejandro Gentilini; Celestino Juan Gentilini. — Testado: Segundo Testimonio. No vale.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
— 3.200.— e.26|12-Nº 11.785-v.26|12|60

R. TARANTOLA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta entre don Rodolfo Tarántola, casado en segunda nupcias, italiano; doña Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino, argentina, casada en primeras nupcias con don José María Castagnino; doña Dora Lía Tarántola Müller de Busquet, argentina, casada en primeras nupcias con el doctor Carlos Alberto Busquet; don José María Castagnino, argentino, casado en primeras nupcias; don Guerino Spina, brasileño, casado en primeras nupcias; don Genaro Spina, brasileño, casado en primeras nupcias; y don Miguel Spina, brasileño, casado en primeras nupcias, todos mayores de edad, domiciliados legalmente en esta Capital, calle Lavalle tres mil ciento veintiuno; únicos socios componentes de la sociedad comercial con sede en esta Capital, denominada "R. TARANTOLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual se rige por el contrato celebrado entre ellos el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el cual se inscribió en el Registro Público de Comercio el catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número dos mil seiscientos veintinueve al folio cuarenta y seis del libro veintisiete de sociedades de responsabilidad limitada modificado el veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco en cuanto a la cláusula cuarta elevando el capital a pesos tres millones quinientos mil, que fué inscripto el cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número dos mil seiscientos dos al folio sesenta y dos del libro veintinueve de sociedades de responsabilidad limitada, que a su vez fué modificado por el contrato del treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, en cuanto a las cláusulas segunda, cuarta y décima, según quedó expresado en dicho contrato que elevó el capital social a pesos 4.500.000 el que fué inscripto el diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos setenta y cinco al folio cuatrocientos cinco del libro veintinueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, modificado por el contrato del diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis en cuanto a la cláusula cuarta elevando el capital a pesos seis millones, que fué inscripto el once de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número cuatrocientos noventa y dos al folio ciento noventa del libro treinta y dos de sociedades de responsabilidad limitada, modificado por el contrato de catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete en cuanto a la cláusula cuarta elevando el capital a siete millones, que fué inscripto el veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número mil trescientos sesenta al folio trescientos cincuenta y siete del libro treinta y cuatro de sociedades de responsabilidad limitada, modificado por el contrato del treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho en cuanto a la cláusula cuarta elevando el capital a pesos ocho millones quinientos mil y modificando también la cláusula duodécima, que fué inscripto el treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número cuatrocientos ochenta y dos al folio ciento treinta y cinco del libro treinta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada, modificado por el contrato del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en cuanto a la cláusula cuarta, elevando el capital a once millones de pesos y modificando también las cláusulas quinta y décima, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de abril de mil novecientos sesenta, bajo el número seiscientos cuarenta y ocho folio setenta y uno del libro treinta y nueve de sociedades de responsabilidad limitada, cuyo contrato y sus modificaciones dan por reproducidas y ratificadas en todas sus partes, cláusulas y condiciones excepto las cláusulas cuarta, quinta y décimo sexta, según se conviene modificar, como se explicará más adelante. De tal modo la sociedad seguirá denominándose "R. Tarántola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio en esta capital y durará diez años desde el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; las cláusulas mencionadas precedentemente quedarán redactadas en la siguiente forma: — Cuarta: El capital social se eleva a la suma de catorce millones de pesos dividido en ciento cuarenta mil cuotas de cien pesos cada una que se hallan incorporadas al giro social según se comprueba con el balance correspondiente cerrado el día treinta de setiembre de mil novecientos sesenta, integrando el señor Rodolfo Tarántola un millón ochocientos mil pesos más; las señoras Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino y Dora Lía Tarántola Müller de Busquet ciento cuarenta y tres mil pesos más cada una; y los señores José María Castagnino, Guerino Spina, Genaro Spina y Miguel Spina incrementan sus partes de capital con doscientos veintiocho mil quinientos pesos más cada uno; todos los cuales aumentos de capital aportados por cada socio se tomarán del saldo a su favor que tienen en cuenta corriente con la sociedad, al treinta de setiembre de mil novecientos sesenta, con lo cual el nuevo capital de catorce millones de pesos quedará integrado en la siguiente forma: el señor Rodolfo Tarántola ocho millones cuatrocientos mil pesos o sean ochenta y cuatro mil cuotas de cien pesos cada una; las señoras Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino y Dora Lía Tarántola Müller de Busquet seiscientos sesenta y ocho mil pesos cada una, o sean seis mil seiscientas ochenta cuotas de cien pesos cada una; y los señores José María Castagnino, Guerino Spina, Genaro Spina y Miguel Spina un millón sesenta y seis mil pesos cada uno, o sean diez mil seiscientas sesenta cuotas de cien pesos cada una. — Quinta: Por decisión unánime de todos los socios podrá ampliarse el capital hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional. — Décimo Sexta: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se efectuará por intermedio del gerente administrador Sr. Rodolfo Tarántola. Este deberá ante todo abonar las deudas sociales, luego reintegrar a cada socio el capital aportado y la parte proporcional de las reservas. El excedente entre el valor de libros y el valor real será considerado como utilidad y se distribuirá de acuerdo a la cláusula décima, o sea: cuarenta por ciento para el señor Rodolfo Tarántola; cinco por ciento para la señora Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino; cinco por ciento para la señora Dora Lía Tarántola Müller de Busquet; y doce y medio por ciento para cada uno de los señores José María Castagnino, Guerino Spina, Genaro Spina y Miguel Spina. Si hubiese pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. Estas reformas regirán desde el primero de octubre de mil novecientos sesenta. En prueba de conformidad y de común acuerdo se firman ocho ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, cuyo original extendido en los sellos de tres pesos serie U números cero ochenta y cinco mil novecientos dieciocho|diecinueve|veinte queda completado con el sellado de ley de dieciocho mil pesos en su primera fojas, estando los demás ejemplares extendidos en sellos de tres pesos moneda nacional, siendo el original, habilitado conforme a la ley de sellos, destinado a ser presentado al Registro Público de Comercio para su inscripción. — Firmado: Rodolfo Tarántola. — Olga T. de Castagnino. — Dora Lía T. de Busquet. — J. M. Castagnino. — Guerino Spina. — Genaro Spina. — Miguel Spina. — Buenos Aires, diciembre 1 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 4.480 e.26|12-Nº 12.899 D.T.-v.26|12|60

SZWIMER Y POLANSKY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a 22 días del mes de Noviembre de 1960, entre los Sres. Falwisz Szwimer argentino naturalizado, domiciliado en Fta. Pte. Sarmiento Nº 1445, Capital y Moisés Polansky, polaco, casado, domiciliado en la Avda. Fco. Beiró Nº 3351, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para este acto, únicos integrantes de "Szwimer y Polansky, Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída según contrato de fecha 28 de diciembre de 1955, inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de Febrero de 1956, bajo el Nº 298, al folio 122 del libro 30 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en atención a que el día 31 de octubre de 1960, expiró el término de duración de dicho contrato, convienen de común acuerdo en continuar sus negocios sociales, hacerse cargo de su Activo y Pasivo y regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SZWIMER Y POLANSKY. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Fta. Pte. Sarmiento Nº 1445, sin perjuicio de las sucursales que pueda abrir fuera de esta jurisdicción. — Segunda: Tendrá por objeto principal la fabricación y venta de mesas, muebles en general y afines. — Tercera: Para llenar sus fines la sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar y en general ejecutar toda clase de actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Cuarta: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, y con instituciones bancarias oficiales y particulares. En ese sentido podrá solicitar créditos, descuentos, préstamos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años a contar del 1º de noviembre de 1960, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de la presente. Cualquiera de los socios podrá disolver la sociedad al cumplirse los dos primeros años de vigencia del presente contrato, preavisándo a su consocio con una anticipación de 90 días al vencimiento de dicho período. Posteriormente podrá hacerlo en cualquier momento dando cumplimiento al preaviso establecido precedentemente. — Sexta: El Capital Social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.) dividido en mil cuotas de $ 1.000 cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Falwisz Szwimer $ 600.000 m|n. y Moisés Polansky $ 400.000 m|n. El Capital Social se encuentra totalmente integrado según surge de las cifras del balance general que se firma por separado y qué forma parte integrante del presente. — Séptima: Anualmente se practicará Balance e Inventario General el 31 de Octubre. Las utilidades resultantes, previa deducción de la Reserva Legal, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: F. Szwimer 60% y M. Polansky 40%. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo de los dos socios, teniendo el uso de la firma social cualquiera de ellos, en forma indistinta, quienes en cada caso estamparán sus firmas personales precedidas por el sello de la sociedad, no pudiendo comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Novena: El socio Moisés Polansky deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, estándole prohibido dedicarse, directa o indirectamente, a otras actividades fue-

ra de la sociedad. El socio Faiwisz Szwimer se reserva el derecho de dedicarse a otras actividades, independientemente de la presente sociedad. — Décima: En su carácter de gerentes los socios percibirán un sueldo mensual de $ 1.000 cada uno, que se cargará a ganancias y pérdidas. — Décimo Primera: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento o voto favorable de la unanimidad de los socios. — Décimo Segunda: En caso de disolución, al socio Faiwisz Szwimer, en su carácter de propietario del inmueble Fta. Pte. Sarmiento 1445, Capital, se le reconoce el derecho absoluto de hacerse cargo del galpón que ocupa la sociedad en la finca precitada, libre de ocupantes y de continuar como sucesor de la firma disuelta, sin derecho para el otro socio de ninguna indemnización sea por valor "llave" o por cualquier otro concepto. Al socio saliente le podrá reintegrar su participación en el haber social en bienes activos como ser: mercaderías, materias primas y créditos a cobrar. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con respecto a los negocios sociales, será resuelto por amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos a un "tercero" en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarta: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se confirmen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. En prueba de conformidad firman en el lugar y fecha ut supra. M. Polanskv. Faiwisz Szwimer. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.200.— e.26|12-Nº 11.791-v.26|12|60

C. I. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre los señores Héctor Mercado, argentino, viudo, domiciliado en Mariscal Ramón Castilla Nº 2871, Capital; Rodolfo Juan José Udaeta, argentino, casado y separado de hecho y sin voluntad de unirse, domiciliado en Melo 2975, Capital; y Carlos Ernesto Mayol, argentino, casado, domiciliado en Junín 1573, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo por expresa voluntad en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley Nº 11.645 y especialmente por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo la denominación de "C. I. C. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto la construcción de obras por cuenta propia y/o de terceros, así como también la compraventa, permuta, arrendamiento y administración de inmuebles y la compraventa de maquinarias para la construcción y afines. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá ejercer todos aquellos actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Segunda: El domicilio de la Sociedad queda establecido en esta Capital, actualmente en la calle Vicente López Nº 1917, sin perjuicio de las sucursales o representaciones que puedan ser establecidas en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día 15 de Octubre de 1960, a cuya fecha se retrotrae la vigencia del presente contrato. — Si durante su vigencia un socio quisiera ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros, deberá notificarlo a los otros socios por telegrama colacionado enviado al domicilio social, los que tendrán el derecho a adquirirlas en proporción a sus cuotas de capital y por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando únicamente el capital y reservas legales existentes. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 105.000), dividido en ciento cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en partes iguales, es decir 35 cuotas de m$n. 1.000 el socio Héctor Mercado; 35 cuotas de m$n. 1.000 el socio Rodolfo Juan José Udaeta y 35 cuotas de m$n. 1.000 el socio Carlos Ernesto Mayol. — Dichas cuotas se hallan totalmente integradas en materiales, andamios, muebles y útiles, etc., de conformidad con el balance e inventario suscripto por los socios y certificado por el contador público nacional don Jorge Juan Marcovecchio, valores justipreciados a valor de plaza. — Quinta: Desígnanse gerentes a los socios Héctor Mercado, Rodolfo Juan José Udaeta y Carlos Ernesto Mayol; pero para obligar a la Sociedad se necesitará la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos indistintamente. — Los gerentes están facultados para administrar, dirigir y representar a la Sociedad con la mayor amplitud y especialmente para vender y permutar los bienes que constituyen su objeto, transferir su posesión y dominio, cobrar, percibir y dar recibos por el precio de los mismos, acordar facilidades de pago, con garantías reales y sin ellas, concurrir a celebrar y suscribir las escrituras y demás actos necesarios para la efectividad de sus atribuciones. — Pudiendo sustituir su mandato en cuanto a las facultades especiales enumeradas precedentemente. — Los socios gerentes percibirán como retribución al trabajo personal que deberán aportar, una remuneración mensual que se fijará posteriormente. — Sexta. Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general. — Los socios se reunirán en asamblea ordinaria dentro de los senta días siguientes al del cierre del ejercicio para la aprobación del balance y cuadro de resultados. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento (10%) del capital, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, contribuyéndose en caso de pérdida en igual proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio o de incapacidad sobreviviente la Sociedad se disolverá, abonándose a los herederos del causante el valor actual de sus cuotas de capital a la fecha de su fallecimiento, pudiendo efectuar el pago dentro de un plazo de dos años y en cuotas no menores del veinte por ciento. — Novena: En caso de disolución los socios gerentes serán los encargados de la liquidación social procediendo conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. — Décima: Toda duda o divergencia que en el curso de la Sociedad o durante la liquidación se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes y que no pudiere ser resuelta en forma amigable lo serán por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de tratar la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para el caso de contienda judicial los socios aceptarán la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión y renuncia de todo otro fuero o jurisdicción especialmente el Federal en caso de ser procedente. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, y firman de conformidad el presente, que se extiende en Buenos Aires a los 21 días del mes de Noviembre de 1960. — Fdo.: Carlos Mayol; R. Udaeta y Héctor Mercado.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.280.-e.26|12-Nº 12.912 D.T.-v.26|12|60

FARMACIA AVENIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por 1 día, que por documento privado del 14 de julio de 1959, los socios de FARMACIA AVENIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido: que Julia Gomes Coelho, vende, cede y transfiere a Silvia Esther Domínguez, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio en Cabildo 3399, Capital y con efecto retroactivo al 30 de junio de 1959, sus 64 cuotas de capital más el importe de la cuenta particular por la suma de $ 73.172.38, desvinculándose de la sociedad. María Sofía Schwarz Sevilla y Silvia Esther Domínguez, únicos componentes de la sociedad, resuelven introducir algunas modificaciones al contrato social, como sigue: "Sexta: El capital social lo constituye la suma de $ 320.000.00, representado por 320 cuotas de mil pesos cada una, que quedan suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: María Sofía Schwarz Sevilla, 256 cuotas por un valor de $ 256.000.00 y Silvia Esther Domínguez, 64 cuotas por un valor de $ 64.000,00. — "Quinta: La socia Silvia Esther Domínguez, está obligada a llevar la dirección técnica del negocio, y a prestarle una atención no menor de ocho horas diarias, y ambas socias podrán retirar mensualmente con cargo a su cuenta particular hasta la suma de $ 1.000.00.

Bs. Aires, 6 de Diciembre de 1960. — S|r. Diciembre. Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.26|12-Nº 11.792-v.26|12|60

MOTO NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que don Juan Ghiozzi, cede y transfiere a favor de Federico Traverso, 75 cuotas y a Aladino Santiago Seismandi, otras 75 cuotas de $ 1.000 cada una, por el precio de 75.000 pesos a cada uno de los nombrados, que tiene y le corresponde en la sociedad "MOTO NORTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según así resulta de la escritura pasada ante el Escribano de esta Capital, don Raúl E. Berrotarán de fecha 9 de noviembre de 1960.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.26|12-Nº 12.915 D.T.-v.26|12|60

BAUDOLINO BOOCASSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por instrumento privado fecha 10 de noviembre de 1960 los señores Mario Corzio y Elser Cioccarello de Verga, únicos socios de BAUDOLINO BOCCASSI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido ampliar el capital de la entidad referida en trescientos mil pesos moneda nacional, por partes iguales entre ambos socios, efectuándose la integración mediante la transferencia de los saldos acreedores que arrojan las cuentas particulares de los socios, quedando redactado así el artículo cuarto del contrato social: Cuarta: El capital social se fija en Quinientos mil pesos moneda nacional, representado por cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional, capital totalmente suscripto e integrado por ambos socios, por partes iguales. La integración surge del balance general al 31 de julio de 1960 que, debidamente firmado por los socios, se adjunta a presente. Se da a este aumento de capital efecto retroactivo al 31 de julio de 1960. —Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Raspado "Corzio" vale. — diciembre también vale. Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 720.— e.26|12-Nº 11.794-v.26|12|60

NAPOLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Entre los señores Domingo José Nápoli, argentino, casado, domiciliado en Avenida de los Constituyentes 5875, Capital, Argentino Liberto Sirera, argentino, casado, domiciliado en Pasaje José de la Quintana 4460, Capital y Raúl Pérez, uruguayo, casado, domiciliado en Díaz Vélez 2434, La Lucila, provincia de Buenos Aires, todos comerciantes y mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645 y que se denominará "NAPOLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio se fija en Colombres 1325 de esta Capital. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la comercialización y|o industrialización de géneros y frutos del país, así como también intermediar en su tráfico como comisionista y consignatarios. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en cinco años a contar del día de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos nacionales cada una, totalmente integradas en bienes por los tres socios en aportes iguales, dando cada cuota derecho a un voto. — Ningún socio podrá ceder sus cuotas a un tercero sino bajo estas reglas: a) No podrá ceder sino el total de sus cuotas b) Previamente deberá ofrecerlas a los otros dos socios, en mitades a cada uno de ambos; c) Dicha oferta la hará por colacionado dando cinco días para la opción, y llevará implícito como precio de las cuotas del socio cedente el que resulte de un balance especial a practicarse tomando como base los valores al día del ofrecimiento; d) Si uno de los socios aceptará la oferta y el otro no, el socio cedente deberá comunicar al primero esta circunstancia, dándole una nueva opción para adquirir la otra mitad de cuotas análogamente a lo previsto en los incisos anteriores. — Quinta: Cada socio se obliga a aportar a la Sociedad su trabajo personal en la medida necesaria para la buena marcha de la Sociedad. — Sexta: Cada 31 de marzo se practicará un balance general de conformidad a las prescripciones de la técnica contable, debiendo ser las amortizaciones las que fija la Dirección General Impositiva. — Las ganancias o pérdidas se dividirán entre los tres socios en partes iguales. — Séptima: La gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio Domingo José Nápoli. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se observarán las siguientes reglas: a) Los herederos del socio fallecido podrán optar entre separarse de la Sociedad percibiendo lo que corresponda al causante, según balance especial a la fecha del deceso, o bien continuar en la Sociedad; si optaran por esto último, la participación de los herederos en las pérdidas y ganancias sociales se reducirán al veintitrés por ciento, acrecentándose por partes iguales la participación de lo dos socios supérstites; dicha disminución se computará a partir de la fecha del deceso; b) La opción deberá comunicarse a los dos socios supérstites dentro de los tres meses del fallecimiento, bajo apercibimiento en caso de silencio de tener automáticamente a los herederos por acogidos a la primera alternativa (separación de la Sociedad). — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado en que se asentarán las manifestaciones de voluntad que los tres socios o cualquiera de ellos quisieran hacer constar. — Décima: Por cualquier cuestión derivada del presente, los firmantes se someterán a los tribunales ordinarios de esta Capital. — Se firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el restante para el trámite de la inscripción, en Buenos Aires, a 4 de octubre de 1960. — D. J. Nápoli. — Raúl Pérez. — Argentina L. Sirera". — Enmendado: "observarán", vale.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.560 e.26|12-Nº 12.920 D.T.-v.26|12|60

YURI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura del 17 de octubre de 1960, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Oscar E. A. Pearson se protocolizó el documento privado de fecha 10 de octubre de 1960 por el cual, "YURI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital de $ 300.000,00 m|n., a la suma de $ 1.000.000,00 m|n. y modificó en la siguiente frmoa su artículo quinto: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada cuota, las que se hallan suscriptas por los tres socios en partes iguales. — Enmendado: 300.000,00; Entrelíneas: se protocolizó el documento privado de fecha 10 de octubre de 1960 por el cual: Todo Vale.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1960 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.26|12-Nº 11.801-v.26|12|60

SPAGNUOLO HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, entre los señores José Raúl Spagnuolo y Rafael Julio Spagnuolo, ambos argentinos, casados y domiciliados en la calle Virrey Liniers mil ochocientos treinta y uno, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas del presente contrato: Primera: La sociedad que se constituye se denominará SPAGNUOLO HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Virrey Liniers mil ochocientos veintisiete, pudiendo establecer agencias, sucursales, establecimientos y|o representaciones en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de calzado. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, darlos o tomarlos en arrendamiento, donarlos, venderlos o enajenarlos; aceptar o constituir hipotecas u otras garantías; constituir y formar parte de sociedades de cualquier naturaleza y figura jurídica; efectuar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias, sean oficiales o privadas; y en general realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras y actos jurídicos de cualquier naturaleza. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del primero de marzo de mil novecientos sesenta, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, prorrogándose por otro período igual salvo que con una anticipación de seis meses a la fecha de vencimiento alguno de los socios manifieste en forma fehaciente su voluntad de dar por terminada la Sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, habiendo sido suscripto por los socios en partes iguales e integrada según balance al primero de marzo de mil novecientos sesenta, que firmado por las partes for-

ma parte integrante del presente contrato. — Sexta: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad en beneficio exclusivo de la Sociedad, salvo caso de fuerza mayor, quedándoles prohibido participar en otros negocios o sociedades. — Séptima: Los socios determinarán de común acuerdo la suma que mensualmente retirarán en concepto de sueldo, con imputación a cuentas de gastos. Tendrán igualmente derecho a esta remuneración en caso de enfermedad que les impida desempeñar su actividad en la sociedad. — Octava: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios en el carácter de gerentes, quienes actuando conjunta, alternativa, separada o indistintamente quedan facultados para tomar todas las medidas necesarias para el desarrollo de las actividades de la Sociedad. No pueden comprometer la firma en negociaciones ajenas al giro social, ni en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, ni en provecho particular. Cada socio tendrá amplio derecho a fiscalizar, pudiendo examinar la contabilidad y documentación de la sociedad y solicitar los informes que crea necesarios. — Novena: Se llevará contabilidad en forma legal y anualmente, el último día del mes de febrero, sin perjuicio de los balances parciales que puedan efectuarse, se practicará un balance general, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, certificados por contador público, para determinar las ganancias o pérdidas habidas. El beneficio que resulte previa deducción de la reserva legal y de las otras sumas que los socios resolvieren destinar a otros fondos de reserva, será distribuído entre los mismos en proporción al capital aportado por cada uno. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del plazo estipulado podrá hacerlo previa comunicación en forma fehaciente en tal sentido con no menos de seis meses de anticipación. El socio restante tendrá opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones: a) Continuar con los negocios haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad; b) Liquidación de la Sociedad. En caso de que optare por lo establecido en el inciso a), el haber del socio saliente se establecerá mediante un balance practicado a la fecha del retiro con intervención de un contador público, tomando los bienes a su valor actualizado más el valor llave que pudiera corresponder y abonado en la siguiente forma: treinta por ciento en el acto de la firma del correspondiente documento y el saldo en veinticuatro mensualidades iguales, con más el interés bancario que rija en plaza a dicha fecha. Los gastos que con este motivo se ocasionen serán soportados por partes iguales.— Undécima: En caso de liquidación los socios determinarán de común acuerdo la forma en que se llevará a cabo. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad del otro socio, teniendo en todos los casos éste opción y preferencia para adquirirlas, en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz podrá optar por: a) Continuar la sociedad admitiendo en la misma a los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapacitado bajo una sola representación; b) Continuar con los negocios haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad, en cuyo caso se determinará y abonará el capital, utilidad y demás créditos que tenía el socio fallecido o incapaz en la forma establecida en la cláusula décima; c) Liquidación de la sociedad. — Décimocuarta: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones que se adopten. — Décimoquinta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios emergente de la administración social o la interpretación de este contrato será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrado uno por cada parte con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia. — José Raúl Spagnuolo. — Rafael Julio Spagnuolo.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 3.680. e.26|12-Nº 12.922 D.T.-v.26|12|60

SILVAPLANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. J. C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Herman Irigoyen, argentino, casado, ingeniero agrónomo, domiciliado en Coronel Díaz dos mil setecientos cuarentiocho, Capital Federal; Conrado Carlos Beckmann, argentino, casado, abogado, domiciliado en Billinghurst dos mil quinientos cincuentinueve, Capital Federal; Frank Lindner, holandés, casado, empleado, domiciliado en Veinticinco de Mayo ochentiuno, Capital Federal; Hans Rinke, alemán, casado, empleado, domiciliado en Veinticinco de Mayo ochentiuno, Capital Federal y Oscar Roberto Beckmann, argentino, casado, Contador Público, domiciliado en Malabia dos mil setecientos sesenta y tres, Capital Federal, se ha convenido lo siguientes: Primero: Entre los nombrados dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada cuya denominación será: "SILVAPLANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sede de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista trescientos setentinueve, piso segundo, o en el lugar que más adelante resuelvan los socios, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad queda establecida en treinta años a partir de la fecha. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto principal la forestación de campos propios o de terceros, ya sea por cuenta propia o formando sociedad con propietarios de tierras, o en tierras arrendadas, o mediante contratos de aparcería, o interviniendo como asesora o proveedora de semillas, plantas y árboles derivados de la explotación de viveros cuyos productos podrá industrializar y comercializar, explotar concesiones o permisos forestales y propender al incremento y desarrollo de todos los trabajos relacionados con la silvicultura. Para desarrollar sus actividades de acuerdo al objeto anunciado, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales y civiles permitidas por la ley, incluso contratar préstamos y demás operaciones bancarias con instituciones como el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Entre Ríos, y toda otra institución bancaria o entidad, oficial o privada, del país o del extranjero. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000), dividido en quinientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: ingeniero Luis Herman Irigoyen ciento veinticinco cuotas por valor de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Dr. Conrado Carlos Beckmann sesenta y cinco cuotas por valor de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; Frank Lindner, ciento veinticinco cuotas por valor de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Hans Rinke ciento veinticinco cuotas por valor de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; y Oscar Roberto Beckmann, sesenta cuotas por valor de sesenta mil pesos moneda nacional. En este acto, los socios aportan el cincuenta por ciento cada uno de las cuotas sociales suscriptas, en dinero efectivo, comprometiéndose a integrar el otro cincuenta por ciento una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Sexto: La gerencia de la sociedad será ejercida por los socios señores Luis Herman Irigoyen, Frank Lindner, Oscar Roberto Beckmann y Hans Rinke, quienes desempeñarán el cargo ajustando sus funciones a los deberes y facultades establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645). El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes, en forma conjunta, y obligarán a la sociedad cuando estuviera precedida del nombre de la sociedad. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ya sean propios o de terceros. Los señores gerentes, para decidir la compra, venta, permuta o arrendamiento de bienes inmuebles deberán requerir la previa autorización de la asamblea de socios. — Séptimo: Mensualmente se reunirán los socios en la sede social y considerarán el curso de los negocios sociales, adoptando en ese acto las decisiones que correspondan, de las que se dejará constancia en el libro de actas que se llevará al efecto. Los gerentes deberán asistir a las reuniones mensuales, corriendo de su cargo la convocación de todos los socios a las mismas. Las decisiones se adoptarán en todos los casos, por simple mayoría de capital. — Octavo: Para la mejor atención de los trabajos técnicos y contables que demandará el cumplimiento del objeto social, los señores gerentes con la previa conformidad de la asamblea de socios, podrán contratar con personas o empresas especializadas, la realización de aquellas tareas, por los plazos y precios y condiciones que se determinen. — Noveno: Anualmente y al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, así como también el inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Las utilidades o las pérdidas que arrojaren los ejercicios sociales serán distribuídas o soportadas en su caso, en proporción a los capitales suscriptos e integrados. — Décimo: Los socios tendrán permanente acceso a la contabilidad de la sociedad para poder verificar la administración. — Undécimo: Las cuotas sociales podrán ser transferidas entre los socios, previa notificación a la asamblea de los mismos. El socio que deseare transferir cuotas a terceros ajenos a la sociedad deberá previamente conferir opción de compra por el término de quince días a los demás socios y sólo en el caso de no hacerse uso de ella podrá efectuar la operación de transferencia. — Duodécimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil, quedando expresamente fijado que los herederos del socio fallecido continuarán en la sociedad con los mismos derechos que poseía el causante, debiendo a tal fin, unificar representación. En prueba de conformidad, firman los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de un mil novecientos sesenta. — Firmado: Luis Herman Irigoyen; Conrado Carlos Beckmann; Frank Lindner; Hans Rinke; Oscar Roberto Beckmann. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 3.680.— e.26|12-Nº 11.808-v.26|12|60

INGENIERIA PLASTICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial, Industrial, Financiera Argentina

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Cesión de cuotas. — Cláusulas modificatorias de "Ingeniería Plástica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Industrial, Financiera Argentina". — Entre los señores Julio David Gitnacht, Alberto Eduardo Flageat y Pertti Laitio, todos mayores de edad, hábiles para contratar y únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "INGENIERIA PLASTICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA ARGENTINA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 29 de diciembre de 1959, bajo el número 4.203, al Folio 467, del Libro 37, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, previo cambio de opiniones y por unánime decisión, convienen y establecen lo siguiente: Primero: El socio Pertti Laitio, cede a los socios Julio David Gitnacht y Alberto Eduardo Flageat, la totalidad de sus cuotas sociales o sea cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que hace un total de cincuenta mil pesos nacionales. — Dicha cesión se hace de la siguiente manera: Treinta cuotas al socio Gitnacht y veinte cuotas al socio Flageat. — Segundo: Que en virtud de la cesión efectuada, el señor Pertti Laitio cesa en su carácter de socio de la sociedad, razón por la cual la administración y dirección de los negocios sociales, como así el uso de la firma social para cualquier clase de contratos o recibos de la naturaleza que fueren, con todas las facultades inherentes al presente contrato, es decir, facultades amplias de administración y disposición estarán a cargo en forma conjunta de los socios Alberto Eduardo Flageat y Julio David Gitnacht. — Para libramiento de cheques y endosos de administración se requerirá también la firma conjunta de los socios Gitnacht y Flageat. — Tercero: Las utilidades y|o ganancias líquidas de la sociedad que arrojen los balances una vez aprobados éstos y previa deducción de las reservas a que alude el contrato original motivo de estas reformas, serán repartidas por partes iguales entre los socios Julio David Gitnacht y Alberto Flageat. — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, previa lectura y ratificación, así lo otorgan en Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Fdo.: J. Gitnacht. — A. E. Flageat. — P. Laitio.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.280. e.26|12-Nº 12.925 D.T. v.26|12|60

GUILLERMO DE LOS SANTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores don José Recaredo Morales Rancano de 68 años de edad, casado, español, domiciliado en Salguero 260 y don Guillermo Jacinto de los Santos de 30 años de edad, soltero, argentino, domiciliado en Carlos Calvo 3673, 2do. piso, departamento "B", y doña María Celia Klimisch Carreira de 24 años de edad, soltera, argentina, domicialada en Hipólito Yrigoyen 2367, Dto. "C", todos en esta Capital Federal, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con el nombre de GUILLERMO DE LOS SANTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas contractuales. — Primero: La sociedad tendrá por objeto la realización de negocios de representación, corretaje, distribución, fabricación, fraccionamiento, importación, exportación, consignaciones, compra y venta y cualquier otra actividad lícita que se resuelva por acuerdo unánime de los socios. El objeto principal será el ejercicio del comercio en ramos generales y herramientas. — Segundo: La sociedad girará desde el 1º de noviembre de 1960, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Boedo Nº 21, planta baja, departamento "A" de esta Capital Federal, pudiendo posteriormente trasladarlo, así como constituir agencias o sucursales en el país o en el extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de noviembre de 1960, pudiendo disolverse con anticipación por el acuerdo de las partes. — Cuarto: La sociedad se constituye con un capital de quinientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 510.000) que se considerarán divididos en quinientas diez cuotas de mil pesos cada una y estará distribuído entre los socios en la siguiente forma: José Recaredo Morales Rancano trescientas cuarenta, Guillermo Jacinto de los Santos setenta y María Celia Klimisch Carreira cien cuotas. — Quinto: El capital se halla integrado por los valores, mercaderías, instalaciones, útiles y demás bienes que se detallan en el balance general firmando los tres socios mencionados que se agrega a este contrato como parte del mismo. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Guillermo Jacinto de los Santos que actuará en todos los asuntos que comprometan a la sociedad con el cargo de gerente. — Séptimo: El gerente tendrá el uso de la firma social pudiendo realizar todos los actos conducentes al cumplimiento de los fines sociales con el alcance previsto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.645. Sin perjuicio de las amplias facultades que dicho precepto le acuerda, el gerente podrá especialmente realizar operaciones y suscribir contratos que tengan por fin transferir dominio de bienes raíces a título onerosos y adquirirlos a título oneroso o gratuito y constituir o ceder derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles, comprar y vender bienes muebles dar y tomar dinero o bienes en préstamo, adquirir o ceder créditos, aceptar o entregar bienes en comodato, dar y aceptar recibos, celebrar contratos de locaciones, contratar obras y servicios y rescindir los respectivos contratos, percibir y efectuar pagos, librar cheques, pagarés, letras y giros y endosarlos y avalarlos, aceptarlos, efectuar depósitos, descontar documentos, solicitar y aceptar créditos, abrir cuentas corrientes, bancarias y comerciales, aceptar cartas orgánicas y reglamentos de instituciones bancarias, privadas u oficiales, representar a la sociedad ante particulares, reparticiones del Estado Nacional, Provincial, o Municipal y en juicio y otorgar los poderes que fueran necesarios. Todas estas facultades y las que por la ley le competen podrá ejercerlas ante las autoridades o reparticiones nacionales, provinciales y municipales y ante los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de San Juan, de la Provincia de Mendoza, de la Provincia de Tucumán, de la Provincia de Córdoba, Industrial Argentino, de la Municipalidad de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios existentes o que se crearen. El gerente podrá absolver posiciones por sí o por un representante legal de la sociedad que se designará a tal efecto, estando facultado para dar poder general y especial para actuaciones judiciales. — Octavo: Las resoluciones adoptadas por los socios se consignarán en un libro de actas rubricado. — Noveno: Cada socio tendrá tantos votos como cuotas les pertenezcan y las resoluciones serán válidas y obligatorias si se adoptan por unanimidad. — Décimo: La firma social será usada de la siguiente manera: Guillermo de los Santos, Sociedad de Responsabilidad Limitada o Guillermo de los Santos S. R. L. manuscrita o con sello y seguida de la firma del socio gerente. — Undécimo: La firma social no podrá ser comprometida en actos ajenos a sus fines, a título gratuito y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros. — Duodécimo: Anualmente se practicará un balance general al 31 de junio, acompañado de un estado demostrativo de ganancias y pérdidas y un análisis de la situación económica de la sociedad. Asimismo se practicará un estado de distribución de las utilidades que correspondan a prorrata de las cuotas de cada socio. La liquidación de utilidades deberá realizarse obligadamente una vez hechas las reservas legales pudiendo tan solo retenerse o capitalizarse cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Décimo Tercero: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas

sin la conformidad de todos los socios. — Décima Cuarto: El capital social podrá ampliarse si el desenvolvimiento de los negocios lo requieren. — Décimo Quinto: Anualmente antes del 1º de octubre deberán determinar los socios el sistema a seguirse para la fijación del valor llave durante el ejercicio futuro, para los casos en que fuera necesario determinarlo. Se dejará constancia en acta. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o declaración de incapaz de alguno de los socios las cuotas de su pertenencia serán adquiridas por la sociedad, abonándose a los herederos respectivos, las cuotas-capital más o menos el saldo a su favor o en contra que arroje su cuenta particular, en diez cuotas trimestrales. Además a cada una de dichas cuotas trimestrales deberá agregarse la décima parte del valor llave correspondiente al socio fallecido o declarado incapaz, obtenido de acuerdo a lo expresado en la cláusula anterior. — Décimo Séptimo: En los casos de ampliación del capital social los socios tendrán derecho preferencial a suscribir dicho aumento a prorrata de sus capitales. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, queda constituída "Guillermo de los Santos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta. José Recaredo Morales Rancano. Guillermo Jacinto de los Santos; María Celia Klimisch Carreira. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.000 — e.26|12-Nº 11.813-v.26|12|60

SANTA MONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 8 de julio del año 1960, pasada ante el Escribano de la Capital, don Florencio N. Amoresano al folio 1.386, del Registro número 299 a su cargo don Enrique García cedió y transfirió a los socios don Luis Sbaraglini Zucotti y don Benjamín Sisterna las 240 cuotas que tenía en la Sociedad SANTA MONICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por partes iguales y con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1959. — Agregado: y con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1959, vale.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560 e.26|12-Nº 12.927 D.T. v.26|12|60

TERRILES Y MAZZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que la sociedad TERRILES Y MAZZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha quedado disuelta totalmente, a partir del día primero de marzo de mil novecientos sesenta, haciéndose cargo del Activo y Pasivo, el socio Juan Carlos Mazza, según documento de fecha 11 de mayo de 1960.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 320.— e.26|12-Nº 11.815-v.26|12|60

A T L A S

Sociedad de Responsabilidad Limitada Compañía Promotora y Distribuidora de Inversiones

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Noventa y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen: don Miguel Valeriano García, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cándida Delgado, con Libreta de Enrolamiento número tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres domiciliado en la calle Malabia dos mil seiscientos cincuenta y nueve, séptimo piso C., Capital Federal y don Jorge Julián Vázquez Garibay, que firma "Jorge J. Vázquez Garibay", argentino casado en primeras nupcias con doña Nelly Esther Bologna, con Libreta de Enrolamiento número dos millones trescientos siete mil ciento quince, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña dos mil doscientos setenta y tres, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, los comparecientes son hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, con efecto retroactivo al primero de julio del año en curso una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de ATLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COMPAÑIA PROMOTORA Y DISTRIBUIDORA DE INVERSIONES. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Leandro N. Alem número setecientos sesenta y dos, quinto piso, oficina once, o donde lo fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales, agencias y representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá un término de duración de diez años a contar del primero de julio de mil novecientos sesenta, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato y por consiguiente ratifican y confirman todas las operaciones y actos sociales realizados, para todos los fines legales que fuere menester. Este plazo podrá ser prorrogado o reducido, de común acuerdo, por los socios gerentes. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros las siguientes operaciones: a) La colocación directa de emisiones accionarias. b) Realizar informes y prospectos de emisión. c) Ejecutar la propaganda vinculada a la emisión. d) Realizar estudios y asesoramientos técnicos sobre emisiones accionarias. e) Ejercer la dirección técnica del proceso de emisión. f) Efectuar toda tarea que tienda al fomento de la inversión accionaria. g) Realizar la dirección técnica de trámites para cotización en Bolsa. h) Efectuar la recolocación de acciones ya emitidas. i) Cualquier otra operación no específicamente determinada que se refiera o tenga relación directa con los negocios mobiliarios, ya sea en las Bolsas de Comercio del país o fuera de él. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá extender su acción a toda otra actividad que tenga afinidad con los negocios mobiliarios construyendo edificios, adquiriendo inmuebles y realizando los estudios y proyectos que correspondan a su objeto. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Miguel Valeriano García, doscientas cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos y Jorge Julián Vázquez Garibay doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos que son integradas en un cincuenta por ciento, en dinero efectivo, la que será acreditada con la correspondiente boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina. El cincuenta por ciento, restante será integrado también en dinero efectivo en el plazo de un año a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios señores Miguel Valeriano García y Jorge Julián Vázquez Garibay, quienes quedan designados como gerentes con todas las atribuciones legales y actuarán conjuntamente en todose los casos. — Al efecto podrán: a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, mercaderías, fondos de comercio, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de dichos bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito; gravarlos con hipoteca, servidumbres o prendas de cualquier naturaleza pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios del importe correspondiente, al contado o a plazos y dar y tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Celebrar y rescindir contratos de locación como locadora o locataria; c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; d) Dar o tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares estableciendo la forma de pago y la tasa de intereses; e) Constituir o aceptar hipotecas, servidumbres y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para dividirlas, cancelarlas, total o parcialmente, cederlas y subrogarlas; f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones y documentos de créditos con o sin garantías personales, prendarias o reales y girar cheques en descubierto, hasta la cantidad autorizada por los Bancos; g) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales, o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de prueba e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones y quitas de deudas; i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas; rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias; j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados que se relacionen con la administración social. — Séptima: Los gerentes nombrados así como otros que resolviera nombrar la sociedad, podrán ser removidos, sustituídos y reelegidos por mayoría de votos cuotas.

— Octava: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general. La consideración del balance general lo será en reunión de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, debiendo en cada ejercicio efectuarse las amortizaciones técnicas y legales que corresponda y sean admitidas por la Dirección General Impositiva sobre inmuebles, útiles, automotores, etcétera, que la sociedad adquiera y determinar el castigo de las cuentas dudosas. Establecidas las utilidades, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El saldo restante se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. La aprobación del balance e inventario será por mayoría simple de votos cuotas, mediante la firma del acta por los socios. Los socios tomarán conocimiento del balance mediante acta o nota, quince días antes de celebrarse la asamblea. Si los socios guardaren silencio con respecto al balance, éste se considerará automáticamente aprobado, transcurridos veinte días desde su notificación. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del fallecimiento o incapacidad, un balance para establecer el haber que en la misma correspondía al causante o incapaz. Los herederos bajo una sola representación y|o el representante legal del incapaz, tendrán el contralor que establece el Código de Comercio hasta el momento en que se determine dicho haber. Los sucesores del socio pre-muerto o el representante legal del incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios practicaren por el suceso; b) Por incorporación a la sociedad en calidad de socios y en caso de que asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder sus cuotas a los socios a prorrata de sus respectivos aportes. No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b) precedente, el haber del socio fallecido o separado, será satisfecho a sus representantes en veinticuatro cuotas iguales, con vencimiento a los treinta días de plazo, respectivamente a contar del día del deceso o separación, con el interés del doce por ciento anual, por los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos o representantes, a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. Igual forma de pago se seguirá para el caso del socio excluído, en que los socios capaces adquieran sus cuotas. Se requerirá mayoría simple de votos para lo indicado en el apartado b) y c) primera parte. — Décima: La sociedad registrará en un libro de actas todos los asuntos que interesen a la sociedad. En dicho libro se insertará también la prórroga de la sociedad por un nuevo período, en cuyo caso noventa días antes de su vencimiento se otorgará un nuevo contrato por escritura pública. Si por asamblea se resolviera liquidar la sociedad, todos los actos de liquidación y pago estarán a cargo de los socios gerentes conjuntamente. Una vez satisfecho y pagado todo el pasivo podrán los socios percibir en la forma que las operaciones lo permitan, su crédito de la sociedad. Para la fijación del activo, serán tomados los valores que surjan de las facturas de adquisición. — Décima primera: La sociedad por mayoría simple de votos cuotas podrá transformarse en sociedad anónima o en comandita por acciones. — Décima segunda: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios, sus herederos o sus representantes, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de conocer en el asunto, designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo definitivo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas precedentes los socios dejan constituída la sociedad "Atlas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Compañía Promotora y Distribuidora de Inversiones, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les es, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y junto con los testigos del acto don José María Fernández y don Luis Fermín Altamira, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Jorge J. Vázquez Garibay. — Miguel V. García. — José M. Fernández. — Altamira. — Hay un sello. — Ante mí: Florencio N. Amoresano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil noventa y nueve del Registro número doscientos noventa y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de ley de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del cinco, al presente inclusive, nueve que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Florencio N. Amoresano, escribano. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Mercedes M. Mc Guire secretaria.

$ 7.440 e.26|12-Nº 12.928 D. T.-v.26|12|60

CILINDREX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante: se hace saber por un día que por instrumento privado de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta los señores José Leibovich y Pedro Eduardo Giani, han comprado al señor Roberto Raúl Piñeiro dieciocho y diecisiete cuotas de capital de CILINDREX S. R. L. respectivamente, con efecto al 30 de junio de 1960, quedando desvinculado el Sr. Piñeiro de la citada sociedad.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.26|12-Nº 11.818-v.26|12|60

D E V A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez días del mes de noviembre de 1960, don Oscar Aníbal Della Valle, argentino, casado y don Horacio Ambrosoni, argentino, casado, ambos mayores de edad y domiciliados calle Lavalle 774, 1er. piso, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases siguientes: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la denominación y firma social de "DEVA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la construcción de obras en general (edificios, caminos y cualquier otra clase de construcciones) por cuenta propia o de terceros. — Tercero: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Capital pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional representado por mil cuotas de un mil pesos cada una que los socios integran en este acto y que aportan en dinero en efectivo en la forma siguiente: el señor Oscal Aníbal Della Valle aporta el equivalente a novecientas ochenta cuotas y el señor Horacio Ambrosoni el equivalente a veinte cuotas. — Quinto: La Sociedad será administrada por el señor Oscar Aníbal Della Valle quien asume el carácter de gerente general con la amplitud de facultades que establece el artículo 16 de la Ley 11.645 para todo lo que se relacione con la marcha y desempeño de la Sociedad — Sexto: La Sociedad se constituye por el término de quince años estableciéndose que toda decisión, incluso la liquidación de la Sociedad o la cesión de cuotas de la misma, deberá tomarse por mayoría de Capital. — Séptimo: La Sociedad así constituída podrá comprar y vender bienes, muebles o inmuebles hipotecarlos, tomar y darlos en locación, realizar operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro de la plaza, participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales, provinciales o extranjeras, etc. Podrá también realizar con los aludidos Bancos toda clase de operaciones bancarias, solicitar préstamos, descuentos, girar en descubierto, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos y retirarlos girando contra esos fondos, suscribien-

do cheques, letras, vales y pagarés y cualquier otro papel de comercio como librador, aceptante o endosante. — Podrá conferir poderes, estar en juicio en cualquier fuero y jurisdicción. — Podrá también tomar préstamos de sociedades, de particulares y de cualquiera de sus mismos socios; formar parte de sociedades y realizar arreglos, quitas o renuncias de deudas. — Octavo: Todos los treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, que se considerará firmado y aceptado, si después de notificados por escrito, los socios no los suscribiesen dentro del término de diez días. — Vencido el plazo se considerará de pleno derecho aprobado. — De las utilidades líquidas, se apartará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el excedente será repartido en proporción a los capitales aportados por los socios. — En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento de uno de los socios. — En caso de fallecimiento de uno de ellos la sucesión del socio fallecido continuará los negocios sociales con los mismos derechos y obligaciones del socio desaparecido. — En cualquier caso la sucesión deberá designar un representante único para que actúe en la Sociedad en reemplazo del socio fallecido, quedando obligado el otro socio a aceptarlo como tal. — Décimo: Cualquier divergencia que ocasionara la interpretación de este contrato será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Oscar Aníbal Della Valle. — Horacio Ambrosoni. — Enmendado: Nissen, vale.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.480 e.26|12-Nº 12.931 D.T.-v.26|12|60

GAMIR ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Folio Nº 2.352. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí: José Savransky, escribano autorizante, titular del Registro número cuatrocientos cincuenta y seis y testigos que al final suscriben comparecen don Gregorio Galante, argentino, nacido el veintitrés de octubre de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con doña Celia Luisa Rubin, con Libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos dieciocho, domiciliado en la calle Azopardo número cuatrocientos ochenta y uno, y don Boruch Gryngarten, polaco, nacido el diez de diciembre de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con doña Berta Margulis, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires numero un millón cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle O'Brien número ciento doce, ambos comparecientes vecinos de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, personas hábiles de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que han convenido constituir una sociedad de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "GAMIR ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento y domicilio principal en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y el plazo de duración de la misma será de veinte años, contados, desde el primero de octubre de mil novecientos sesenta, fecha a la cual retrotraen todas sus actividades. — Podrá disolverse al finalizar cualquier período bienal siempre que alguno de los socios así lo pidiere en forma fehaciente con antelación de seis meses. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la realización de toda clase de operaciones financieras, inmobiliarias, comerciales, agrícola ganaderas e industriales, la promoción o aporte de capitales a empresas o sociedades, constituídas o a constituirse, la adquisición, colocación, administración y negociación de capitales por cuenta propia o de terceros en todo el territorio de la República Argentina y en cualquier país del extranjero, pudiendo asimismo desarrollar toda otra actividad comercial no limitada por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la ley y en consecuencia sin que ésta enumeración sea limitativa podrá adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos, o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, efectuar toda clase de operaciones bancarias de depósito y extracción de fondos, descuentos de letras, certificados, vales, firmar pagarés, renovarlos y amortizarlos, anticipos en cuenta corriente librar, girar y endosar toda clase de cheques, giros y demás documentos negociables en cualquiera de las instituciones bancarias de la República o del exterior, aceptar prendas agrarias, constituídas y cancelarlas, adquirir o ceder derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones realizar operaciones de importación y exportación, celebrar contratos de arrendamiento y locación, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, concurrir a licitaciones públicas o privadas y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes bien con particulares, sociedades, asociaciones o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de un millón cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una que han sido totalmente suscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales en dinero efectivo. — Cuarta: La administración, representación y firma de la sociedad estará a cargo de ambos socios en el carácter de Gerentes. — Los socios usarán de la firma social en forma conjunta, en todos los actos y negociaciones de la sociedad que la requieran, siéndole prohibidos utilizarla en asuntos extraños al mismo. — Quinta: El ejercicio comercial terminará el treinta de septiembre de cada año, practicándose en cada vencimiento un balance detallado y completo. — Sexta: Las utilidades líquidas que resulten de cada balance, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal serán repartidas por partes iguales entre ambos socios y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubieren. — Séptima: En caso de fallecimiento de un socio el sobreviviente convendrá con los herederos del muerto, la prosecución o no de los negocios sociales. — En caso de liquidación se procederá de común acuerdo. — Octava: Las divergencias por interpretación y ejecución de este contrato o disolución o liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros, arbitradores, designados uno por cada parte y en caso de desacuerdo, éstos nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable. — Novena: En todo lo no previsto regirá la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás que sean pertinentes. Sobre las nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente, solicitándome les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es ratifican su contenido y en prueba de conformidad firman como acostumbran hacerlo juntamente con los testigos del acto don Manuel Rocca y don Adolfo Liascovich, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, todo ante mí doy fe. — Fdo.: Gregorio Galante. — Fdo.: Boruch Gryncarten. — Tgo.: Manue Rocca. — Tgo.: Fdo.: Adolfo Liascovich. — Fdo.: José Savransky. — Está mi sello. — Concuerda con el original de su referencia que pasó ante mí el Escribano autorizante y queda al folio dos mil trescientos cincuenta y dos, del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número cuatrocientos cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Gamir Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio el cual se halla extendido en tres sellos nacionales de tres pesos moneda nacional de curso legal cada uno de ellos, siendo los sellos precedentemente mencionados de la serie T, números dos millones cuatrocientos cuarenta mil noventa y cinco, correlativos al presente dos millones cuatrocientos cuarenta mil noventa y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: diciembre — biena — Segunda — o — Central, vale. — Hay un sello. — José Savransky (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 1 de 1960. — Mercedes M Mc. Guire, secretaria.

$ 4.400.— e.26|12-Nº 11.831-v.26|12|60

AEDES BEETHOVEN AL PIN'S
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura del 10 de octubre de 1960, autorizada por el escribano Roberto di Leo Troiano, don Alfredo Angel Pinto vendió, cedió y transfirió a los otros componentes de la sociedad "AEDES BEETHOVEN AL PIN'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las 50 cuotas de capital que poseía en la misma, en la proporción de 10 cuotas para cada uno. Renunció al cargo de gerente y se designó en su reemplazo a don Alfredo Francisco Agustín Pinto. En consecuencia, han quedado modificados los artículos tercero, quinto y séptimo de la citada sociedad de la siguiente manera: 'Tercero: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo a cada uno de los cinco socios sesenta cuotas o sea la suma de seis mil pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra totalmente integrado en bienes muebles de acuerdo al balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Alfredo Francisco Agustín Pinto, quien revestirá el cargo de Gerente, a cuyo cargo estará el uso de la firma social, sin más limitación que la de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a la misma, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Anualmente y con fecha treinta y uno de diciembre se practicará un balance de las actividades de la sociedad y tanto las ganancias como las pérdidas que el mismo arroje, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Sobre raspado: los — constituye — cinco — garantías — se. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1960.— Mercedes M Mc. Guire, secretaria.

$ 1.120 e.26|12-Nº 12.936 D.T.-v.26|12|60

E. TAIAH E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Registro, Secretaría del autorizante, publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Aumento de capital de "E. TAIAH E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: por contrato de fecha diez de noviembre de mil novecientos sesenta se ha dispuesto el aumento del capital en un millón quinientos mil pesos moneda nacional, suscribiendo e integrando, con el saldo a favor de sus respectivas cuentas particulares, las cuotas en la siguiente proporción: Isaac Taiah, José Taiah y David Taiah, cuatrocientas cuotas cada uno, y Ezra Taiah, trescientas cuotas; ascendiendo el capital social en virtud del referido aumento a la suma de dos millones quinientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional. — Firmado: Isaac Taiah. — José Taiah. — David Taiah. — Ezra Taiah. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.26|12-Nº 12.943 D. T.-v.26|12|60

GRAN FARMACIA CALLAO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 872. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Trece. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta, ante mí: José Savransky, escribano autorizante, titular del Registro número cuatrocientos cincuenta y seis y testigos que al final suscriben comparecen, don Luis Juan España, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Parman, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos quince y doña Rosa Elvira Comellas, soltera, con libreta cívica número veintidós mil ciento setenta y siete, ambos son argentinos, mayores de edad y están domiciliados en esta ciudad en la Avenida Callao número seiscientos uno, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que formalizan bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GRAN FARMACIA CALLAO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad en la Avenida Callao número seiscientos uno, esquina Tucumán, pudiendo trasladarse a otro lugar. La duración de este contrato se fija en veinte años a partir del día catorce de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, pero cualquiera de los socios podrá seis meses antes del vencimiento manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad notificando al otro socio por telegrama colacionado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de farmacia que bajo el nombre de "Gran Farmacia Callao" tenía establecida don Luis Ernesto Svidler, el cual se adquiere como se dirá más adelante, pudiendo dedicarse a la compra venta de todo lo que pueda expedirse en una farmacia. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas por ambos socios en la siguiente proporción: don Luis Juan España, quinientos ochenta y cinco cuotas o sean quinientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional y doña Rosa Elvira Comellas, sesenta y cinco cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional que han pagado cada uno de ellos antes de este acto el cincuenta por ciento El referido importe de trescientos veinticinco mil pesos nacionales se ha invertido en la adquisición del negocio de farmacia cuya explotación constituye el objeto de la sociedad, que se realiza en esta misma fecha por escritura que se otorgará en este mismo Registro a mi cargo. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la ley y en consecuencia sin que esta enumeración sea limitativas, podrá: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar dinero en préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos transacciones, celebrar contratos de arrendamientos y locación, conferir poderes especiales y generales, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión registrar e inscribir marcas y patentes de invención, concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes bien con particulares, sociedades asociaciones, o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los Estatutos y Reglamentos de esas Instituciones. — Quinta: La administración, representación y firma de la sociedad estará a cargo del socio Farmacéutico don Luis Juan España en calidad de gerente, quien tendrá todas las facultades que sean precisas, aun aquellas en que por el Código Civil o de Comercio se requiera poder especial. — Sexta: La Directora Técnica titular de la farmacia lo será la socia farmacéutica, doña Rosa Elvira Comellas, su nombre figurará con la mención de su título en todos los papeles, rótulos y etiquetas que utilice la farmacia y ejercerá las funciones de acuerdo al horario y/o modalidades que declare ante la autoridad sanitaria. — La decisión de la directora técnica o de otro farmacéutica que comparta esa responsabilidad o reemplazo a aquélla, será respetada y acatada por el otro socio de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Séptima: El ejercicio anual se cerrará el día treinta y uno de julio de cada año. — Con las utilidades líquidas y realizadas de cada balance se constituirá la cuenta de "Fondo de Reserva Legal", que establece la Ley y el remanente se distribuirá en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas incidirán en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad entrará de inmediato en liquidación sin perjuicio del derecho del socio sobreviviente a proseguir con los negocios sociales, en cuyo caso se obliga a liquidar a los herederos el capital y haberes del fallecido, de acuerdo a un balance general especial, que se practicará a tal fin, tomando como fecha a los efectos de la estimación de valores, el día del fallecimiento, sin perjuicio de sujetarse en un todo a las disposiciones sanitarias en vigencia. — El pago total que correspondiera a los herederos será satisfecho en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés, del diez por ciento anual sobre los saldos deudores, firmándose por cada una de dichas cuotas pagarés con garantía a convenir. — Novena: Cualquier divergencia será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Con las bases que anteceden ambas partes declaran formalizado el presente contrato, solicitándome les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es ratifican su contenido y en prueba de conformidad firman como acostumbran hacerlo juntamente con los testigos del acto, don Luis Andrés Pietrani y don Manuel Rocca, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, todo ante mí, doy fe. — Fdo. Luis Juan España. — Fdo. Rosa Elvira Comellas. — Tgo. Fdo. — Luis Andrés Pietrani. — Tgo. Fdo. — Manuel Rocca. — Fdo. — José Savransky. — Está mi sello. — Concuerda con el original de su referencia que paso ante mí el escribano autorizante al folio ochocientos setenta y dos del Registro

de Contratos Públicos de la Capital Federal número cuatrocientos cincuenta y seis a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio el cual se halla extendido en tres sellos nacionales de tres pesos moneda nacional de curso legal cada uno de ellos todos de la serie T, número doscientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y cinco correlativos al presente doscientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y siete, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, en el día de su otorgamiento. — Sobre raspado — Pero — estará — proporción — obliga — tomando — dirimida — caso — España — tres — Vale. — Firmado José Savransky. — Está mi sello. — Es copia fiel de su original que expido para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Visto el contrato de constitución social formalizado entre los farmacéuticos Luis Juan España y Rosa Elvira Comellas, el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, certifica que: el mencionado contrato ha merecido la aprobación correspondiente. — Expediente Nº 53.534-60, y agregado. — Dirección de Farmacia, Drogas y Medicamentos, octubre 17 de 1960. — Firmado: Firmo J. Arregui. — Hay dos sellos. — Hay una estampilla fiscal nacional de cinco pesos números de millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y uno serie U, inutilizado con un sello que dice: Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública. — Sobre raspado: retirarse — el — adelante — efectuar — Reglamentos — Director — correspondiera — divergencias — dirimidas — prueba — hábiles — Rocca — Vale. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.040.— e.26|12-Nº 11.835 v.26|12|60

LOPEZ HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don José María López y don Alberto López, domiciliados en la calle Humberto 1º 690, Capital, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera. — La Sociedad girará bajo la razón social de LOPEZ HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Humberto 1º 690, de la Capital Federal, sin perjuicio de los cambios que oportunamente ocurran y de establecer sucursales y|o agencias en el país y extranjero. — Segunda. — La Sociedad tendrá un plazo de validez de veinte años a partir del 1º de Agosto ppdo. a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera. — La Sociedad tendrá por objeto la realización de operaciones de compra-venta e industrialización de materiales metalúrgicos en general y en especial de los de ferretería industrial y anexos. — Podrá asimismo comerciar e industrializar cualquier otra clase de mercaderías y realizar todas las demás operaciones necesarias para el mejor cumplimiento del objeto social, sin más limitación que las impuestas por las leyes y disposiciones en vigor. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Naciona. (moneda|$ Nacional 1.000.000) dividido en mil (1000) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1000) cada una, totalmente suscripto e integrado según balance de iniciación de operaciones agregado, que forma parte del presente contrato, el que ha sido debidamente certificado por contador Público Nacional y aceptado por los socios, por cuya veracidad se hacen responsables. — El capital social se distribuye en la siguiente proporción: Don José María López, quinientas (500) cuotas de Capital, o sea, quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500), valor nominal, don Alberto López, quinientas (500) cuotas de capital, o sea, quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000), valor nominal. — Quinta. — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revisten el carácter de Gerentes y actuarán en forma conjunta o distinta con las más amplias facultades y sin más limitación que las que impongan las normas legales vigentes. — En tal carácter podrán: Operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y cualquier otra forma con los Bancos Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros, presentes o a fundarse. Oficiales, Mixtos o Privados; intervenir en licitaciones públicas o privadas, inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado; peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales o Judiciales de cualquier fuero o lugar; contestar, iniciar proseguir o terminar demandas e intervenir en ellas como actores, demandados, o testigos; tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía, transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato, que podrán sustituir, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Sexta. — Anualmente, se efectuará un Balance General al treinta de abril, cuya aprobación requerirá la mayoría de votos computados según el capital y en un todo de acuerdo con el Artículo 412 del Código de Comercio. — Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción al capital de cada socio, siendo previo y de regir o computar las amortizaciones y reservas pertinentes, así como la constitución del Fondo de Reserva Legal establecido. — La aprobación del Balance, conformar asimismo, un régimen de aplicación, distribución y|o retiros de los beneficios acreditados. — Séptima. — En caso que las pérdidas alcancen al 25 o|o del capital, cualquier socio podrá exigir la liquidación de la sociedad sin más trámite. — Octava. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapaz, previo inventario y balance que se realizará dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio. — Novena. — La Sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios, por unanimidad, aun antes del vencimiento del plazo que estipula el artículo dos. En tal caso se practicará inventario y Balance General, que servirán de base para la liquidación. — Décima: Para todo lo no previsto en este contrato, rigen las estipulaciones de la Ley 11.645. — Undécima: Las divergencias que se suscitaren en la Sociedad por aplicación de este contrato, se someterán al arbitraje de tres personas, dos de ellas designadas a petición de cada una de las partes y una tercera a propuesta conjunta de ambas, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se suscribe el presente contrato en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta. — Alberto López. — José María López. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.960.— e.26|12-Nº 11.848.v.26|12|60

LIPMAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Simón Weinschelbaum con fecha 26 de octubre de 1960, la sociedad "LIPMAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social en la suma de cinco millones de pesos, moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Isaac Lipman, mil doscientas cincuenta cuotas o sea un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, D. Jaime Lipman, mil cuatrocientas setenta y cinco cuotas o sea un millón cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, don Salomón Lipman, mil cuatrocientas setenta y cinco cuotas o sea un millón cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, doña Clara Lipman de Pikelin, cuatrocientas cuotas o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y doña Frida Elena Lipman de Rossi, cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacianal. — Que como consecuencia del referido aumento de capital dejan modificado el artículo cuarto del contrato originario que queda redactado en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez millones de pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en diez mil cuotas iguales de un mil pesos nacionales cada una, suscriptas, aportadas e integradas por los socios en la siguiente forma: don Isaac Lipman, dos mil quinientas cuotas o sea dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, don Jaime Lipman, dos mil novecientos setenta y dos cuotas, o sea dos millones novecientos setenta y dos mil pesos moneda nacional; don Salomón Lipman, dos mil novecientas setenta y dos cuotas o sea dos millones novecientos setenta y dos mil pesos m|n.; doña Clara Lipman de Pikelin, ochocientas treinta cuotas, o sea ochocientos treinta mil pesos m|nacional, y doña Frida Elena Lipman de Rossi, setecientas veintiséis cuotas, o sea setecientos veintiséis mil pesos moneda nacional. Dicho capital está integrado hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional por el importe de las cuotas anteriormente suscriptas, y el aumento del mismo en la suma de tres millones de pesos de la misma moneda, por los respectivos créditos de las cuentas particulares de cada socio, y por último la restante cantidad que involucra el aumento precitado, o sea la suma de dos millones de pesos de idéntica moneda, corresponden a la revaluación practicada conforme a lo dispuesto por el artículo veintitrés de la ley número quince mil doscientos setenta y dos de revaluación de activos, con relación a la cual el contador público nacional don León Kreimer, matrícula inscripta al tomo cinco, folio siete, ha extendido la correspondiente certificación que así lo acredita y que se agrega por cabeza de esta escritura.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760 e.26|12-Nº 12.945 D.T. v.26|12|60

FARMACIA STELLA MARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 20 de julio de 1960, los componentes de la sociedad "FARMACIA STELLA MARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; resuelven de mutuo y común acuerdo en modificar el artículo "segundo" del contrato social, que en lo sucesivo dirá así: Segundo: La sociedad se denominará "Farmacia Stella Maris, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida para la explotación del negocio de farmacia, establecido en la calle Alejandro Margariños Cervantes Nº 5402, de esta capital, donde tendrá su asiento principal y podrá trasladarse cuando así lo resuelvan sus socios. Su duración es por el plazo de quince años a partir del día 3 de agosto del corriente año 1960, fecha en que vence el plazo de la ya constituida. Si uno de los socios manifestare su intención de retirarse de la sociedad se obliga a comunicarlos a los otros socios con plazo no menor de sesenta días por telegrama colacionado. Todas las demás cláusulas del contrato social original continúan con toda su fuerza y vigor. — Fdo.: Alida Catalina de Micheli. — Laura Angela de Micheli. — María Juri.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800 e.26|12-Nº 12.946 D.T. v.26|12|60

MI — ABRIGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que el Contrato de Sociedad de "MI—ABRIGO, SOC. RES. LDA.", inscripta en el Registro al Nº 2304, folio 139 del libro 40, ha modificado la cláusula sexta y la cláusula seguda quedando su redacción en la siguiente forma:

"La administración de la sociedad será ejercida por un gerente, designándose a ese fin al señor Alberto Abdala, a cuyo cargo exclusivo estará el uso de la firma social, con la facultad de emplearla en toda clase de operaciones sociales "quedando el resto de la cláusula como estaba en vigor. — Según documento privado de fecha 23 de agosto de 1960. — La cláusula segunda modificase así: "Tendrá su domicilio en esta Capital Federal calle Triunvirato número 3866, pudiendo trasladarse cuando lo crea oportuno, como asimismo fundar agencias, sucursales, filiales, y representaciones dentro o fuera del país". — Según documento de fecha 22|11|1960. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — S|raspado: Mi-Abrigo. Soc. Resp. Lda.: agregado: según documento privado de fecha 23 de agosto de 1960; según documento de fecha 22|11|1960. — Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.26|12-Nº 11.866-v.26|12|60

ANGELELLI Y VILARIÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Que por contrato de fecha 21 de setiembre de 1960, la señora Saturnina Vilariño de Angelelli, vende, cede y transfiere (4500) cuatro mil quinientas cuotas de v$n. 100.— cada una; y el señor José R. Angelelli, vende, cede y transfiere (6.000) seis mil cuotas de v$n. 100.— cada una, con efectos retroactivos al 1º de enero de 1960, que tienen en la sociedad "ANGELELLI Y VILARIÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; por su valor nominal o sea en conjunto ($ 1.050.000) un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, a la sociedad José R. Angelelli e Hijo, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, y Comercial. Como consecuencia de las citadas cesiones, se modifican los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 10º de la sociedad "Angelelli y Vilariño, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido o representado por quince mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El señor Segundo Vilariño cuatro mil quinientas cuotas y la firma José R. Angelelli e Hijo S. A. I. F. C., diez mil quinientas cuotas. — Los socios integran totalmente sus aportes, con los valores activos y pasivos del balance general, practicado al 31 de diciembre de 1959. — Artículo sexto: Del inventario y balance general, referido resulta un activo de $ 19.802.410.66 y un pasivo de $ 18.302.410,66. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la persona que designe el Directorio de José R. Angelelli e Hijo S. A. I. F. C., por acta especial y del señor Segundo Vilariño que quedan designados gerentes y desempeñarán sus funciones separadamente o indistintamente, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades que establece el artículo 1881 del Código Civil en todos los incisos, con excepción del 5º y 6º, el cual se da por reproducido en este lugar. La retribución de los gerentes será determinada por acta especial e imputada a gastos generales. — Artículo octavo Inciso f): "las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas según el caso resultantes del inventario y balance general efectuado, bajo las bases especificadas, serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: Para la firma José R. Angelelli e Hijo S. A. I. F. C., el (70%) setenta por ciento y para el señor Segundo Vilariño el (30%) treinta por ciento. — Artículo décimo "La liquidación de los bienes de la sociedad, cuando se resuelva su determinación, estará a cargo exclusivamente del representante de la firma José R. Angelelli e Hijo S. A. I. F. C. y del señor Segundo Vilariño o sus representante legal". — Se deja expresa constancia que se mantienen en todos sus términos las restantes cláusulas del contrato social de "Angelelli y Vilariño" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.920.— e.26|12-Nº 11.892-v.26|12|60

FARMACIA STELLA MARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 27 de abril de 1960, el socio Andrés César De Micheli, cede, vende y transfiere las 25 cuotas de capital de mil pesos m|n., cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "FARMACIA STELLA MARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la señorita María Juri, por la suma total y convenida de pesos 25.000.— m|n., colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. Por este mismo acto se modifican los artículos tercero y cuarto del contrato social, los que dirán: Tercero: Capital Social: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos m|n. divididos en cien cuotas de capital de mil pesos nominales, cada una, las que son aportadas por los socios en la siguiente proporción: la socia doña Alida Catalina de Micheli, aporta la suma de pesos 25.000.— m|n., o sean 25 cuotas de capital; la socia Laura Angela De Micheli, aporta la suma de $ 25.000.— m|n., o sean 25 cuotas de capital, y la socia doña María Juri, aporta la suma de $ 50.000.— m|n., o sean 50 cuotas de capital, habiéndose suscripto e integrado el capital social por los valores asignados a las mercaderías, drogas, frasquería, artefactos eléctricos, balanza y demás implementos existentes en la fecha y que las socias ratifican de conformidad. — Cuarto: Quedan designados por este acto, socios gerentes todos los socios de la presente sociedad, quienes en forma conjunta, separada o indistintamente tendrán la administración de la misma en un todo de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, quedándoles prohibido a los mismos el comprometer la razón social en préstamo, o garantías para terceros. — Todas las demás cláusulas del contrato social original, continúan con toda su fuerza y vigor. — Fdo.: María Juri. — Alida C. de Micheli. — Laura Angela de Micheli. — Enmendado: Alida. Vale.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.200 e.26|12-Nº 12.947 D. T. v.26|12|60

SARMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre de 1960, entre los señores Gaspar Mortillaro, argentino, domicilia-

do en Mendoza Nº 2736, Clara Josefina Zunino de Mortillaro, argentina, domiciliada en Mendoza 2736, Juan Francisco Aschero, argentino, domiciliado en Mendoza 2736 y Santiago Alfredo Pietra, argentino, domiciliado en Vidal 3188, todos de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para este acto, han resuelto de mutuo y común acuerdo formalizar el presente contrato de sociedad sujeto a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera. Entre los otorgantes y a partir de la fecha queda constituída una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, encuadrada en un todo en las disposiciones de la ley 11.645 y este contrato. — Segunda — La sociedad girará bajo la razón social de: "SARMIENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede principal de sus negocios en la calle Mendoza Nº 2736 de esta ciudad. — Los socios de común acuerdo podrán trasladar la sede social, habilitar sucursales, establecer agencias y|o conferir representaciones en cualquier punto del territorio de la República. — Tercera. — El objeto social lo constituye especificamente las industrias gráficas y su comercialización, imprenta y|o editorial, impresiones y|o publicaciones, de libros, periódicos, revistas, volantes o cualquier otro tipo de impreso, compra, venta, distribución, importación y|o exportación de las maquinarias, papeles, tintas, y|o cualquier otro elemento que sea materia prima para la impresión en general, compra, venta, distribución, importación, exportación, y|o préstamo de libros, periódicos, revistas y|o cualquier otra forma de trasmisión del pensamiento por medio de la palabra escrita. — No obstante, la sociedad podrá realizar cualquier tipo de operaciones comerciales y|o industriales, lícitas, que considere adecuadas a sus intereses. — Cuarta.

— El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos representado por 40 cuotas de $ 1.000 cada una, suscripto por los socios por partes iguales.

— El capital se halla totalmente integrado en muebles, mercaderías, etc., según balance suscripto por las partes en instrumento separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta. — La dirección, administración, así como el uso de la firma social estará a cargo del socio Sr. Gaspar Mortillaro argentino, mayor de edad, domiciliado en Mendoza 2736 de esta ciudad, quien al efecto queda designado como gerente de la sociedad. — Para obligar a la sociedad deberá suscribir con su firma particular debajo de un sello con la razón social adoptada, y aclarar su firma con su nombre y su calidad de socio gerente. — En caso de impedimento definitivo o temporario los socios designarán por simple mayoría quien ocupará la gerencia con las mismas atribuciones que las conferidas al designado en este contrato. — Será suficiente la firma de cualquiera de los socios siempre debajo del sello con la razón social adoptada, suscribiendo con su firma y aclarando su calidad de socio, para endosar valores al solo efecto de su depósito en las cuentas bancarias de la Sociedad, para endosar pagarés a favor de los bancos donde los mismos sean descontados para la sociedad, firmar toda clase de formularios, solicitudes y conformidades requeridas para las operaciones bancarias en general, para realizar trámites de cualquier naturaleza en nombre de la sociedad ante las reparticiones públicas y en general para efectuar toda clase de gestiones que no constituyan específicamente la constitución de obligaciones materiales de la sociedad. — En las presentaciones ante la Justicia, ya sea como actor, demandado en contestación de oficios, exhortos, o intimaciones en general pueden presentarse cualquiera de los socios, al solo efecto de interrumpir los plazos, pero tal presentación para quedar en firme debe ser ratificada por el socio-gerente dentro de los quince días hábiles. — En las audiencias a las que la sociedad sea citada con la debida antelación puede presentarse cualquier socio, pero con autorización expresa del gerente en uso de sus atribuciones, podrá prescindirse de esta autorización previa en caso de que la citación sea formulada con menos de quince días de anticipación, pero en ese caso debe ser ratificación posteriormente por el socio gerente en el plazo ya mencionado. — Las transacciones sólo podrán efectuarlas el socio gerente u otro socio previamente autorizado por éste. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros ni en operaciones ajenas a los negocios sociales. — Sexta. — La duración de la sociedad se fija en dos años a contar desde el 1º de enero de 1961, prorrogándose automáticamente por 10 períodos iguales si cualquiera de los socios no resolviese lo contrario comunicándolo al domicilio social con por lo menos 180 días de anticipación al plazo de duración — Al vencimiento de los 10 plazos adicionales estipulados sólo podrá prorrogarse su duración de común acuerdo entre todos los socios. — Séptima. — Los ejercicios sociales cerrarán el 31 de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se procederá a confeccionar un inventario y balance general de los negocios de la sociedad. — Los sueldos del socio-gerente serán cargados como cuenta de resultado negativo, luego de lo cual las utilidades líquidas producidas en el ejercicio serán repartidas entre los socios por partes iguales. — En igual proporción serán solventadas las pérdidas si las hubiera. — En caso de que algún o algunos de los socios desee retirarse de la sociedad, debe comunicarlo al domicilio social con por lo menos 180 días de anticipación y el reintegro del capital (incrementado o deducido su saldo en cuenta particular, según correspondiere), sin considerar el fondo de reserva legal, le será reintegrada en 12 cuotas bimestrales sin interés a partir de la fecha del retiro, salvo que los socios que quedan resolvieren comprar su parte. — En caso de liquidación, el monto obtenido por la misma será distribuída en proporción al número de cuotas de cada socio. — Octava. — En caso de incapacidad absoluta o fallecimiento de alguno de los socios, sus derecho-habientes o herederos deberán optar dentro de los 60 días posteriores al deceso entre incorporarse a la sociedad ocupando en la misma el lugar del causante previa unificación de su representación, o retirarse de la misma, en cuyo caso se le abonarán el capital (incrementado o deducido su saldo en cuenta particular, según correspondiere y proporción del fondo de reserva legal en doce cuotas mensuales sin interés, a partir de los 30 días de la opción la primera cuota. — La falta de manifestación expresa de los derechos habientes o herederos en el plazo indicado, significará su retiro de la sociedad, en caso de incapacidad parcial o transitoria, de alguno de los socios, el causante podrá delegar sus funciones en la sociedad en un tercero, otorgando al mismo poder legalizado suficiente al efecto. — Novena. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sea con motivo de la interpretación del presente contrato o por cualquier otra causa emergente de los negocios sociales, al tiempo de su vigencia o en oportunidad de su disolución y|o liquidación será resuelta únicamente por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de este Tribunal válido, obligatorio e inapelable para las partes, quienes al efecto renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — Si en la duda o divergencia no estuviera directamente interesado el socio gerente, en lugar de formarse Tribunal resolverá con iguales atribuciones en única instancia el socio gerente. — La negativa para firmar el compromiso arbitral, o el solo hecho de la presentación ante la justicia por parte de cualquiera de los socios, dará automáticamente por decaídos todos sus derechos sobre el problema planteado. Bajo las nueve cláusulas que anteceden los otorgantes declaran formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obliga de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello al pie de la presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Firmado. — Gaspar Mortillaro. — Clara Josefina Zunino de Mortillaro. — Juan Francisco Aschero y Santiago Alfredo Pietra. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.280 e.26|12-Nº 11.898.v.26|12|60

FEMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, reunidos los señores: Josefa Pardo, argentina, casada, L. C. Nº 2.602.709, domiciliada en la calle Camacuá Nº 845, Capital, y Antonio Gitto, argentino, casado, C. I. Nº 2.099.942, de Capital, domiciliado en la calle Camacuá Nº 845, Capital; en su carácter de únicos socios actuales, de la sociedad denominada "Femat", Sociedad de Responsabilidad Limitada"; constituída por contrato de fecha: 7|12|950; inscripto en el Registro Público de Comercio el día 29|12|950; bajo el número 2.621; Fº. 189; libro 19 de S. R. L.; modificado el 29|9|953; inscripto en el Registro Público de Comercio el 10|12|953; Nº 2.355; Fº 116, Lº 25 de S.R.L. y el 12|11|959: inscripto en el Registro Público de Comercio el 30|12|959; Nº 4.235; Fº 472; Lº 37 de S.R.L.; y el Sr. Alberto Molina, argentino, casado, L. E. número 973434, domiciliado en la calle Salada Nº 87, Capital; Y los dos primeros citados expresan, que habiendo decidido: a) Incorporar en carácter de socio de la titular al señor Alberto Molina; b) Aumentar el capital social de $ 300.000 actual a 1.500.000.—; c) Prorrogar la fecha del vencimiento del contrato, y d) Modificar la representación social. — Resuelven: Reestructurar totalmente el contrato social, cuyo texto y articulado completo es el siguiente: Primero: Entre los tres comparecientes señores: Josefa Pardo, Antonio Gitto y Alberto Molina, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, dentro de las disposiciones de la ley 11.645, que se denominará "FEMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta capital, calle Alberti Nº 91. — Segundo: El término de duración de este contrato será de veinte años (20), a contar del siete de diciembre de mil novecientos sesenta (7|12|60); término que podrá prorrogarse, automáticamente por períodos sucesivos e iguales de cinco años (5), siempre que ninguno de los socios manifestare voluntad expresa en contrario, por telegrama colacionado, con una antelación de seis meses, antes de su vencimiento. — Tercero: Tendrá por objeto dedicarse a la compraventa, fabricación, representación, importación, exportación de artículos de ferretería, bazar, navales, industriales, maquinarias, accesorios e instrumental en general para la industria y afines; pudiendo además efectuar toda clase de operaciones de carácter comercial e industrial en general. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional; ($ 1.500.000.—); dividido en cuotas de cien pesos ($ 100.—); que se encuentra totalmente suscripto e integrado por los tres socios, en la siguiente proporción: Josefa Pardo; setecientos treinta mil pesos moneda nacional: ($ 730.000.—); Antonio Gitto; quinientos veinte mil pesos moneda nacional; ($ 520.000.—) y don Alberto Molina, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.—); estando representado dicho capital por; instalaciones; maquinarias; útiles; mercaderías, herramientas, muebles y capitalización de las utilidades realizadas y no retiradas, que se consignan en el balance de esta sociedad de fecha 31|12|960, que debidamente suscripto se acompaña a esta escritura. — Quinto: La Dirección, Administración y Representación Legal de esta sociedad estará a cargo indistinto de los señores: Josefa Pardo y Antonio Gitto, quienes quedan designados Gerentes, con el uso indistinto de la firma social, quedando expresamente facultados cada uno de ellos para realizar entre otras, las siguientes operaciones ante todos los Bancos Oficiales o Privados de la Nación, reparticiones públicas nacionales o provinciales, entidades de crédito o simples particulares; abrir cuentas corrientes, depositar y extraer fondos de las mismas firmando los cheques del caso; efectuar cobranzas en general percibiendo su importe, aceptar, endosar, negociar letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, descontar en general, girar en descubierto, dar y tomar dinero en préstamo y en general efectuar todas las operaciones a que hace referencia el artículo 1881 del C. Civil; celebrar contratos de locación; representar a la sociedad ante cualquier tribunal del país, conferir poderes, revocarlos total o parcialmente, sustituirlos, realizar cualquier gestión, judicial o extrajudicial o administrativa, conducentes a lograr el objetivo social, no pudiendo otorgar fianzas o avales. — Sexto: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará balance general. —. Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren del balance anual, se deducirá el 5 % para fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá de la siguiente forma: al gerente, don Antonio Gitto, el 10 %; al señor Alberto Molina el 15 % y el resto de la ganancia anual, se distribuirá por partes iguales entre los dos socios gerentes. — Octavo: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, no pudiendo ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con la autorización de la mayoría de los socios restantes. — Noveno: El socio Alberto Molina, queda facultado expresamente para efectuar cobranzas en general, percibiendo sus importes. Décimo: La admisión de todo nuevo socio deberá ser resuelta por el voto favorable y conjunto de los socios gerentes. — Undécimo: Al vencimiento del contrato social o en caso de disolución anticipada por las causales de Ley la liquidación será practicada por los socios gerentes o por los liquidadores que éstos designen, con el voto favorable de la mayoría del capital. — Una vez cubierto el pasivo de la sociedad, el remanente será distribuído entre los socios de conformidad con los términos del artículo séptimo. — Duodécimo: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad total o parcial de los socios gerentes, sus causahabientes o herederos, podrán incorporarse a la sociedad en calidad de socios, no ocurriendo lo mismo con respecto al restante socio, don Alberto Molina, cuyos causahabientes o herederos, por expresa voluntad del mismo, no se incorporarán en ningún caso a la sociedad como socios y sólo tendrán derecho a que se les entregue la parte del capital social que pertenecía al fallecido a la fecha de su deceso, según balance que se practicará especialmente. — Décimo tercero: A los efectos de la pronta restitución de su aporte cada socio podrá tomar un seguro de vida, cubriendo el caso de muerte o de incapacidad total o parcial, a favor de la sociedad y por una suma igual a la de su capital integrado. — Las primas respectivas, en su caso, correrán a cargo de la sociedad, con imputación a una cuenta denominada "Gastos autorizados por contrato social". — Décimo cuarto: Para todos los efectos del presente contrato, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Conformes las partes ratifican su contenido y firman como acostumbran hacerlo en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha indicada al comienzo. — Fdo.: Josefa Pardo; A. Gitto; A. Molina. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.080.— e.26|12-Nº 11.908-v.26|12|60

F. A. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Argentino Maidana, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en Sánchez 1974, Capital Federal y Agustín Maldana, casado con doña Lérida Loureiro, argentino, mayor de edad, domiciliado en Las Heras 1282, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, han convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley 11.645, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "F. A. M." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal será en la calle Guatemala 4329 de la Capital Federal y con fundición en la calle Césares 1042 de Ciudadela, provincia de Buenos Aires; sin perjuicio de cambiarlos posteriormente o de establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: El objeto de la sociedad será principalmente la explotación industrial y comercial de fundición de metales y aleaciones en general, como así también cualquier actividad industrial o comercial sin limitación. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del día primero de noviembre del año en curso, pudiéndose prorrogar por cinco años más si no mediare oposición formal de ninguno de los socios. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos 300.000 m|n. c|l., dividido en 300 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, suscripto por los socios por partes iguales, e integrado según balance adjunto que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: Ambos socios tendrán el carácter de gerentes y en forma conjunta o individual tendrán el uso de la firma social, la administración y dirección de los negocios. En tal forma y carácter podrán realizar todos los actos jurídicos y operaciones industriales, comerciales y financieras que sean necesarias para el desarrollo de la sociedad, como así también toda clase de operaciones bancarias, solicitar y tomar dinero prestado con o sin garantía reales o personales, de particulares, del Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y todo otro instituto bancario y de créditos oficiales y particulares existentes o a crearse en el futuro; la enumeración que precede es solo enunciativa, pudiendo en consecuencia, la Sociedad celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, estando los socios investidos de todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad en los términos del artículo 16 de la Ley 11.645, no pudiendo la firma social, que se expresará con la sola firma personal de los socios precedida del sello de la razón social, comprometerse en fianzas, garantías, firmas de favor u obligaciones a terceros ajenos al objeto societario. — Séptima: Anualmente cada 31 de octubre se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales; y previa deducción del 5% para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones y otras sumas que oportunamente convengan los socios. — Las utilidades o pérdidas restantes serán distribuídas o soportadas por los socios por partes iguales. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las decisiones que crean convenientes los socios. — Novena: Los socios podrán efectuar retiros periódicos, a cuenta de utilidades, pero los mismos no podrán afectar el normal desarrollo económico financiero de la sociedad. — Décima: Ninguno

de los socios podrá transferir total o parcialmente sus cuotas de capital sin el previo consentimiento del otro socio. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de cualquiera de los socios, que excediera de un año, el socio sobreviviente o hábil podrá optar: a) Por continuar el giro con los herederos o derecho habientes del fallecido o incapacitado, quienes deberán previamente unificar su personería; b) Liquidar la sociedad; c) Continuar el giro desinteresando a los sucesores del causante, abonándoseles la parte de capital, reservas y utilidades que al mismo correspondieren, previo un balance e inventario general practicado a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Las sumas que resulten y que deban abonarse se pagarán en tres cuotas semestrales más el interés bancario existente en ese momento. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad ésta se efectuará en la forma establecida en el Código de Comercio. — Décima Tercera: Las dudas o divergencias entre los socios se resolverán por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y si no hay acuerdo éstos designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: En los casos que deba pagarse a un socio, o heredero la parte que le corresponde en la sociedad, por retiro, fallecimiento o incapacidad, a tales fines se asignará a los bienes el valor de plaza en ese momento y se determinará el valor "llave" de la sociedad. — Obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman los contratantes de conformidad. — Argentino Maidana. — Agustín Maidana.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200 e.26|12-Nº 12.952 D. T.-v.26|12|60

METALURGICA ARIETE

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 741. — Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta. — En la ciudad de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, a los veinte y siete días de Septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Plinio Isola, casado en primeras nupcias con doña Liliana Tellarini, italiano, industrial, domiciliado en la calle Salvador María del Carril número cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro, de la Capital Federal, de paso aquí y el señor don Domingo Lipari, que firma "Lipari Doménico", casado en primeras nupcias con Dª Giuliana Crazzini, de nacionalidad italiano, metalúrgico, domiciliado en la calle Simbrón número cuatro mil trescientos noventa y tres, de la Capital Federal, accidentalmente de paso en esta ciudad. — Ambos comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la ley respectiva, cuyo contrato formalizan por este acto sobre las siguientes bases: Primero. — Don Plinio Isola y don Domingo Lipari, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación del ramo correspondiente a trabajos de metalurgia liviana y toda otra actividad que tenga vinculación directa o indirecta con los mismos. — Segundo. — La sociedad girará bajo la denominación de METALURGICA ARIETE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, y tendrá su domicilio en la calle Pareja número dos mil ciento cuarenta y nueve, de la Capital Federal, con un plazo de duración de Cinco Años, contados a partir del día primero de Julio de mil novecientos sesenta, fecha a la cual retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero. — El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, diidido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Plinio Isola, trescientas cincuenta cuotas equivalentes a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y don Domingo Lipari, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional. — Estos aportes que han sido integrados totalmente consisten en maquinarias, instalaciones, muebles y útiles. — Cuarto.

— La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quedando ambos designados como Gerentes, pudiendo actuar el socio don Plinio Isola, con su sola firma y podrá hacerlo de igual modo el socio don Domingo Lipari, en todos los actos y gestiones sociales y para todas las operaciones comunes, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o en prestaciones a título gratuito o garantías a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la Sociedad, los siguientes acto: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito. — b) Celebrar contratos de locaciones, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — c) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, con o sin garantía real o personal y establecer la forma de pago y la tasa del interés respectivo. — d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado, constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. — e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) — Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, — g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — h) — Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionaren con la administración social. — Quinto. — El socio Gerente don Domingo Lipari, desempeñará las funciones de Director Técnico; de la fábrica que explota la Sociedad y gozará por tal concepto de una retribución mensual que se hará constar en el libro de actas, la que mediante, igual constancia podrá ser modificada y tendrá la obligación de dedicarle al cargo todo su tiempo y actividad, con exclusión absoluta de otra ocupación. — El socio Gerente don Plinio Isola queda autorizado para efectuar por su cuenta actividades similares a las que ejerce la sociedad constituída por este acto y en lo que respecta a las funciones que le corresponden en la dirección y administración de la Sociedad podrán ser sustituídas en una tercera persona que él designe, mediante poder general especial, considerándose en tal caso como realizados por él todos los actos administrativos efectuados por el sustituto. — Sexto. — Anualmente con fecha treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general del giro social y las ganancias que resulten del mismo se dividirán entre los socios en la siguiente proporción: setenta y cinco por ciento para el socio don Plinio Isola y veinticinco por ciento para el socio don Domingo Lipari. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptimo. — En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá a menos que los herederos del socio premuerto o incapacitado convinieran con el sobreviviente en continuarla. — En caso de que ambos socios convinieran la disolución antes de expirar el término de su duración se liquidadá el haber social del modo que ellos mismos convengan. — Octavo. — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se manifestará en las reuniones que efectuarán por lo menos una vez por mes o cuando lo estimen necesario los socios adoptándose todas las decisiones de carácter ordinario, por mayoría de cuotas votos. — Noveno. — Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las precedentes cláusulas dejan concluído este contrato y dan por constituída la Sociedad de que se trata. — Leída y ratificada, firman los comparecientes conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Ramón Figueroa y don Melchor Angel Amarante, ambos personas mayores, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Esta escritura sigue a la que lleva el número doscientos setenta y nueve y ha sido pasada en este registro con fecha veinte y siete de Setiembre de mil novecientos sesenta. — Plinio Isola. — Lipari Doménico. — Tgo.: Ramón Figueroa. — Tgo.: Melchor Angel Amarante. — Ante mí: Luis B. de Quirós. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el registro número setenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para el Interesado expido el presente testimonio en tres sellos notariales de tres pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del ocho millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos catorce, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis B. de Quirós. — Hay un sello que dice: Luis Melquiades Bernaldo de Quirós. — Escribano Público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete que se agrega. — La Plata, nueve de once de mil novecientos sesenta. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Legalización. — Provincia de Buenos Aires. — Hay una firma. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número seis mil ciento noventa y uno (Art. noventa inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Luis Melquiades Bernaldo de Quirós, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº ocho millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos diez y seis. — La Plata, nueve Nov. de mil novecientos sesenta. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Legalización. — Provincia de Buenos Aires. — Hay una firma ilegible. — G. Carlos Díaz Mayer, Consejero. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1960. —

Merceder M. Mc. Guire. secretaria.

$ 3.760 e.26|12-Nº 12.954 D. T.-v.26|12|60

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA BALBOA de MATA. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1,600 e.26|12|60-Nº 13.493 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto Albisetti a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaréa Nº 2, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUCIANO CORTI. — Buenos Aires, diciembre 14 do 1960. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.494 D.T.-v.5|1|61

Nº 9

El Juez doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA DALL'ASTA de BONACCINI. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.502 D.T.-v.5|1|61

Nº 11

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALOMON o SIMON STROCOVSKY. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.477 D.T.-v.5|1|61

Nº 12

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por cinco días a doña MANUELA ARANA, para que comparezca a tomar intervención que le corresponde por sí o por medio de apoderado en autos: "MARK PEDRO O. y otra s| adopción", bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, diciembre dieciséis de 1960. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.507 D.T.-v.5|1|61

Nº 13

El doctor Jorge I. Garzón Maceda Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 13, Secretaría número 25, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL PUJOL. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1960. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.940-v.5|1|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 13, del doctor Jorge Garzón Maceda, secretaría número 26, cita por por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO PESCUMA. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.986-v.5|1|61

Nº 18

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Héctor Quesada Zapiola (Secc. Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de doña RAMONA PARRONDO de GARCIA. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Luis Prato, secretario.

$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.488 D.T.-v.5|1|61

Nº 19

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos. Secretaría 38), cita por diez días a herederos y acreedores de don CARMELO BLANCO o BLANCO MOUZO. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Alberto Noceti. secretario.

$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.938-v.5|1|61

Nº 20

El doctor Diego L. Barroetaveña Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de ARTURO LLANA. — Buenos Aires diciembre 21 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.496 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña (Secretaría número 40). cita por diez días a herederos y acreedores de DANIEL FANTINI ROMANO FANTINI y ROMANA PAVANI de FANTINI. — Buenos Aires Donell secretario.
diciembre 15 de 1960. — E. Conte Mac

$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.518 D.T.-v.5|1|61

El doctor Diego L. Barroetaveña, titular del Juzgado Nacional en lo Civil número 20, Secretaría número 39, cita por quince días a CARMEN ADRIANA GARCIA, comparezca a tomar intervención en el juicio de adopción de Carmen Adriana García. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Juan L. Peña, secretario.

$ 480. —e.26|12-Nº 13.230-v.28|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|12 al 22|12|60.

Nº 21

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21 Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARGARITA PONCIA.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — El secretario.

$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.498 D.T.-v.5|1|61

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFONSO CHACON.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.

$ 1.600 e.26|12|60 Nº 13.517 D.T.-v.5|1|61

Nº 23

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 46, cita y emplaza a herederos y acreedores de AURELIANO ARRIOLA y HONORATA AYALA de ARRIOLA, por diez días.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.515 D.T.-v.5|1|61

El Juez en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría número 45, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de doña ADELAIDA COSTA de BOUTET. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.26|12-Nº 13.042 D.T.-v.5|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|12 al 24|12|60.

Nº 25

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 25, doctor Antonio Borré, Secretaría Dr. Alberto Alba Posse (49), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANTONIO SALERNO. — Edi.: y emplaza, vale.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.512 D.T.-v.5|1|61

Nº 26

El doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN RAMA o RAMA de ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.516 D.T.-v.5|1|61

Nº 27

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gachhe, Secretaría número 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de Da. MATILDE ESPECHE de VEGA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.929-v.5|1|61

Nº 28

El Dr. José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº. 55, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos de DON REGINO NEWTON GONZALEZ.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.486 D.T.-v.5|1|61

Nº 29

El Dr. Wenceslao Caballero, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 29, Sec. 57, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ASUNCION DELIA BARABINI de PINGARO.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.503 D.T.-v.5|1|61

El Dr. Wenceslao Caballero a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29 Secretaría 58, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO LUIS FUTURO BLASCO.
Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.487 D.T.-v.5|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 7

El doctor Juan C. de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de PASCUAL O PASCU PETRONICI. — Buenos Aires, setiembre 16 de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.492 D.T.-v.30|12|60

Nº 11

El Juez Nacional de Paz doctor Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado número 11 cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL GUDICE VIUDA DE FATTORE. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — Marcos Eluani, oficial 1º.
$ 800. e.26|12Nº 13.501 D.T.-v.30|12|60

Nº 12

El Juez Nacional de Paz doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGELA FLORINDA BADARACO DE ONGANIA. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.511 D.T.-v.30|12|60

Nº 13

El señor Juez doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA RICCARDI DE GARGANO. — Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Ricardo N. Centrángolo, oficial 1º prosecretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.504 D.T.-v.30|12|60

Nº 28

César A. García Belsunce, Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 28) llama por cinco días a herederos y acreedores de ATILIO ESPINOSA. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.482 D.T.-v.30|12|60

Nº 39

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de IDA o MARIA IDA BELISARIO DE HAURET. — Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.474 D.T.-v.30|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro R. Taranco, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, a cargo del doctor Héctor Alegría, se hace saber por cinco días, que el día 4 de junio de 1957, se decretó la quiebra del señor ANTONIO GATTO, comerciante en el ramo de venta de artículos para el hogar, con domicilio en la Avda. Constituyentes Nº 5964, Capital. — Síndico, don Abraham Fleiderman, domicilio, Corrientes Nº 2568, local 5, Capital. Se hace saber que está prohibido efectuar pagos al fallido, bajo apercibimiento de tenerlos por no hechos e intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, los pongan a disposición del síndico. Plazo para presentar justificativos de créditos, 30 días. Junta; día 27 de febrero de 1961, hora 10. — Deberán presentarse en la fecha indicada con dos horas de antelación a la fijada.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Héctor Alegría, secretario.
$ 2.800 e.26|12-Nº 13.499 D.T. v.30|12|60

Nº 4

El doctor Alejandro de Gainza, Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del doctor Adolfo Serra, cita y emplaza a DOMUS S. R. L., a que comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue Iggam S. A. I., bajo apercibimiento de ley, dentro del término de cinco días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.200 e.26|12-Nº 13.484 D.T. v.30|12|60

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 23, se hace saber por el término de cinco días que se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores formulado por GOMIKA S. R. L., y en el cual se ha nombrado síndico a don Rolando Juan López Lacuara, de calle Córdoba 807, 6º piso, fijándose el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos, señalándose la audiencia del día 20 de abril de 1961, a las 15 horas, a fin de que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, con apercibimiento de que ella misma se llevará a cabo cualquiera sea el número de acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 2.400 e.26|12-Nº 13.500 D.T. v.30|12|60

Nº 9

El Juez Nacional, doctor Tomás G. Mansilla Amuchástegui, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría número 27, cita por cinco días a don JOSE CZERNIAK, para que dentro de dicho término comparezca ante el mencionado Juzgado y Secretaría en los autos caratulados: SACRISTE CARLOS A. c|CASIMIRO RERUTKIEWICZ y JOSE CZERNIAK, s|ejec. a estar a derecho y a tomar intervención en el citado juicio que le corresponda, bajo apercibimiento de nombrarse el Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Guillermo F Tabanera, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.921-v.30|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Los socios señores Felipe Cufino, Salvador Cammarata y Antonio Cammarata, han procedido con fecha 18 de agosto de 1960 por retiro del socio Antonio Cammarata con efecto al 31 de diciembre de 1959 a la disolución de la firma social CARTONERIA MARFEL, de Cufino y Cammarata Hnos., haciéndose cargo del activo y pasivo Felipe Cufino y Salvador Cammarata".
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Testado: de. No vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 400 e.26|12-Nº 13.508 v.26|12|60

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

FORMOSA

Nº 2

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 2 de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SANDALIO LUNA, sucesorio. — Formosa, diciembre 14 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.917-v.5|1|61

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

Terreno baldío desocupado. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30 del Dr. Jorge E. Beltrán, se hace saber por cinco días que en los autos caratulados "GALCERAN MIGUEL c|razón social JUAN Y LUIS R. CIANCIO", s|cobro de pesos", ha sido designado el martillero Dn. Manuel Sánchez - Guerra, para vender en pública subasta un terreno baldío desocupado, situado en la zona Norte de esta Capital, circunscripción décima séptima, con frente a la calle Maure números 1547 al 1549, entre las de Migueletes y Avenida Libertador General San Martín, su superficie propia está formada por la totalidad del lote seis y parte de los lotes cuatro y cinco de la manzana B, de diecinueve metros cinco centímetros de frente por el Sud-Este por cincuenta y dos metros de fondo en el costado Sud-Oeste. Sale a la venta con la base de $ 2.700.000 m|n. el día jueves 29 de diciembre, a las 17.30 horas, sobre el mismo terreno. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo, en el momento del remate. Informes en mis oficinas, Rodríguez Peña 1385, 2º "G", T. E. 44-4606.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 3.600.— e.26|12-Nº 11.907-v.29|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|12 al 19|12 y 20|12 al 24|12|60.

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 5

Julio A. de Kemmeter, Juez Nac. de Paz, a cargo del Juzg. Nº 5, hace saber por dos días que el martillero Amador Freire rematará el 29 de diciembre 1960, a las 15 hs., en San José 1754, donde se exhiben, sin base, al contado 10 o|o, comisión, sujeto a aprobación, ventiladores, cort. fiambre, cocina gas, mesas de mad. y de hierro, sillas de caña y de hierro; muebles, bebidas y|u objetos p|bar, de acuerdo detalle en autos, y también hel. eléc. most., 9 puertas, y una parrilla marc. Juan Fiori, que se exh. Bmé. Cruz 1201|75, Vte. López, conforme lo ordenado en autos "CABAÑAS CASIANO c|RIVAS, FRANCISCO y otros, s|cobro de alquileres".
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Carlos Domínguez, prosecretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 13 491 D.T.-v.27|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

JUDICIAL. — El Dr. César A. Galbisso, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, por Secretaría Nº 4 del autorizante, hace saber por dos días en autos VAZQUEZ de AMBROSETTI ZULEMA D. c|BARONE ROBERTO, s|ejecutivo", que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará: 2 arañas de bronce y caireles de 9 y 11 luces; 3 apliques bronce y caireles de 2 luces c|u.: juego té de metal, 5 piezas; 2 bandejas metal; licuadora, reloj eléctrico de pared, espejo con marco, de 1,50 x 0,50; enceradora Vastric, estufas, ventilador "Cometa" y mesita con tapa cristal. El jueves 29 de diciembre, a las 17 hs., en Moreno 1441. Venta sin base. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 800 e.26|12-Nº 13.490 D.T.-v.27|12|60

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de La Bougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del autorizante, en autos "BOSCH MOTORS S. A. C. I. F. c| STERN ISAAC, s|ejecución prendaria — Expte. 10371, Fº 177|60—, se hace saber por tres días que el martillero Antonio H. Alvarez venderá en subasta pública, el día 30 del actual, a las 15 horas, en Callao Nº 1113, un automotor marca Kaiser Carabela, modelo KA-1, sedan 4 puertas, año 1960, motor número 60-6041216, serie Nº 01111-01343. Base $ 196.413,50. Al contado. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o. El vehículo se exhibe el día del remate.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.944-v.28|12|60

Nº 10

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Federico Galli Villafañe, se hace saber por dos días que en autos ANAYA JOAQUIN c|NOTARIO MANUEL, s|ejecutivo", el martillero Eduardo A. Freyer procederá a vender en el local de la calle Moreno 1441, donde se exhibe, el día 29 de diciembre, a las 16 horas, un filtro para vino "Aischmann", de la firma Rosenbusch y Cía., con capacidad para ochocientos litros hora, de acero inoxidable. Sin base y al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 12.144 D.T.-v.27|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|12 al 17|12 y 20|12 al 21|12|60.

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION MUTUAL Y DEPORTIVA DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

Señores asociados:
De conformidad con la norma de nuestros estatutos en sus artículos 30 y concordantes (1), la comisión directiva convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de diciembre de 1960, a las 13 horas, en la Secretaría de Estado de Hacienda, calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, oficina 026, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1º/10/59 al 30/9/60 e informe de la comisión revisora de cuentas.
3º Aprobación del presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio 1º/10/60 al 30/9/61.
4º Rectificación de lo aprobado por la asamblea realizada el 16/1/57, con respecto a la modificación de los artículos 10 y 19 del estatuto, en razón de que en aquella oportunidad no se determinó el texto de las citadas reformas.
5º Aumento de la cuota social (modificación del artículo 7º del estatuto).
6º Elecciones de renovación de miembros para cubrir las vacantes producidas en la comisión directiva.
7º Designación de dos socios para que en representación de la honorable asamblea suscriban el acta correspondiente. — Julio D. Castaño, presidente. — Roberto M. Esperón, secretario general.
(1) Art. 33. Las asambleas se realizarán válidamente aun en los casos de reformas de estatutos y de disolución, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.
$ 120.— e.26|12-Nº 12.984-v.26|12|60

"C"

COFIMA
Compañía Sud Americana de Financiación, Industrias y Mandatos, (S. A.)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 1961, a las once horas en la calle Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1960.
2º Elegir tres directores, síndico titular, síndico suplente y dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — El Directorio.
$ 2.000.— e.26|12-Nº 12.949-v.30|12|60

CIRCULO ARGENTINO DE INVENTORES

El Círculo Argentino de Inventores convoca a Asamblea Anual General Ordinaria a verificarse el día 29 de diciembre de 1960, en su sede social, Tu-

cumán 1859 de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria anual, inventario general y balance general al 31|10|60, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas.

2º Confirmación de sus cargos de los siguientes miembros de la C. D.: Sr. Francisco Mauro, Dr. Manuel Castillo, Sra. Celina E. de Palma, Sr. Félix Dubourq, Sr. Juan Uthurriague, Dr. Carlos Citrino.

3º Designar dos miembros para firmar el acta de asamblea.

$ 112.— e.26|12-Nº 12.927.v.26|12|60

"D"

DELHI S. A.

Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1960, a las 9.30 horas, en Bernardo de Irigoyen 502, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º, del Código de Comercio; ejercicio cerrado 30 setiembre 1960, distribución de utilidades y remuneración a directores y síndico.

2º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.681-v.22|12|60
e.26|12-Nº 12.681-v.29|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 23/12 al 24/12/60.

"P"

PEÑA, PEÑA & PEÑA, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en la reunión celebrada el 16 del corriente, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de enero de 1961, a las 19 horas en la sede de la sociedad calle Luis Sáenz Peña 250, 4º piso con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, informe del síndico, distribución de utilidades y ratificación de las remuneraciones fijadas por el Directorio por tareas ejecutivas correspondiente al primer ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1959.

2º Memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondiente al segundo ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1960.

3º Determinación del número de directores y elección de reemplazantes de los que cesan en su mandato, por dos (2) años y síndico titular y suplente por un (1) año.

4º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de asamblea.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — El Directorio.

$ 4.400 e.26|12-Nº 12.922.v.30|12|60

"R"

REYSOL S. A.

Comercial, Financiera, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Marítima

El Directorio hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 29 de diciembre de 1960, a las 11 horas en el local social, ha quedado suspendida hasta nuevo aviso. — El Directorio.

$ 720.— e.26|12-Nº 12.965-v.28|12|60

"S"

SOCIEDAD TIRO SUIZO DE BUENOS AIRES

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 3 de enero de 1961, a las 18.30 horas en la Casa Suiza, Rodríguez Peña 254, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

2º Venta propiedad "Centro Guillermo Tell", Villa Lugano. — El Consejo Directivo.

$ 240. —e.26|12-Nº 12.987-v.28|12|60

SIAM DI TELLA AUTOMOTORES

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en las oficinas de la sociedad, Florida 602, ciudad, el día 5 de enero de 1961 a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a m$n. 3.000 millones (artículo 4º de los estatutos sociales).

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 2.400 e.26|12-Nº 12.912.v.30|12|60

"T"

TRAVESIA

Sociedad Anónima de Transportes, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 5 de enero de 1961, a las 19 horas en la sede social de la compañía, calle Jean Jaurés 241, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Análisis de la dirección y administración de la empresa.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio.

$ 2.400.— e.26|12-Nº 12.988-v.30|12|60

TRES CERRITOS, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Registro Nº 5340

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 5 de enero de 1961 a las 18 horas, en San Martín 575, 2º piso, "A", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el art. 18 del estatuto.

2º Consideración documentos Art. 347 del C. de Comercio, ejercicio al 30|9|60.

3º Elección de directores titulares y suplentes, elección síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 16 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 2.800 e.26|12-Nº 12.913.v.30|12|60

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. Chacabuco 489, Capital, T. E. 30-6914, avisan que los señores Celestino Fernández y Constantino Sotelino, venden a los señores Dositeo Nogueira, Bernardino Nogueira, Francisco González y Miguel López, el negocio de café, bar, restaurant, denominado "Libertador", sito en la AV. LIBERT. GRAL. SAN MARTIN Nº 8702, esq. VEDIA Nº 1601|9, Cap. — Domic. de partes y reclamaciones en término de ley, en n|oficinas.

$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.974-v.30|12|60

Jalusi Hnos., vende a David Mordko y Saúl Szwec las instalaciones de su negocio de confección de camisas calle Av. CORRIENTES Nº 4372, Capital, domicilio partes por traslado. Reclamos ley. Escribano Jaime Chorni, Uruguay Nº 654, 4º piso, Capital..

$ 800.— e.26|12-Nº 12.932-v.30|12|60

B. Glimberg y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Reconquista 281, of. 10, T. E. 34-4592, avisan que: Daniel Múñiz, Higinio Víctor Rodríguez y José Junquera, venden a Roberto Jesús Ledesma, Anatole Daniluk, Jorge Osvaldo Vázquez y Silvano Delgado, su negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y 5 mesas en la acera, AVENIDA JUAN DE GARAY 3595|97|99, esquina BOEDO 1498, de esta Capital. Reclamos de Ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.620-v.30|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|12 al 24|12|60.

Se avisa que con intervención de la "Organización Argos", Vidueiro, Cutrono y Cía., martilleros públicos, se vende el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas (4 mesas en la vereda), sito en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE Nº 3702 y EMILIO LAMARCA Nº 2094 al 2100. Interpónganse reclamaciones término de ley, en las oficinas de los intermediarios, Avenida San Martín Nº 3299, Capital Federal. — Vendedores: José María Fontán, Alfredo Clemente Erroz y Domingo Favále, calle Alvarez Jonte Nº 3702 y Emilio Lamarca Nº 2094|2100. — Compradores: Matías Bercum, Crisofo Peralta y Rocendo Abdón Peralta, Avenida San Martín Nº 3299, Capital.

NOTA: Esta publicación rectifica al edicto Nº 40.891 aparecido en el Boletín Oficial desde el día 12|2 al 18|2|1957.

$ 2.400.— e.26|12-Nº 12.966-v.30|12|60

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, avisan que por su intermedio la señorita Elda Berta Beneitez, vende a los señores Manuel Alberte y Luis Bangueses, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito ANCHORENA Nº 916, domicilio vendedora. — Reclamos de ley y domicilio compradores, en n|oficinas.

$ 1.200.— e.26|12-Nº 11.304-v.30|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9|12 al 14|12 y 15|12 al 20|12|60.

Cristóbal J. Rodríguez, martillero público, con ofic., Sarmiento 1562, P. 4º C, C. Fed., avisa: Mariano Palomeque vende libre todo gravamen heladería AV. L. GRAL S. MARTIN 6896, C. Federal, a los Srs. Carlos Néstor López y Herminio Oscar López. Oposiciones de Ley y domicilio partes, mis oficinas.

$ 800.— e.26|12-Nº 12.976-v.30|12|60

"B"

Marcos Blatman vende a don Mejer Szejntop su negocio de fiambrería, rotisería y comestibles en general, sito en la calle BOULOGNE SUR MER Nº 744|46. Reclamos de ley, en Paraná Nº 489, 4º piso, of. 22, que es dom. partes.

$ 800.— e.26|12-Nº 12.960-v.30|12|60

Alen y Vázquez, mart. púb., Sgo. del Estero 325, Tel. 38-2190. Avisan que Francisco Fernández vende a Ramón Calviño, cigarrería y golosinas, BERNARDO DE IRIGOYEN 1231. Reclamos Ley y domicilio, n|oficinas.

$ 800.— e.26|12-Nº 12.969-v.30|12|60

"C"

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias, Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168, avisan: Miguel Munarriz y José Varela venden a Miguel Blanco, Francisco López y Secundino Alvarez, tres quintas partes indivisas de su negocio de café, bar y casa de lunch, calle CASEROS Nº 3302, esq. ALMAFUERTE, domicilio contratantes, quienes se hacen cargo conjuntamente con los vendedores del Activo y Pasivo existente. Reclamos ley en el negocio.

$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.953-v.30|12|60

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), Callao 406, Piso 1º, Capital, avisan que Manuel Carballa y Roberto Puente venden a Constantino Villar y Manuel Cancela, negocio hotel pensión "Wilton", calle CONDE Nº 1970, Capital. Reclamos de ley y domicilio partes, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.26|12-Nº. 12.983 v.30|12|60

"CH"

Se avisa al público que Rodolfo Guillermo Máximo Koch, con domicilio en Chacabuco 91, Capital Federal, vende a los señores Rodolfo Enrique Ricardo Koch y Gualterio Roberto Germán Koch su taller de reparaciones de máquinas de escribir y calcular de calle CHACABUCO 91, Capital Federal, que gira bajo el nombre "Casa Koch Hnos. de Rodolfo Koch". — Reclamaciones de ley en Chacabuco 91.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. — Dom. partes, Chacabuco 91, Capital.

$ 1.600.— e.26|12 Nº 12.962 v.30|12|60

Horacio Augusto Altomare y Carlos Ernesto Imaz, domiciliado en Uruguay 618, transfieren a Carlos Alberto Speroni la florería y bombonería "Plaza", de CHARCAS 525, por ante la escribana Clara Rosa Klix López, domiciliada en Florida 165, piso 3º, esc. 321, domicilio comprador.

$ 800.— e.26|12 Nº 12.991 v.30|12|60

"D"

Alen y Vázquez, Mart. Púb., Sgo. del Estero 325, Tel. 38-2190, avisan: Héctor Soto, por sí y en representación de la firma Soto e Hijos, vende a Antonio Civeira, librería y juguetería al por menor y mayor, DIRECTORIO 3902; reclamos ley y domicilio, n|oficinas.

$ 800.— e.26|12 Nº 12.970 v.30|12|60

"G"

Avisa Organización Caram - Liberto Caram, Martillero Público oficinas Lacarra 160, T. E. 67-7353, que Rubén Morduchowicz vende a Marcos Fuks, negocio Despensa de Comestibles, GUAMINI 4982, Capital. Domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 800.— e.26|12 Nº 12.982 v.30|12|60

Alen y Vázquez, Mart. Púb., Sgo. del Estero 325, Tel. 38-2190, avisan: Eduardo Domingo Calvo vende a María Angélica Fontan y Carmelo Porta, cigarrería y golosinas, BERNARDO DE IRIGOYEN 1297. — Reclamos ley y domicilios, n|oficinas.

$ 800.— e.26|12 Nº 12.972 v.30|12|60

"M"

Josefina Minuto Vda. de Fava transfiere a Matilde Kaff de Vidal su tienda, sita MONTIEL 1132; domicilio partes a negocio.

$ 400.— e.26|12 Nº 12.945 v.30|12|60

Daniel Mosquera y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168, avisan: Ramiro Servide y José Sanín venden a José M. Mendez y Alfonso Rodríguez, su negocio de Despacho de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas, calle MORENO Nº 3401, esquina LINIERS, domicilio contratantes. —Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.26|12 Nº 12.946 v.30|12|60

Alen y Vázquez, Mart. Púb., Sgo. del Estero 325, Tel. 38-2190, avisan: Beatriz Fernández vende a Jacinto Fernández el 75 % y a José María Marcos el 25 % del negocio de cigarrería y golosinas MAIPU 374. — Reclamos ley y domicilios n|oficinas.

$ 800.— e.26|12 Nº 12.967 v.30|12|60

Se hace saber por cinco días que Industrial Médica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a Breno Juan Savoini el fondo de comercio destinado a la producción de instrumental médico, sito en Caseros, provincia de Buenos Aires, calle M. T. Alvear 1049. — Oposiciones de ley en Carlos Pellegrini 739, 8º piso, Breno Juan Savoini donde las partes constituyen domicilio. — La vendedora tiene administración en PARAGUAY 2027, de Capital.

$ 1.600.— e.26|12 Nº 12.954 v.30|12|60

"O"

Irma Roca de Beldoménico, vende a Erennio Guillermo Ireneo Edmundo Tótaro su negocio de Instituto de Belleza calle OBLIGADO Nº 1934, Capital, domicilio partes. Reclamos ley escribano Jaime Chorni, Uruguay 654, 4º piso, Capital.

$ 800.— e.26|12-Nº 12.930-v.30|12|60

"T"

Se hace saber que Laureano Pérez vende a "Hotel Marivillas", S. R. L., representada por sus socios gerentes Agustín Saavedra y Justo Macías, su negocio de hotel, calle TACUARI Nros. 1245|47, Capital. Reclamos Dr. Enrique M. Alonso, Viamonte 927, p. 1º

$ 800.— e.26|12-Nº 12.910-v.30|12|60

"V"

Se hace saber por el término de Ley que Sucesores de Agustín Speroni S. en C. vende su activo y pasivo a Agustín Speroni S. A. C. I. A. F. I., negocios en el ramo de artículos rurales, ferretería, almacén en Goya (Pcia. Corrientes) con administración en VIAMONTE 748 piso 5º de esta Capital. Reclamos de Ley, Estudio Ambrosetti y Bohnen, Viamonte 748, piso 5º de esta Capital Federal.

$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.928-v.30|12|60

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

ACLARACION

EL CONTINENTE

Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación efectuada en la edición del Boletín Oficial del 19|12|60 figuró en forma distinta del original el siguiente párrafo de la citada sociedad: Página 39, donde dice: ...Nº 167.264, abril 1943, $ 2.500 Rvdo. Padre Luis Izaguirre, Bdo. de Irigoyen 90, Concordia (Entre Ríos)... Debe decir: número 267.264, abril 1943, $ 2.500 Rvdo. Padre Luis Izaguirre, Bdo. Irigoyen 90, Concordia (Entre Ríos)...

e.26|12-Nº 12.416-v.26|12|60

ACROW ARGENTINA S. A. C. I. y de Representaciones

Comunica a los señores accionistas que a partir del día 2 de enero 1961, pone a disposición de los mismos el dividendo correspondiente al 10º ejercicio cerrado al 30 de junio 1960 y aprobado por la Asamblea General de accionistas del día 28 de septiembre 1960. El mismo podrá hacerse efectivo en acciones, contra presentación del cupón Nº 9. Agradeceremos a los señores accionistas tengan presente las normas vigentes en materia impositiva. Podrán retirarse los formularios, para presentación de los cupones, en nuestras oficinas, sitas en calle Azopardo 1320|24, de lunes a viernes, de 9 a 17 horas.

$ 2.400.— e.26|12-Nº 12.968-v.30|12|60

TUBEST S.A.

Indust. y Comercial

Hace saber a los accionistas que con fecha 15 de noviembre, se resolvió la emisión de acciones preferidas por un total de m$n. 1.500.000 nominales. — El Directorio.

$ 720.— e.26|12-Nº 12.971-v.28|12|60

T E X T I M E T E R
S. A. Ind., Com., Fin. e Inm.
Salta 263 - Capital

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea Extraordinaria celebrada el 22 de diciembre de 1960, aprobó: 1º) Aumento del capital autorizado a $ 15.000.000, correspondiente pesos 7.000.000 a acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos y pesos 5.000.000 a acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a 1 voto. — 2º) Emisión de las series 31º a 70º inclusive, en acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos. — El Directorio.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.973-v.28|12|60

T A O N A S. A.
Comercial y Financiera

El Directorio hace saber que ha emitido las series Nº 11 a 50 del capital social, por 8.000.000 de pesos moneda nacional, pudiendo los accionistas ejercer el derecho de suscripción. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 12.975-v.28|12|60

TORRECILLA Y CIA.
I. C. F. I. y A., S. A.
(Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, Sociedad Anónima

Se hace saber por tres días que el Directorio de Torrecilla y Cía., Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, Sociedad Anónima, ha resuelto emitir seis series de acciones ordinarias y seis series de acciones preferidas, constando cada serie de cinco mil acciones de cien pesos moneda nacional cada acción, pagaderas al contado. — El Directorio.
$ 960.— e.26|12-Nº 12.977-v.28|12|60

SUPERCASTOR
Compañía Industrial, Comercial e Inmobiliaria S. A.

EMISION DE ACCIONES Y PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica accionistas que s|Asamblea 24|9|60 y reunión Direct. 19|10|60, elev. esc. públ. 28|10|60, Esc. J. C. Podestá, insc. en el R. P. de C. el 23|11|60, se emitieron series 13 y 14, por v$n. 500.000 de acc. ord., al port., de 1 voto, de v$n. 100 c|acción. Desde el 28|12|60 se pone a disposic. dividendo del 12 o|o, pagadero con dichas acciones, por el ejer.c al 31|5|60, c|c. Nº 8, en R. S. Peña 832.
$ 320.— e.26|12-Nº 12.978-v.26|12|60

BACLO
S. A. Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 1960, resolvió con arreglo al Art. 4º, del Estatuto, aumentar el capital autorizado de v$n. 5.000.000.— a v$n. 10.000.000.— dividido en 50 series de 2.000 acciones ordinarias clase "A" (5 votos), al portador, de v$n. 100.— cada una. — El Directorio.
$ 960.— e.26|12-Nº 12.979-v.28|12|60

BACLO
S. A. Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio, en uso de las facultades que le confieren los artículos 4º y 5º del Estatuto y de la que fué delegada por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de noviembre de 1960, dispuso la emisión de 38.320 acciones ordinarias clase "A" (5 votos) — 38.000 acciones de las series 12ª a 30ª y 320 acciones de la serie 31ª, por un total de v$n. 3.832.000.—, de características idénticas a las de las acciones actualmente en circulación y con derecho a dividendo a partir del 1º de agosto de 1960. — Dichas acciones estarán entregadas totalmente liberadas y a la par en pago de honorarios de directores del 1er. ejercicio (m$n. 200.000.—), honorarios de directores del 2º ejercicio (m$n. 112.000.—) y dividendos del 2º ejercicio (m$n. 3.520.000.—), en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 30 de noviembre de 1960. — Dichos dividendos se ponen a disposición a partir del 29 de diciembre de 1960, contra presentación de los respectivos títulos provisorios, en las oficinas de la Sociedad, Avenida Belgrano 1670, piso 6º. — El Directorio.
$ 2.400.— e.26|12-Nº 12.980-v.28|12|60

LA RIOJANA
Compañía Comercial e Industrial S. A.

Se hace saber a los accionistas: 1º) Que en cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea del 28|4|60, deberán canjear sus títulos de acciones ordinarias y preferidas por Acciones Ordinarias clase A cinco votos de igual valor nominal, bajo apercibimiento de no reconocer sus derechos hasta formalizado el canje, y 2º) Que el Directorio ha resuelto emitir acciones ordinarias clase A, cinco votos por un total de m$n 3.500.000.—, a la par y al contado. — A los efectos de la preferencia para los actuales accionistas se fija un plazo de 15 días a contar de la última publicación de este aviso. — "El Directorio"
$ 1.440.— e.26|12-Nº 12.985-v.28|12|60

DE ANGELIS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial de Representaciones, Financiera e Inmobiliaria

Comunícase que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1960, resolvió el aumento del capital autorizado, de $ 40.000.000.— a pesos 50.000.000.— m|n. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 12.989-v.28|12|60

RODOLFO P. WEINBERG
Soc. Anón. Com. Ind. Inmob. y Fin.

Se comunica que el Directorio ha resuelto emitir 10.000 acciones ordinarias a su valor nominal y con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1960. — Los tenedores de acciones podrán ejercer el derecho que les acuerda el artículo 9º de los estatutos. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 12.993-v.28|12|60

EXHIBIDORA CINEMATOGRAFICA COMERCIAL ARGENTINA S. A.

Comunícase el aumento del Capital Autorizado a la suma de 6.000.000.— m$n. — El Directorio.
$ 480.— e.26|12-Nº 12.995-v.28|12|60

FANACOA S. A.
Industrial y Comercial

Invítase a la suscripción de las series 6ª, 7ª y 8ª de acciones ordinarias "A", o sea m$n. 1.500.000.— y 9ª y 10ª de acciones ordinarias "B", o sea m$n. 1.000.000.— que podrán suscribirse en la caja de la sociedad, a partir de la última de las presentes publicaciones, integrando la totalida en efectivo. El derecho de preferencia podrá ser ejercido durante 15 días. — El Directorio.
$ 960.— e.26|12-Nº 12.959-v.28|12|60

TAN - CO S. A.
Com., Ind. y Agrop.

Anúnciase aumento capital autorizado en m$n. 15.000.000, series de m$n. 500.000: 7 series de acc. ord. clase A y 23 series de acc. ord. clase B y llámase a su suscripción e integración. Vieytes 1690, Capital. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 12.948-v.28|12|60

CORDOBA METAL
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

Comunicamos a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria del 14 de diciembre próximo pasado, aumentó el capital autorizado a la suma de tres millones de pesos moneda nacional, emitiéndose la 6ª y 7ª series de acciones de la clase B, de un millón de pesos moneda nacional cada serie. Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo cuarto de los estatutos, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 2624, de 9 a 12 horas y de 14 a 18 horas.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.956-v.28|12|60

SANTA INES
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se avisa a los señores accionistas que el capital autorizado ha sido aumentado a siete millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, valor nominal, de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de octubre de 1960. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 12.958-v.28|12|60

I.M.A.P. S. A. I. y C.

Se comunica emisión serie 8ª de 10.000 acciones ordinarias de $ 100.—, clase "A", 5 votos. — El Directorio.
$ 480.— e.26|12-Nº 12.942-v.28|12|60

GASCARBO S. A.
Industrial y Comercial

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que en la tesorería de la sociedad, Avenida Luis María Campos 927, Capital, a partir del 2 de enero de 1961, de 14.30 a 17.30 horas se encuentran al pago los dividendos correspondiente al ejercicio 1959/60, cupón Nº 4.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones impositivas en vigor.— Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.941-v.28|12|60

PEDRO CARDANI & CIA. S. A. C. I.
Importadores

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea Extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 1960, aprobó aumentar el capital autorizado a $ 25.000.000.00, y modificar los artículos 3º, 5º, 9º, 12º, 13º, 17º, 27º, y 30º de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 12.937-v.28|12|60

INDUSTRIAS A. V. D., S. A.
Ind. y Com.

Llámase a suscripción con integración mínima del 20 % de $ 1.886.100 de acc. ord. categ. B y $ 722.000 de acc. pref. 9 % acumulativo y participación adicional. Art. 3º Avda. Julio A. Roca 733, 3º p. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 12.911-v.28|12|60

SOCINCO S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los accionistas que el Directorio en su reunión de fecha 15 de diciembre ha resuelto la emisión de acciones ordinarias, clase "A", en pago de dividendos, por un valor nominal de m$n. 1.000.000.

Los accionistas deben hacer uso del derecho de preferencia. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 12.934-v.28|12|60

EL PILOTO S. A. I. C. F. I.

Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto emitir las series Nros. 26 a 37 de acciones ordinarias clase A, con derecho a 5 votos por acción a fin de proceder al pago de dividendos por el ejercicio finalizado el día 31|12|59 y ofrecer una suscripción para que los accionistas ejerciten el derecho de preferencia. — El director.
$ 960.— e.26|12-Nº 12.933-v.28|12|60

CONSORCIO FLORIDA S. A.
Inmobiliaria, Comercial e Industrial

ELEVACION DEL CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber, por tres días, que la Asamblea General Extraordinaria del 15 de noviembre de 1960, resolvió elevar el capital autorizado de m$n. 20.000.000 a m$n. 50.000.000. — El Directorio.
$ 960.— e.26|12-Nº 12.924-v.28|12|60

TEXTIL SPORT
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Godoy Cruz 2752 - Capital

Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto, con arreglo a sus estatutos, emitir las series sexta a décimaseptima del capital social compuesta cada serie de 5.000 acciones ordinarias al portador de valor nominal de m$n. 100 cada una de ellas, las que hacen un total de 6.000.000 de pesos moneda nacional. Tendrán preferencia en la suscripción de dichas acciones los tenedores de acciones ordinarias, para lo cual tendrán veinte días de plazo a partir de la última publicación, la que deberá efectuarse en las oficinas de la Sociedad.
$ 1.440.— e.26|12-Nº 12.923-v.28|12|60

CONSORCIO FLORIDA S. A.
Inmobiliaria, Comercial e Industrial

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber, por tres días que el Directorio ha resuelto, con fecha 20 de diciembre de 1960, una emisión de acciones por valor de m$n. 5.000.000 que se lanzan a suscripción a su valor a la par, con obligación de pago al contado, en efectivo. — El Directorio.
$ 960.— e.26|12-Nº 12.924-v.28|12|60

HOPKINS PUBLICIDAD S. A.
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto emitir las series décimo primera a décimo quinta de acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos por acción, a fin de proceder al pago de dividendos por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1959. — El Directorio.
$ 240.— e.26|12-Nº 12.920-v.26|12|60

SOCIEDAD ANONIMA DINAMIA
Financiera, Industrial, Inmobiliaria y Comercial

AUMENTO DE CAPITAL Y EMISIONES DE ACCIONES

Comunicamos a los señores accionistas, que la Asamblea General Ordinaria del 26 de octubre de 1960, resolvió aumentar el capital autorizado de pesos 25.000.000 a $ 50.000.000 facultando al Directorio la emisión de acciones. El Directorio, usando dicha facultad, ha resuelto la emisión de doscientas cincuenta (250) series, es decir de Nº 251 al 500 series, de acciones ordinarias, de un voto, exactamente iguales a las que hay actualmente en circulación, a la par, por un total de veinticinco millones de pesos m|n., las que podrán ser suscriptas por los actuales tenedores de acciones a razón de una nueva acción por cada una de su pertenencia, al contado. Derecho de preferencia: quince (15) días de la última publicación de este aviso, en la sede de la Sociedad: Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 710, 5º C. — El Directorio.
$ 1.920.— e.26|12-Nº 12.915-v.28|12|60

S. C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA S. A. I. C.

Avisa que el aumento de capital autorizado a quince millones de pesos m|n., ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el día 20|12|60. Asimismo que por resolución del Directorio se ha emitido las series del 41 al 75 inclusive, de acciones ordinarias al portador por un total de m$n. siete millones, de los cuales m$n. cuatro millones corresponde al dividendo del ejercicio cerrado a 30|6|60. El saldo podrá ser suscripto con integración de no menos del 10 % de su importe. — El Directorio.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.914-v.28|12|60

LA INMOBILIARIA ITALO ARGENTINA
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 26 de diciembre de 1960, en la Caja de la Sociedad, calle 25 de Mayo 444, contra presentación de las acciones, se procederá al pago del dividendo del 20 % en efectivo correspondiente al ejercicio 1959|60, resuelto por la asamblea general ordinaria de 21 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.26|12-Nº 12.931-v.28|12|60

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El señor Juez en lo Civil Dr. Norberto A. Albisetti, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PABLO BAIOCCHI.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — Santo S. Faré, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.435 D.T.-v.4|1|61

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO o EDUARDO JOSE o EDUARDO JOSE CARLOS FOGLIZZO.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Pedro J. Torrent., secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.368 D.T.-v.3|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Norberto L. Albisetti (Secretaría Nº 1), llama por diez días a los herederos y acreedores de CLEMENTINO LAGO o CLEMENTINO LAGO CARRERA.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.17|12-Nº 12.227-v.28|12|60

Nº 2

El Sr. Juez doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Civil Nº 2, cita por diez (10) días y emplaza por treinta (30) a herederos y acreedores de doña ENCARNACION IZAGUIRRE ARRIZABALAGA. — Secretaría Nº 4, doctor Andrés Rivas Molina.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.382 D.T.-v.3|1|61

Nº 3

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Nº 6) cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA SCORZIELLO DE IZZO. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600. e.16|12.Nº 13.954 D.T.-v.27|12|60

Nº 4

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Mario N. Figueroa Alcorta (Secretaría Nº 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN NICOLAS DE LA IGLESIA de RAMOS y de don AGUSTIN CALVO o AGUSTIN RAMOS.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.138 D.T.-v.28|12|60

El doctor Mario N. G. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4 (Secretaría Nº 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN JOSEFA FRAGA AREAL. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. — Horacio Chavarría, secretario.
$ 1.600. e.16|12-Nº-13.052 D.T.-v.27|12|60

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SPERA o JOSE SPERA LAPERTOZA o LAPERTOSA. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600. e.15|12.Nº 12.971 D.T.-v.26|12|60

Nº 5

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN RUBINO.

Buenos Aires, noviembre dos de 1960. — Juan Carlos Paternostro secretario.
$ 1.600.— e.24|12|60-Nº 12.807-v.4|1|61

Luis N. Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de don SAMUEL FELD.

Buenos Aires, diciembre 14 de mil novecientos sesenta. — Juan Carlos Paternostro secretario.
$ 1.600 e.22|12-Nº 13.308 D. T.-v.2|1|61

Nº 7

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE QUERALT.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.188 D.T.-v.29|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de don LUIS CARMELO MOLTENI. — Buenos Aires, abril 4 de 1960. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.600. e.15|12-Nº 12.964 D.T.-v.26|12|60

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, por la Secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de AMERICO ENRIQUE AMERICO BOHOVICH o BOHOVICH o ENRIQUE BOJOVICH o ENRIQUE BOHOVICH. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600. e.15|12-Nº 12.949 D.T.-v.26|12|60

Nº 8

El Juez Nacional, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, (Secretaría número 16), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA OTERO DE FRAGA.
Buenos Aires, septiembre seis de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. e.20|12-Nº 13.260-D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de doña AMALIA SEVERI DE FORCIERI.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. e.20|12-Nº 13.277-D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de don GINO PEDRO UBALDO MERCIAI.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. e.20|12-Nº 13.274-D.T.-v.30|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, Dr. Noé Quiroga Olmos, cita por diez días y por la Secretaría 16 a los herederos y acreedores de don RAUL REPETTO. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — José M. Mortolá, secretario.
$ 1.600. e.16|12-Nº 13.011 D.T.-v.27|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de SALVADOR BLANCO RODRIGUEZ. — Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600. e.15|12-Nº 12.975 D.T.-v.26|12|60

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, interinamente del doctor José María Monclá, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO DRAULT. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. e.15|12-Nº 13.007 D.T.-v.26|12|60

Nº 9

El Juez Nacional Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA JOSE ANTONIO CRISTIANI.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.390 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don RICARDO TORO.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.22|12-Nº 13.345 D. T.-v.2|1|61

El doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría número 18, cita por diez días, a herederos y acreedores de MAXIMO ENRIQUE HEMMERS.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960.— Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 — e.19|12-Nº 12.336-v.29|12|60

El doctor Jorge R. L. Soto, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don JULIO LUIS MORI.
Buenos Aires 17 de noviembre de 1960. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.091 D.T.-v.28|12|60

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de don SOLANO CECILIO ALVAREZ.
Buenos Aires, agosto 30 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.086 D.T.-v.28|12|60

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, (Secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSEFA BELUSSI DE CAPURRO. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. e.16|12.Nº 13.046 D.T.-v.27|12|60

Nº 10

María Luisa Anastasi de Walger a cargo del Juzgado Civil 10, Secretaría 20, cita por 30 días a herederos y acreedores de FILADELFIO INCONTRO.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.22|12-Nº 13.300 D.T. v.2|1|61

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 20), cita por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO PABLO ALBERTI.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.141-D.T.-v.28|12|60

Nº 11

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de D. FIDEL PEÑA por la Secretaría número 22 del autorizante.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Mario Adolfo Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.360 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Tiscornia, Secretaría Nº 22, del doctor Mario C. Pizzoni, cita por diez días a herederos y acreedores de don AMERICO BOZZO o BOZZO y CONSIGLIERI.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600. e.20|12-Nº 13.247-D.T.v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don ADOLFO VASQUEZ MIRANDA.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.109 D.T.-v.28|12|60

Nº 12

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO FRENCH.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.414 D.T.-v.3|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de FELISA ANA KURCHAN DE RODRIGUEZ ZUNIGA.
Buenos Aires, diciembre catorce de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.374 D.T.-v.3|1|61

Alberto H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS NICOLAS ANTONELLI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.148 D.T.-v.29|12|60

Nº 13

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don MAXIMO BENI. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600. e.16|12-Nº 13.077 D.T.-v.27|12|60

El señor Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 26), cita por diez días a herederos y acreedores de LAURA CARBONELLA.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 12.079-v.27|12|60

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don HUMBERTO FRESCHI.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1960 — Jorge Escuti Pizarro, secretario
$ 1.600 e.15|12-Nº 12.966 D.T. v.26|12|60

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Marcial F. Etcheverry a cargo del Juzgado Nº 14 secretaría 27, cita por una vez por mes, durante el término de seis meses a don ANTONIO CORTESE a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue sobre ausencia con presunción de fallecimiento. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 240. e.23|12-Nº 13.389 D.T.-v.23|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, (Secretaría Nº 27), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PASCUALA MARIA ANGELICA DOSSI DE ARENA.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. e.20|12-Nº 13.237-D.T.-v.30|12|60

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría 28, cita por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL JOSE HENRY. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Publíquese por 10 días. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.151 D.T.-v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría número 27, cita por diez días a herederos y acreedores de OSIAS BUCHACHER.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1960. Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.096 D.T.-v.28|12|60

Nº 15

El Juez en lo Civil doctor Jorge A. Cafferata, Secretaría 30, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EVELYN JACK JOHNSTON. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.168 D.T.-v29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Jorge A. Cafferata, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de MARCELINO BILBAO. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600. e.16|12.Nº 13.060 D.T.-v.27|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de don ESTEVAN KEKLIKIAN.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.16|12-Nº 12.532 D.T.-v.27|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 5|12 al 15|12|60.

Jorge A. Cafferata, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de don LORENZO MENDEZ. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600. e.16|12-Nº 13.022 D.T.-v.27|12|60

El Dr. Jorge A. Cafferata, Juez Nacional en lo Civil cita por 10 días a herederos y acreedores de GUILLERMO DOUGLAS PALMER.
Secretaría Nº 30.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario
$ 1.600.— e.16|12-Nº 12.130-v.27|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS ALBERTO ERHART.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Jorge Eduardo Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.15|12-Nº 12.992 D.T. v.26|12|60

Nº 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, interinamente a mi cargo, cita por diez días a herederos y acreedores de don BERNABE JOSE GIANNEO. — Ej.: interinamente a mi cargo: vale.
Buenos Aires diciembre 14 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.464 D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Secretaría número 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN FIORI.
Buenos Aires, noviembre dos de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.233-D.T.-v.30|12|60

El doctor César San Miguel, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16 (Secretaría número 31), cita por diez días a herederos y acreedores de MARGARITA MARIA FELISA PORRINI VIUDA DE ZEREGA. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Enrique J. E. Sojo, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.177 D.T.-v.29|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, interinamente a mi cargo, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de MOISES o MOISES VICENTE o VICENTE MOISES GERSCHMAN. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.140 D.T.-v.28|12|60

El doctor César C. San Miguel, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de LUISA KRUSE de HAHN. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.111 D.T.-v.28|12|60

Nº 17

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don HECTOR o HECTOR AUGUSTO SAENZ Y QUESADA.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.228 D.T.-v.30|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Marcelo Padilla (Secretaría Nº 34), se cita por diez días a herederos y acreedores de don TORIBIO AYERZA.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 12.082-v.27|12|60

Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por 30 días a herederos y acreedores de RAUL ROMAN RODO.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960.
$ 1.600 e.15|12-Nº 13.000 D.T. v|26|12|60

El doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, llama por diez días a herederos y acreedores de GUALTERIO PARDO.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.15|12-Nº 12.948 D.T. v.26|12|60

Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por 30 días a herederos y acreedores de FEDERICO CARLOS JORGE MÜLLER.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.15|12-Nº 12.979 D.T. v.26|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, por el Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33 del doctor Federico Gigena Ibarguren, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN o JONOS SARAS.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.15|12-Nº 13.004 D.T. v.26|12|60

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de INES ANGELA DEMICHELI. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1960 — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.381 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO ADOLFO GUSTAVO OLIVARES.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.22|12|60-Nº 12.626.v.2|1|61

El doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18 (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de CANDIDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ o RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.124 D.T.-v.28|12|60

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN ACTIS. — (Secretaría Nº 35). — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600 e.16|12-Nº 13.035 D.T.-v.27|12|60

Nº 19

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis María Bunge Campos (Secretaría número 38), cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL ABEL CASELLA. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.384 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de BASILIA PETRA IRIGOYEN ZORAQUIAIN DE RESANO o PETRA IRIGOYEN DE RESANO o PETRONA IRIGOYEN DE RESANO. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 12.839 D.T.-v.30|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12/12 al 19/12/60.

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de RICARDO BENGOLEA CARDENAS. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.22|12-Nº 13.329 D. T.-v.2|1|61

Luis M. Bunge Campos, Juez Nacional de Primera Instancia de lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de SOFIA KVEDARAITE de STASKEVICIUS y FRANCISCO STASKEVICIUS. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.144 D.T.-v.28|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos, Secretaría número 38, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA KOPELSON DE ROJZMANN.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1960 — El Secretario.
$ 1.600 e.15|12-Nº 12.993 D.T. v.26|12|60

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de don DARIO ANGEL MORETE. Secretaría número 40. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.22|12-Nº 13.313 D. T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña REBECA DEMIRDJIAN de BASMADJIAN. Publíquese por diez días. — Buenos Aires diciembre 6 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.317 D.T.-v.2|1|61

Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO NAVARRETE GIMENEZ.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 12.126-v.27|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO ILARI.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1960. Enrique Conte Mac D[illegible] secretario.
$ 1.600 e.15|12-Nº 12.986 D.T. v.[illegible]60

Nº 21

El doctor Manuel E. Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 21 (Secretaría Nº 41), cita a herederos y acreedores de doña JUANA SPAGNUOLO de DI BIASE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.246 D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, secretaría Nº 41 del doctor Oscar Jorge Chiocca, cita por diez días a herederos y acreedores de don VICTORIO DELORENZI. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 12.468-v.30|12|60

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Roberto Ramé (Juzgado Nº 22), Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de IGNACIO ESCUDERO.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.448 D.T.-v.4|1|61

Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES BELTRAMI o ANDRES FARIDE BELTRAMI y MARIA AURORA JORGE de BELTRAMI.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1960. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.248 D.T.-v.30|12|60

Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, por la Secretaría Nº 43, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JESUS ENRIQUE LENS.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960.— José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.24[illegible] D.T.-v.30|12|60

El Juez Civil, doctor Roberto Ramé (Juzgado 22 secretaría 44), cita por cinco días a ISIDORO MAGGIO, para que comparezca a estar a derecho en el juicio iniciado en su contra por Ramón Lardo, sobre escrituración, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.200. e.23|12-Nº 13.400 D.T.-v.28|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé a cargo del Juzgado número 22 (Secretaría Nº 44), cita por 10 días a herederos y acreedores de MARIA CERESA DE ROLLA.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.157 D.T. v.29|12|60

El Juez Civil Nº 22, doctor Roberto Ramé, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de don ARNO PABLO LEUCHT.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960.— Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 13.409-v.29|12|60

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, del suscripto, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL ARESSI.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.198 D.T. v.29|12|60

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22 (Secretaría Nº 43, del doctor José Osvaldo D'Alessio), cita por diez días a herederos y acreedores de BRONISLAO, BRONISLAV, BRONISLAW o BRUNO BRYLAK.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.159 D.T. v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, Secretaría 44, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ARONNO y ORLANDO ERNESTO ARONNO. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.081 D.T.-v.28|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de DOLORES LOPEZ DE ANSEDE. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.16|12-Nº 13.061-D.T.-v.27|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza a herederos y acreedores de GUILLERMO RUSSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 12.031-v.27|12|60

Nº 23

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL GARCIA. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.355 D.T.-v.3|1|61

El Dr. Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIA NATALINA GINOCCHIO.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.22|12-Nº 13.316 D.T.-v.2|1|61

El doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO CHIARELLO.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.327 D.T.-v.2|1|61

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ERMELINDA RAPOSA DE RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1960. —Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.204 D.T. v.29|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 23, doctor Mariano J. Grandoli (Secretaría número 45), cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENIGNO HERRERO AYORA.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960 — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.150 D.T. v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45 cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don CAYETANO GATTI
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.210 D.T.-v.30|12|60

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL POPILEVSKY. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 19 de septiembre de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.135 D.T.-v.28|12|60

El doctor Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, por la Secretaría Nº 46, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de ANIBAL DANIEL CLOUX. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.119 D.T-v.28|12|60

Mariano Grandoli, Juez Nacional Civil, a cargo Juzgado 23, Secretaría 46 cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN MAROVICH. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.101 D.T.-v.28|12|60

El Juez en lo Civil Dr. Mariano J Grandoli, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de doña ADELAIDA COSTA de BOUTE.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Julio César Benedetto, secretario.
$ 1.600.- e.16|12-Nº 13.042 D.T.-v.27|12|60

Mariano J. Grandoli, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nacional Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA CROCI de FARIOLI.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Carlos M Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 12.150-v.27|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45,, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUDEL ZELLER.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.15|12-Nº 12.989 D.T.-v.26|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JOSUE DAVID BARAB o SIJYA BARAB.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.15|12-Nº 12.983 D.T.-v.26|12|60

Nº 24

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA EUGENIA UNGARO DE ALIVERTI y FABIO CARLOS ALIVERTI. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.400 e.23|12|60 Nº 13.371 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARIO ALFREDO BARCENA.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.295 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Federico J. M Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de ABEL LUIS PUYALTO.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.265 D.T.-v.30|12|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado número 24 Secretaría Nº 47), cita por diez días a herederos y acreedores de AURELIA VALDEZ de POYMULLE.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.215 D.T.-v.30|12|60

El doctor Federico J. M. Peltzer Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de NATALIO G[illegible]
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960
Buenos Aires diciembre 13 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.278 D.T.-v.30|12|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24 de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 48 del doctor Norberto C. Scotti, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA o MANUEL GARCIA SALGUEIRO. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e 17|12-Nº 13.080 D.T.-v.28|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer a cargo del Juzgado Nº 24 Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO RIAL o RIAL IGLESIAS.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Norberto S. Scotti, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.170 D.T. v.29|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 24, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don ORLANDO PERELLI.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1960.— Carlos Norberto Scotti, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.174 D.T.-v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de IGNACIO MARTINEZ o MARTINEZ MARTINEZ. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.132 D.T.-v.28|12|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 24 (Sec. 48), cita por diez días a herederos y acreedores de DELIA JULIA PETERNOLLI.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.- e.16|12 Nº 13.065 D.T.-v.27|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de doña CLARA EMMA SCHNEIDER de OSTHOFF
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 12.065-v.27|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Federico J. M Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSEFA ALEJANDRINA PEREZ de CUQUERELLA.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 12.064-v.27|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO LUIS.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e 16|12-Nº 12.063-v.27|12|60

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Federico J. M. Peltzer (Secretaría 47), cita por diez días, a herederos y acreedores de BERTA LUCIA SOUTO de COLOMBO.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.15|12-Nº 13.008 D.T.-v.26|12|60

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita a herederos y acreedores por el término de diez días, de don CARLOS CAPRILE.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.15|12-Nº 13.009 D.T.-v.26|12|60

Nº 25

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PASCUAL CONTE. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.385 D.T.-v.3|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por cinco días a doña URSULA KUFEL DE MOTYKA para que dentro de quince días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don José Motyca, bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que la represente en autos. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.200. e.23|12-Nº 13.366 D.T.-v.28|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25 Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don AMILCAR DOBARGANES.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.312 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don EMILIO CAGNONI o EMILIO JUAN ANTONIO CAGNONI y de doña BEATRIZ FARABELLI de CAGNONI o MARIA RAQUEL BEATRIZ FARAVELLI de CAGNONI.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.311 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25 de la Capital (Secretaría Nº 50), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE VENTURA FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.324 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré (Secretaría 50), cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES KEMPEL.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.264 D.T. v.30|12|60

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de doña JUANA FUSCO DE GANGONE.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.280 D.T. v.30|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado número 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don JAIME PUJOL.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960.— A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.305-v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN OSVALDO ORDOQUI. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Enmendado: Ordoque, vale. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.125 D.T.-v.28|12|60

Antonio Borré, juez nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO BOQUETE o BOQUETE VILLAVERDE. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.106 D.T.-v.28|12|60

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretaría 49), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña LEONILDA CARMEN GENEROSA RISOLIA.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.- e.16|12-Nº 13.076 D.T.-v.27|12|60

El Dr. Antonio Borré, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO DAVOLIO.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.- e.16|12-Nº 13.069 D.T.-v.27|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SCILIRONI o JOSE SCILIRONI y SCILIRONI.
Buenos Aires, diciembre doce de 1960 — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.- e.16|12-Nº 13.047 D.T.-v.27|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado número 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO MANCUSO o ANTONIO MANCUSO CATARINELLA o ANTONINO MANCUSO o ANTONINO MANCUSO CATARINELLA y de JUANA LAGIGLIA o LA GIGLIA de MANCUSO.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Alberto Posse, secretario.
$ 2.400 e.15|12-Nº 12.990 D.T.-v.26|12|60

Nº 26

El Juez Civil doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña CELIA HERNANDEZ DE GROUPIERRE. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.347 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de SALVADOR o SALVADOR LUIS CESSARIO.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.325 D.T.-v.2|1|61

El doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil número 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña AMELIA o AMELIA BRIGIDA ODDONE u ODDONE de ROSSI.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. - Edgardo Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.289 D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Delleplane, Juzgado número 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de ISABEL SANCHEZ de ANDRETTO.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.286 D.T.-v.30|12|60

El doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil número 26, Secretaría Nº 51 cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ENRIQUE DEVALLE.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960.— Edgardo Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.290 D.T.-v.30|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO LUIS PIROVANO o PABLO PIROVANO y MELANIA MASSA o MELANIA TERESA MASSA.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.211 D.T. v.30|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Delleplane —Juzgado 26— cita por diez días a herederos y acreedores de JESUSA PAMPIN DE DEL RIO o JESUSA PAMPIN DEL RIO DE DEL RIO (Secretaría 52).
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.212 D.T. v.30|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO o ATILIO PEDRO CARLOS COSTA BARBE.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.213 D.T. v.30|12|60

El señor Juez, doctor Pedro A. Delleplane, cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO BIANCHI o BIANCHI ORLANDI (Secretaría 52).
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.217 D.T. v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ANGEL MULGURA. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.137 D.T.-v.28|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANOUK AVEDISSIAN
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.- e.16|12-Nº 13.049 D.T.-v.27|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Pedro A. Delleplane, Secretaría 51, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ROBERTO RUIZ.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.- e.16|12-Nº 13.038 D.T.-v.27|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 51), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de LUISA JUANA VICTORIA ROGNONI.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.- e.16|12-Nº 13.039 D.T.-v.27|12|60

Pedro A. Delleplane, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría número 51, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de don VICENTE HUERTOS o HUERTOS MATTEI.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.15|12-Nº 12.980 D.T.-v.26|12|60

Nº 27

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27 del Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54, cita por 30 días a herederos y acreedores de don LEON GHERTNER.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.441 D.T.-v.4|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría Nº 54), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PALMIRA LOMEZ de TASSO.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Jorge F. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. —e.24|12-Nº 13.428 D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría 53), cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGELA TERESA REGOT o REGOT TORRES. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.419 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional Luis A. Vincent Gaché, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27 de la Capital (Secretaría número 54), cita por treinta días a herederos y acreedores del señor ALVARO ALVAREZ.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.279 D.T.-v.30|12|60

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional de Primera Instancia de lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27 Secretaría Nº53, cita por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ANTONIO CESAR AZTIRIA.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Alberto Hugo Vélez Odergo, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº13.160 D.T.-v.29|12|60.

Nº 28

El Juez doctor Manuel J. Campos (Secretaría Nº 56), cita por diez días a herederos y acreedores de MARCOS TORCUATO PIAZZA o MARCO TORCUATO PIAZZA.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.439 D.T.-v.4|1|61

El doctor José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de don ELISEO MARIA FERNANDEZ. — Bs. Aires, diciembre 16 de 1960. — El Secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.373 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. José M. Campos, a cargo del Juzgado número 28 (Secretaría Nº 56), cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA CABRISAS de QUIRCH. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 12.796-v.3|1|61

El Juez en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado número 28 (Secretaría Nº 55), cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de doña MARIA DOLORES VICENTE de BRUNET.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.234 D.T.-v.30|12|60

Nº 29

Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de CRISTINA ISABEL LESLIE de CAPURRO.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Arístides L. F. Rolando secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.450 D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de HUGO MUNZ.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.457 D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h.) a cargo del Juzgado Nº 29 (Secretaría Nº 58), cita por cinco días a Osman Mebar comparezca a estar a derecho en los autos: "ANCE SEGUNDO RAFAEL y otros c|. ZHARA MAHOMED y otro s|. cobro de pesos" bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.200.- e.24|12-Nº 13.434 D.T.-v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ARNOLDO BERNASCONI. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.949 D.T.-v.3|1|61

Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional Civil, Juzgado 29, Secretaría 58, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE JACINTO ROSSI.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.291 D.T.-v.30|12|60

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Ranulfo Javier González, a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO GEVODAN.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.449 D.T.-v.4|1|61

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado 30, Secretaría 59, cita por diez días a herederos y acreedores de JACINTO SALVATI
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|60-Nº 12.827-v.4|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Nº 30, doctor Ranulfo Javier González, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de BERNARDO DI NERMAN.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960 — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.225 D.T.-v.30|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

El Juez Nacional de Paz, doctor Felipe C. Sola, a cargo del Juzgado Nº 4 cita, llama y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de NUNZIO GAETA.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1960. — G. J. Paysas, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.467 D. T. v.29|12|60

Nº 4

El doctor Felipe Carlos Sola, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 4 de Paz llama por cinco días a acreedores y herederos de don PEDRO PINTO. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — G. J. Paysas, secretario.
$ 800 e.22|12-Nº 13.294 D.T.-v.27|12|60

Nº 6

Por disposición del señor Juez doctor Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 6 de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se cita por cinco días a herederos y acreedores de ALEX LOEWENSTEIN.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960 — Bruno Quintana, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.438 D.T. v.29|12|60

Nº 7

Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARIA ANGELA GOMEZ DE LA FUENTE DE PALAU.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960 — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.456 D.T. v.29|12|60

Nº 8

El doctor Julio J. Brandan Aráoz Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de EDUARDO SANTAN.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.465 D.T. v.29|12|60

Nº 9

El Juez doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CANDIDA RODRIGUEZ de SANGIAO. — Buenos Aires diciembre 2 de 1960. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 800. e.22|12-Nº 13.320 D.T.-v.27|12|60

Nº 10

El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de NICANOR LOPEZ DURAN.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.810-v.29|12|60

Nº 12

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Juan Llansó, cita por cinco días a herederos y acreedores de don CASIMIRO LLODRA o CASIMIRO LLODRA NADAL.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Entrelíneas: "acreedores", vale. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.470 D.T. v.29|12|60

El doctor Juan Llansó, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 12, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de SERGIO GIMENEZ.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.
e.22|12 Nº 5.775 v.27|12|60

Nº 14

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan A. González Calderón (h), a cargo del Juzgado Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LEON AMON.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 800. e.23|12-Nº 13.413-D.T.-v.28|12|60

Nº 15

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nº 15 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ISAAC YABO. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800. e.22|12-Nº 13.315 D.T.-v.27|12|60

Nº 17

El doctor Rodolfo M. Senet, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE BENEDICTO ORIOLI.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800. e. 23|12-Nº 13.336.D.T.-v.28|12|60

El Juez Nacional de Paz Letrado, doctor Rodolfo M. Senet, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de LEONARDO PECORA y de doña MARIA ROSA CO. LUCCIO DE PECORA.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — José H. Alcacer, secretario.
$ 800. e.23|12-Nº 13.330-D.T.-v.28|12|60

Nº 18

El doctor Juan A. Casaubon Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de RAMON CLIMACO LEZCANO. — Buenos Aires, setiembre 2 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 800. e.22|12-Nº 13.319 D.T.-v.27|12|60

El doctor Juan A. Casaubon, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de PASCUA GRACIANI de IANELLA. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1959. — Néstor E. Martínez, prosecretario.
$ 800. e.22|12-Nº 13.336 D.T.-v.27|12|60

Nº 24

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 24, Dr. Miguel Echegaray, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ROSA DOMIZI de MARTINO. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800. e.22|12-Nº 13.332 D.T.-v.27|12|60

"Nº 26"

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. César A. R. Stábile, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LUIS VENTIMIGLIA.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.23|12-Nº 12.737 v.28|12|60

Nº 28

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. García Belsunce (Jdo. 28), cita por cinco días a herederos y acreedores de PABLO JABIN.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.447 D.T. v.29|12|60

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. García Belsunce (Jdo. 28), cita por cinco días a herederos y acreedores de EUGENIA ISAJEVA o ISAEV DE DACHIN.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800. e.23|12-Nº 13.404-D.T.-v.28|12|60

César A. García Balsunce, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 28 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de PAULINA o PAULA ENRIQUETA; MARIA FRANCISCA y LUISA CATALINA RIGHINI.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800. e.23|12.Nº 13.383-D.T.-v.28|12|60

Nº 29

El señor Juez del Juzgado de Paz Nº 29, Dr. Joaquín J. Darquier, cita por tres días al señor EUGENIO MENNA para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue don Isidro Clavel y otra sus sucesiones, sobre desalojo, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes que lo represente.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Joaq in J. Darquier, juez.
$ 720.— e.23|12-Nº 12.757 v.26|12|60

El doctor Joaquín J. Darquier Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE STRAFACE. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1960. — El secretario.
$ 800. e.22|12Nº 13.301 D.T.-v.27|12|60

Nº 30

El señor Juez Nacional de Paz, doctor José Pedro Massa a cargo del Juzgado número 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de don DOMINGO MIÑONES.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Beatriz L. Bonora secretaria.
$ 800 e.24|12-Nº 13.432 D.T. v.29|12|60

Nº 36

El señor Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 36 doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SEBASTIAN BRITO.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.460 D.T. v.29|12|60

Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUANA IRIBARREN.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800. e.23|12-Nº 13.347.D.T.-v.28|12|60

Nº 40

El señor Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu, interinamente a cargo del Juzgado Nº 40, cita y emplaza por el término de tres días a don JOSE P. FASOLO para que comparezca a estar a derecho en los autos que por consignación le sigue don José Omar Porcellini, bajo apercibimiento de proseguirse el juicio con la intervención del Señor Agente Fiscal en su carácter de Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Víctor M. Wollice, secretario.
$ 960. e.23|12-Nº 13.388-D.T.-v.26|12|60

El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Ricardo J. Kennedy, (Juzgado Nº 40), cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña CELIA RODRIGUEZ DE BUSSOLOTTI y doña HAYDEE ROSA RODRIGUEZ DE PONTEVEDRA.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.615.v.27|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Tiburcio Alvarez Prado, a cargo interin. Juzgado Nº 3, se emplaza por el término de cinco días a SILVESTRE ALBERDI a comparecer en la causa Nº 22.895 que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 108.
Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario
e.22|12-Nº 5.738-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días, a DAVID YACOBICH, a comparecer en la causa Nº 21956, que se le sigue por el delito de roba ante este Juzgado de Instrucción Nº 3 de la Capital Federal. Secretaría Nº 11 alc. del suscripto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 110.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Rafael Cullen, secretario.
e.22|12-Nº 5.728.v.27|12|60

Nº 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días, a AZUCENA ELENA CETERA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa número 31.854), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 113.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.22|12-Nº 5.729.v.27|12|60

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, Juez Nacional de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 21930, que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.730.v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a RENE HERCULES BUSTO, a comparecer en la causa Nº 21983 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.731.v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días, a HORACIO HECTOR MARTINEZ, a comparecer en la causa Nº 21982, que se le sigue por infracción a la ley 12962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1960 — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.732.v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días, a SARA INES SALVATIERRA, a comparecer en la causa Nº 21959, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declara rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.733.v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días, a ESTEBAN ZUBILLAGA, a comparecer en la causa Nº 22007, que se le sigue por el delito de bigamia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.734.v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días, a JAIME HEIBERG, a comparecer en la causa Nro. 21536, que se sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.735.v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a ELFA CASTRO de GALLARDO a comparecer en la causa Nº 22.004 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.736-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a MARIA SOLEDAD M. de BALLARINI a comparecer en la causa Nº 22.013 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.737-v.27|12|60

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge Quiroga, se emplaza por cinco días a HECTOR JUAN CAYOL a comparecer en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 122 - Dr. Carlos Romano.
Hoy, 14 de noviembre de 1960. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.22|12-Nº 5.739-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucción número 7, se emplaza por cinco días a LAUREANO SALAS a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.
Hoy, 15 de noviembre de 1960. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.22|12-Nº 5.740-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a EDITH FAUDA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto en sumario número 26.623, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.
Hoy, 11 de noviembre de 1960. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.22|12-Nº 5.741-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instruc. Nº 7 se emplaza por cinco días a LEON DORKIN a comparecer en la causa que se le sigue por violación de domicilio y daño, causa 26.619, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.
Hoy, 11 de noviembre de 1960. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.22|12-Nº 5.742-v.27|12|60

Nº 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS JUAN DAMONTE a comparecer en la causa Nº 159 que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960 — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.22|12-Nº 5.743-v.27|12|60

Nº 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, secretaría doctor Benítez Cruz, 130 se emplaza por el término de cinco días a GABRIEL CABRERA a comparecer en la causa Nº 23.941 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.22|12-Nº 5.744-v.27|12|60

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alfredo F. Fuster (secretaría doctor Venini), se emplaza por el término de cinco días a SAUL FERNANDO VIDELA o SAUL FERNANDEZ VIDELA a comparecer en la causa Nº 7.889 que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 133a. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Horacio J. Venini, secretario.
e.22|12-Nº 5.745-v.27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS ANTONIO MAUGERI, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1960. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.22|12-Nº 5.746-v.27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS HUMBERTO AGUERO, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1960. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.22|12-Nº 5.746 bis-v 27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE EMIR MARTINEZ, procesado por el delito de defraudaciones reiteradas, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1960. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.22|12-Nº 5.747-v.27|12|60

Nº 15

Por disposición del doctor Miguel F. del Castillo, Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a MIGUEL ANGEL CANELO, a comparecer en esta causa Nº 1212 que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 145a. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.
e.22|12-Nº 5.748-v.27|12|60

Por disposición del Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a JUAN DE DIOS TORRES a comparecer en esta causa número 1.210, que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número

ro 145a. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.
e.22|12-Nº 5.749-v.27|12|60

Por disposición del Dr. Miguel F. del Castillo, Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a NELIDA ANA BASTINIANI de PERGORANO, a comparecer en la causa Nº 1448, que se le sigue por el delito de infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría 145a.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. Antonio L. Beruti (h.), secretario.
e.22|12-Nº 5.750-v.27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a NESTOR FERNANDEZ a comparecer en la causa Nº 1669 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Juan Diego Vila, secretario.
e.22|12-Nº 5.751-v.27|12|60

Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, Secretaría José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a MARIO LEVIN NUDELMAN a comparecer en la causa Nº 1.368 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.22|12-Nº 5.752-v.27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ARMANDO CATTANEO a comparecer en la causa Nº 1.099 que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.22|12-Nº 5.753-v.27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a SIGFRIDO SANCIBRIERI a comparecer en la causa Nº 1.268 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.22|12-Nº 5.754-v.27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, Secretaría Dr. José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a MARCELO ALEJANDRO DILLON LAVIE a comparecer en la causa Nº 1.357 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. José Mancinelli, secretario.
e.22|12-Nº 5.755-v.27|12|60

Nº 19

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a RUBEN DANIEL RODRIGUEZ a comparecer en la causa Nº 1.461 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. Jorge F. Masaucco, secretario.
e.22|12-Nº 5.756-v.27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a JUAN BAUTISTA ORTEGA a comparecer en la causa Nº 1.261 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1960. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.22|12-Nº 5.757-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a RODOLFO ANTONIO MOLINA, a comparecer en la causa Nº 1.460, que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1960. — Secretaría número 157. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.22|12-Nº 5.758-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR EDUARDO GONZALEZ, a comparecer en la causa número 1243, que se le sigue por daño, lesiones y atentado a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.22|12-Nº 5.759-v.27|12|60

Nº 20

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a VICENTE STORINO, a comparecer en la causa número 1495 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Secretaría Nº 160. — Ernesto A. Zanini, secretario.
e.22|12-Nº 5.760-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, a cargo del Juzgado número 20, se emplaza por el término de cinco días a MARINA TERESA ENRIQUEZ de VEIGA, a comparecer en la causa Nº 1507, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Secretaría Nº 162. — Oscar Jorge García Rua, secretario.
e.22|12-Nº 5.761-v.27|12|60

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a DOROTEA CELIA NORDBY, a comparecer en la causa Nº 1270, que se le sigue por inf. ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960. — Secretaría número 164. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.22|12-Nº 5.762-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a SENEN GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 1220, que se le sigue por inf. ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Secretaría número 164. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.22|12-Nº 5.763-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a MARIO CHELO, a comparecer en la causa Nº 1280, que se le sigue por evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960 — Secretaría Nº 165. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.22|12-Nº 5.764-v.27|12|60

JUZGADOS NACIONALES CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Angel A. Bregazzi, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN WERNER LUDOVICO BEKKEL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Uruguay y Tucumán, piso 3º.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960. — René Daffis Niklison, secretario.
e.22|12-Nº 5.765-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Angel A. Bregazzi, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a TULIO ALEJANDRO PIS PANDO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Uruguay y Tucumán, piso 3º.
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960. — René Daffis Niklison, secretario.
e.22|12-Nº 5.766-v.27|12|60

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUGO LUCERO GOMEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.
e.22|12-Nº 5.767-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Jorge Alberto Aguirre, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del firmante, se cita, llama y emplaza a BORIS ANTONY SEREDA, por el término de cinco días, a partir de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.
Secretaría, 14 de noviembre de 1960. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.22|12-Nº 5.768-v.27|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"N"

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", por la Secretaría Nº 73 a cargo del Esc. Alberto Loza Leguizamón, se cita y emplaza a ROZO NIKOLIN para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar de la publicación del presente, por infrac. art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarar lo en rebeldía. — Juzgado letra "N", Lavalle 1638, piso 7º.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1960. — Alberto Loza Leguizamón, secretario.
e.22|12-Nº 5.769-v.27|12|60

Por orden de S. S. el señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Correccional, Dr. Miguel A. Buero, se cita y emplaza a ELISEO CORIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones leves, art. 89 del Cód. Penal, dentro de los treinta días a contar desde la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638, piso 7º, Secretaría Nº 76, Causa Nº 6215.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960. — Armando de San Martín, secretario.
e.22|12-Nº 5.770-v.27|12|60

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Miguel A. Buero, Secretaría Nº 75 a cargo del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a ALEJANDRO MILANESI para que se presente dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente, por el delito de lesiones, art. 89 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638, piso 6º.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960. — José Finkelstein, secretario.
e.22|12-Nº 5.771-v.27|12|60

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado "N", Dr. Miguel A. Buero, Secretaría Nº 75 del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a JOSE SAMPAYO para que se presente dentro de los treinta días, a partir de la primera publicación del presente, por el delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos (art. 302, Cód. Penal), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. — Juzgado Correccional letra "N", Lavalle 1638, piso 6º.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1960. — José Finkelstein, secretario.
e.22|12-Nº 5.772-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a MOISES NAJBLAT, para que, dentro de los cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6684 que se le instruye por el delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos (art. 302 Cód. Penal), bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Juzgado Correccional letra "N", Secretaría Nº 74, Lavalle 1638, Capital Federal.
Marcelo A. Manigot, secretario.
e.22|12 Nº 5.773 v.27|12|60

"O"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "O", doctor Eduardo Luis Vila, se emplaza por 5 días a HECTOR RODRIGUEZ, a comparecer en la causa Nº 1060 que se le sigue por infracción al Art. 128 del Cód. Penal; a ATILIO JOSE PLAZENZOTTI, a comparecer en la causa Nº 732 que se le sigue por infracción al Art. 302 del Cód. Penal; a ROBUSTIANO IGNACIO BARREIRO, a comparecer en la causa número 987 que se le sigue por infracción al Art. 302 del Cód. Penal; a JULIO F. GOMEZ y LIONEL R. CANOVAS, a comparecer en la causa número 1015 que se les sigue por infracción al Art. 302 del Cód. Penal; a JULIO BENADIBA, a comparecer en la causa Nº 1266 que se le sigue por infracción al Art. 302 del Cód. Penal; a LEONARDO TITIPIOCHIO, a comparecer en la causa Nº 1359 que se le sigue por infracción al Art. 302 del Cód. Penal; a ARMANDO AMERICO CIOFFI, a comparecer en la causa Nº 316 que se le sigue por infracción al Art. 302 del Cód. Penal; todos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 79.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1960 — Alejandro M. Molina, secretario.
e.22|12 Nº 5.774 v.27|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Federal de la Capital a cargo del Juzgado número 4, doctor José Sartorio, en los autos caratulados "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c| M. I. C. A. S.A. s|cobro ordinario de pesos", que tramita por ante la Secretaría Nº 19 del doctor Jorge M. Oliva Vélez, se hace saber a las sociedades Tecsa S. A. y Tomiro S. A., la siguiente resolución: "Buenos Aires, 26 de mayo de 1960. Autos y Vistos: No habiendo Tecsa S. A. y Tomiro S. A., debidamente notificadas, comparecido a estar a derecho pese a la intimación decretada, y haciendo efectivo el apercibimiento de autos, declárase su rebeldía. Notifíquese. José Sartorio". Esta publicación se efectúa por el término de cinco días. — Buenos Aires, noviembre once de 1960. — J. M. Oliva Vélez, secretario.
$ 2.400. e.22|12-Nº 13.297 D.T.-v.27|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El doctor César A. Galbisso, Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado 2, Secretaría 5, cita y emplaza por cinco días a don FELIX GARCIA, para que dentro de igual término comparezca a estar a derecho en autos "Michell Alfredo c|Félix García s|ejecutivo", bajo apercibimiento de que se le nombre al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Se le hace saber que por auto de fecha 30 de diciembre de 1958 se ha ordenado librar mandamiento de ejecución y embargo por m$n. 48.600.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 2.000 e.22|12-Nº 12.709.v.27|12|60

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9, se hace saber por cinco días en autos "MARQUEZ DE BEADE MARIA TERESA s|convocatoria de asamblea de la sociedad anónima CIUDAD Y PUERTO DE CAMPANA en liquidación", que se ha convocado a asamblea extraordinaria en segunda convocatoria que se celebrará el día 29 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en la calle Tucumán 1748, piso 8º, escritorio 16, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1) Designación de liquidador o liquidadores 2); forma de proceder a la liquidación 3); verificación de las acciones no rescatadas. — Se previene que la asamblea se constituirá media hora después de la designada y cualquiera sea el número de accionistas presentes y acciones verificadas.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 2.800.— e.22|12-Nº 12.660.-v.27|12|60

Nº 7

El doctor Alberto Zambrano, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por cinco días a JUANA EVANGELISTA MORA para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por rescisión contrato le sigue C. A. T. Y. E. S.R.L., bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Mario Scorza, secretario.
$ 1 200 e.22|12-Nº 13.302 D.T.-v.27|12|60

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata doctor Luis C. Guerello, a cargo de

Juzgado Nº 1, se cita y emplaza a FORTUNATO ACOSTA, para que, dentro del término de diez días, a contar de la última publicación del presente, que se hará por cinco días en el Boletín Oficial, comparezca a este Tribunal, calle 54 Nº 572, de La Plata, a estar a derecho en la causa Nº 63.529, caratulada "Acosta Fortunato s|Hurto en Playa "A. N. G. L. O." el 5|6|59" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (artículo 148, inciso 1º del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría Penal Nº 2, noviembre 14 de 1960. — Rafael Sarmiento (h), secretario.

e.22|12 Nº 5.778 v. 27|12|60

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia del Juzgado Nº 1 de San Martín, doctor Raúl Horacio Ríos Centeno, en Expte. Nº 8233, año 1960, caratulado "Ghersansich Julio Ernesto s|hurto", se cita, llama y emplaza al prófugo apodado "LITO" —del que se desconocen sus demás circunstancias personales—, imputado del delito de hurto, para que, dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley.

San Martín, 11 de noviembre de 1960. — Juan Carlos Martínez Alcorta, secretario.

e.22|12 Nº 5.777 v.27|12|60

FORMOSA

Emanuel Zucker, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Administrativo y Laboral número 1 de la Provincia, Secretaría doctora Belkys Edith Diez de Cardona, hace saber por ocho días en autos: "MAYANS SANTIAGO, s|propia quiebra", dispónese señalar audiencia verificación créditos día 29 de diciembre de 1960, a las 8 horas, bajo apercibimiento le Síndico doctor José Antonio Ayala, domiciliado Rivadavia 842. — Formosa, 12 de diciembre de 1960. —Reinaldo O. Morilla, secretario, subrogante.

$ 2.560.— e.19|12-Nº 12.341-v.27|12|60

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 1 del autorizante, hace saber por 5 días que en los autos "VALENZUELA ALVES, ROMEO sucesión", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 29 de diciembre, a las 15,30 horas en San Martín 388, el lote de terreno desocupado, Mariano Acosta entre Barros Pazos y Pje. s|nombre, señalado como lote Nº 4, manzana G., que mide 8m66 frente N.E., igual medida en contrafrente, 48m85 al N.O., 49 m.11 a. S.E., sup. 424,16 mts cs. — Base $ 44.666.66. — Seña: 8%. — Comisión 3 %.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600. e.23|12-Nº 13.393-D.T.-v.28|12|60

Nº 2

JUDICIAL. — Lascano 4049. — Por disposición del señor Juez Nacional lo Civil doctor Enrique Giraudy a cargo del Juzgado Nº 2 de esta Capital, Secretaría Nº 4, del doctor Andrés Rivas Molina en los autos "PALERMO MARCO ORIOLO DE PALERMO y NAPPE DOMINGO, contra QUEIRUGA CIPRIANO MANUEL ejecución hipotecaria", se hace saber por 5 días que el martillero Ricardo Avalos rematará la propiedad Lascano Nº 4049 entre Bahía Blanca y Chivilcoy, edificada en un terreno que mide según título 8 mts. de frente S.E., 8 mts. en su contrafrente, N.O.; 49m70 en el costado S.O. y 50mts. en el costado N.E. — Base: $ 54.122.56 al contado. — El miércoles 28 de diciembre a las 15 horas en el hall de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311. — La finca se encuetra ocupada.— Seña 8o|o Comisión 3o|o en efectivo. — Ricardo Avalos, Suipacha 745. 31-3636. Secretaría, doctor Andrés Rivas Molina.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 2.800. e.23|12-Nº 13.372-D.T.-v.28|12|60

Nº 4

JUDICIAL. — Tres inmuebles, a saber: En Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Chalet desocupado, Entre Ríos 2977. Edif. en el lote Nº 2, manzana C, chacra 274, que mide: 10m39 de frente al S. E. por 14m72 de fondo. Superficie total 152,9408 m. c. Base $ 122.000. En la Capital Federal: Lima 1062/64/66/70. Base $ 3.102.000. Edif. en 2 lotes, que mide el primero: 15m15 de frente al O. por 60m62 de fondo, y el segundo: 15m35 por 8m38 y 8m78 en sus costados S. y N. Cochabamba 827/29. "Desocupada", la que lleva el Nº 827. Base, pesos 2.358.000. Edif. en terreno que mide: 11 metros de frente al S. e igual contrafrente al N. por 17m52 y 17m80 en sus costados E. y O. El jueves 29 de diciembre, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital. Las fincas de la calle Entre Ríos 2977 (Mar del Plata) y Cochabamba 827 (Capital Federal), se entregan libres de ocupantes. La finca de la calle Lima 1064/66, se encuentra arrendada sin contrato vigente con un alquiler mensual de $ 2.000. Lima 1062, alquilada en $ 1.000, sin contrato desde antes de 1943. Lima 1070, alquilada en pesos 2.500, con contrato que vence el 31/8/1962. Cochabamba 829, alquilada en pesos 1.200, sin contrato desde antes de 1943. Títulos en autos, donde pueden revisarse. Orden Juez Civil, doctor Mario N. G. Figueroa Alcorta, en autos "SILVETTI de ROSSI, TERESA MAGDALENA TEODOSIA, su sucesión", que tramita por ante la secretaría autorizante. Seña y a cuenta de precio 8 o|o. Comisión 3 o|o. Juan Cruz Vidal y Cía., Sarmiento 643, T. E. 45-3924-3975. 5 publicaciones B. Oficial y La Prensa. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 4.800.— e.22|12-Nº 12.598-v.27|12|60

Nº 8

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días que en los autos "GARCIA GARCIA, MANUEL y otros c|HULTON, GUILLERMO ENRIQUE s hipotecario", ha sido designado el martillero Juan Manuel Fascetto para que proceda a subastar el departamento ubicado en el edificio Bartolomé Mitre 2490|500 esq. Larrea 91|95|99, piso 7º unidad 16, letra "L", Capital Federal. Base $ 265.000, al contado. Seña 8 %. Comisión 3 % (en efectivo). El día jueves 29 de diciembre de 1960, a las 15.30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — José M. Monclá, secretario.

$ 2.000 e.24|12 Nº 13.429 D.T. v.29|12|60

Orden del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, secretaría Nº 16 a cargo del autorizante, hace saber por cinco días que a propuesta de parte en los autos CONTISSA, VICENTE y otros contra MAZZANTINI, EDUARDO JORGE (ejecución hipotecaria), los martilleros Bravo Gamboa Ferrari rematarán el 28 de diciembre, a las 15.30 horas en Reconquista 513, la propiedad, en el estado y condiciones en que se encuentra, sita en la calle Neuquén 265/67, que mide: 10 metros de frente al S. E. por 30 metros de fondo. Base $ 340.000 m/n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.703-v.27|12|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8 de la Capital Federal, secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días que, en autos CONTI, MARIO y otra c/PARIENTE de ELGUE NELLY, ejecución hipotecaria, ha sido designado el martillero Luis Cunto para vender en pública subasta y en conjunto, una finca y un lote de terreno ubicados en Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Seguí esquina Santa Catalina. Lotes 2 y 3, de la manzana 23. Superficie: 880.76 y 663.25 m2., respectivamente. Al contado. Base, pesos 230.000.00. Seña 8 o|o. Comisión 3 por ciento. El día 28 de diciembre, a las 17.30 horas en el hall de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 2.800.— e.22|12-Nº 12.617-v.27|12|60

Nº 9

JUDICIAL. — Inmueble calle Posadas número 1447, elCallao y Rodríguez Peña. — Base $ 800.000.—. Edif. en terreno designado como lote número 20 que mide: 8m66 de fte. al S.O. por 29m44 de fondo. — El jueves 29 de diciembre a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311 Títulos agregados en autos. Condiciones de pago: La base al contado o con saldo en hipoteca a un plazo de 1 o 2 años a convenir, lo mismo que los intereses. — Orden Juez en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, en autos: "VALENZUELA, HECTOR A. c|MISURACO, ARISTIDES GERARDO NICOLAS, GUNTHER DIETRICH, GUILLERMO MARIANO von GROLMAN y FERNANDEZ MOUJAN, ADRIAN FRANCISCO, s|div. de condominio", secretaría autorizante. 8 a cuenta de precio. 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Juan Cruz Vidal y Cía., Sarmiento 643, T. E. 45-3924|3975. — 10 Publicaciones B. Oficial y El Noticiero. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 5.600.— e.16|12-Nº 12.045-v.27|12|60

Nº 10

JUDICIAL. — En Villa Madero, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires. Terreno ubicado en la calle Membrillar s/número, entre las de M. Thompson y Rivera, lote 29, manzana B y mide según título 17,32 m. de frente por 67,65 m. de fondo. Superficie total 1.171,69 m2. A 6 cuadras estación Madero y a pocos metros de la Avda. Gral. Paz. Base $ 7.000.—, al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. Rematará el día 28 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, por orden de la señora Juez en lo Civil, doctora María Luisa Anastasi de Walger, secretaría del doctor Bautista Salvador Laurencena, en autos "CURCIO, MIGUEL, s/sucesión". Roberto Escudero, martillero, Uruguay 466, T. E. 40-1841. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.

$ 2.400.— e.22|12-Nº 12.672-v.27|12|60

Nº 12

JUDICIAL. — Orden señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Alberto R. H. Gartland, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, en autos "SALERNO, CARLOS HORACIO y otros c/PETRIC VISNJA, s/división de condominio", que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán, a propuesta de parte, el lote de terreno con estructura de hormigón armado, calle Don Bosco 3571, que mide 6m93 de frente S. por 20m80 de fondo, con la base $ 900.000.—, el miércoles 28 de diciembre, a las 16.45, en el hall de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311. Facilidades de pago: El importe podrá abonarse mitad al contado y mitad a un año de plazo con el 12 o|o de interés anual y constituyendo hipoteca en primer grado, en este caso escrituras ante el escribano que designen los vendedores. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Luis Solari, secretario.

$ 2.400 e.22|12-Nº 13.305 D.T.-v.27|12|60

Nº 14

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 27, del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "PIRRO ANGEL s|sucesión" los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 29 de diciembre, a las 15.30 horas en San Martín 388, el inmueble Chivilcoy número 2711, entre Nazarre y Melincué, edificado en lote 25, manz. C., que mide 8m66 frente S.O., por 16m52 de fondo; base $ 106.500.— al contado. — Seña: 8%, comisión 3%.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600 e.23|12 Nº 13.394 D.T.-v.28|12|60

Nº 17

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 34, del doctor Roberto E. Greco, hace saber por cinco días que en los autos "TRICARICO, MIGUEL c| FRANCISCO AURELIO S. R. L. s| ejecución hipotecaria", el martillero Juan Pedro Moya subastará el día 31 de diciembre de 1960 a las 15 y 30 horas en sus oficinas Bartolomé Mitre Nº 430, 3º piso, oficina 357, los dos lotes de terreno siguientes: a) Lote con frente a la Avda. Pavón, hoy Nº 4055 entre las de Treintitrés y Quintino Bocayuva, designado con el Nº 20 de la fracción de la manzana "A", de 8.66 metros de frente al Sud sobre la Avda. Pavón, 8,68 metros en el contrafrente al Norte, 49,867 metros de fondo en el costado Oeste y 49,67 metros en el costado Este; b) Otro lote contiguo al anterior también con frente a la Avenida Pavón, entre las calles Treintitrés y Quintino Bocayuva, designado con el Nº 21 de la fracción de la manzana "A", de 9.67 metros de frente al Sud, 9,68 metros en el contrafrente al Norte, 67.03 metros con el costado Oeste y 66,70 metros en el del Este. — Se incluye en la subasta una balanza y un guinche incorporado al inmueble. — Base: $ 3.540.000.— m|n., al contado. — Seña: 8%, comisión 3%.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 3.600 e.23|12-Nº 13.425-D.T.v.28|12|60

Nº 18

El Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría Nº 35 del autorizante, hace saber por cinco días, que en autos "GUITIAN LISTA JOSE MANUEL s|sucesión" los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de parte, subastarán el 29 de diciembre, a las 15.30 hs., en San Martín 388, el inmueble Defensa 716|18, entre Chile y San Lorenzo, edificado en terreno que mide s|título 5m23 frente O., pòr 21m65 de fondo; y s|plano 5m70 frente O., 24m40 al S., 22m75 al N., y 8m25 contrafrente; ad-corpus; base $ 200.000.— al contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 2.000 e.23|12-Nº 13.396 D.T. v.28|12|60

JUDICIAL. — Orden señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Héctor Quesada Zapiola, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días en el Exp. 4271 Fº 48, año 1957, que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán el lote 19 manz. 5 del Barrio Los Acantilados, Mar del Plata, Ptdo. de Gral. Pueyrredón, Prov. de Buenos Aires, que mide 12 m por 33 m 75, con la base $ 4.590.—, el miércoles 28 de diciembre, a las 16.45, en 25 de Mayo, 311, Cap. Fed. — Seña 8 %. Comisión 3 %. — Escrituras por ante el Esc. que designe la sucesión vendedora.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. —

$ 2.000.— e.22|12-Nº 13.306 D.T.-v.27|12|60

Nº 19

El Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Luis María Bunge Campos, Secretaría Nº 37 del autorizante, hace saber por cinco días, que en autos "MARESCALCHI de BAZZI, EMMA s|sucesión" los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 29 de diciembre, a las 15.30 hs., en San Martín 388, el inmueble Avda. Cabildo 1674|76|78, entre José Hernández y Virrey del Pino, edificada en lote 7, manz. Vº, que mide 9m35 de frente, 36m80 costado S.E., 33m34 costado N.O., y 8m66 contrafrente; se entrega ocupado en las condiciones en que se encuentra; Base pesos 1.500.000.— al contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 2.000 e.23|12-Nº 13.395 D.T. v.28|12|60

JUDICIAL. — Orden señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Luis M. Bunge Campos, secretaría del autarizante, se hace saber por cinco días en autos: "LOPEZ de ALVAREZ, HERMENEGILDA ISABEL, su sucesión" que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán los siguientes inmuebles: en Capital Federal: finca Nouquén 912; edificada en el lote 13 A. que mide 8 m 86 frente al N. por 25 m 05 fondo costado O. y 21 m 53 en el Este, 8 m 82 contrafrente. Base: pesos 400.000.—; Finca calle Acoyte 250, edificada en terreno de 7 m 86 frente E. por 27 m 69 fondo. Base: $ 400.000.— En San Martín, Partido de Gral. San Martín, Prov. de Buenos Aires, los siguientes: finca Estrada 130, edificada en el lote 22, manz. 2, que mide 8 m 66 frente SE., 8 m 75 contrafrente NO., 37 m 30 costado NE. y 35 m 80 costado SO. Base pesos 300.000.—; Finca Mitre 68, base pesos 150.000.—; Finca Mitre 70|74, base $ 200.000.—; edificadas en los lotes 9 y 10, manz. I, unidos miden 17 m 32 frente SE., por 40 m 39 costado NE., 40 m 49 costado SO. — El miércoles 28 de diciembre a las 16.45, en la calle 25 de Mayo 311, Cap. Fed. — Facilidades ofrecidas: 50 % al contado, dentro del tercer día de aprobado el remate y el saldo a 2 años de plazo con garantía hipotecaria en primer término y 12 % de interés anual, contándose los 2 años a partir de la entrega de posesión. — Condición de venta: Escrituras por ante el señor Esc. Emilio A. Picasso, seña 8 %, comisión 3 %.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Alberto Noceti, secretario.

$ 4.000.- e.22|12-Nº 13.307 D.T.-v.27|12|60

Nº 20

El señor Juez doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzg. Civil 20, hace saber por 10 días que el martillero José V. Manceyra, subastará s|el mismo el día 8 de enero de 1961, a las 18 hs. un lote de terreno, parte Estancia El Pino, Cuartel 6º P. de Matanza, desig. Nº 29, manz. B., mide: 80m78cent. al O. por 359m90 cent. de fondo cost. N. y 335m10c. c. cost. S., sup. total 28.071m 5dec. c. Denom. Catastral circ. VI, secc. H; fracc. II, parc. 43. Base $ 110.000 m|n. Cant. Seña y c|prec. 8%. Com. 3 o|o. Venta decretada en autos "FERNANDEZ FRANCISCO RODOLFO c|MARIÑO MARIO LUCIO y otros" s|ejec. Hipot. que tramitan por ante la Secretaría Nº 40 a mi cargo.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. —Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 4.000 e.24|12|60 Nº 13.466 D.T. v.4|1|61

N° 22

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Roberto Ramé, secretaría N° 43, del autorizante, hace saber por 6 días que en autos "SUEIRO MANUEL JUSTO c|ARTEDIL SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS, s|ejecución", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de parte, subastarán el 29 de diciembre, a las 15.30 horas en San Martín 388, el inmueble San Benito de Palermo 1651, entre Migueletes y José F. Uriburu, señalado como lote 7, parc. municipal 11, manz. 107, que mide 10 m frente S. E., igual medida contrafrente N. O., 28 m 37 costado N. E., 28 m 31 costado S. O., superficie 283,40 m cs. Base: $ 270.000.— el contado.— Seña 8 %, comisión 3 %.

Buenos Aires, diciembre doce de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 2.400.- e.22|12-N° 13.299 D.T.-v.28|12|60

N° 23

El Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Mariano J. Grandoli, Secretaría N° 45 del autorizante, hace saber por cinco días que en autos "BONNANO JOSE c|PAGES PEDRO CIRILO s|hipotecario" los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de parte, subastarán el 29 de diciembre, a las 15.30 hs., en San Martín 388, el inmueble ubicado en Caseros, Pdo. de San Martín, Uruguay esq. Bolivia, manzana 22, lotes 1 y 2; que miden lote 1: 8m62 frente N., s|Uruguay, 7m75 contrafrente S., 19ms. en sus costados O., s|Bolivia; y E., por donde linda con lote 2 que mide 8m66 frente N., s|Uruguay c|Perú y Bolivia, por 19ms. de fondo. — Base $ 304.954. — Al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.

Buenos Aires, noviembre de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 2.000 e.23|12-N° 13.391 D.T. v.28|12|60

N° 25

Orden del señor Juez Nacional de lo Civil, doctor Antonio Borré, Secretaría del doctor A. J. Vigliano Otamendi, hácese saber por cinco días que a propuesta de parte en los autos: GONZALEZ DE BOZETTI MARIA MAGDALENA CLELIA, sucesión, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari, rematarán el 28 de diciembre a las 15.30 horas, en Reconquista 513, los siguientes bienes: Agüero 1524|26, que mide: 8 m 66 frente al SE.; por 26 m 40 en el NE.; 26 m 82 en el SO y 8 m 67 en el contrafrente. — Base pesos 410.000.— En Pilar Prov. de Buenos Aires, lote 6 quinta 74, parte de El Recreo, superficie 4.935 m. c. — Base $ 7.000.— m|n. Ventas al contado y en el estado y condiciones en que se encuentran. Seña 8|%. comisión 3 %.

Buenos Aires, diciembre dos de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 2.000.— e.22|12-N° 12.683-v.27|12|60

N° 26

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Pedro Alejandro Delleplane, Secretaría número 51, a cargo del Dr. Edgardo S. Aráoz, se hace saber por cinco días que el martillero Ubaldo Venancio (h). rematará el día 28 de diciembre de 1960, a las 16 hs., en su oficina calle Reconquista 579, la finca calle Bermúdez 2449|51 entre Nogoyá y Baigorria, edificada en terreno que mide 8m66 de frente; 8m742 en su contrafrente; 27m. 21 en un costado y 25m828 en su otro costado. Base $ 236.200.— m|n. — Parte de la finca se entrega desocupada, según consta en autos. Venta ordenada en los autos "BERRITELLA o BERRETELLA de LO CASTRO, FRANCISCA s|sucesión". — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 2.000 e 23|12-N° 13.351 D.T. v.28|12|60

N° 30

JUDICIAL. — Por orden del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado N° 30, Secretaría N° 59, se hace saber por cinco día que el martillero señor Héctor E. Carnaval, rematará sobre el mismo el viernes 30 de diciembre de 1960, a las 17 y 30 horas, el inmueble sito en la calle Larrea 1501 esq. Pellegrini 693, Paraje Villa Rebasa, Patido de Matanza (Pcia. de Buenos Aires), lote N° 6, Manzana Q. Q. 190.63 m2. — "Ad Corpus" lo edificado, plantado y adherido al suelo en las condiciones de ocupación en que se encuentra. — Base: un millón de pesos. — Al contado. — Seña 8|%. comisión 3 %. — En efectivo en el acto del remate. — Autos "GRANDAS de OSMA, MARIA C. c|BARBIROTTO, LUIS s|ejec. hipotecaria".

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.

$ 2.400.- e.22|12-N° 13.321 D.T.-v.27|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

N° 11

JUDICIAL: El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado N° 11, hace saber por tres días, que en autos "HONEGGER SRL. c|LUIS A. GABAL, s|ejecución prendaria", desígnóse martillero a don Alejandro Spina, para vender en pública subasta, con la base de $ 6.563,50 m|n. y al mejor postor, un televisor, marca Standard Electric, modelo M2021-A5G, Nro. 202605. Comisión 10 %. El día 30 de diciembre, a las 11 hs., en Paraná 457, 3° piso, Capital. Se exhibe en la calle Juan B. Alberdi 3085, Capital.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. José Luis Mó, secretario.

$ 960 e.23|12-N° 13.392-D.T.-v.26|12|60

N° 22

JUDICIAL. — Orden señor Juez doctor Carlos Leiva Varela (Juzgado número 22), Autos "VARLAR ARGENTINA S. R. L. c|BARENGOLC JAIME" Alfredo Calarota Marino rematará el 28 de diciembre, a las 10 horas, en Callao 1056, donde se exhibe, un televisor "Standard Electric", mod. M. 5021-C 7 N° 203899, pantalla 53 cm. Base pesos 16.600 Al contado. Comisión 10 %. Publicaciones 3 días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Carlos M. Madana, secretario.

$ 720 e.24|12 N° 13.444 D.T. v.27|12|60

N° 25

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado N° 25, doctor Rómulo H. Di Iorio, se hace saber por dos días que remataré el día 29 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en Talcahuano 1055, al contado y mejor postor, una heladera eléctrica familiar marca Patrick, modelo 1050, N° 17.971, en perfecto estado de funcionamiento. Base $ 4.375. Comisión 10 % a cargo del comprador. Juicio "URANI S. A. c|ROMERO MARCELO s|ejec. prendaria".

Buenos Aires, diciembre de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 640 e.24|12 N° 13.443 D.T. v.26|12|60

JUDICIAL. — En Moreno, FCNDFS., Barrio San José, lote 5, Manzana A (Nom. Cat.; Circ. VI, Sec. C. Manz. 164, Parc. 28) mide: 10 m. x 39m.10. Sup.: 391 m.c. Base: $ 3.686,60 m|n. contado. Juez Nac. de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio. Juicio "BRACCO Y CAPRIA c| TUFANO, ROBERTO, s|ejec.", hace saber por cinco días Adolfo A. Pagano, rematará el domingo 8 de enero de 1961, a las 11 horas, sobre el mismo. Seña 8 %. Coms. 3 % en efectivo.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. Se publican en "Boletín Oficial" y diario "La Prensa". — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 1.600.— e.22|12-N° 12.591-v.27|12|60

N° 31

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz del Juzgado número 31, doctor Julio C. Urien (h.), se hace saber por tres días que Aurelio Zampa, martillero público, Agrelo 3278, T. E. 97-3809, rematará el 29 de diciembre de 1960, a las 10 horas al contado y mejor postor, en Talcahuano 1055: Una heladera eléctrica "Patrick", modelo 1050, número 25.183, prefecto estado funcionamiento: Base $ 6.504. — Comisión: 10 o|o a cargo del comprador: Juicio "ALBERTO URANI, S. A. I. y C. c| BELLUCI ATILIO, s|ejec. prendaria". — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.

$ 960 e.24|12-N° 13.446 D.T.-v.27|12|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz del Juzgado número 31, doctor Julio C. Urien (h.), en los juicio números 89.171, 89.172 y 89.173 respectivamente, seguidos por "ALBERTO URANI, S. A. I. y C., c|CASAS de GUZMAN, MAXIMA R., s|ejec. prendarias", se hace saber por tres días que remataré el 29 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en Talcahuano 1055, al contado y mejor postor: 1°) Una cocina a gas de kerosene "Philips", modelo 56 número 15.459: Base $ 1.400.— 2°) Una radio portátil "Mirx" Baby N° 9.448: Base $ 760.— 3°) Una máquina de coser familiar "Cabiró", número 16.182. — Base $ 3.000. — Comisión: 10 o|o a cargo del comprador. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.

$ 1.200 e.24|12-N° 13.442 D.T.-v.27|12|60

N° 32

JUDICIAL: Rincón 910, departamento desocupado, piso 1°, N° 3. Sup. propia 42,08 m.c., común 22.49 m.c. Proporción 3,17 %. — Base: $ 109.332. Por orden Sr. Juez de Paz, a cargo Juzgado N° 32, autos "BERTONE, EMILIA ALBINA, s| sucesión". Rematarán el jueves 12, de enero, a las 16, en el mismo departamento. 8 % a cuenta de precio, 3 % comisión. Giménez Zapiola y Cía., S. R. L. Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. 10 días Boletín Oficial y Correo de la Tarde. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 3.200.— e.23|12-N° 12.746-v.3|1|61

N° 40

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Ricardo J. Kenedy, a cargo del Juzgado N° 40, hace saber por 3 días, que el martillero Numa Fidel Valbuena, procederá a rematar en pública subasta, al contado, el día 30 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el local de la calle Sarmiento 1513, Piso 1°, of. 1°, lo siguiente: Un televisor, marca Diamond, modelo 21 M a 57 N., número 403430, con pantalla de 53 cts. — Base: $ 1.000 m|n., y una aspiradora, marca "Supe", modelo Standar, n-029. Base: $ 125 m|n., dicha medida se ordena en autos caratulados: RUIZ GOMIZ, FERNANDO DE LA CONCEPCION contra ERREA, RODOLFO, sobre ejecución prendaria. — Comisión 10 %, seña 30 %.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960. Víctor M. Wullich, secretario.

$ 1.440 e.23|12-N° 13.411-D.T.-v.26|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

N° 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio número 3, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría número 7, se hace saber por dos días en autos "ANGARAMI, c|ARNO, s|ejec.", que el martillero Ricardo Ayerza, rematará el miércoles 28 de diciembre, a las 18 horas, en San Martín 132, entrepiso, donde se exhibe, una motocicleta, marca "Gilera" número 18-R. A. — 2766 — Chapa provisoria 61850. — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o y 10 o|o de comisión. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 640.— e.24|12-N° 12.887-v.26|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Alejandro Labougle, a cargo del Juzgado número 3, Secretaría N° 9, se hace saber por tres días en autos: "MEDICI JOSE ANTONIO, c|IVANCEVICH HUGO DIEGO, s|ejecución prendaria", que el martillero señor Numa Fidel Valbuena, rematará al contado el día 30 de diciembre de 1960 a las 10 horas en el local de la calle Córdoba 4451, Capital, lo siguiente: Una motocicleta B. S. A., modelo año 1947, con motor ZC-11-1293 de 250 cc., patente de la Provincia de Bs. As., N° 175-694 del año 1960, para su uso particular. — Base: $ 22.050. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o — Buenos Aires, diciembre 18 de 1960. — Francisco M. Bosch, secretario.

$ 1.200 e.23|12-N° 13.409 D.T.-v.26|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado número 3, Secretaría N° 9, se hace saber por tres días en autos: "RIVITTI VICENTE, c|VILLALOBO VICTOR MANUEL, s|ejecución prendaria", que el martillero señor Numa Fidel Valbuena, rematará al contado el día 29 de diciembre de 1960 a las 10 horas en el local de la calle Condarco 55, Capital, donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un camión, marca Chevrolet, modelo año 1929, carrocería playa, con motor N° 3399394, a patentar para uso de transporte. — Base: pesos 24.280. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Francisco M. Bosch, secretario.

$ 1.200 e.23|12-N° 13.410 D.T.-v.26|12|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio número 3, a cargo del doctor Alejandro de Labougle, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días en los autos: "CORMICK Y CIA., s|quiebra", que el martillero Carlos Yéregui, procederá a rematar el día 29 de diciembre del corriente, a las 17 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, departamento planta bajo, a la calle de 3 habitaciones y dependencias. Desocupado, calle Anchorena 339 entre Valentín Gómez y Sarmiento. — Base pesos 290.666.66 m|n., al contado 2|3 parte de la valuación D. G. I. seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Visítese de 9 a 12 y de 15 a 20 horas. Secretario, doctor Francisco A. Bosch. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Bol. Oficial. — La Prensa. — Francisco Miguel Bosch, secretario.

$ 2.400 e.23|12-N° 13.415 D.T.-v.28|12|60

N° 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado N° 4, Secretaría N° 14 del autorizante, se hace saber por tres días en autos: "CIA. DE CAJAS REGISTRADORAS NATIONAL c|CIPRIANO MANUEL FERNANDEZ, s|ejec. prenda.", que el martillero público A. Blanco, el 27 de diciembre, a las 14.30 hs., en Montevideo 438, venderá en pública subasta dos cajas registradoras National, modelos 6075 (9) 1C, N° R-11470-XX y R-11471-XX. — Base $ 124.800. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.200.— e.22|12-N° 12.694-v.27|12|60

N° 7

Por disposición del doctor Alberto Zambrano, Juez Nacional de Primera Instancia, Juzgado Comercial número 7, Secretaría número 19, se hace saber por dos días en autos: CORIA y COMPAÑIA, S. C. contra CHAPABRO, AQUILES OCTAVIO, s|ejecutivo, que el martillero señor Aníbal Iricio, rematará el día 27 de diciembre de 1960, a las 9 horas, en Virrey Liniers 74 Capital un regulador de voltaje; un combinado de pie, heladera eléctrica Yupanqui, cinco cuadros con motivos orientales, mesa para televisor y caña de bambú con inscripciones chinas. — Sin base. Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.

$ 640 e.24|12-N° 13.458 D.T.-v.26|12|60

N° 9

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado número 9, doctor Tomás G. Mansilla, secretaría número 26, doctor Carlos Viale, se hace saber por tres días que en los autos ROBIROSA Y CASTRO, S. A., c|BOURRE HORACIO, ejec. prendaria, el martillero Alfredo Vicente Ocampo, procederá a rematar el día 5 de enero de 1961, a las 17 horas, en Rivadavia 1389, un televisor "Capahart", pantalla polaroid de 53 cm., modelo 2T218-12p, N° de fabricación 121543. — Base $ 17.925.85 m|n., contado, mejor postor, comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 20 diciembre de 1960. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.200 e.23|12-N° 13.365-v.26|12 60

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

N° 13

JUDICIAL. — El doctor Pedro T. Etchegaray, Juez Nacional del Trabajo, a cargo del Juzgado número 13 de la Capital Federal, hace saber por tres días, que en los autos caratulados "ZAMORANO OSVALDO, c|SALVADOR HAMPARSOMIAN, su desp.do", el martillero don Santiago Ronco, rematará un armario metálico de dos puertas con cerradura de 1,20 x 1,80 x 0,45 mts. de fondo; un escritorio de metal con tapa vitreaux de siete cajones de metros 1.50 x 1,70 x 0.80 metros; una vitrina de dos puertas corredizas con frente de vidrio y tapa de goma de metros -,80 x 0.60 x 0.95 mts.; un sillón de metal con asiento y brazos de cuero color verde y dos sillas de metal con asiento y respaldo de cuero mismo color. — Sin base y al mejor postor. El día 28 de diciembre de 1960 a las 10 horas, en Defensa 1124. — Al contado y en efectivo. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Víctor Raúl Perfetto, secretario.

$ 1.680.— e.24|12-N° 12.900-v.27|12|60

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ANTONIO FIORITO Y HNOS. S. A.

Convócase Asamblea Ordinaria, 3 de enero de 1961, 18 horas, en Cangallo 564 para:

1° Designación dos accionistas firmar acta.

2° Consideración documentos Art. 347 Código Comercio, 33° ejercicio.

3° Remuneraciones Directorio y Síndico y Distribución de Utilidades.

4° Fijación de número de directores y su elección.

5° Elección Síndico.

$ 1.600.— e.24|12-N° 12.821-v.29|12|60

ASUNCION METALPLASTICA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
N° 10.513
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 5 de enero de 1961, a las 9 hs., en la sede social, calle San Blas 3983, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Aprobación de la memoria, balance general, cuadro de resultados y anexos.

2° Liquidación de la Sociedad.

3° Designación de Comisión Liquidadora.

4° Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.24|12-N° 12.840-v.29|12|60

AGRONORTE S. A. A. C. I. F. I.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, 1ª convocatoria, para el día 30 del corriente, en la sede Santiago del Estero 643, a las 10.30 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

2º Modificación de los Estatutos.

3º Aumento del capital autorizado.

4º Consideración de los documentos requeridos por el Art. 347 del Código de Comercio correspondiente al primer ejercicio finalizado el 30 de junio de 1960.

5º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico.

6º Opción al revalúo de activo previsto por Ley 15.272.

7º Designación del Directorio compuesto por seis miembros para el período de tres años.

8º Elección de síndicos titular y suplente por el período de un año.

$ 3.200.— e.22|12-Nº 12.595-v.27|12|60

ANTHARES MARITIMA S. A. DE NAVEGACION C. I. I. y F.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 19 de diciembre de 1960, a las 17 horas, en Avda. Córdoba 323, Capital Federal, para considerar:

1º Lectura del Acta de Asamblea Extraordinaria anterior:

2º Modificación de los Estatutos Sociales:

3º Aumento del capital social;

4º Autorización para cotizar las acciones ...

5º Revaluación contable:

6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.10|12-Nº 11.561-v.26|12|60

"B"

BOCAMETAL S. A. Ind. y Com.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 31 de diciembre de 1960 en Pedro de Mendoza 2365, Capital Federal, a las 9 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentación Art. 347 Código de Comercio, ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.

2º Considerar asignaciones a los Directores y Síndico por el ejercicio 1959.

3º. Elección de Síndico titular.

4º: Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

NOTA: Se recuerda el Art. 11 de los Estatutos. — El Directorio.

$ 2.400.— e.22|12 Nº 12.707 v.27|12|60

"C"

COMPAÑIA DE AIRE ACONDICIONADO SAIRE S. A. C. e I.

Convócase Asamb. Gral. Extraordinaria día 5|1|61; 19 hs., en Av. Libertador Gral. San Martín 736, tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación dos accionistas para firmar el Acta;

2º Reforma de estatutos y aumento de capital. — El Directorio.

$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.833-v.29|12|60

COMPAÑIA DE AIRE ACONDICIONADO SAIRE S. A. C. e I.

Convócase Asamb. Gral. Ord. día 5|1|61; 18 hs., en Av. Libertador Gral. San Martín 736, tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 C. C. Ejercicio al 30|9|60;

2º Retribución Directorio, Síndico y distribución de utilidades;

3º Revalúo contable Ley 15272;

4º Elección Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.24 12-Nº 12.834-v.29|12|60

CIFIA S. A.

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 5 de enero de 1961, a las 10 horas, en Suipacha 414, 7º, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347, inciso 1º C. C. correspondientes al ejercicio cerrado el 30|6|60.

2º Elección Síndico titular y suplente por un año.

3º Aumento de capital autorizado a m$n. 15.000.000.—.

4º Emisión Series 3ª a 15ª.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.24|12-Nº 12.844-v.29|12|60

CABLO S. A. I. C. y F.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de diciembre de 1960, a las 19 horas en la calle Talcahuano 63, 4º piso 16, de la Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1960;

2º Aumento de capital;

3º Distribución de utilidades;

4º Elección de presidente, vicepresidente y miembros del Directorio;

5º Elección de síndico titular y suplente;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 2.800.— e.23|12-Nº 12.783-v.28|12|60

CENTRO UNION VIAJANTES

Gremial y de Protección Recíproca

Fundado el 4 de julio de 1903

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL - ORDINARIA

Señor asociado:

Esta Comisión Directiva en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 64º del Estatuto, convoca a los señores asociados del Centro Unión Viajantes Gremial y de Protección Recíproca, a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede Moreno 1287, piso 1º el día jueves 29 de diciembre de 1960, a las 17 horas, para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea Ordinaria celebrada el 26 de diciembre de 1959;

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario general e informe de la Comisión de Fiscalización, correspondiente al ejercicio 1959-1960;

3º Designación de la comisión electoral para las elecciones de presidente vicepresidente, secretario, tesorero, 5 vocales titulares por dos años y 1 vocal titular por un año y 6 vocales suplentes por un año, como también la Comisión de Fiscalización por un año, 3 titulares y 2 suplentes, a realizarse el día 11 de enero de 1961, de 12 a 18 horas, en nuestra sede social;

4º Cuota extraordinaria (Artículo 2º, inc. b del Estatuto);

5º Aumento de cuotas;

6º Proyecto reforma estructural;

7º Nombramiento de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea. — Héctor F. Lorenz, vicepresidente en ejercicio. Simón S. Barcan, secretario.

$ 288.— e.23|12-Nº 12.782-v.26|12|60

COFICO

Sociedad Anónima

El directorio de Cofico, Compañía Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en Corrientes 617, piso 2º, el día 30 de diciembre de 1930, a las 8.30 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 347 Código de Comercio al 30. 6|60:

2º Integración directorio y elección síndico;

3º Resolver aumento capital social;

4º Designación de dos accionistas para firmar acta asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.22|12-Nº 12.601 v.27|12|60

CLARIDAD

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social, convocamos a los señores accionistas a la Primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de diciembre del corriente año, a las 10 horas, en el local sito en la calle Rondeau 2800, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio económico 3º, cerrado al 31 de agosto de 1960;

2º Consideración de la gestión del directorio;

3º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos. Elección de dos directores suplentes;

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea. — El Directorio.

$ 4.000.— e.22|12-Nº 12.612 v.27|12|60

CONTINENTAL S. A.

Agrícola, Ganadera, Comercial y Financiera

Convócase a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1960, a las 9 horas en Bernardo de Irigoyen 502, para tratar:

1º: Consideración documentos artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960, distribución de utilidades y remuneración Directores y Síndico.

2º: Revaluación contable.

3º: Elección de un Director, Síndicos y dos Accionistas para firmar el Acta — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|12 Nº 12.680 v.27|12|60

"D"

DANNENBERG Y CIA.

S. A. C. e I.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el local de la sociedad, Venezuela 746, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de junio de 1960;

2º Distribución de utilidades;

3º Consideración de aumento de capital;

4º Elección de presidente, vicepresidente, dos directores titulares y dos suplentes como así también síndico titular y suplente por un año;

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — El Directorio.

$ 2.800.— e.21|12-Nº 12.705-v.26|12|60

"F"

F. I. F. A.

Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1960, las 18 horas, en el local social, sito en la avenida Libertador General San Martín 960, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo octavo ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1960;

2º Nombramiento de directores suplentes;

3º Nombramiento de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.22|12-Nº 12.608 v.27|12|60

FEDERICO VOGT

Establecimientos Metalúrgicos Argentinos S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de enero de 1961, a las 17 horas, en Uruguay 560, oficina 14 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º: Aumento del capital autorizado hasta el límite establecido en el artículo cuarto de los estatutos.

2º: Consideración del revalúo contable de la Ley 15.272.

3º: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|12 Nº 12.685 v.27|12|60

"G"

GERARDO RAMON Y CIA.

Sociedad Anónima

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de enero de 1961, a las 10 horas, en Cangallo 2071, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1960.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Revaluación de activos, Ley número 15.272.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio

$ 2.800.— e.24|12-Nº 12.867-v.29|12|60

GERSCH KVITKO Y CIA.

Importadores

Soc. en Com. por Acc.

Se hace saber por tres días que Gersch Kvitko & Cía., Sociedad en Comandita por Acciones, celebra Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en Concepción Arenal Nº 4829, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario y cuenta de resultados correspondiente al ejercicio económico Nº 1, al 31 de agosto de 1960.

2º Ratificación de sueldos a los socios administradores.

3º Remuneración del síndico.

4º Distribución de utilidades.

5º Designación de síndico por un año.

$ 1.440.— e.23|12-Nº 12.758-v.26|12|60

GENIOL

S. A. Laboratorios Suarry

CONVOCATORIA

Registro Nº 3.860

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Avda. Libertador Gral. San Martín 6796, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio y Acta Nº 372.

2º Consideración revalúo contable y aumento de capital.

3º Elección directores y síndicos y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2000.— e.22|12-Nº 11.481-v.27|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 10|12 al 15|12|60.

"H"

HUEMUL S. A. F. C. A. I. I.

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 29|XII|1960, a las 17 y 30 horas, en San Martín 683 Of 43, para tratar:

1º Aumento de capital autorizado.

2º Designación dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.656-v.27|12|60

"I"

INDUSTRIAS GANADERAS INGA

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de diciembre de 1960, a las 9.30 horas en Castelli 324, 1er. piso, Capital Federal, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960;

2º Fijar el número de directores y elegirlos;

3: Designación de síndicos y dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 2.000.— e.22|12-Nº 12.590 v.27|12|60

"J"

JERSELEN S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de diciembre de 1960, a las 18,30 horas, en Montevideo 513, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio; ejercicio cerrado 31|8|1960.

2º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.631-v.27|12|60

"L"

LOS EUCALIPTOS S. A.

Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria el 3 de enero 1961, 18.30 horas, en Cangallo 54 5º piso, para:

1º Designar dos accionistas firmar acta.

2º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, 5º ejercicio, 30|6|60.

3º Remuneraciones Directorio y Síndico y Distribución de utilidades.

4º Fijación número directores y su elección.

5º Elección Síndicos.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 2.000.— e.24|12-Nº 12.822-v.29|12|60

LOS ALERCES S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase Asamblea Ordinaria el 3 de enero 1961, 18.15 horas, en Cangallo 564, 5º piso, para:

1º Designar dos accionistas firmar acta.

2º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, 9º ejercicio, 30|6|60.

3º Remuneraciones Directorio y Síndico y Distribución de utilidades.

4º Fijación número directores y su elección.

5º Elección Síndicos.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1930. — El Directorio.

$ 2.000.— e.24|12-Nº 12.823-v.29|12|60

LA OLIVARERA DEL PLATA S. A.

Llámase, en segunda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el 30 de diciembre de 1960, a las 11.30, en Callao 468, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de la denominación social (artículo 1º de los estatutos).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 960.— e.23|12-Nº 12.753-v.26|12|60

LA GIRALDA
Sociedad Anónima,
Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de diciembre de 1960, a las 17 horas, en José León Suárez 29, para tratar:
1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º del C. de Comercio;
2º Considerar acta directorio número 6 del 15|1|1960;
3º Elegir directores y síndicos;
4º Designar dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.618 v.27|12|60

LA PRODUCTORA S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en el local de la calle Zabala número 1945, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.
2º Aumento del capital autorizado a 10.000.000.— de pesos.
3º Modificación del artículo 3º de los estatutos.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Elección de dos señores accionistas para firmar el acta de Asamblea.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 3.200.— e.22|12-Nº 19.641-v.27|12|60

"M"

METALMECANICA
S. A. C. I.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 17 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de diciembre de 1960, a las 12 horas, a realizarse en la sede central ubicada en la Avenida Córdoba Nº 1874, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del proyecto del Directorio para la revaluación del activo de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 15.272.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al art. 19 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancario de depósito de las mismas, en la sede de la sociedad ubicada en la Avenida Córdoba número 1874, con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 3.600.— e.24|12-Nº 12.861-v.29|12|60

MAURICIO BROSSE S. A.
Industrial Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de diciembre de 1960, a las 10 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.
2º Elección de la totalidad de directores y fijación de la retribución de los salientes.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de la remuneración de los salientes.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.23|12-Nº 12.754-v.28|12|60

MONSANTO ARGENTINA S. A. I. C.
Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 2 de enero de 1961, a las 11 horas, en Avda. Alem 619, 5º piso, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Autorizar la fusión con Monsanto Andes Saic y sus condiciones.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.23|12-Nº 12.740-v.28|12|60

MARIANO FERNANDEZ
Sociedad Anónima Comercial,
Importadora, Financiera, Industrial
PRIMERA CONVOCATORIA
Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en Viamonte 1632, el día 3 de enero de 1961, a las 10.30 horas, con el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del Capital autorizado a la suma de $ 15.000.000.— m|n. de acuerdo con lo previsto en el art. 8º de los Estatutos Sociales;
2º Revocación del mandato del actual Directorio y nombramientos de nuevos Directores fijando su número;
3º Elección del Síndico Titular por renuncia del anterior;
4º Elección de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.22|12-Nº 12.714-v.27|12|60

"O"

O F I R
S. A. I. F. C. A. I.
Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29|XII|60, a las 17 horas, en San Martín 683, of. 43, para tratar:
1º Documentos Art. 347 C. de C. ejercicio al 31|8|1960, distribución utilidades;
2º Elección Directores y Síndicos;
3º Revalúo Contable;
4º Aumento Capital;
5º Designación accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.647-v.27|12|60

"P"

PICASSO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre a las diez horas, en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615, piso 11, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio al 30 de junio de 1960;
2º Ratificación de la remuneración a los miembros del Directorio que han desempeñado funciones técnico-administrativas de carácter permanente;
3º Distribución de utilidades;
4º Remuneración a Directores y síndico;
5º Modificación de los Estatutos Sociales;
6º Facultar al Directorio para efectuar la revaluación contable del Activo;
7º Elección de Síndico Titular y suplente;
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 4.000.— e.22|12-Nº 12.715-v.27|12|60

"S"

S. C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA S. A. I. C.
Convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de enero de 1961, a las 11 horas en la calle Posadas 1257, Cap., para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Reforma de los estatutos sociales y aumento del capital autorizado. — El Directorio.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 12.825-v.29|12|60

S. A. OLIVARERA TUCUNUCO
Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
De acuerdo con los artículos 10º y 15º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 4 de enero de 1961, a las 18.30 horas, en el local social, Belgrano 1939, 1º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la modificación del art. 1º en la siguiente forma:
"Bajo la denominación de "Sociedad Anónima Olivarera Tucunuco, Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de San Juan".
2º Elección de directores para completar el mandato de los señores directores que han presentado su renuncia: don José A. Cermesoni, Remigio Nider y Enrique Moya Gil (dos años).
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960.
Nota: Recuérdase a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 12º y los estatutos sociales.
$ 3.600.— e.24|12-Nº 12.869-v.29|12|60

S. A. OLIVARERA TUCUNUCO
Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
De acuerdo con los artículos 1º y 15º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 4 de enero de 1961, a las 18 horas, en el local social, Belgrano 1939, 1º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del señor síndico, correspondiente al décimo primero ejercicio anual cerrado el 30 de junio de 1960.
2º Elección del síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960.
Nota: Recuérdase a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 12º de los estatutos.
$ 3.200.— e.24|12-Nº 12.868-v.29|12|60

Sociedad Anónima
La Inmobiliaria Agrícola Ganadera MIGUEL MUGUETA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de enero de 1961, a las 1 horas, en 25 de Mayo 267 (5º piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Nombramiento de síndico y síndico suplente por renuncia.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.776-v.28|12|60

Sociedad Anónima
La Inmobiliaria Agrícola Ganadera MIGUEL MUGUETA
La S. A. La Inmobiliaria Agrícola Ganadera Miguel Muguete comunica a los accionistas, que ha sido suspendida la Asamblea General Ordinaria convocada para el 29 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.779-v.28|12|60

SETTEPASSI HNOS. S. A. I. y C.
Florida 931 - Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de enero de 1961, a las 20 horas, en el local de Florida 931, Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Revocar la resolución sobre modificación de estatutos dispuesta por la Asamblea Extraordinaria del 10 de enero de 1959 y considerar nuevas reformas al estatuto;
2º Aumento de capital;
3º Revaluación contable;
4º Elección de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 2.000. —e.23|12-Nº 12.792-v.28|12|60

S. A. AGRICOLA Y GANADERA ESCODA LTDA.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para 30 dicbre. 1960, a 12 horas, en Av. R. S. Peña 651 (of. 124) para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos artículo 347 Código Comercio ejercicio 31|10|60;
2º Nombrar nuevo Directorio por 3 años hasta 31|12|63;
3º Elegir Síndicos y 2 accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.651-v.27|12|60

"T"

TIPHAINE Y CIA. S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 30 de diciembre de 1960, a las once horas en Jerónimo Salguero 2756, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento Capital autorizado y emisión acciones;
2º Designación de dos accionistas para aprobar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.649-v.27|12|60

"Y"

YERBALES ARGENTINOS
S. A. e I.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 5 de enero de 1961, a las once horas, en la sede de la sociedad, calle 25 de Mayo 305, oficina "F" para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
a) Consideración documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 30 septiembre 1960;
b) Distribución utilidades;
c) Elección de directores y síndicos;
d) Aprobación remuneración directores y síndico;
e) Resolver sobre revaluación contable del activo;
f) Designación dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionista lo previsto en el artículo 25 de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones.
$ 3.200.— e.22|12-Nº 12.614 v.27|12|60

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

El Estudio Martínez Alonso, por intermedio del doctor Mariano A. Martínez Alonso, abogado, matrícula martillero Nº 519, comunica que con su intervención confitería "Del Sol" S. R. L. vende libre de todo pasivo a los señores Alfonso Otero, Rafael Bouso, Antonio Bouso, Juan Iglesias, Hugo Pardini y Manuel Outeiro, quienes se constituyen en confitería "Del Sol", Sociedad en Comandita por Acciones (en formación), la panadería, venta de helados, elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares y elaboración y venta de emparedados y fábrica de masas sita en AVENIDA RIVADAVIA números 6252|54|56. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el Estudio interviniente calle Cangallo 1615, piso 3º, of. 33.
$ 2.400.— e.24|12-Nº 12.806-v.29|12|60

Se hace saber que Talleres Argentinos Metalúrgicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la elaboración de retenes para grasa, con domicilio en la AVENIDA LA PLATA 2567, Capital Federal, ha transferido su activo a Talleres Argentinos para la Manufactura de Retenes, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (T. A. M. Retenes, S. A. Industrial y Comercial), con igual domicilio, la que se hace cargo de los mismos con efecto al 1º de septiembre de 1959, continuando el giro de sus operaciones de acuerdo con sus estatutos, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 13 de diciembre de 1960, bajo el Nº 4136, al folio 230 del libro 53, tomo "A" de Estatutos Nacionales. Reclamos de ley, Avenida La Plata 2567, Capital Federal, domicilio de las partes.
$ 2.400.— e.24|12-Nº 12.839-v.29|12|60

Avisan Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná 290, T. E. 35-4599, que Manuel De la Fuente vende a Manuel Del Río, Antolín Del Río y Rafael Del Río, su negocio de despensa sito en la AVENIDA RIVADAVIA Nº 5892 esq. CHIRIMAY, Capital, domicilio partes. — Reclamos en n|oficina.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.718-v.28|12|60

Roberto F. Gómez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisan que Adolfo Gorganchian y Roque Rago venden a Victorino Fernández Eiriz, su negocio de garage sito en AVDA. DE LOS INCAS 4357. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.784-v.28|12|60

Attardi Eduardo A., balanceador, Alte. Brown 1232, Capital Federal, T. E. 21-0242|4751, avisa que el señor Justino Holtman vende a los señores Américo Pittis y Santiago Silva su negocio de taller de reparación y montaje de instrumento de precisión, ubicado en AVDA. ALMIRANTE BROWN número 1088. Reclamos, mis oficinas, domicilio contractual.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.797-v.28|12|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T.E. 35|1158 y 2238, avisan que José Martínez, Emilio Marino Martínez y Julio Roque Stiglia no, venden a Leopoldo Antiloquio Navarro, Edelmiro Rodríguez, César Giménez, Juan Carlos Pagano, Jorge Antonio Giménez y Francisco Cruz, el negocio de café, bar, minutas, sito en esta Capital, calle AVDA. DEL TRABAJO Nº 2642, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.22|12-Nº 12.717.v.27|12|60

B. Grimberg y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Reconquista 231, Of. 10, T. E. 34-4592, avisan que: Daniel Muñiz, Higinio Víctor Rodríguez y José Junquera, venden a Roberto Jesús Ledesma, Anatole Daniluk, Jorge Osvaldo Vázquez y Silvano Delgado, su negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y 5 mesas en la acera, AVENIDAS JUAN DE GARAY 3595|97|99 esquina BOEDO 1498, de esta Capital. — Reclamos de Ley, en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.620-v.27|12|60

"B"

Del Río, Beada & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos número 239, Capital, T. E. 45-7649, avisan que Mikey S. R. L. representada por los señores Carlos Alberto Quiros, Enrique Renato Bertoni y Alejandro Alfredo Ramírez, transfieren la totalidad de sus cuotas que les corresponden en el negocio de café, bar y casa de lunch, sito en esta Capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1461, a los señores Manuel Pereira y José Caamaño. — Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 12.808-v.29|12|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Encarnación Muñoz viuda de Labarta, Rafael Ramón La-

barta, Cipriano Labarta y Juliana Labarta de Bustamante venden a José Casas el negocio de Despacho al por menor de Comestibles y Bebidas Alcohólicas Envasadas, sito en esta Capital, calle BOLIVAR Nº 574, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 12.872-v.29|12|60

Martínez & Toledo, mart., ofic. Acevedo 1479, Capital, avisan que Luis Chinazzo vende s|negocio de Despacho de Pan y Venta de Helados a Trifone Bellomo, sito en BARCENA 1650, Capital. Domic. partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.905-v.29|12|60

Martínez & Toledo, mart., ofic. Acevedo 1479, Capital avisan que Geza Megyeri vende a Pedro Vázquez y Juan Carlos Vázquez s|negocio de Cafés, Tés, Bombones, sito en BULNES 1975, Capital. Domic. partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.906-v.29|12|60

Avisan Castro, López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Francisco Pérez y Camilo López venden a Mateo Bernáldez, domiciliado en la calle Salta Nº 909, Capital, el negocio de hotel alojamiento, sito en la calle BEAUCHEF Nº 281, Capital, domicilio de los vendedores. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.727-v.28|12|60

Daniel Alvarez Morales, transfiere a Daniel Alvarez Morales, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera y Financiera, ambos domiciliados BELGRANO 959, negocio de compra y venta de papel, cartones y afines, establecido mismo domicilio, ante escribano Juan A. Garicoché, domiciliado Piedras 83.
$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.654.v.27|12|60

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Alfonso Fernández vende con activo y pasivo a sus condóminos Manuel Galdo, Emilio Veleiro y Alfredo Fernández, la cuarta parte indivisa del negocio de copetín, bar y lunch, BELGRANO 1817, domicilio partes. — Reclamos de ley n|oficinas. Nueva firma: Manuel Galdo, Emilio Veleiro y Alfredo Fernández.
$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.679.v.27|12|60

Guillermo Nieto de la firma Nieto Hnos. S. R. L., Bal. y Mart. Púb., José María Moreno 49, Capital, avisan: Que Rodolfo Antonio Capace vendió a Angel Moretti la mitad proindivisa de la mercería sita BELGRANO 3280. Capital. — Domicilio partes y reclamos n| oficinas.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.667.v.27|12|60

Franco Reina, martillero público, Azcuénaga 268, 4º I, Cap. avisa: Que por su intermedio los señores Cosme y Fortunato Grattacasó, venden al señor Juan Ramón Requejo, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle BAHIA BLANCA 2800, domicilio de las partes en el negocio, oposiciones de ley mis oficinas.
$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.636.v.27|12|60

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, T. E. 63-0353, avisan: José Antonio María vende a Cesario Queipo. Despacho de Pan, BERNALDEZ 1934. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
$ 800.— e.20|12-Nº 12.540-v.20|12|60
e.24|12-Nº 12.540-v.29|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 21|12 al 22|12|60.

"C"

Se hace saber por el término de ley que don Julio César Freire, vende libre de pasivo a doña Matilde María de Levantesi, la parte mitad indivisa que le corresponde sobre el negocio de servicio de pedicuría que gira bajo el rubro "Freire y Levantesi", instalado en la calle CANNING Nº 1442. — Reclamos de ley ante el martillero interviniente Juan F. Mancuso, Maipú Nº 545, Capital Federal. — Donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.828-v.29|12|60

C. V. Bustamante & Cía., martilleros, Virrey Cevallos 1642, Capital, T. E. 27-4789 avisan: José Otero vende su parte pro indivisa del garaje sito en CANALEJAS 668, Capital, a su condómino Ricardo Fernández, quien se hace cargo de activo y pasivo. Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 1.200.— e.13|12 Nº 11.764 v.15|12|60
e.24|12 Nº 11.764 v.26|12|60

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de Imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 16|12 al 17|12|60.

Favaloro, González & Mazzocchi, corredores y martilleros públicos, oficinas J. B. Alberdi 3619, denominadas "Organización Alberdi", avisan que Oscar Floreal Ariza transfiere a favor de Roberto Vázquez, Bernardino Vázquez, Oscar Vazquez, Generosa Suárez de Souto y Mario Sergio Arribas, todos los derechos del garage de alquiler sito calle COLPAYO 123. Reclamaciones de ley y domicilio de partes, cítase en sus oficinas
$ 1.600.— e.20|12 Nº 11.953 v.20|12|60
e.24|12 Nº 11.953 v.29|12|60

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de Imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 21|12 al 23|12|60.

E. Valiño, martillero público, Ofic. Esmeralda 155, piso 1º "D", Capital, avisa que Arsenio Domingo Ramallal vende su negocio de Café y Bar sito en CORONEL SALVADORES 601 esq. PEDRO dé MENDOZA 2299, Capital, siendo el comprador don Manuel García. Las partes constituyen domicilio en la sede del negocio vendido. Reclm. ley e|m|oficinas.
$ 1.200.— e.24|12 Nº 12.894 v.29|12|60

Alonso & Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Abilio Miyar transfiere a Celso Ucha y Gerardo Ucha negocio "Almacén y Bar", sito CORRIENTES 4602 y LAMBARE, domicilio partes. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.841-v.29|12|60

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento número 1572, T. E. 35-4554, avisan que los señores Lucio Oscar Otegui y José Antonio Pérez venden a los señores Hugo Uldemar Sgrazutti y José Antonio Pérez, su negocio de Hotel Alojamiento, denominado "Windsor", sito en esta ciudad, calle CARLOS PELLEGRINI Nº 951. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.882-v.29|12|60

H. Baranda Mena, balanceador, oficinas San José 766, avisa que Janos Toth vende a Miguel Gerardo y Carlos Laratro, su negocio de Supermercado sito CORDOBA 1696, Capital. — Domicilio partes y reclamaciones ley m|oficina.
$ 800.— e.23|12-Nº 12.734-v.28|12|60

Se avisa por cinco días que por desestimiento de las partes, ha quedado sin efecto la venta que "Farmacia Santa Rosa" S. R. L., hacía del negocio de farmacia sito en esta Capital, calle CAAGUAZU Nº 6299 esquina MURGUIONDO en favor de don Fernando Iandritsky. — Rec. y dom. partes: Caaguazú 6299, Cap. Fed.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.745-v.28|12|60

Org. A. Messina, Antonino Messina, martillero público, avisa que Ofelia Laporta de Livetti y Elsa Laporta, venden libre de toda deuda y gravamen, a Elda Berta Beneitez, su peluquería de damas, denominada Le Madelon, ubicada en CARLOS CALVO Nº 1275, Cap. Domicilio partes y reclamos término ley. nuestras oficinas, México 1081, T. E. 37-1806 y 38-2931.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.791-v.28|12|60

A los fines de lo dispuesto por la Ley Nº 11.867, se hace saber por cinco días que "Harff. S. R. L.", transfiere a "Telsamy", S. A. Ind., Com., Inmob. y Financiera", el activo y pasivo de su establecimiento industrial de Fábrica de Tejidos, sito en la calle CABILDO Nº 3076, de esta ciudad, en virtud de su transformación en sociedad anónima. — Reclamos por el término de ley ante el escribano Saúl E. Machline, Talcahuano Nº 374, piso 3º, que es el que constituyen las partes.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.594-v.27|12|60

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan: que Anselmo Pérez Trillo vende a Manuel Barreiros, Manuel García y José Prida, el negocio de hotel pensión, sito en CONSTITUCION 1761, Capital. — Domicilio partes, reclamos ley n|ofic.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.633.v.27|12|60

"CH"

Se hace saber por cinco días que la "Editorial Sigmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en CHILE 945, que se dedica al ramo de papelería, librería, edición e imprenta y exportación e importación, transfiere su activo y pasivo como aporte de capital a la sociedad "Editorial Sigmar" Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que tiene el mismo objeto y domicilio. Reclamaciones ante Escribanía Ferrando, D. Norte 615.
$ 1.200.— e.24|12 Nº 12.862 v.29|12|60

Se avisa que el señor Olinto Antonio Bompori, domiciliado en la calle Gallo Nº 1140, de esta Ciudad, integrante de la firma Farmacia Chiclana S. R. L. propietaria del negocio de farmacia ubicado en esta Ciudad, calle CHICLANA Nº 3700; compuesta por los Sres. Olinto Antonio Bompori, Francisco Storniolo y Marcos Juan Gasave, vende, cede y transfiere a favor del Sr. Marcos Juan Gasave, con domicilio en la calle Urquiza 246, Dto. "F"; Capital Federal, todo el capital que tiene en la mencionada sociedad, incluyendo todos los derechos y acciones que posee en la misma. Reclamos de ley, Dr. Juan B. R. Macchiavello, calle 25 de Mayo 362, esc. 202|3. Este aviso se publica de acuerdo a lo dispuesto en la ley 11.867.
$ 2.400.— e.24|12 Nº 12.865 v.29|12|60

Sánchez, Portilla & Cía., martilleros. Av. de Mayo 1161, avisan: Campoamor S. R. L. vende a José María Otero, Rafael Ayala, Casiano Diego, Manuel Martín, Pedro Luis, Valentín Rodríguez y Ramiro Martín, despacho de comestibles, CHARCAS 2302, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas. — Este aviso deja sin efecto el publicado del 11 al 17|10|60.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.787-v.28|12|60

"D"

Hijos de Eduardo Pérez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 2949, Capital, avisan que José Antonio Lago vende a Amador Saavedra Roca su negocio de fábrica de masas (fábrica de alfajores "Jorgito", marca registrada), sito en DOBLAS 1446. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.770-v.28|12|60

Marcelo C. Freggiaro, mart. público, con Ofic. en Boedo 677, Capital Federal. Avisa: Que Primo Umberto Bisio vende a Mario Angel Gigli y Vito Salanitri el negocio de Mercadito, sito en DR. JUAN F. ARANGUREN 1301, Capital. — Domicilio de las partes y reclamo de ley, en nuestras oficinas.
$ 800.— e. 22|12-Nº 12.606-v.27|12|60

"E"

J. Pedro Vizzi & Cía., por intermedio de Eduardo L. Cabilla, Martillero número 690|48, avisa que se vende libre de deuda y personal el Despacho de Comestibles por menor, ubicado calle ESTADOS UNIDOS 1477. Vendedor: Lorenzo Mejuto, domiciliado mismo negocio. Compradora: Laura de los Dolores Pérez de Cameselle, domiciliada Gral. Hornos 930, Capital. Reclamaciones ley en Uruguay 344, 1º "A".
$ 1.200.— e.24|12 Nº 12.877 v.29|12|60

Emilio Rodríguez, Balanceador y Martillero Público, oficina Arregui 3615. T. E. 50-2968, avisa que los señores Amador Montequin, José Manuel Menéndez, Adolfo Huergo, venden a los señores Serafín Ares, José Ares, Manuel Oliveira y Cayetano Mourelle, su negocio de Almacén Bar y Casa de Lunch sito en esta Capital, calle ESPINOSA Nº 2201|07, domicilio de las partes, reclamos de ley, término legal en mis oficinas.
$ 1.200.— e.24|12 Nº 12.847 v.29|12|60

Se hace saber por el término de ley que Papelera San Fernando S. R. L. (en formación), vende a Odeón S. A. C. I. I. y F., su fábrica de chapas asfálticas y cartón, sita en la calle Junín Nº 2103, de San Fernando, Prov. de Bs. As., con administración en la calle ESMERALDA 675, 1er. piso, of. 22, Capital, denominada Papelera San Fernando S. R. L. Las partes constituyen domicilios en Córdoba 679, 2º piso, of. 212, ciudad. Reclamaciones de ley, ante el martillero Jaime Angel Carbonell, Rivadavia 1210, 1er. piso, of. 1, ciudad.
$ 1.600.— e.23|12-Nº 12.795-v.28|12|60

"F"

Se hace saber por cinco días que la Sociedad Comercial Colectiva "Braverman y Compañía", con domicilio en la calle FOURNIER 2648|54, que se dedica a la fabricación de artículos estampados sobre metal y juguetería se transforma en Sociedad en Comandita por Acciones, bajo la denominación "Rebo", Sociedad en Comandita por Acciones, con el mismo ramo y domicilio. Oposiciones de ley, escribano Luis Starosta, Lavalle 1454, 1º piso, Capital.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 12.848-v.29|12|60

Se hace saber que el señor Néstor Giannuzzi vende al señor Alfredo Oscar Alvarez, el negocio de heladería y anexos establecido en la calle FRANCISCO BILBAO Nº 6691, Capital Federal. — La escritura de venta se otorgará en la Escribanía Tobío-Bollini, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 620, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio y donde deberán efectuarse las reclamaciones de Ley.
$ 1.600.— e.23|12-Nº 12.733-v.28|12|60

"G"

Bonafina, Solari y Cía., mart. público, comunica que Juan Pedro Pérez, vende a Vicente Marra libre gravámenes, hotel alojamiento, GUAYRA 2934|36, Capital. — Reclamos Ley 11.867 y domicilio partes, nuestras oficinas Billinghurst 82. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.836-v.29|12|60

Hugo Benedetti, Mart. Públ., Bdo. de Irigoyen 1653. Avisa: Que Tomás López y Ventura Ramiro del Vigo, vende libre de gravamen y personal negocio de Bar y Restaurante, calle GRAL. ARTIGAS 1698, a Gregorio Novoa, José María Pagliaro y Rafael Gerónimo Ortiz. — Dom. de las partes y recl. de Ley. m|ofic.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.613-v.27|12|60

A. V. García Bovio, con oficinas en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1116, piso 2º, Capital, avisa que la Sra. Carmen María del Regno, vende a Eduardo Cuello su negocio de despensa sita en calle GREGORIO DE LAFERRERE 3800. — Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.625.v.27|12|60

Corradini y Cía., martilleros públicos, A. Jonte 4401, avisan: Domingo Alberti vende a Belisario Martínez, despensa, fiambrería y venta bebidas envasadas en el MERCADO "PORTEÑO", puesto interno Nº 26, GAONA 2417, Capital. — Recl. de ley n|ofic.
$ 800.— e.22|12-Nº 11.758.v.27|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13|12 al 17|12|60.

"H"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Antonio Corrales, vende a Florentino Presa el negocio de hotel, sito en esta Capital, calle HUMAHUACA Nº 4234, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.870-v.29|12|60

Se avisa que don Jesús Ares, vende a don Carlos Goldman, su negocio sito en HUMBERTO PRIMERO 3599, Capital, y el 50 o|o del valor de la marca registrada "Los Dos Petisos". — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, Escribanía López Jiménez, Alsina 1360, piso 5º, Capital.
$ 800.— e.23|12-Nº 12.738-v.28|12|60

"J"

José Vacas e Hijos, martilleros, oficinas Avda. de Mayo 1277, piso 1º, avisan: Jacinto Matías Ruiz, vende su negocio de pensión, sito JOSE ENRIQUE RODO 7339, Capital, a José Botana y Angela Sánchez. Recl. de ley y domic. partes, en n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.874-v.29|12|60

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisan que "Garage Azurduy" S. R. L., integrada por Luis Touceda y Ernesto Touceda venden a Clara Tajes, su negocio de garage y afines, sito en JUANA AZURDUY 2743|45|47. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.785-v.28|12|60

Avisan F. Pérez y Cía., S. A., de la Asoc. de Bal. y Mart. Públ., Rodríguez Peña 180, T. E. 40-8294 y 49-3508, que: Ezequiel Castro Barrientos, Juan Alonso, Vicente Torrado Pose, Evaristo Alonso, Ramiro García y José Isidoro Bugallo venden a Ricardo Pérez Carrera y Cía., el negocio de Casa de Lunch, Dpcho. de Bebidas Alcohólicas y Venta de Helados, denom. "Parque Bar", sito JURAMENTO Nros. 1717|19|21| 23 y 31. — La legalización de la operación se efectuará mediante la cesión de cuotas capitales que los vendedores poseen en "Parque Bar" Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formac.). — Reclamos de Ley, en nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.22|12-Nº 12.602-v.27|12|60

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: José Vega y Severino Criado venden a José Vázquez Puga y Justa Catalina Sosa de Vázquez, despensa de comestibles, JUNCAL 2800 esquina AUSTRIA, domicilio partes. Reclamos de ley en n/oficinas.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.676-v.27|12|60

Hijos de Aragón Valera S. A., martilleros públicos, aclaran edicto 15/12 al 20/12/60, venta negocio fiambrería y rotisería, calle JURAMENTO número 1905/15 esquina ZAVALIA Nº 2102. Debe leerse que la vendedora vende a la compradora la parte que tiene y le corresponde en el negocio de referencia que conjuntamente posee con los compradores. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Cangallo Nº 1173.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.716-v.27|12|60

"L"

Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Arregui 3615, T. E. 50-2968, avisa que el señor Antonio Bujia, vende a los señores Manuel Núñez y Héctor Scandalo, su negocio de despensa de cometibles y despacho de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle LUIS VIALE número 1001, domicilio de la partes, reclamos de ley, término legal, en mis oficinas.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.846-v.29|12|60

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: José Freire, vende a Enrique Tarrida, Héctor Máximo Martínez y Albino José Gonçalves, café y bar, OLAZABAL 5501 esquina BURELA, domicilio partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.852-v.29|12|60

"El Gijonés", Joaquín Alvarez y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Virrey Cevallos 458, Capital, T. E. 37-9951, avisan; Darío López, Segismundo Díaz, Angel López, Manuel Pereira, José Fernández, Antonio Marí, José Riesco, José Fernández, Graciano Fernández, Manuel García y Eliseo Varela, venden a Manuel Garrido, Aurelio Monteagudo y José Monteagudo S. R. L. (en formación) el negocio de casa de lunch, café, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en LAVALLE Nº 893, Capital. — Reclamos ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.23|12-Nº 12.763-v.28|12|60

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: "Los Tres Beduinos" S. R. L. venden a Manuel Díaz Cañizarez, torrefacción y venta de cafés, LOPE DE VEGA 42, domicilio partes. Reclamos de ley en n/oficinas.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.668-v.27|12|60

Iturralde, Fernández y Cía., mart. púb., Castelli 68, T. E. 88-7071, avisan: Héctor Ricardo Sproviero vende a Rosa Cabanes de Moreno, neg. hotel alojamiento, LIMA 1278, Capital. Recl. ley n/ofic., dom. partes.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.701-v.27|12|60

"M"

Avisa G. F. García, mart. públic., Zañartú 1671, que María Esther García, vende a Eduardo Benito, negocio despacho de pan, calle MIRAFLORES número 2199, Capital. — Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.
$ 800.— e.23|12-Nº 12.788-v.28|12|60

Se avisa que Byncos S. A. Com. Ind. y Financiera con domicilio en MORENO Nº 1672, Capital Federal se hace cargo del activo y pasivo y continuará los negocios de tienda de Becerra y Neves S. R. Ltda., con el mismo domicilio; que es el de las partes para los reclamos de ley.
$ 800.— e.23|12-Nº 12.790-v.28|12|60

"N"

Pedro Alberto Mazzagatti venderá libre acreedores panadería mecánica, establecida calle NOGOYA 4657|61, domicilio vendedor, compradores: Benito Silva y Oscar Gregorio Aterio domiciliados en Brasil 2877. — Reclamaciones ley, Pedro Pérez Martínez, martillero públicos, Brasil 2877.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.593-v.27|12|60

"P"

Martínez & Toledo, mart. ofic. Acevedo 1479, Capital, avisan que Martha Amalia de Besada, vende s|negocio de lechería a Isabel Soto, sito en PIZARRO 6229, Capital. Domic. partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.908-v.29|12|60

Mourente & Cía. S. A., balanceadores y martilleros públicos, of. Av. de Mayo Nº 1365, 5º piso, Capital, T. E. 38-5736, avisan: Augusto Juan Rodríguez y Antonio Gómez venden a Mario Avallone y Juan Rivero su negocio de garaje de alquiler sito en esta ciudad, calle PARAGUAY Nº 1519/23, libre de toda deuda y/o gravámenes. Domicilio partes y reclamos de ley en n/oficinas.
$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.671-v.27|12|60

Avisan Emilio Díaz, Fernández y Mazzoni, balanc. y mart. públicos, ofic. Paraná 583, 3º, que la venta que efectuaba Guido Ottaunich a favor de Antonio Demarco, del neg. de hotel alojamiento, sito en PASAJE DEL CARMEN 748, ha quedado anulada. Reclamaciones n/oficinas.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.630-v.27|12|60

García Milla y Mourente, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano Nº 82, Capital, T. E. 45-2084 y 2101, avisan: Manuel López Santamaría, Fidel Olleros Enriquez, Sinesio Fernández, Juan Carlos Sánchez, José López, y Leandro Pita, venden a Antonio Abdul Esbert, Felipe Carou, y Juan Riera, negocio café bar, casa de lunch y venta de helados, sito calle PARANA Nº 1209, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamaciones de ley n|oficina. — Fecha de pago facturas plaza: Febrero 1º de 1961, de 15 a 17 horas.
$ 1.600.— e.23|12-Nº 12.793-v.28|12|6,

"R"

Noriega y San Martín, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bmé. Mitre 2173, 4º piso C., T. E. 46-3008, avisan que: Domingo Antonio Vanzo, Ismael Adolfo Cánepa y Julio Antonio Pérez (Sociedad de hecho), venden a Avelino Silvino Rivas, Puesto 128 Venta de Productos Lácteos, en Mercado "El Progreso", calle RIVADAVIA 5430. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.
$ 1.200.— e.22|11-Nº 12.616-v.27|12|60

"S"

José A. Lago, mart. públ., avisa: que Adelino J. Formoso vende a Ramón Formoso su parte mitad indivisa del hotel-pensión "Luna", sito en SALTA 1143, Cap. — Domic. partes, mismo negocio. — Reclamos de ley, Chile 1360.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.864.v.29|12|60

Martínez & Toledo, Mart., Ofic. Acevedo 1479, Capital, avisan: que Isolina Figueroa de Giorno, vende a María Luisa Treplanal de Donato s|negocio de librería juguetería, sito en SANABRIA 2852, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.904.v.29|12|60

Martínez & Toledo, Mart., Ofic. Acevedo 1479, Capital, avisan que Angel Salvador Mari, vende s|negocio de carnicería a Víctor Salvador Pernicone, sito en SANTO TOME 3937, Capital. — Domicilio partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.903.v.29|12|50

Bruno Viloni, mart. público, Bermúdez 2399, Cap. avisa que Américo L. y Rafael Falsetti, venden su negocio "Cafés, Tes y Bombones", sito SANABRIA 2714, Capital, a la Srta. Concepción Cutuli. — Recl. de ley y domicilio partes en mi oficina.
$ 800.— e.23|12-Nº 12.724-v.28|12|60

José Daud, martillero. — Avisa que Josefina R. Ferrer de Daud vende a Aquilina Vella Brussa, su negocio Lencería, sito en SAN JUAN 3448, Cap. — Domicilio de partes. Reclamos de Ley, Av. Garay 3550. Cap. Fed.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.599-v.27|12|60

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, Capital Federal, T. E. 21-0242|4751, avisa que "La Razón Social "Mattera y Patane", integrada por los señores Francisco Mattera y Rafael Patane, venden al señor Fortunato Antonio Molina su negocio de "Café, lunch, billares y despacho de bebidas alcohólicas", denominado "Café El Tio", sito SUAREZ Nº 466, Capital. — Reclamos mis oficinas contractual.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.799-v.28|12|60

"T"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo Nº 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito calle TRES SARGENTOS Nº 443, Capital, que Abel Héctor Russo vendía a José Lépori, según edictos número 10.436 del día 28|11, al 2|12|60.
— Rec. y dom. partes: n|oficinas
$ 1.600 e.24|12-Nº 12.871.vv.29|12|60

Se hace saber por el término de ley que Murchisón Estibajes y Cargas, S. R. L., transfiere a Murchisón S. A., Estibajes y Cargas, ambas domiciliadas en TUCUMAN Nº 141, 2º piso, el negocio de contratista de estibajes, haciéndose esta última cargo de su activo y pasivo. — Reclamos escribanía Gutiérrez, Moreno Av. L. N. Alem 651.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.891.v.29|12|60

"U"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Ramón Rey López, Camilo Rodríguez y José Nanin, venden a Bernardo Cota, bar restaurante y casa de lunch, URUGUAY 428, domicilio partes. — Reclamos de ley n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.893.v.29|12|60

"V"

Avísase: Salomón Kujman se retira de la Soc. C. Riva y Cía., (S. R. L., en formación), dedicada al ramo de abastecimiento de carne, sita VENEZUELA Nº 1244; dom. de las partes y rec. ley, cediendo todos sus derechos y obligaciones al señor Armando C. Casalins
$ 800.— e.24|12-Nº 12.812.v.29|12|60

REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

A. Martínez, Díaz y Casanova, martilleros públicos, oficinas San José 762 y Talcahuano 335, T. E. 38-4418 y 35-9135, avisan al comercio que el día 28 del corriente, a las 15 horas rematarán negocio de almacén y bar, sito SEGUROLA 1504 esq. SAN BLAS. Orden Rufino Menéndez y Juan Jadur. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.706-v.27|12|60

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

PETRACCA E HIJOS
S. A. I. C. F. e I.

Se avisa a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 1960, ha aprobado la elevación del capital social autorizado a $ 75.000.000.— El Directorio, ha dispuesto la suscripción de 11.480 acciones Ordinarias Clase A, de 22.939 acciones Ordinarias Clase B y 2.195 acciones preferidas, pudiendo, los accionistas, ejercer su derecho preferencial de conformidad al artículo 9º de los Estatutos, contra presentación del cupón Nº 7 en las acciones Ordinarias y 6 en las preferidas. — La integración se hará: 30 % al contado, 30 % el 28 de febrero 1961 y 40 % el 31 de marzo de 1961. — El Directorio.
$ 1.440.— e.24|12-Nº 12.852-v.27|12|60

CREDITOR
S. A. I. C.

Comunica que desde el 29 de diciembre 1960, abonará en Juan B. Alberdi 3067, el dividendo del ejercicio 1959|60. — El Directorio.
$ 640.— e.24|12-Nº 12.863-v.26|12|60

FRANCISCO MARTIGNONI S. A.
Constructora, Inmobiliaria, Industrial y Comercial

EMISION DE ACCIONES

Esta Sociedad emite a la par las series "5ª", "6ª", "7ª" y "8ª" de acciones ordinarias de la clase "B" (1 voto), de cien acciones de $ 1.000.— m|n. cada serie, o sea una emisión total de cuatrocientos mil pesos m|n. (m$n. 400.000). — Los títulos son al portador y se entregarán, hasta el importe correspondiente, en pago del dividendo del 3º ejercicio. El saldo queda a disposición del Directorio para los destinos estatutarios pertinentes. — El Directorio.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.855-v.27|12|60

JABON FEDERAL
(Delbene Hnos. y Sabia Ltda.)
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

PAGO DIVIDENDO ACCIONES PREFERIDAS

Se lleva a conocimiento de los señores tenedores de acciones preferidas que a partir del día 5 de enero de 1961, se abonarán en efectivo en los Bancos: Societé Générale, de la Provincia de Buenos Aires y Español del Río de la Plata, Ltdo., los siguientes dividendos:

a) Acciones preferidas 8 % con participación: Contra presentación y entrega del cupón Nº 8, se les abonará m$n. 4.—, por cada v$n. 100.— perteneciente al dividendo básico del segundo semestre del año 1960.

b) Acciones preferidas 7½ % fijo: Contra presentación y entrega del cupón Nº 10, se abonará m$n. 3.75 por cada v$n. 100.— correspondiente al dividendo del segundo semestre de 1960. — Diciembre 1960. — El Directorio.
$ 1.680.— e.24|12-Nº 12.850-v.27|12|60

LOS BICHITOS
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera

EMISION DE ACCIONES

De acuerdo a lo resuelto por el Honorable Directorio, en su reunión del 16 de diciembre de 1960, se comunica a los señores accionistas la emisión de 60.000 acciones ordinarias, al portador, pagaderas al contado, divididas en series de pesos cien mil cada una, lo que hace un total de $ 6.000.000.— que podrán suscribir a la par, durante 15 días a contar de la última publicación, y a prorrata de sus respectivas tenencias. — El Directorio.
$ 2.000.— e.24|12-Nº 12.845-v.29|12|60

RUCAMALEN
Comercial e Industrial S. A.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del 23 de diciembre del corriente año, se entregarán las acciones liberadas, en nuestra oficina de Lavalle 2641, correspondiente al dividendo de 8,5 % aprobado en la Asamblea General Ordinaria del 17 de abril de 1959, contra entrega del cupón Nº 7 y la presentación de certificados provisorios. — El Directorio.
$ 960.— e.24|12-Nº 12.895-v.27|12|60

RUCAMALEN
Comercial e Industrial S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del 23 de diciembre del corriente año, se pagará en nuestras oficinas de Lavalle 2641, de esta Capital, el dividendo de 13 % votado en la última Asamblea General Ordinaria, contra entrega del Cupón Nº 8 y la presentación de Certificados Provisorios. — El Directorio.
$ 960.— e.24|12-Nº 12.896-v.27|12|60

LA UNION MERCANTIL
Compañía de Seguros
Fundada en 1901

El Directorio hace saber que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de octubre de 1960 resolvió el aumento de Capital Autorizado de $ 5.000.000.— a $ 10.000.000.— moneda nacional, cuya acta fué elevada a escritura pública el día 23 de noviembre de 1960 bajo el número 617. — El Directorio.
$ 720.— e.24|12-Nº 12.878-v.27|12|60

ESTANCIA SANTA POLONIA
Soc. Anón. Agrop. Finan. e Inmobiliaria
(Nº 9.182)

De acuerdo artículo 4º Estatuto se emiten 38.000 acciones Series 6ª al 12ª en total pesos 3.800.000, que quedan afectados a:

Pago dividendo Ejercicio
1959 .... m$n. 180.000
y llamado a suscripción „ 3.620.000

Los accionistas que ejerzan derecho de preferencia podrán integrar en efectivo o bienes agropecuarios. — El Directorio.
$ 960.— e.24|12-Nº 12.831-v.27|12|60

MUNDITAS S. A.
Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos

El Directorio hace saber que ha emitido las series 16a. a 25a. de pesos 600.000,— m|n. cada una, pudiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia a la suscripción en los términos legales. — El Directorio.
$ 720.— e.24|12-Nº 12.875-v.27|12|60

RUCAMALEN
Comercial e Industrial S. A.
SUSCRIPCION DE ACCIONES

El Directorio de Rucamalén, Comercial e Industrial Sociedad Anónima, comunica a los señores accionistas que, podrán suscribir acciones ordinarias al portador de valor nominal $ 100.— c|u. de las Series 46 al 100 inclusive, por la suma de $ 11.000.000.—. — El Directorio.
$ 720.— e.24|12-Nº 12.897-v.27|12|60

HIERROMAT S. A.
Compañía Importadora de Hierros y Materiales de Construcción
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que el capital autorizado de la Sociedad ha sido aumentado a la suma de m$n. 300.000.000.— y que el capital emitido se ha elevado a m$n. 201.000.000.— por la emisión de 340.000 acciones ordinarias correspondientes a las series 168 a 201.

Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.24|12-Nº 12.890-v.27|12|60

GALVE HNOS., S. A.
C. I. F. e I.

El Directorio ha dispuesto la emisión sucesiva de 17.850 acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1960, a la par, y pagaderas el 10 % en el momento de la suscripción y el saldo hasta el 20 de abril de 1961. — El derecho de preferencia a razón de 1 acción por cada 11,7086 que se posea, sin distinción de su clase, vence a los 15 días de terminada esta publicación. — El Directorio.
$ 960. —e.24|12-Nº 12.830-v.27|12|60

SILUETAS S. A. PRODUCTORA TV.
Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial

Se hace saber por tres días a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad ha resuelto la emisión de las series segunda, tercera y cuarta de acciones ordinarias de la clase "A" cinco votos por un total nominal de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m|n.), y la serie quinta de acciones ordinarias de la clase "B" un voto, por un total nominal de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.) quedando así totalmetne emitido el capital autorizado.

La suscripción será a la par y pagadera al suscribirse.

Las acciones son con derecho a dividendo desde el 1º|4|60. — El Directorio.
$ 1.680.— e.24|12-Nº 12.814-v.27|12|60

ESTANCIAS Y CABAÑAS ARGENTINAS S. A.

Se avisa que a partir del 28 de diciembre de 1960 se pagará en nuestras oficinas Florida 229, y contra Cupón Nº 7, el dividendo en Acciones resuelto en Asamblea General Ordinaria correspondiente al 25º Ejercicio. — El Directorio.
$ 720.— e.24|12-Nº 12.804-v.27|12|60

ALARSA
S. A. I. C. I. y F.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto el canje de los Certificados Provisorios de Acciones, actualmente en circulación, por títulos definitivos.

El canje se efectuará en la sede de la Sociedad, Avda. Pte. R. S. Peña 710, piso 3º, de 17 a 19 hs., desde el día 26|12|60 hasta el 6|1|61.

Los certificados provisorios no canjeados serán nulos y sin ningún valor.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — El Directorio.
$ 2.000.— e.24|12-Nº 12.824-v.29|12|60

COMPAÑIA INDUSTRIAL GANADERA PENTA S. A.
Perú 1655 — Capital

Llévase a conocimiento de los señores accionistas que el Capital Social autorizado aumentado a 37.500.000.— pesos m|nacional resuelto por la Asamblea celebrada el 10 de julio de 1960, ha sido protocolizado e inscripto en el Registro Público de Comercio. — El Directorio.
$ 720.— e.24|12-Nº 12.815-v.27|12|60

SCHÄRER
S. A. Industrial y Comercial
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica que el Directorio ha resuelto poner a disposición de los señores Accionistas en Sarmiento 516, a partir del día 2 de enero de 1961, contra presentación del cupón Nº 1, el dividendo en efectivo y en acciones liberadas correspondientes al 2º Ejercicio, a cuyo efecto y para este último se emitirán las series de acciones ordinarias, 16ª de la clase B por m$n. 500.000,00; 17ª, 18ª 19ª, 20ª y 21ª de la clase A, por m$n 2.500.000,00. — Se recuerdan, asimismo las normas que rigen en materia impositiva. — El Directorio.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.817-v.27|12|60

TELANOSA S.A.
Rural, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

El Directorio informa a los señores accionistas que ha dispuesto abonar, a partir del 26 de diciembre de 1960, los dividendos correspondientes al 7º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960 en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la respectiva Asamblea General de Accionistas, contra presentación de las acciones correspondientes. El pago se efectuará en la sede social, Montevideo 181, 5º piso, todos los días hábiles, de 15 a 18 horas. — El Directorio.
$ 1.200.— e.23|12 Nº 12.794 v.26|12|60

LA COMERCIAL TECNICA S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se avisa que con fecha 16|12|958 se resolvió la emisión de acciones ordinarias por un total de m$n. 1.000.000, nominales. — El Directorio.
$ 480.— e.23|12 Nº 12.781 v.26|12|60

CORYFER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial y Financiera
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 23 de diciembre de 1960, se abonará en las oficinas de la Sociedad, Perú 263 7º piso, Capital Federal el dividendo provisorio en efectivo de m$n. 10.—, por acción, resuelto por el Directorio y correspondiente al ejercicio 1960. — Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.23|12 Nº 12.786 v.26|12|60

CURTIEMBRE DESIDERIO STERN
S. A. I. y C.

Se comunica emisión de series 6 a 10 de acciones ordinarias al portador, clase "A" por m$n. 5.000.000 y series 6 a 15 de acciones ordinarias al portador clase "B", por m$n. 10.000.000. Los tenedores de acciones tendrán preferencia para la suscripción de nuevas acciones en proporción a su tenencia, debiendo hacer uso de ella dentro de los quince días de la última publicación. — El Directorio.
$ 960.— e.23|12 Nº 12.778 v.26|12|60

GANADERA MINERA SANTA FE
S. A. Agropecuaria, Comercial e Industrial
EMISION DE ACCIONES

Conforme Art. 5º Estatutos, comuníquese por 3 días, a efectos ejercicio derecho preferencia, que el Directorio emitió 10 series acciones ordinarias al portador clase "A", sin prima. — El Directorio.
$ 720.— e.23|12 Nº 12.780 v.26|12|60

FERNANDO SANJURJO S. A.
Comercial, Industrial, Finaciera e Inmobiliaria
Reg. 3088
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 21|10|60 aprobó el aumento de capital autorizado, elevándolo de v$n. 8.000.000 a v$n. 15.000.000 que corresponden a las series 9ª a 15ª, por un monto de v$n. 7.000.000, el que ha sido inscripto en el Reg. Púb. de Com. el 1|12|60.

Asimismo, se llama a suscripción de 2000 acciones ordinarias, al portador, de v$n. 1000 c|u., series 9ª y 10ª, por un total de v$n. 2.000.000, las que se emitirán a la par y se pagarán 10 % en el acto de suscribirse y el resto cuando lo disponga el Directorio, gozando de dividendo en proporción al tiempo de integración.

Los accionistas podrán suscribir un 25 % de sus tenencias, pudiendo hacer uso de la preferencia establecida en el art. 3º de los Estatutos, hasta 15 días después de la última publicación en el Boletín Oficial. — El Directorio.
$ 1.680.— e.23|12 Nº 12.752 v.26|12|60

KENIG, CAZZANIGA & CIA. S. A.
Comercial, Industrial, Financiera y de Representaciones
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber por tres días, que el Directorio ha resuelto el 31 de agosto de 1960 una emisión de acciones ordinarias, al portador, por un valor de pesos 10.000.000.— que se aplicarán al canje de las acciones preferidas en circulación, por un valor equivalente. — El Directorio.
$ 720.— e.23|12-Nº 12.771-v.26|12|60

YUSTE PUBLICIDAD
Sociedad Anónima Comercial, Financiera Inmobiliaria y de Mandatos

Por resolución del 20 de diciembre de 1960, se emitieron 4.000 acciones ordinarias de la serie "E", a cuya suscripción llámase a los señores accionistas, en la proporción de 1 acción cada 4 de su tenencia, contra entrega del cupón Nº 4.

Integración en efectivo: 10 % al suscribir, 40 % a los 30 días y 50 % a los 60 días.

Plazo, preferencia y suscripción: 15 días desde la última publicación. — El Directorio.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.766-v.26|12|60

S. A. C. SOCIEDAD ANONIMA CINEMATOGRAFICA

Se comunica que por resolución del Directorio del 9 de diciembre de 1960, y a los efectos del pago de las dos terceras partes del dividendo en acciones aprobado en la última Asamblea General Ordinaria se han emitido cuarenta series de acciones de doscientos mil pesos cada una, correspondientes a las series Nº 11 a la Nº 50 inclusive, por valor de m$n. 8.000.000.—; quedando en esta forma totalmente emitido el capital autorizado de m$n. 10.000.000.— El Directorio.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.767-v.26|12|60

LUIS J. MARIANI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Comunica accionistas que el Directorio resolvió emitir las series 82 a 116 de $ 300.000 cada una, acciones ordinarias categoría A, total $ 10.500.000 m|n. — El Directorio.
$ 720.— e.23|12 Nº 12.772 v.26|12|60

S. A. I. A. R.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial de Aceros Rheem

Comunica que ha emitido la 6ª serie de 100.000 acciones ordinarias por un valor nominal de pesos 10.000.000 destinada totalmente al pago del dividendo correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1959.
$ 720.— e.23|12-Nº 12.751-v.26|12|60

S. A. DE IMPRESIONES Y PAPELERIA
THE BRITISH SUPPLY Co.

El Directorio comunica la emisión de dos series de dos mil quinientas acciones ordinarias, de un valor nominal de cien pesos m|n. cada una, y con derecho a un voto, numeradas del 2501 al 7500. — Incluída esta emisión el capital suscripto y realizado ascenderá a $ 750.000.— m|n. — Se destinan al pago del dividendo aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 29 de octubre de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.23|12-Nº 12.765-v.26|12|60

WANORA
S. A. I. y C.

Se hace saber por tres días que el Directorio, en su reunión del 29 de agosto de 1960, ha dispuesto la emisión de las series 18, 19 y 20 del Capital Autorizado, en acciones ordinarias de clase B de un voto cada una, v$n. 100.— cada acción, constando cada serie de 10.000 acciones las que serán destinadas al pago del dividendo declarado por la Asamblea General Ordinaria del día 23 de abril de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.23|12-Nº 12.761-v.26|12|60

FINAMERICA
Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 1960 resolvió emitir las siguientes series de acciones: 10 series de acciones preferidas numeradas del número 21 al Nº 30 inclusive de diez mil acciones de cien pesos cada una, y 10 series de acciones ordinarias de un voto, clase "B" numeradas del número 31 al Nº 40 inclusive también de diez mil acciones de cien pesos cada una. — Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince días de la última publicación de este edicto. — El Directorio.
$ 1.440.— e.23|12-Nº 12.760-v.26|12|60

ARTEXA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Villarroel 1440 — Capital

Se hace saber a los accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 11ª a 20, de acciones ordinarias clase B, de un voto, por un valor nominal total de $ 1.000.000.—, destinadas a abonar el dividendo del ejercicio cerrado el 30|6|60 por v$n. 450.000.— y el resto de v$n. 550.000.— ofrecido a la suscripción de los accionistas en uso del derecho de preferencia que acuerda el estatuto. — El Directorio.
$ 960.— e.23|12-Nº 12.755-v.26|12|60

LAMSON PARAGON
Soc. Anón., Ind. y Com.

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas que el Directorio ha resuelto poner a su disposición a partir del 2 de enero próximo el 3,5 % pagadero en efectivo como dividendo correspondiente al segundo semestre del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960. Este dividendo se abonará contra entrega del cupón Nº 25, en Argentaria S. A. de Finanzas, Reconquista 134, en horario bancario. — El Directorio.
$ 1.600.— e.23|12-Nº 12.798-v.28|12|60

LOS CHAÑARES
Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial y Financiera

Hace saber por tres días, que su Directorio en sesión del 11 de noviembre de 1960, dispuso la emisión de la 3a. y 4a. series de acciones ordinarias clase "A" de su capital social autorizado, por valor nominal de $ 4.000.000.— m|n.
Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.23|12-Nº 12.800-v.26|12|60

PUNTANA
Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera, Industrial, Comercial y Financiera

Hace saber por tres días, que su Directorio en sesión del 14 de noviembre de 1960, ha dispuesto la emisión de la tercera y cuarta serie de acciones ordinarias, clase "A", por valor de pesos 4.000.000.— m|n., de su capital social autorizado.
Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.23|12-Nº 12.802-v.26|12|60

JUSTO HNOS. & CIA. S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Ganadera
Perú 317 — Capital Federal

El Directorio resolvió emitir series 21 al 24 y parte 25 por v$n. 4.023.200,— para pago dividendo ejercicio 30 junio 1960, contra entrega cupón 4, a partir 29 corriente.

También comunica emisión resto serie 25 por v$n. 861.000,— para suscripción privada con pago íntegro al contado contra entrega cupón 5, a razón de 1 acción por cada 28,036 de tenencia. La preferencia estatutaria podrá ser ejercida desde 2 enero hasta 3 febrero 1961.

En ambos casos las fracciones menores de 5 acciones se liquidarán de acuerdo a resolución Bolsa del 26|11|59. — Directorio.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.803-v.26|12|60

OLIVETTI ARGENTINA S. A. C. e I.
San Martín 550 — Capital

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del 13 de diciembre de 1960, ha resuelto emitir la suma de $ 50.000.000 en acciones ordinarias al portador, de la clase B, con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1960.

Las condiciones de suscripción e integración se encuentran en la Sede Social a disposición de los accionistas los que podrán hacer uso de sus derechos de preferencia dentro de los quince días de la última publicación. — El Directorio.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.725-v.26|12|60

JUAN CINCOTTA
SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Habiéndose resuelto la emisión de 56.540 acciones ordinarias al portador, clase "A" de la 18ª serie, con derecho a cinco votos por acción v 412.210 acciones ordinarias al portador, clase "B" de la 19ª serie, con derecho a un voto por acción, los accionistas deberán hacer uso de su derecho de preferencia en la suscripción, dentro de los quince días de efectuada la última publicación de este edicto. Las acciones, que gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1960 fecha de iniciación del ejercicio económico en curso deberán ser integradas en la siguiente forma: 40 % al contado en el acto de la suscripción, 30 % antes de los 30 días y 30 % antes de los 60 días Los plazos mencionados se contarán a partir de la fecha del cierre de la suscripción. — El Directorio.
$ 1.680.— e.23|12-Nº 12.748-v.26|12|60

DROGUERIA FUCHS
S. A. C. I. F.

Aclara que las acciones ofrecidas por edictos publicados en el Boletín Oficial del 9 al 12|12|60, gozarán sin excepción de derecho a participar en el revalúo de activo. — El Directorio.
$ 720.— e.23|12-Nº 12.801-v.26|12|60

CURTIEMBRE DESIDERIO STERN
S. A. I. y C.

Se comunica resolución Asamblea aumento capital autorizado m$n. 15.000.000 dividido en m$n. 5.000.000 en acciones ordinarias al portador clase "A" y m$n. 10.000.000 en acciones ordinarias al portador clase "B". — El Directorio.
$ 720.— e.23|12-Nº 12.775-v.26|12|60

INAFOR
S. A. Comercial e Industrial
AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores Accionistas que el Directorio de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea Ordinaria del 22 de abril de 1960 y en la Extraordinaria del 15 de septiembre de 1960 ha elevado el capital autorizado a la suma de $ 20.000.000, y el Capital suscripto e integrado a la de $ 8.000.000.— dividido en 8 series de 10.000 acciones ordinarias de $ 100.— cada una, o sea $ 1.000.000 por cada serie, emitiéndose las nuevas 5 series de acciones de la clase "B", un voto, a los fines de abonar los dividendos de los años 1958 y 1959.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.747-v.26|12|60

FISZER Y CIA.
S. A. C. I. F.

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 1960 procedió al aumento del Capital Autorizado a $ 5.000.000. Igualmente, se hace saber que se ha procedido a la emisión de las series 6 a 25 de Acciones Ordinarias clase "A", a fin de ejercer el derecho de preferencia. — El Directorio.
$ 960.— e.23|12-Nº 12.742-v.26|12|60

ESTABLECIMIENTOS GERMANO AMERICANOS, S. A.
Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera

Se comunica a los Sres. accionistas a los fines de lo dispuesto en el Art. 3º, inc. g) de los estatutos que se ha resuelto emitir 32 series de diez mil acciones ordinarias cada una, de un millón de pesos cada serie, siendo el valor de cada acción cien pesos moneda nacional. — El Directorio.
$ 960.— e.23|12-Nº 12.741-v.26|12|60

SOCIEDAD ANONIMA M. LANGENAUER E HIJOS
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

Se informa la emisión de las Series 11ª a 15ª inclusive en acciones ordinarias con derechos cinco votos por un total de m$n. 5.000.000. Dichas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º|1|1961. — El Directorio.
$ 720.— e.23|12-Nº 12.736-v.26|12|60

POL, AMBROSIO & CIA. S. A.
Comercial e Industrial
SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas que, de acuerdo con la autorización de la Honorable Comisión de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se ha resuelto ofrecer en suscripción la suma de v$n. 9.000.000.—, formado por acciones ordinarias al portador, clase A (5 votos), v$n. 2.549.000.— y clase B (1 voto), v$n. 6.451.000.—, de iguales características a las respectivas clases actualmente en circulación.

Derecho de suscripción: Contra presentación del cupón número 12, se entregará una nueva acción ordinaria de la misma por cada dos que posean, que llevarán adherido el cupón Nº 13.

Período de suscripción: Desde el día 26 de diciembre de 1960, hasta el día 9 de enero de 1961, inclusive. Las solicitudes de suscripción deberán ser presentadas en nuestras oficinas, calle Luna 370, Capital, dentro del horario de 9 a 11 y de 14 a 16 horas. Vencido ese plazo el cupón Nº 12 carecerá de valor.

Precio y forma de pago: El precio será de m$n. 100.— cada una, pagadero íntegramente en el *momento de la suscripción*.

Goce de dividendo: A partir del comienzo del ejercicio en curso, o sea desde el 1º de agosto de 1960.

Fracción de acciones: Las fracciones menores de una acción serán liquidadas de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959.

Remanente de suscripción: En el caso de remanente de esta emisión de acciones, las mismas serán prorrateadas con prioridad entre los tenedores de acciones preferidas que hubiesen presentado su solicitud de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º de los estatutos, de conformidad con cuyas normas se realiza esta suscripción.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 2.880.— e.23|12-Nº 12.726-v.26|12|60